

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 350ª, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 20ª, en miércoles 17 de diciembre de 2003**

Especial

(De 12:21 a 14:6)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Análisis sobre aplicación de reforma procesal penal.....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 17ª., ordinaria, en martes 9 de diciembre de 2003.....

Sesión 18ª., ordinaria, en miércoles 10 de diciembre de 2003.....

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Brasil que modifica el Convenio de Transporte Aéreo (3387-10).....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el “Convenio entre Chile y la Federación de Rusia sobre Supresión de Visa para Portadores de Pasaportes Oficiales y Portadores de Pasaportes de Servicio”, respectivamente (3419-10).....
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el acuerdo entre Chile y Bulgaria sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales (3386-10).....
- 4.- Informe de la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea recaído en el proyecto que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre ambos países (3279-10).....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea (3279-10).....
- 6.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (3390-07).....
- 7.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que concede beneficios a condenados o procesados por infracciones a disposiciones penales relativas a violencia con móviles políticos (3134-07).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia y Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y el señor Subsecretario de Justicia.

Asisten también los señores: Presidente de la Corte Suprema subrogante, don Hernán Álvarez; Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Guillermo Piedrabuena; Defenso Nacional de la Defensoría Penal Pública, don Rodrigo Quintana; Ministro de la Corte Suprema, don Marcos Libedinsky; Ministro de la Corte Suprema, don Milton Juica; Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de

**Coordinación de la Reforma Procesal Penal, don Carlos Maldonado; Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don Miguel Sánchez, y Presidente del Colegio de Abogados, don Sergio Urrejola.**

**Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.**

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 12:21, en presencia de 21 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 17ª y 18ª, ordinarias, en 9 y 10 de diciembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De la Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, que modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, de 1947 (Boletín N° 3387-10). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a las inquietudes que le asisten en torno al proyecto Parque Pumalín.

Del señor Subsecretario de Salud, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relativo al control sanitario efectuado a una partida de arroz procedente de Tailandia, afectada por pestes.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visa para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia”, suscrito en Moscú, el 4 de octubre de 2002 (Boletín N° 3419-10) **(Véase en los Anexos, documento 2)**, y

2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales (Boletín N° 3386-10). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

De la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003 (Boletín N° 3279-10). **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5)**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (Boletín N° 3390-07). **(Véase en los Anexos, documento 6)**

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Senadores señores Flores, Ruiz-Eskuide, Valdés y Viera-Gallo, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles político (Boletín N° 3134-07). **(Véase en los Anexos, documento 7)**

**--Quedan para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Los proyectos de acuerdo que aprueban convenios entre Chile y la Federación Rusa y entre Chile y Bulgaria pasan a integrar la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de esta tarde.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que ingresen a la Sala los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, señores Marcos Libedinsky y Milton Juica; como también el Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano; el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don Miguel Sánchez, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, don Carlos Maldonado?

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Concurren, como invitados especiales, el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema subrogante, don Hernán Álvarez; el Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Guillermo Piedrabuena; el Ministro de Justicia, don Luis Bates; el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, don Rodrigo Quintana, y el Presidente del Colegio de Abogados de Chile, don Sergio Urrejola.

Como las 14 es la hora de término de esta sesión, se dispone de una hora y 36 minutos.

Se han inscrito doce señores Senadores para intervenir. Además, me han pedido hacer uso de la palabra el Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena, por 15 minutos, y el Presidente de la Corte Suprema subrogante, don Hernán Álvarez, por 10 minutos. Por lo tanto, debemos distribuir el tiempo restante entre 12 oradores. Entonces, o exponen sin restricción horaria -lo cual haría necesario celebrar otra sesión para continuar analizando el tema- o bien se limitan a usar diez minutos aproximadamente.

El señor CORDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, considerando que no se trata de un proyecto cuyo despacho sea urgente, sino de una materia respecto de la cual es relevante debatirla en profundidad, propongo citar a una sesión adicional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No tengo inconveniente, pero creo que quienes se inscribieron ahora desean ser escuchados hoy, sin perjuicio de celebrar otra sesión para profundizar temas pendientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.



El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sugiero ocupar la hora de Incidentes de la sesión de la tarde, si es que nuestros invitados pueden asistir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo no tengo problema. Incidentes comienza a las 18:30.

El señor SILVA.- Señor Presidente, en la sesión ordinaria de hoy también se rinde un homenaje.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, pero después de la Cuenta.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, respaldo la proposición del Honorable señor Cordero. Para la próxima sesión perfectamente podemos invitar de nuevo a las distinguidas personalidades que hoy nos acompañan. A mi juicio, este tipo de temas justifica una reflexión serena por parte del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, cada orador ocupará 10 minutos. Los primeros seis -o más- completarán el tiempo fijado y los restantes quedarán pendientes para la próxima sesión. Y para terminar intervendrán los señores Fiscal Nacional y Presidente de la Corte Suprema subrogante, quienes seguramente se harán cargo de las opiniones vertidas.

**--Así se acuerda.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **ANÁLISIS SOBRE APLICACIÓN DE REFORMA PROCESAL PENAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, la reforma procesal penal ha sido, alternativamente, elogiada como un inmenso avance institucional del país y denostada como causa del incremento delictivo en Chile. Pero, en realidad, su verdadera evaluación requiere de mayor objetividad.

Cuando en 1997 el Congreso Nacional, más concretamente el Senado, decidió aprobar la reforma constitucional que dio inicio al trámite fundamental de modificación del sistema judicial, existía un gran consenso político, ya que era indispensable modernizar un sistema que los propios legisladores de hace más de un siglo, cuando lo instituyeron, expresamente estimaron anticuado. Y ese mismo esfuerzo de juicio técnico debe prevalecer al evaluar sus primeros tres años de puesta en marcha.

En general, tengo la impresión de que hasta ahora su implementación puede calificarse como razonablemente satisfactoria. Por cierto, presenta algunos problemas importantes que es preciso corregir cuanto antes; pero no era esperable que un cambio de esta magnitud estuviera exento de ellos.

No obstante, los objetivos establecidos en la reforma de 1997 y en su legislación complementaria se han ido cumpliendo en lo principal.

Ya es un hecho la **instalación de un sistema oral público y contradictorio** en ocho Regiones (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Novena, Undécima y Duodécima), equivalentes a un cuarto de la población del país. Y ayer, 16 de diciembre, se inició su instalación en otras cuatro Regiones (Quinta, Sexta, Octava y Décima), con lo que el 60 por ciento de la población está ya en el nuevo sistema.

Esta modernización constituye un avance fundamental en la prestación de un servicio esencial para un Estado de Derecho moderno, cual es la administración de justicia en lo penal. Y es tanto o más oportuna, porque la integración del país a la economía globalizada mediante los tratados de libre comercio demandará la modernización de los sistemas chilenos de resolución de conflictos.

Ya existen algunos estudios técnicos sobre los resultados del nuevo procedimiento penal, que en general destacan dos indicadores básicos: **el mayor número de decisiones judiciales** que permite adoptar y **el menor tiempo** que se requiere para adoptarlas.

El sistema ha desarrollado una capacidad para concluir casos que lo acerca a los óptimos preestablecidos. La cifra de evolución de términos en cada Región muestra una creciente aptitud en esta materia. Muestra, además, que las Regiones de la segunda etapa de implementación alcanzaron los mismos niveles de terminación que las Regiones de la primera etapa en un tiempo mucho menor.

Sin embargo, desagregados los datos por categorías de delitos, el sistema **muestra baja capacidad en terminación de casos de homicidios y delitos sexuales**. Además, **las figuras delictuales de la Ley de Drogas y de la Ley de Alcoholes presentan porcentajes de terminación muy por debajo de las proyecciones iniciales**, especialmente si se considera que en su mayoría se trata de delitos flagrantes.

En consecuencia, **urge aumentar su competencia para terminar casos que, si bien representan un ingreso porcentual bajo, por su gravedad son socialmente muy relevantes**.

Particularmente **bajos aparecen los porcentajes de casos concluidos mediante juicios orales** (0,22 por ciento del total de términos), **procedimientos abreviados** (0,48 por ciento del total de términos), **suspensiones condicionales del procedimiento** (2 por ciento del total) y **acuerdos reparatorios** (1 por ciento del total).

En consecuencia, es preciso que el Ministerio Público desarrolle metodologías de trabajo dentro de las fiscalías locales que refuercen la labor de los fiscales adjuntos en el logro de este tipo de términos del proceso.

Con todo, si se compara la productividad del antiguo sistema con la del nuevo, se advierte que éste ha sido capaz de entregar más soluciones. En robos, hurtos y homicidios, el sistema nuevo presenta mayores porcentajes de soluciones que el antiguo.

En la **duración de los procesos** se observan los avances más notables respecto del sistema antiguo, con rebajas promedio de tiempo de duración de los procesos de 37,3 por ciento y 46,1 por ciento en las Regiones Cuarta y Novena, respectivamente, es decir, cerca de **un tercio menos de demora**.

Sin embargo, en los delitos más complejos (contra la vida y sexuales) el avance todavía no es el adecuado.

En diciembre de 2002 -dos años después de la aplicación de la reforma-, el sistema había terminado el 87,3 por ciento de los casos ingresados.

**Las cifras desmienten que el nuevo sistema sea desequilibradamente permisivo, garantista y “favorecedor del delincuente”**. En efecto, en la fecha indicada, en las cinco primeras Regiones de implementación se dictaron 22 mil 449 sentencias, **el 98,8 por ciento de las cuales fue condenatorio**.

### **Víctimas**

Un aspecto de primera importancia en el nuevo sistema es que la víctima es ahora un actor relevante: participa y es consultada sobre diversas decisiones del proceso y su interés concreto es realmente considerado.

**Por primera vez, las víctimas están siendo atendidas por el sistema de manera profesional y personalizada.** Cuentan con más información que la que han tenido hasta ahora; tienen acceso directo a los fiscales; son asistidas tanto en la fiscalía como en los tribunales por personal profesional, de manera eficiente, y la fiscalía y los propios tribunales tienen metas de gestión asociadas a que las víctimas no esperen largamente por las diligencias que deban realizar.

### **Imputado**

En el nuevo proceso penal existe pleno reconocimiento de las facultades, derechos y garantías que corresponden a los imputados: derecho a un justo y debido proceso, a un juicio oral y público, a ser informados, a no ser sometidos a tratos degradantes, a una defensa letrada. Todo ello representa un avance fundamental en el reconocimiento de los derechos personales frente a la intervención estatal.

### **Reforma procesal penal y delincuencia**

La principal crítica al nuevo sistema plantea que él sería **una causa del alza de las tasas de delincuencia**. Sin embargo, **las cifras no confirman esta crítica**. Un sistema judicial penal es condición necesaria para una política eficaz de

prevención y control de la delincuencia, que logre bajar esas tasas, pero no es condición suficiente para lograrlo. Si lo fuera, la experiencia mundial habría mostrado hace tiempo que, para reducir la delincuencia, bastaría dictar nuevos códigos procesales.

En realidad, el enfrentamiento del fenómeno delictivo es mucho más complejo que una reforma procesal y supone una política pública eficaz, coherente y simultánea en múltiples ámbitos, además del judicial. Esta política, desafortunadamente, es incompleta.

En cuanto a lo que un sistema judicial, por sí solo, pueda hacer a este respecto, el nuevo procedimiento penal muestra indicadores favorables. Por ejemplo, las soluciones subieron, en hurtos, de 5,8 por ciento en el sistema antiguo a 16,6 por ciento en el nuevo; en homicidios, del 60,2 por ciento al 80,6 por ciento, y en robos, de 6,5 por ciento a 7,6 por ciento. Aunque esta última cifra muestra sólo un aumento marginal, el que sea positiva indica que la reforma no es causa del aumento delictivo. Por el contrario, allí donde funciona, está actuando mejor que el sistema antiguo en cuanto instrumento de control de la delincuencia.

Así, atribuir al nuevo sistema procesal penal el alza de la delincuencia equivaldría a pretender que una misma causa produce dos efectos completamente distintos. En realidad, **no es posible establecer una relación causal entre reforma y alza o baja de las tasas de delincuencia**. Todo lo que puede afirmarse, a la luz de los datos disponibles, es que las tasas de delincuencia tienden a subir en el país, con múltiples variaciones regionales y locales, pero dichas variaciones no responden a la aplicación o no aplicación de la reforma. La tendencia delictiva creció en algunas zonas sin reforma, disminuyó en otras con reforma, y a la inversa.

Otro tanto puede decirse con relación a la percepción del temor. La única fuente pública de información (la encuesta Paz Ciudadana-Adimark, de julio de 2003) tampoco permite concluir que exista un aumento en el nivel del “alto temor” en las ciudades donde ha entrado en vigencia el nuevo proceso penal. El temor crece o decrece en relación con la victimización, pero ésta y aquél son independientes de la aplicación del nuevo sistema penal.

### **Correcciones pendientes**

Resumiendo, la reforma puede evaluarse positivamente respecto de su transparencia, inmediatez, ausencia de corrupción, publicidad, selectividad de los casos que más inquietan a la opinión pública.

En cuanto a **las Policías**, en lo inmediato y considerando los problemas que supondrá la incorporación de la Región Metropolitana al nuevo sistema procesal, debe atenderse a su cabal capacitación, modernización de los procesos de trabajo y asignación de recursos. En general, este aspecto ha sido hasta ahora considerado sólo una vez que la reforma ya se ha instalado en las Regiones, pero eso no debe ocurrir respecto de la Región Metropolitana.

En cuanto al **Código Procesal Penal**, es evidente que él muestra algunas deficiencias, particularmente en relación con delitos “menores”, pero de alto impacto social en las comunidades locales, en especial cuando se trata de delincuentes habituales, que hacen de aquéllos una calculada “industria del delito menor”. Tales deficiencias son las que crean la sensación de impunidad y ellas, sin duda, requieren cambios, sobre todo en materia de suspensión condicional, acuerdos

reparatorios, procedimiento abreviado, lo que no es el momento de entrar a detallar aquí.

Respecto de los **servicios auxiliares de justicia**, el caso más grave se observa en el Servicio Médico Legal, porque su organización y funcionamiento corresponden a una época ya lejana. Y si hoy no da abasto ni siquiera para practicar las pericias que demanda el viejo sistema procesal, tanto menos puede hacerlo en el nuevo, cuyos ritmos y productividad son muy superiores. Esto debe atenderse urgentemente, pero no se resolverá mediante la sola inyección de recursos al antiguo esquema del SML, sino que exige una sustancial reingeniería, con conceptos modernos de eficacia y eficiencia.

En lo relativo a las prioridades para la **instalación en Santiago** del nuevo sistema, urge resolver problemas de infraestructura: el caso del Centro de Justicia, en el ex predio de FAMAE, es crítico tanto por el retraso de su infraestructura como por el modelo de operaciones en torno al cual se está construyendo. Urge, por lo tanto, resolver el problema de la capacitación policial (supone capacitar más de 10 mil funcionarios antes del 16 de junio de 2005), y acelerar el proceso de designación y capacitación de fiscales, defensores, jueces y funcionarios. Todo este proceso muestra hoy un ritmo demasiado lento en comparación con lo que serán las demandas y expectativas cuando se inicie su aplicación.

En fin, cabe alertar sobre la **administración judicial**, que puede constituirse en un cuello de botella en Santiago. Debido a la gradualidad de nombramiento de jueces hoy programada, es posible que el sistema colapse si el



Ministerio Público aborda en Santiago más casos en un plazo más breve que el ritmo observado en las otras Regiones hasta ahora.

Otra tarea que debió haberse enfrentado coordinadamente por las distintas instituciones es **la difusión del nuevo sistema penal en la comunidad**. En buena medida, las críticas que hoy se escuchan provienen del desconocimiento del mismo, lo que se comprueba al comparar las mediciones de percepción de quienes han tenido contacto con el nuevo sistema con la de quienes no lo han tenido. Sistemáticamente, los primeros tienen una mucho mejor impresión de la reforma.

Por lo tanto, debe instarse a que la Comisión de Coordinación Interinstitucional practique las evaluaciones para las cuales fue creada y haga públicas las fechas en que se llevarán a cabo, así como sus resultados, las metodologías empleadas, etcétera. Deben crearse Comisiones Regionales de Coordinación Institucional integradas por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y Policías. Si es preciso, eso debe hacerse mediante la dictación de leyes, que estaremos prontos a despachar.

Es de la máxima urgencia que las instituciones del sistema, particularmente el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Pública, continúen entregando información pública sobre el funcionamiento de cada una de ellas y que profundicen sus acciones en tal sentido.

La citada Comisión de Coordinación debe entregar información homologada sobre el funcionamiento global del sistema y actuar para lograr la integración de los procedimientos informáticos de las diversas instituciones.

Urge nombrar al Secretario Ejecutivo del referido organismo en la forma prevista en la ley que lo creó, y dotar a dicho funcionario de un cuerpo de

profesionales en comisión de servicio que provengan del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública. Además de las tareas propias de esta Comisión, el Secretario Ejecutivo debería asumir especialmente las labores de coordinación de la implementación de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana.

Asimismo, urge formular un plan de trabajo, impulsado por el Ministerio de Justicia, que tenga por objetivo asegurar que la población acceda a ciertos contenidos mínimos del nuevo proceso penal, como por ejemplo la identificación de los distintos actores, con roles y responsabilidades dentro del sistema, y los derechos básicos de los imputados, víctimas y testigos. También es necesario que cada actor e institución aborde la difusión de los fundamentos de sus respectivas áreas de responsabilidad a sus usuarios y a la ciudadanía en general.

Señor Presidente, la modernización del sistema de justicia penal chileno es el más grande esfuerzo que el país haya emprendido en esta área en más de un siglo. Su puesta en marcha presenta problemas iniciales, como siempre supimos que ocurriría; pero ellos no deben mover a desánimo, sino a multiplicar el esfuerzo por corregirlos.

A mi juicio, la modernización del sistema judicial está en una etapa satisfactoria. Obviamente, será necesario introducirle algunos cambios con el objeto de actualizar el Código de Procedimiento Penal. Pero a la postre se han cumplido las expectativas que ciframos cuando en 1997 aprobamos la reforma constitucional que dio origen al nuevo sistema.

Por lo tanto, presto mi más amplio apoyo para continuar este esfuerzo, el más grande –reitero- que se haya realizado en el país en materia judicial.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Eduardo Frei.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, esta tarde nos hemos reunido para comentar el avance de lo que ha sido calificado como el mayor cambio cualitativo a un Poder del Estado en más de cien años.

Esta reforma corresponde a una idea surgida en el Gobierno que me tocó presidir, en un tiempo en el que se hicieron acabados estudios académicos y prolijas labores legislativas para que este proyecto viera la luz.

Quiero agradecer, una vez más, a todas las personas que brindaron su valioso conocimiento del Derecho, su pasión por la justicia, su paciencia para plantearse ordenadamente la modificación de cientos de leyes y su empeño por hacer que esto avanzara, a pesar de todas las dudas, resquemores, opiniones encontradas e inexplicables -según mi opinión-, y atavismos que encontramos en el camino de esta reforma. Pero aquí está: desde ayer, más de 9 millones de chilenos ya cuentan con esta nueva manera de administrar justicia.

Como todos saben, no soy abogado, sino ingeniero. Lo mío no ha sido una labor repleta de escritos y de alegatos en los tribunales, sino los números, los cálculos y las obras de infraestructura. Pero, desde el primer momento que decidí ser candidato a la Presidencia de Chile, tenía claro que, de ser elegido, haría todo lo posible por transformar la justicia chilena.

En ese entonces, no tenía tan claro como hoy lo anacrónico de la naturaleza de nuestro antiguo procedimiento: un juez que investiga en secreto para ser luego el mismo quien sanciona. Yo más bien veía que los juicios eran lentos, que

no había un proceso de racionalización que jerarquizara las causas por su importancia, y que además había serias faltas de respeto, en varias etapas del proceso, hacia las víctimas. Con el tiempo me fui dando cuenta de que estaba todo relacionado: lo anticuado del marco teórico de nuestro proceso explicaba la derruida condición de su implementación y la impotencia de millones de chilenos al ver que la justicia no les servía de mucho.

Como toda irrupción sustancialmente nueva en una sociedad, esta reforma despierta variadas reacciones. Hay quienes consideran que el sistema concede demasiadas garantías a los delincuentes. A ellos les diría que una cosa es ser imputado, y otra, declarado culpable. En las sociedades civilizadas toda persona es inocente hasta que un fallo acredite lo contrario. Quiero pedir, sobre todo a los políticos y, en especial, a aquellos que son abogados, quienes -se supone- han hecho del respeto a la justicia y el Derecho parte sustancial de su formación como seres humanos, que no traicionen este principio crucial de la convivencia democrática a la hora de criticar esta reforma, con el propósito de ganar un par de aplausos en la galería.

Hay otros que creen necesario observar el proceso sin tocarlo durante un tiempo prolongado, para poder apreciar su comportamiento en un plazo lo suficientemente largo como para evaluarlo. ¡No me parece!

La nueva justicia no es un objeto de laboratorio, sino algo que pretende ser útil a los ciudadanos. Uno de los objetivos de ponerla en práctica de manera escalonada fue justamente detectar problemas y corregirlos antes de que el nuevo sistema llegara a las regiones más pobladas.

La reforma es un proceso vivo. Y por eso demando a todas las autoridades relacionadas con ella que tengan la inteligencia, la dedicación y la sagacidad para monitorear correcta y permanentemente este nuevo modo de aplicar justicia, con el objeto de enmendar los errores que se puedan detectar. La reforma procesal es algo vital, y si hay cosas que se pueden hacer para perfeccionarla, sean ellas bien recibidas, sobre todo si estas modificaciones son fruto de la reflexión informada, inteligente y serena de las personas que mejor conocen el manejo de este revolucionario método.

Pero hoy quiero relevar otra cosa y hablar de los valores que la reforma procesal proyecta, los que pueden ser aplicables a otros servicios del Estado que deben ser transformados radicalmente para poder cumplir con su objetivo de servir a todos los chilenos.

Lo primero que debe decirse es que dicho proceso nunca fue concebido como un ajuste de piezas o como una modificación menor. Desde su origen, llevó la carga de ser una apuesta a algo totalmente nuevo. Por eso, muchos con mentalidad conservadora se asustaron. La reforma fue pensada como una revolución del ámbito donde se aplicaría. Los autores del proyecto son brillantes académicos que optaron por hacer una reflexión profunda sobre cómo dar mejor justicia a nuestros compatriotas. Eran y son verdaderos idealistas. Siempre es bueno, tratándose de enmiendas tan profundas, partir con las ideas de personas inteligentes que se juegan por lo que creen.

Segundo: este cambio cualitativo fue fruto de un gran diálogo en el marco de una decisión política de realizarlo. Seamos claros: a cada persona que se invitó a conversar y aportar ideas se le dijo que el cambio iba sí o sí, y que

necesitábamos su visión para enriquecerlo. No cedimos ante ninguno de los que querían reformas de maquillaje. ¡No! ¡Esto debía ser de verdad y no una gran promesa política, con un formidable marketing, pero pobre en su contenido real!

Quiero decirlo con mucha franqueza: esta gran modernización es fruto de muchos aportes académicos y políticos. Todos se sumaron. Ésa fue su gracia. Todos tenían claro que estaban ante una gran responsabilidad. ¡Y todos cumplieron! Creo que hoy todos los actores que aportaron su grano de arena deben sentirse orgullosos de lo que han construido.

Tercero: la reforma es abiertamente pragmática y busca, por sobre todas las cosas, prestar un servicio a las personas. No se hizo pensando en qué interés corporativo iba a ser dañado, ni qué gremio quedaba en buen o mal pie. Se llevó a la práctica pensando en la gente, en los chilenos que habían respondido, ante encuestas que tuvieron al frente, que una de las cosas que peor funcionaban en Chile era la justicia.

En el modelo se contemplan posibilidades tan interesantes como hacer que abogados particulares actúen como defensores, comprando sus servicios. La idea es solucionar el problema de las personas y no defender intereses particulares que frenen la reforma. No existe posibilidad alguna de dar grandes saltos en materia de desarrollo con una justicia anquilosada, anticuada y de difícil acceso para la gente. Hay muchos otros ámbitos del funcionamiento del Estado que también debieran modificarse con este mismo principio.

Cuarto: se propone crear equipos para que el proceso funcione mejor. Uno de los aspectos menos conocidos es la profesionalización en el ámbito de la gestión administrativa, de los equipos humanos, de los medios técnicos y de los

establecimientos contruidos para su funcionamiento. La administración es delegada en profesionales que conocen del tema. Otro tanto sucede en aspectos propios del funcionamiento de los equipos de trabajo. Es decir, vemos que los protagonistas de este afán por dar mejor justicia a los chilenos son los abogados, ingenieros, administradores, contadores, psicólogos, sociólogos, periodistas, en fin, un conjunto de profesionales que aportan lo mejor de sí. Quiero felicitar a los abogados que han entendido que hay una serie de disciplinas que pueden ser de gran ayuda para lograr el objetivo de una mejor justicia para todos los chilenos. Y también a los demás profesionales que, apoyados en sus conocimientos y habilidades, tienen como norte el mismo propósito.

Quinto: la reforma busca racionalizar un conjunto de actos. Es decir, un proceso que persigue cumplir con el objetivo de dar justicia, pero viendo también los costos, las posibilidades reales de llegar a puerto y, en muchos casos, maneras alternativas de zanjar la situación. Aunque a algunos les suene mal, la reforma exige a los diferentes actores racionalizar sus demandas y calcular de modo realista sus posibilidades. Esto ayuda a organizar la manera general de operar, sin perder de vista cuáles son los delitos más graves y, por lo tanto, más relevantes, para ser atendidos con prioridad.

Sexto: la reforma tiene como uno de sus principios cruciales la transparencia. Esta nueva manera de proceder obliga a cada actor a ser correcto en todos y cada uno de los pasos y hace que la escena del juicio, el momento cúlmine de la administración de justicia, sea una ceremonia abierta al público, para que todos sean testigos de cómo actuaron las partes y los jueces. No vamos a hablar de cuán dañino ha sido, para miles de compatriotas y para la convivencia en general, el que

hasta ahora gran parte del procedimiento penal haya sido secreto. Eso hacía que muchas veces conversaciones de pasillo, o en lugares que no eran precisamente los tribunales, reemplazaran el debido proceso, sin que nadie se enterara. Ahora se juzga de cara al público. ¡Qué bueno sería para Chile que muchas de las actuaciones de sus autoridades, de distintos niveles, alcanzaran ese grado de transparencia!

Séptimo: la reforma muestra un profundo respeto por el ser humano. Quiero detenerme en uno de los aspectos más importantes del funcionamiento del Ministerio Público: la atención a las víctimas. Todas las fiscalías cuentan con equipos especializados para trabajar con quienes sufrieron la acción criminal, lo que no sólo es importante para que el proceso judicial no aumente el daño en la vida de la víctima, sino también para que ésta tenga mejores horizontes cuando el juicio termine. En ese sentido, el nuevo procedimiento tiene un amplio concepto de lo que es servir a los chilenos.

Uno de los aspectos de la reforma que más me emocionan es el gran número de profesionales jóvenes que la han convertido en su tarea de vida. Tanto en los equipos del Ministerio Público cuanto en la Defensoría, así como en gran parte de la judicatura, uno ve a muchas de las personas que hoy se denominan “adultos jóvenes” poniendo este desafío sobre sus hombros. Hace tiempo que hablo de la necesidad de apoyarnos en los jóvenes para que nuestro país dé los grandes saltos claves que aún tiene pendientes. Soy de los que creen que la juventud es una condición del espíritu, no del calendario. Y si a la pasión por mejorar las cosas, tan propia de esa etapa, agregamos la energía, el brío de las nuevas generaciones, estaremos dando a esta modernización del Estado una mística especial que espero se vaya traspasando de equipo en equipo, y de generación en generación.



Esta reforma es fruto de una modalidad de hacer política con la que me identifico plenamente: claridad en el objetivo, seriedad en el diseño, paciencia y apertura en la discusión, pragmatismo en la ejecución y respeto por quienes serán los usuarios. Y creo que una de las mayores bondades de este inmenso esfuerzo que busca satisfacer de mejor manera las necesidades de todos los chilenos (tengan éstos mucho o poco; se trate de un hombre común o de uno importante), está en la transparencia permanente, propia de un alma y de una impronta joven. El país se va dando cuenta de cuán importantes son estos atributos.

He dicho.

-----

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría había solicitado recabar la autorización de la Sala para que la Comisión de Relaciones Exteriores pudiera trabajar paralelamente con el Senado.

El señor NÚÑEZ.- Así es, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para atender a esta solicitud?

**--Se accede.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, atendiendo al objeto de esta sesión, consistente en proceder a un análisis del funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, comenzaré por decir que, según creo, cualquier persona que haya observado las diferencias existentes entre el nuevo y el antiguo proceso penal, con una mínima objetividad llegará a la conclusión de que, sin duda el primero presenta ventajas innegables respecto del sistema inquisitivo que, lamentablemente, aún se sigue aplicando en algunas Regiones, entre otras, en la Metropolitana, que concentra el mayor número de compatriotas.

Las ventajas del nuevo proceso penal son innegables. Desde luego, la inmediación, que es la facultad de los jueces de tomar conocimiento directo de los medios probatorios y de los antecedentes que les permitan resolver adecuadamente una causa, no sólo aplicando estrictamente el Derecho, sino, como se anuncia a la entrada del Palacio de los Tribunales, administrando justicia; la celeridad de las causas, y la necesidad de priorizar, dentro del sistema judicial, las investigaciones de los hechos que merecen mayor reproche social, por sobre aquellos que no lo suscitan.

Tengo la impresión de que el nuevo proceso penal, con todas las ventajas que exhibe, requiere, a lo menos en cuanto a las normas que lo regulan, un análisis, una evaluación y una corrección, lo que no significa en caso alguno modificar su substancia. Se trata de que, luego de varios años de aplicación, se puedan corregir objetivamente aquellas deficiencias que, en la práctica, hayan demostrado que de alguna forma afectan los derechos de las víctimas, o,

eventualmente, los de los imputados. Esperar a que esas modificaciones se produzcan para cuando el proceso penal esté en funcionamiento en todo el país, podría significar perder una buena oportunidad de perfeccionarlo a tiempo.

Pero quiero centrar mi intervención en un aspecto de fondo: no hay proceso penal en el mundo que funcione bien si los órganos auxiliares de la administración de justicia no están en condiciones de respaldar la labor de los tribunales y de los fiscales.

En el Congreso habitualmente dictamos leyes que se relacionan con alzas de penas, agilización de procedimientos, creación de tribunales; pero ningún juez, por eficiente que sea en su función, va a poder cumplirla adecuadamente si no cuenta con los instrumentos que lo apoyen para llevar adelante la investigación -así sucede en el caso de los fiscales en el nuevo proceso penal; y en el del propio magistrado, en las regiones en donde rige el sistema antiguo-, probar los hechos sobre los cuales se suscita la controversia, y dictar una sentencia que resuelva el conflicto sometido a su conocimiento.

En nuestro país existe un déficit gigantesco respecto de los órganos auxiliares de la administración de justicia. A mi juicio, de manera muy injusta los medios de comunicación y la comunidad culpan a los tribunales y a los jueces por materias que no son de su responsabilidad, aunque sí lo son de la autoridad ejecutiva, que es la llamada a dotarlos de la infraestructura necesaria.

Mencionaré un ejemplo respecto de dos tipos de delitos, si no de mayor ocurrencia, a lo menos de fuerte reproche social en nuestro país: los abusos sexuales. Gran parte de esa clase de delitos se comete sin que haya testigos que puedan acreditar el hecho; con denuncias formuladas con bastantes días, y aun con

meses de retardo, lo que impide acceder a huellas físicas que permitan acreditarlo. Y el juez se ve enfrentado a la disyuntiva de tener que resolver ante una víctima que imputa el delito a una persona, mientras el imputado niega la comisión de éste. Cuando el juez solicita el apoyo de organismos auxiliares de la administración de justicia, como el Instituto Médico Legal, para que realice los peritajes y exámenes que estime convenientes a efectos de determinar la credibilidad, conocimiento o veracidad de la información que puede estar aportando quien denuncia o quien es denunciado; o recurre al Instituto de Criminología de Investigaciones (la información nos fue proporcionada por un señor Ministro de la Corte Suprema en la Comisión de Seguridad Ciudadana, que preside el Senador señor Frei), nos damos cuenta de la dramática situación conformada por el hecho de que cerca del 90 por ciento de los requerimientos a los tribunales no se pueden resolver por no haber suficientes peritos, o porque éstos están absolutamente sobrepasados en su capacidad para cumplir las peticiones de los tribunales. Así, nos encontramos con cientos de procesos en que el juez queda amarrado de manos y no puede llevar adelante la investigación con éxito. ¡Para qué decir lo que sucede en Regiones! Allí simplemente los centros no existen. Y ni hablar de acudir a la audiencia oral, como lo exige, con toda razón, el nuevo proceso penal.

Por lo tanto, señor Presidente, cualquier análisis serio que se quiera hacer del nuevo proceso penal tiene que afirmarse sobre la base de constatar una realidad. Hoy día los órganos auxiliares de la administración de justicia en nuestro país son absoluta y totalmente insuficientes para que los fiscales investiguen adecuadamente. Espero que el señor Fiscal Nacional, que está presente en este momento, reafirme o refute lo que he señalado, porque es lo que ellos me cuentan.

Desearía que se expresara con claridad, si los distinguidos miembros de la Corte Suprema lo estiman conveniente, si ésta es o no una realidad, porque mientras sigamos legislando sin considerar lo que es un elemento esencial para los medios probatorios, quedaremos sujetos a un sistema que cojea permanentemente.

Los jueces no son magos; administran justicia en la medida en que el sistema los dota de los instrumentos para probar los delitos. Y de no proporcionar esos instrumentos tanto a la Fiscalía como a los magistrados, el sistema colapsará.

En Chile, más del 60 ó 70 por ciento de los delitos de abusos sexuales quedan en la impunidad. Según información proporcionada en una de nuestras Comisiones por el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales, CAVAS, este organismo y el Instituto Médico Legal (que entregará su testimonio en los próximos días) no tienen cómo realizar los correspondientes peritajes, que son esenciales.

Hay otro tema, señor Presidente, que hemos planteado en diversas oportunidades, pero al parecer no hay conciencia respecto de él: el del narcotráfico. De acuerdo con datos que obran en mi poder, el número de funcionarios policiales, tanto a nivel nacional como de la Región de La Araucanía -que represento en el Senado-, que constituyen un elemento esencial en las investigaciones que llevan a cabo los fiscales acerca de las denuncias sobre narcotráfico, es bastante exiguo. Este antecedente, que se nos entregó con carácter de reservado, se encuentra en la Oficina de Informaciones, y puede acceder a él cualquier señor Senador.

¡Es una vergüenza que nuestro país no cuente con dotación policial suficiente para combatir el narcotráfico!

La Brigada de Narcóticos y el OS-7 de Carabineros carecen del personal mínimo necesario para desarrollar esas investigaciones. Y, si lo hacen, debe tratarse de un hecho de relevancia pública, pues ello implica postergar cientos de otros casos. Porque, simplemente, no dan abasto.

Señor Presidente, he querido usar el poco tiempo que se nos ha asignado, para señalar que no podemos engañar a la opinión pública analizando un proceso penal en teoría ni responsabilizar al Poder Judicial de déficit y errores que corresponden al Ejecutivo. En una democracia, éste, con el aporte del Congreso, es el encargado de suministrar los instrumentos para una buena administración de justicia. Los jueces no pueden proporcionarla si no cuentan con esos elementos.

Por lo tanto, espero que en esta materia -como lo hemos considerado con el Senador señor Frei en la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana- podamos hacer una presentación seria. Entendemos que a Chile no le sobran recursos. Sería demagógico sostener que el problema se resolverá en uno o dos años. Pero es menester mostrar al país un horizonte claro y decir que el nuevo proceso penal requerirá muchos recursos; que deberá implementarse; que en la primera etapa va a costar aplicarlo.

Lo importante es visualizar un horizonte que permita dilucidar con claridad cuáles serán, en definitiva, los plazos para que el nuevo sistema, que ya debería haberse iniciado en la Región Metropolitana, realmente cuente con los órganos necesarios para una buena administración de justicia.

He centrado mi intervención en este aspecto, porque cuando no se analiza el fondo del asunto se tiende a atribuir los errores a las leyes, al legislador o a la interpretación de ellas por los jueces. Si el país no dispone de la infraestructura

ni de los medios indispensables para lograr el esclarecimiento de un hecho, nunca tendrá un sistema de justicia eficiente, por muy capaces que sean quienes la administren.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, hoy estamos evaluando la aplicación de la reforma procesal penal, una de las más significativas acometidas en el país y que tiende a generar una nueva relación de la gente con la justicia.

Si quienes llevamos algunos años en el Parlamento hacemos memoria y reflexionamos acerca de la principal aspiración de las personas a las cuales representamos, concluimos que es el acceso a la justicia y la seguridad de que ésta será capaz de resolver sus problemas cuando el caso lo amerite.

Por eso, es extraordinariamente importante conocer cómo ha funcionado en la práctica el nuevo sistema, que tuvo un grado de consenso parlamentario y político casi unánime; pero que también exige ver cuáles han sido sus efectos, para mantener lo bueno y, si es necesario, efectuar algunas correcciones.

Debo manifestar que antes de la presente sesión sostuve varias reuniones con gente de la Séptima Región -que represento-, donde se está implementando el nuevo sistema desde hace aproximadamente dos años. Me reuní con magistrados, con fiscales, pero sobre todo con juntas de vecinos, a fin de saber cómo ha percibido el ciudadano común y corriente este cambio tan profundo y cómo ha influido en su vida.

Hay cosas que han funcionado bien y es importante destacarlas.

En primer lugar, la velocidad de atención a los afectados. Éste es un punto relevante, porque se creía que, si alguien era objeto de un delito, a nadie le importaba. La percepción actual es que cuando una persona es víctima de un hecho delictual, dispone de una instancia concreta a la cual recurrir. Se trata de un avance trascendental, por cuanto el acceso a la justicia en sí mismo ya es un valor significativo.

En segundo término, la transparencia del procedimiento, no sólo para quienes ejercemos como abogados. Esto se ha transmitido a la comunidad de modo positivo. Con la reforma se acabaron los asuntos medio oscuros, en los que no se sabía lo que estaba por acontecer. Si uno pregunta, le informan lo que sucede y cuáles son los pasos siguientes. Y si se llega al juicio oral, obviamente la gente tiene claras las formas de defenderse y el modo en que se amparan sus derechos.

En tercer lugar –en esto quizá discrepo un poco de algunos otros señores Senadores-, debe mencionarse el relativo éxito en la investigación y las sanciones para delitos de mayor connotación social.

Existe la percepción de que, cuando se trata de delitos relevantes, significativos, el sistema empieza a moverse de manera eficiente. Las personas tienen la impresión de que para aquellos delitos que antes estremecían a la opinión pública y que con frecuencia permanecían años o décadas sin esclarecerse, hoy día, en un plazo relativamente breve, hay capacidad objetiva para investigar, conocer y sancionar a los eventuales responsables.

Ésa ha sido la experiencia, por lo menos donde se ha implementado el nuevo sistema. Y creo que ello apunta a grandes activos -no quiero minimizarlos-,



porque tiene que ver con algunas profundas deficiencias de toda la etapa previa a la aplicación de la reforma procesal penal.

Sin embargo, señor Presidente, con la misma fuerza con que he subrayado los logros alcanzados, debo expresar que hay puntos cuya implementación no se encuentra en la misma línea señalada precedentemente.

He intentado resumir los puntos que quizás generen un relativo divorcio entre los esfuerzos realizados por el país, los magistrados, los fiscales, la Defensoría Penal Pública, los Parlamentarios, el Estado -éste desde la perspectiva económica, porque ha sido una reforma cara y tenía que materializarla-, y el resultado obtenido por la ciudadanía. Éste debería haber sido más optimista y positivo.

A mi juicio, existe una falta de resolución real de los delitos que tienen menor connotación social, pero que afectan a mayor número de víctimas. La persona que es objeto de algún robo o hurto tiene la creciente sensación -al menos en mi región- no sólo de que al final no ocurrirá nada, sino de que su causa no es importante para la sociedad. Éste es un asunto delicado, que es preciso abordar con sentido creativo.

Lo expuesto se explica porque al revisar los datos de la evolución de la reforma procesal penal y examinar qué sucede con los robos, por ejemplo, en la Séptima Región, se comprueba que el 91 por ciento de ellos queda archivado. Ésta es una cifra a nivel nacional, pero asimilable a determinados lugares.

Ésa es la verdad. Hay una especie de automatización. Los fiscales preguntan a cuánto asciende el monto de lo defraudado o robado y proceden -al menos allá- con una especie de lógica: si es más de un millón de pesos o menos que

esa cantidad. En este último caso, da la impresión de que el asunto no amerita -tal vez sea la filosofía de la reforma, pero resulta bastante brusco cuando se plantea de esa forma- un esfuerzo especial de la sociedad. Y como el número de delitos de ese orden es muy elevado, se va creando la idea de que en el nuevo sistema no importa lo acontecido en tales casos.

Podría describir incidentes, situaciones personales dramáticas. Para ejemplificar este tipo de cosas, basta con informar que cuando alguien acude a conseguir ayuda a una junta de vecinos, como en ellas ya conocen lo que sucede, le expresan: “Mire, no le conviene, porque va a gastar más dinero en el transporte para acudir a dar cuenta del hecho, pues a la semana siguiente va a estar archivado el proceso.”. Así tuve oportunidad de constatarlo. Inclusive la víctima supo quién le había robado la bicicleta; pero, cuando fue a reclamar, ya estaba archivada la causa, lo que generó un escenario nuevo para reinstalar la acción necesaria.

Entonces, aquí tenemos un problema de fondo. Existe la sensación de que, pasado un breve período de tiempo y dependiendo del monto –que, además, es distinto según la Región, pues el criterio lo fijan los fiscales-, el sistema en la práctica no funciona.

Lo anterior dice relación al segundo punto que deseo plantear, referente a la existencia de una sensación de inseguridad entre las personas. Por lo menos en la Región que represento, los indicadores son bastante modernos - recordemos que el último se publicó hace una semana-, lo que permite actualizar la evaluación de la reforma procesal penal elaborada por la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, que es el estudio más serio que he visto. En esa actualización uno se da cuenta de que la percepción de inseguridad o el temor

ciudadano, al menos en mi circunscripción, ha aumentado de modo significativo, en un porcentaje superior al de las Regiones donde aún no se aplica la reforma. Yo me di el trabajo de efectuar el cruce de los datos. Ello no quiere decir que en todas partes suceda lo mismo, pues depende de muchos otros elementos.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, miro en otro sentido el temor de que da cuenta el Senador señor Coloma. En Chile, todos somos centralistas, hasta para delinquir. O sea, algunos delitos cometidos en Santiago no se enjuician de acuerdo con la reforma procesal. Porque los grandes ilícitos se cometen en la Capital, y son los más complejos. Por eso, cuando se investiga un hurto de 500 pesos o una defraudación fiscal de miles de millones, siempre existirá el peligro de que se deje de lado el primero por ser de minicuantía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Tengo la impresión de que esas cosas han ido variando: hoy el delito se ha masificado en las Regiones y es más complejo. Eso lo comprobamos de manera creciente quienes las representamos en el Parlamento. También, como consecuencia de que las políticas son más represivas en la Región Metropolitana, ha ocurrido que desde ella hay una suerte de exportación de delincuentes a otros lugares. Todas las personas relacionadas con la materia advierten esta nueva realidad: cuando hay un sistema aparentemente más complejo, los delincuentes se trasladan a otro más liberal. Creo que el problema es relativamente complicado.

Por otro lado, pienso que hay una evidente desigualdad entre quienes son representados por la Fiscalía y los que son defendidos por la Defensoría. Ése es un tema que tendremos que abordar con calma, y que ahora no alcanzaré a analizar con detención.

Son muchas las materias que hubiera deseado tratar. En todo caso, deseo hacer una consulta al señor Defensor Público, en el sentido de si nos puede indicar cuántos de los defendidos -es decir, los imputados- pagan los servicios. Este asunto se discutió largamente en el Parlamento, y la filosofía que orientará el sistema apuntaba a una retribución.

De igual modo, quiero preguntar cuáles son las condiciones en que operan fiscales y defensores. Me he encontrado con la sorpresa de que en Talca hay pocos peritos en delitos determinados. Si el fiscal solicita uno para el conocimiento de un ilícito, él debe actuar en forma gratuita, pues se considera que es un servicio al Estado. Pero si el mismo perito es requerido por la Defensoría, entonces ésta hace un cobro que debe pagarse. De ello se desprende que no es muy fácil para la Fiscalía obtener peritos por esa vía.

También debo mencionar las medidas cautelares y lo relativo a la desigualdad entre fiscales y defensores.

En resumen, señor Presidente, creo que debemos iniciar un proceso crítico positivo. El esfuerzo realizado por el país y los magistrados tiene que tener un correlato con la percepción de quienes viven en los lugares donde hoy se aplica la reforma, en el sentido de que le tengan aprecio. Y considero que gran parte de la falta de aprecio existente apunta a lo que he señalado con anterioridad, en cuanto a

que prevalece la sensación de que algunos delitos simplemente no interesan. Pienso que eso hay que corregirlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Fiscal Nacional.

El señor PIEDRABUENA (Fiscal Nacional).- Señor Presidente, agradezco la invitación que se me ha hecho para discutir la aplicación de la reforma procesal penal.

Entendemos que la preocupación de Sus Señorías es perfectamente válida, porque del nuevo proceso existen grandes expectativas y se han hecho fuertes inversiones de recursos públicos.

Comprendemos que el sistema es perfectible. Ésa parece ser la opinión de los señores Senadores que he escuchado y que se da permanentemente, aunque la ley fue bien analizada en el Congreso, donde tuvo muchos aportes doctrinarios. A estas alturas de la aplicación de la reforma - tres años en la Cuarta y en la Novena Regiones-, hay claras señales que nos demuestran la posibilidad de introducir algunas perfecciones o correcciones, aunque no solamente de tipo legislativo, sino además en las de orden administrativo.

Esa opinión fue similar a la del Ministerio de Justicia, cuando a fines del año pasado o comienzos de éste, envió a las instituciones pertinentes un anteproyecto con ajustes o modificaciones, tanto al Código Procesal Penal como al Código Orgánico de Tribunales, y a la ley del Ministerio Público.

Adicionalmente, estamos informados de que la comisión de expertos formada en los primeros días de noviembre está próxima a entregar su informe, donde va a proponer al Ministerio de Justicia la introducción de distintos ajustes.

Por consiguiente, cuando alguien afirma que es necesario hacer algunos cambios, ello no puede ser catalogado como contrario a la reforma. Por el

contrario, la práctica ha demostrado la necesidad de efectuar algunas adecuaciones, sin que se alteren los principios fundamentales de ella.

Voy a dejar un documento escrito en donde menciono los principales ajustes. No obstante, en forma breve, voy a referirme verbalmente a algunos de ellos.

Una materia ya tratada se refiere al problema presupuestario de los servicios auxiliares de la administración de justicia.

En cuanto a las policías, es un hecho conocido que al comenzar la reforma procesal penal, ellas no tuvieron un aumento presupuestario para atenderla, el cual quedó para después. Durante los años 2002 y 2003 particularmente, se han concretado algunos incrementos no significativos, a nuestro juicio, para atender la nueva demanda de justicia, ya que debe tomarse en consideración que, paralelamente, los servicios policiales continúan prestando atención a los requerimientos del antiguo sistema, que todavía es mayoritario en el país.

Los servicios policiales son bastante disciplinados. Y, de una u otra forma, han enfrentado sus déficits en dotaciones, laboratorios y edificios a través de un reforzamiento en las regiones donde se aplica la reforma, mediante traslados de personal y economías a todo nivel. Sin embargo, como ya se ha dicho, el problema hará crisis en la Región Metropolitana, ya que, con el mismo personal e iguales estructuras es imposible atender los requerimientos de la reforma.

Esto ha sido considerado como tal por el Supremo Gobierno, pues una de las razones para la postergación de la reforma en Santiago se debe precisamente a la necesidad de reforzar el presupuesto de las policías.

En cuanto al Servicio Médico Legal, nuestro juicio es categórico y coincide con lo declarado por los jefes regionales de tal organismo: el servicio no estaba preparado para la reforma en términos de personal médico suficiente, horas contratadas o laboratorios. Lo mismo sucede con los profesionales de la salud que deben atender los requerimientos de la nueva justicia, ya que, en muchos lugares, no hay Servicio Médico Legal.

Por otro lado, no es que los fiscales estén pidiendo demasiados peritajes y, por ende, se ocupe demasiado el servicio mencionado. Los peritajes son necesarios en delitos graves, como los sexuales y los que atentan contra la vida de las personas. Y si el fiscal no decreta los peritajes -a veces tiene que hacerlo, porque los defensores lo piden-, puede no llegar a configurarse el delito.

Por lo tanto, no es capricho de los fiscales decretar peritajes, sino que el régimen penal necesita objetivamente de las pericias médico-legales, o de otro tipo, para configurar los delitos. De lo contrario, se produce la impunidad, que es lo que queremos evitar.

Además debemos considerar que el sistema procesal penal, por razones de respeto a los valores de las personas, es más exigente que el antiguo en lo que se refiere a la certeza de la existencia del delito y de la participación del delincuente.

Ahora bien, el nuevo sistema exige que los peritos concurren a declarar a los juicios orales, o a los juicios orales simplificados, para defender su informe y someterse a los contrainterrogatorios de la defensa y de los intervinientes. Ello importa traslados y viáticos que hay que financiar, sin que existan en el

Servicio Médico Legal los recursos correspondientes para cumplir estas obligaciones.

Podrá argumentarse que hay pericias privadas; pero debo reconocer que el Ministerio Público -pese a haberlo solicitado- no ha podido contar con un ítem presupuestario que contemple recursos para la contratación de peritos privados, no así la Defensoría que cuenta con fondos -posiblemente limitados- para la contratación de informes periciales.

La Cartera de Hacienda y la Dirección de Presupuesto han entendido que el Ministerio Público debe contentarse con recurrir a la red oficial de organismos estatales que prestan estos servicios, incluyendo los médico-legales, lo cual significa una debilidad para la investigación penal que dirigen los fiscales en forma exclusiva, si es que los organismos estatales no tienen los recursos o no están preparados para auxiliar a dicho Ministerio.

Por eso, nos parece muy apropiado que el Ministerio de Justicia haya considerado como razón para la postergación del nuevo sistema de justicia en la Región Metropolitana la necesidad de suplementar debidamente el presupuesto del Servicio Médico Legal.

He examinado la historia de las principales leyes de la reforma. Y cuando se habló de los costos hubo mucha preocupación por estimar el financiamiento de los nuevos tribunales, el nombramiento de determinada cantidad de fiscales y de defensores, y las inversiones que habría que efectuar en tribunales, fiscalías y defensorías en materia de informática, construcciones, etcétera, **pero no se incluyó en los cálculos financieros el gasto que importaba la reforma en**



**cuanto a la modernización de los servicios auxiliares, en especial las policías y el Servicio Médico Legal.**

No obstante lo anterior, quiero dejar constancia de que los servicios auxiliares se las han ingeniado, de una u otra forma, para prestar servicios a la reforma, a pesar de no recibir mayores aumentos presupuestarios. Mención especial debe otorgarse al Servicio de Registro Civil, que desde el primer día de la reforma ha colaborado de manera significativa con los fiscales mediante una red informática de primer nivel y absolutamente modernizada.

En cuanto a los ajustes al Código Procesal Penal y al Código Penal, voy a resumir sólo unos pocos.

Pienso que hay cierto consenso parlamentario sobre la necesidad de efectuar algunos perfeccionamientos en el sistema de control de identidad, porque muchas personas ocultan su identidad o dan identidades falsas a las policías para evitar, seguramente, ser aprehendidas por órdenes pendientes. Esto se considera como falta en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal, pero se sanciona solamente con una multa de hasta 4 UTM. En todos los países, en los sistemas acusatorios comparados, quienes rehusan identificarse ante la policía o dan identidades falsas reciben castigos más severos, al tipificarse como simple delito.

Otro aspecto que ha sido motivo de extensos debates judiciales es cuándo se entiende que un delito es flagrante, porque tanto el antiguo Código como el nuevo hablan de quien haya sido encontrado con especies o con indicios de haber cometido delitos “en un tiempo intermedio”. Algunos entienden que se trata de los minutos siguientes; otros, de horas, lo cual alarga bastante las audiencias judiciales y

provoca que las policías desconfíen a veces de sorprender a un posible autor cerca del lugar de los hechos, algunas horas después de que aquéllos sean perpetrados.

En relación con la concurrencia de peritos y testigos a los juicios orales, la Corte Suprema, en votación unánime, aceptó el sistema de declaración por videoconferencia ante un tribunal distinto de aquel en que se efectúa el juicio. Quizás, esta práctica debería consagrarse legislativamente para extenderlo a todo el país.

Otro ajuste muy importante es el relativo a sancionar con mayor eficacia los delitos de falso testimonio y de obstrucción a la justicia, porque es preciso prestigiar éticamente el sistema. No es posible pensar que se cumple con éste cuando se tuercen de alguna manera los dichos de los testigos o de los peritos; es decir, cuando se desea ganar los juicios de cualquier forma, sin reparar en los medios usados. Hay personas que prestan testimonio ante las fiscalías y después, en el juicio oral, manifiestan que no declararon la verdad. Entonces, debe crearse el delito de obstrucción a la justicia para quienes testifican falsamente, no sólo en los tribunales, sino también en las fiscalías.

Luego, debe complementarse lo dispuesto por el Congreso Nacional en la ley N° 19.789, de enero de 2002, para permitir expresamente que el juez de garantía pueda -en casos urgentes- expedir al fiscal una orden de detención verbal, sin perjuicio de ratificarla por escrito dentro de las próximas 48 horas. Este punto ha dado origen a una jurisprudencia discrepante en los tribunales del país respecto a los delitos menores. Tratándose de éstos, en mis viajes a Alemania y a Estados Unidos he aprendido que las policías arman los casos, y no necesitan recibir instrucciones específicas de los fiscales, siempre que se adecúen a las instrucciones generales del

Ministerio Público, que en Chile sería el Fiscal Nacional. Es decir, aquéllas no esperarían instrucciones específicas para proceder en casos de delitos de menor gravedad, respetando naturalmente los derechos de los detenidos y las garantías constitucionales de los intervinientes.

Hay un problema práctico en las fiscalías del país, especialmente en las antiguas. Se está acumulando gran cantidad de especies no reclamadas, que luego de un tiempo deberían poder ser destruidas y subastadas. Me refiero a los procesos en que la causa se archiva provisionalmente o se aceptan salidas alternativas. El Código sólo regula el destino de las especies decomisadas al término del juicio cuando hay sentencia condenatoria, pero nada regla respecto de las que se recogen en los casos en que no se va a juicio y no son reclamadas por ningún interesado.

En materia de acuerdos reparatorios, ha habido bajos porcentajes sobre el particular. Quizás ha influido en ello el hecho de que muchas veces cuando el juez aprueba el acuerdo se sobresee definitivamente la causa y el imputado no cumple las condiciones de aquél en el futuro. Esto significa que numerosas víctimas desconfían de los acuerdos reparatorios, porque piensan que no se cumplirán posteriormente y la vía civil es sumamente lenta, y -según creo- ineficiente al respecto.

Asimismo, determinados informes periciales sobre alcoholemias o drogas deberían tener un cierto valor en el juicio oral, sin necesidad de que los peritos concurren a él para reconocer su pericia y defender su labor. Por ejemplo, en el Instituto de Salud Pública -que funciona en Santiago- hay cuatro expertos en drogas para todo el país. ¿Cómo exigirles que vayan a todos los juicios orales para defender sus informes? Respecto a las alcoholemias -que son muchísimas-, casi el 90 por ciento de las conclusiones no pueden ser discutidas, y la ida del perito a

declarar se limita a reconocer en el juicio oral que se realizó la pericia. Yo hablo de otorgar a dichos informes cierto valor, no valor absoluto, porque en algunos casos los intervinientes podrían solicitar especialmente la concurrencia de peritos.

En seguida, deseo referirme a un problema central que causa cierta sensación de impunidad en el país.

La aplicación del artículo 395 del Código Procesal Penal para un delito sujeto al procedimiento simplificado, esto es, que da origen a la petición del fiscal de una pena no superior a 540 días, permite al imputado -si reconoce su responsabilidad- omitir el juicio y sancionar con las penas de prisión de que habla la ley.

Lo que pasa es que en el procedimiento simplificado este mecanismo estaba ideado para las faltas. Al ampliarse en el Senado a los simples delitos, la norma quedó en esa forma. Ahora bien, actualmente la Corte Suprema, por mayoría de votos, ha interpretado que el tribunal debe aplicar la pena de las faltas y no la de los simples delitos que establece el Código Penal o las leyes especiales. Por ejemplo, tratándose de un abuso sexual de menor entidad o de manejo en estado de ebriedad, que ha sido perseguido mediante el procedimiento simplificado, es decir, que tienen pena de simple delito, la Corte ha establecido que el hechor será castigado con días de prisión, generalmente remitidos, o una multa de bajo monto, y no con las penas que el Código Penal o la Ley de Alcoholes fijan para los simples delitos.

Lo mismo ocurre con los delitos por giro doloso de cheques, en los cuales se aplica el procedimiento simplificado. Y así se ha anulado una sentencia del juez de garantía, que había condenado a tres años y un día a un imputado que había girado 80 cheques por un total de 120 millones de pesos, rebajando la sentencia de

la Corte a una pena de días de prisión -que fue remitida- y rechazando la acción civil del acreedor de los cheques, por la sola circunstancia de que había reconocido su responsabilidad en los términos consignados en el artículo 395 del Código Procesal Penal.

En cuanto a las modificaciones de la Ley Orgánica,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la autorización de la Sala para que señor Fiscal Nacional pueda extender su intervención por cinco minutos más.

Acordado.

Puede continuar señor Fiscal.

El señor PIEDRABUENA (Fiscal Nacional).- Decía que en cuanto a la Ley Orgánica del Ministerio Público, hay ciertas contradicciones en la planta funcionaria, porque si las fiscalías regionales contaran con todas las unidades que la ley establece, ella estaría conformada por 87 jefes de unidad, en circunstancias de que, luego, la misma normativa expresa que en total son 69. Asimismo, una norma ubica a los profesionales de apoyo entre los grados VI al IX, pero otra disposición consigna que figuran entre los grados VI al XI.

Por otra parte, hemos insistido ante el Supremo Gobierno que la Décima Región, por su extensión territorial -va desde Valdivia hasta Palena-, debiera tener dos fiscales regionales.

En lo referente al número de fiscales en el país, que fueron estimados en 625 fiscales locales o adjuntos, las estadísticas demuestran que se ha incrementado en 50 por ciento el promedio de ingresos o denuncias en el nuevo sistema. Ello porque éste da más confianza a la gente para denunciar los delitos. En cambio, las estadísticas judiciales que para los efectos de la reforma se tomaron en

consideración entre 1997 y 1998 corresponden al sistema antiguo. De modo que creemos que, después de un tiempo prudente, debe revisarse efectivamente lo relativo al número de fiscales que se necesitan en el país.

En lo que atañe a la participación del Ministerio Público en tareas de seguridad ciudadana, hemos dicho que se encuentra al margen de la acción preventiva del delito, y solamente le cabe intervención cuando se inicia el proceso penal. Sin embargo, si una ley orgánica modifica en este sentido el artículo 17 de la Ley del Ministerio Público, podría -a nuestro juicio, por lo menos- disponer de facultades en lo tocante a la prevención del delito, permitiendo al Ministerio Público integrarse a algunos organismos o comisiones dedicados a esa labor.

En cuanto a la Defensoría Penal Pública, quiero dejar testimonio aquí de que estoy de acuerdo con la opinión del Defensor Nacional Público en el sentido de que este organismo debe tener mayor autonomía. ¿Por qué? Porque participa en numerosos procesos con una posición antagónica al Gobierno, como los provocados por conductas terroristas o delitos comunes ocurridos en la Novena Región.

Coincidimos con esa opinión, además, porque en la Región Metropolitana el Gobierno podría tener interés en la persecución penal de delitos de esa especie o que transgredan la ley de seguridad del Estado o vinculados con drogas, y probablemente la Defensoría asumirá la representación de los imputados.

Parece contradictorio el que un servicio público, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República y que se relaciona con el Ministerio de Justicia, pueda en concreto asumir una posición procesal contraria al Gobierno de Chile. Por ello, estimamos justo otorgarle mayor autonomía legal.

Sin embargo, discrepamos en cuanto a que tal autonomía tenga carácter constitucional, porque el sistema de defensa penal pública a cargo del Estado y no de las instituciones y personas privadas es una materia que puede ser debatida en el futuro y no sería apropiado consagrar constitucionalmente un sistema susceptible de ser modificado más adelante, según el criterio general de la ciudadanía y de los futuros gobiernos.

Finalmente, en cuanto a las salidas alternativas, debo señalar que el modelo de la reforma establecía un 5 por ciento de salidas alternativas por acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales. En un comienzo nosotros estábamos de acuerdo en un 3 por ciento, pero ahora hemos subido a 4 este porcentaje. No obstante, muchas de las personas que nos criticaron por la insuficiencia de las salidas alternativas -gente inspiradora de la reforma-, nos han pedido que tengamos más cuidado en este sentido, porque muchas veces se produce en la población una reacción contraria a ciertos acuerdos reparatorios o a ciertas suspensiones condicionales, y la gente cree advertir que se está buscando la impunidad del delincuente. Por eso, pienso que todavía falta mucho para que se produzca una evolución cultural de la ciudadanía tendiente a aceptar ampliamente las salidas alternativas.

Lo que sí puede ser perfeccionado es el cumplimiento de las condiciones de la suspensión, aumentándose el listado taxativo que señala el artículo 238 del Código Procesal Penal, y quizás estableciendo un organismo especial destinado a preocuparse del cumplimiento de las condiciones y también de las medidas cautelares sustitutivas del artículo 155 del mismo cuerpo legal; es decir, aquellas que se decretan en vez de la prisión preventiva. Si no hubiere recursos para

ello, Gendarmería de Chile podría ser uno de los organismos encargados de dicha función, si se dicta el reglamento respectivo sobre control de la libertad en el medio libre.

Señores Senadores, quiero que esta intervención no se interprete en el sentido de que el proceso de la reforma ha sido del todo exitoso, y, como dijo un señor Senador, ampliamente satisfactorio. Existe una percepción ampliamente mayoritaria hacia el nuevo sistema. Como el proceso es gradual, continuando en la misma senda, es perfectible, y los legisladores –incluyendo, por supuesto, al Poder Ejecutivo- pueden, con la debida discusión, introducir las modificaciones adecuadas, que podrían ser las que hemos señalado, u otras que ya se han insinuado en esta Sala.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Ministro de la Corte Suprema, don Hernán Alvarez.

El señor ALVAREZ (Presidente subrogante de la Corte Suprema).- Señor Presidente, también quiero agradecer la invitación que se me ha formulado para concurrir a esta importante sesión, en compañía de mis colegas Marcos Libedinsky y Milton Juica.

Creo que estamos en una feliz coincidencia en esta reunión en que se analiza el estado de la reforma procesal penal, porque justamente en el día de ayer se ha puesto en marcha la cuarta etapa de la reforma, sumándose a las ocho anteriores, de manera que en el país hay en este momento doce Regiones en las cuales se encuentra en pleno funcionamiento la modernización del sistema procesal penal.



Esto, como aquí se ha dicho y anticipado, cubre más o menos un 60 por ciento de la población del país, lo que equivale aproximadamente a 9 millones de habitantes.

Yo deseo al respecto dar una visión más o menos general dentro del escaso tiempo que se me ha concedido y no voy a poder entrar en detalles, menos sobre aspectos que dicen relación a la persecución penal y otros, porque en realidad eso corresponde al Ministerio Público. Como se sabe, la fase asignada al Poder Judicial es muy clara y solamente se refiere al ámbito jurisdiccional. Somos nosotros los que tenemos que juzgar los delitos que llegan a las instancias que nos corresponden. De manera que deseo abordar el tema desde esa perspectiva. Y mi visión, señor Presidente, así como la de la Corte Suprema respecto de la aplicación del proceso de modernización que abordamos hace algunos años, es positiva. Por eso, quiero dar una visión objetiva al respecto y espero que la incorporación de la cuarta etapa pueda cumplir, como las anteriores, con las finalidades que se tuvieron a la vista al adoptar el nuevo sistema.

La Corte Suprema -como lo hemos señalado reiteradamente- se incorporó con mucho vigor, con gran entusiasmo y responsabilidad, al proceso de modernización, porque llegó al convencimiento de que no era posible seguir postergando el encarar la deficiencia del sistema procesal inquisitivo que había regido durante tantos años y todavía vigente en la Región Metropolitana.

Las controversias eran manifiestas en relación con nuestra institucionalidad y el sistema de garantías constitucionales. Evidentemente, estábamos en pugna -y aún lo estamos- con las garantías que otorga el inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental y los pactos internacionales que

hemos suscrito, en cuanto se señalaba precisamente que todo imputado debía ser juzgado en un juicio oral y público y por un juez imparcial. De manera que la deficiencia de la imparcialidad también fue motivo para que entráramos con mucha resolución al proceso de modernización.

La visión sobre el comportamiento de los actuales y nuevos tribunales y la participación que han mostrado las Cortes de Apelaciones en la implementación misma y en el desarrollo del proceso nos dejan completamente satisfechos, sin perjuicio de que reconocemos algunas deficiencias, como en cierta manera lo ha manifestado aquí el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público. No obstante, la velocidad del conocimiento de las causas, en general, ha sido aceptable y la comunidad lo está percibiendo.

Asimismo, la ciudadanía advierte transparencia y mayor inmediatez, y demuestra una mejor comprensión hacia el nuevo sistema, en relación con el anterior, que había producido una suerte de indiferencia o lejanía de la gente, especialmente de la mayoría más modesta, hacia el ejercicio de la jurisdicción. Desde luego, hay ahora una respuesta más oportuna y eficaz.

Reitero: en general, sin entrar en detalles, nos satisface el comportamiento de la reforma procesal que iniciamos hace pocos años en las ocho Regiones en que hasta este momento ha venido operando, sin perjuicio de la posibilidad de mejorar. Y esperamos que la incorporación de la cuarta etapa signifique el mismo resultado.

Por otro lado, deseo resaltar -porque ello a veces se desconoce o no se destaca, dado que no hacemos mayor publicidad- que la Corte Suprema y los demás

tribunales han tenido un papel decidido y de alta responsabilidad para afrontar las dificultades que surgieron al inicio de la reforma procesal penal.

Tratándose de una normativa nueva, compleja, que requería amplia comprensión, el Máximo Tribunal abordó su responsabilidad y debió realizar muchas veces un trabajo complementario, así como tomar acuerdos y resoluciones, para los efectos de colocarla oportunamente en funcionamiento, porque los plazos eran bastante estrechos. Y en numerosas ocasiones dictó instrucciones que la completaban, para hacerla aplicable debidamente, de manera que su funcionamiento correspondiera a las expectativas que se habían señalado.

También, nos correspondió asumir la responsabilidad de toda la implementación física del nuevo sistema, que importa un despliegue muy grande e importante de recursos financieros, para hacer operable la reforma.

Por ello, la Corporación Administrativa del Poder Judicial realizó un acabado trabajo, tanto en el proceso de contratación y ejecución de los diseños arquitectónicos de los edificios para los nuevos tribunales como en la implementación y adecuación de inmuebles que inicialmente se arrendaron, porque el tiempo era breve y había que hacerlos funcionar.

En este momento contamos con 29 tribunales edificados. Además, tenemos cuarenta y tantos proyectos de diseño en proceso de materialización y 80 construcciones remodeladas, lo que significa un esfuerzo grande, en circunstancias de que muchas veces hemos carecido del suficiente apoyo económico, financiero y de profesionalización para emprender dicha tarea.

Por otra parte, señor Presidente, la Academia Judicial ha debido dar cumplimiento oportuno a los programas de capacitación de jueces y funcionarios

para su adecuación al nuevo sistema, y de habilitación del personal judicial para su correspondiente traspaso.

Tenemos la percepción de que las finalidades que se tuvieron en vista para asumir el proceso de modernización de la justicia penal se han ido cumpliendo satisfactoriamente. Por eso, me agradó mucho escuchar al Honorable señor Fernández que opinaba en el mismo sentido. También, cuando otro señor Senador manifestó, con mucha precisión, que había un marcado éxito en la persecución penal y en la transparencia.

Para terminar estas breves palabras, quiero recordar cuáles son los objetivos que se consideraron para acometer el proceso de modernización judicial, pues es bueno que los tengamos siempre presentes:

1.- Dotar al país de una justicia más accesible para la mayoría de la población, sin discriminaciones, que brinde posibilidades a todos y destierre aquella máxima, oída no pocas veces, de que la justicia está hecha sólo para quienes poseen recursos que hacen posible litigar o defenderse.

2.- Dotar al país de una justicia más eficiente y rápida, en cuanto permita satisfacer las legítimas expectativas de los ciudadanos de obtener una solución acertada y oportuna de sus conflictos, considerando que al ser extremadamente lenta e ineficaz puede derivar en una eventual denegación de justicia o impunidad.

3.- Dotar al país de una justicia más directa, transparente y comprensible -como hemos observado que se ha ido logrando-, finalidad que será posible obtener con la rigurosa aplicación del principio de publicidad e inmediatez, esencial para el correcto funcionamiento del juicio oral penal. El sistema se traduce

en la inmediatez directa entre el juez y los hechos que debe conocer, con el imputado, su defensoría, el Fiscal del Ministerio Público y los demás intervinientes, lo cual tiene relevancia para una oportuna solución al conflicto.

Ésa es, señor Presidente, en términos generales, dentro del tiempo disponible, la visión que deseaba señalar. Me habría gustado precisar otros aspectos, pero creo que lo podré hacer cuando tengamos la oportunidad de reunirnos nuevamente.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, corresponde intervenir al Senador señor García, quien será el último orador que escucharemos en esta sesión.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, represento a la Región de la Araucanía, que, junto con la Cuarta Región, fueron las primeras en implementar la reforma procesal penal. Lo cierto es que soy bastante crítico de los resultados durante el tiempo que ésta lleva funcionando. También pienso -como lo señalaron otros señores Senadores- que se ha incrementado la percepción de inseguridad en la población.

Creo que debemos analizar la aplicación de la reforma a la luz de los cuantiosos recursos que el Estado ha destinado para que el proceso sea exitoso. Y, por ese enorme esfuerzo estatal, me sorprende que un documento que ha hecho llegar la Fiscalía Nacional del Ministerio Público a la Oficina de Informaciones del Senado señale -y cito textualmente- que “En relación con las formas o causales de término, los mecanismos de desestimación o formas tempranas de término (...) representan un 75,2% del total de términos aplicados”. Agrega: “Puede llamar la atención que el 75,2% de los términos corresponda a mecanismos de desestimación de casos o formas de salidas tempranas. Sin embargo -al margen de que esta cifra

resulta concordante con la experiencia internacional en modelos de enjuiciamiento criminal similares-,” -lo que ya, en mi opinión, constituye una frase de autocomplacencia- “debe enfatizarse que ese 75,2% equivale a 325.979 términos aplicados, de los cuales 213.945 corresponden a los ilícitos penales de menor impacto social, como los hurtos, robos no violentos, faltas a la ley de alcoholes”, etcétera.

No puedo estar más en desacuerdo con esas expresiones. Lo que ocurre es que, probablemente, la cuantía del hurto, del robo, es menor. Pero el problema es que las mismas personas han sido hurtadas o robadas en dos, tres, cuatro, cinco, diez, doce oportunidades.

Sin ir más lejos, al Senador señor Lavandero, dentro del año, le han robado en su oficina en tres o cuatro ocasiones, así como en su casa particular en la localidad de Metreco. Lo mismo puedo decir yo. A mi oficina, que se encuentra a media cuadra de Carabineros, han entrado a robar dos o tres veces en lo que va del año.

Entonces, quiero que se comprenda el sentimiento de inseguridad en un gran porcentaje de la población, a lo menos de la Novena Región, echándose la culpa, además, al sistema de la reforma procesal penal.

También deseo plantear que en dicha Región, como lo expresó el señor Fiscal Nacional, hemos tenido que vivir y sufrir durante los últimos años la violencia de algunos grupos mapuches con posiciones radicalizadas, además de acciones que en muchos casos incluso se hallan tipificadas como terroristas. Y cuando uno conversa con personas a las que les han incendiado maquinaria forestal, bosques, viviendas, o les han destruido otros bienes, habiéndose formulado

reiteradas denuncias ante la Fiscalía correspondiente, ve que el resultado de la labor para encontrar a los responsables y sancionarlos ha sido cero.

En consecuencia, la sensación de inseguridad, de intranquilidad, de que existen derechos del delincuente pero no de las personas honradas, de la gente de trabajo, es cada día más fuerte. Y quiero que nos hagamos cargo de esa situación, porque lo peor que puede ocurrir es que, por ser autocomplacientes, terminemos destruyendo la reforma.

El Senador que habla considera a esta última bien concebida, pero, si no se obtienen resultados efectivos en el sancionamiento de los responsables de los delitos, terminará en el más completo desprestigio, y los cuantiosos recursos que el Estado ha destinado para su implementación no habrán logrado su objetivo.

Por otro lado, en la sesión pasada sobre el tema escuché la intervención del Honorable señor Gazmuri. En esta oportunidad quiero reforzar lo expresado por Su Señoría respecto a la actitud de Carabineros. Es cierto que la policía uniformada -por lo menos, lo observo en la Región que represento, en tanto que el Senador señor Gazmuri corresponde a la Séptima Región- frecuentemente dice a los vecinos, a los dirigentes vecinales, que no puede hacer nada porque nosotros, los legisladores, le quitamos todas las atribuciones con la reforma procesal penal.

Es más, puedo señalar que en reiteradas reuniones con juntas de vecinos los Parlamentarios hemos sido duramente increpados por haber aprobado leyes que han significado desproteger a las personas y favorecer a los violentistas, a los delincuentes.

Entonces, créanme, señores Senadores, que ésta es una situación que no sólo está teniendo connotaciones sociales o judiciales, sino también políticas, porque los vecinos, la ciudadanía, en general, nos responsabiliza a nosotros, a los Parlamentarios, de estar dictando normas que facilitan la acción de los delincuentes.

Por último, señor Presidente, quiero consignar un problema.

Escuché con atención al señor Fiscal Nacional cuando se refirió a la mayor autonomía que debe tener la Defensoría Penal Pública. A mi juicio, esta última efectivamente tiene por función, como lo indica su nombre, defender a los inculcados, pero no puede perder de vista lo que es el bien común.

Tengo aquí una denuncia firmada por el Prefecto subrogante de Carabineros de Malleco, en oficio dirigido al titular de la Fiscalía local de Collipulli. ¿Y qué dice el Teniente Coronel de Carabineros señor René Osvaldo Castro Leyton? Expone lo siguiente:

“1.- Teniendo en consideración la información proporcionada por el personal integrante de la Sección Fuerza de Tarea, de esta Repartición, relacionada con situación anómala que está afectando a los testigos protegidos que se encuentran con esta medida dispuesta por la Fiscalía Local de Collipulli, específicamente por parte de funcionarios de la Defensoría Penal Pública de Temuco, entre ellos el Mayor ® de Carabineros don Alejandro Sebastián Huaiquil Sánchez, quien se hace acompañar por el ciudadano Horacio Fermín Cheuquelaf Cayul, al respecto se informa a Us. lo siguiente.

“2.- Que, estas personas concurren en forma permanente hasta la casa de la machi de la comunidad de San Ramón en Ercilla, (...) lugar donde dejan el vehículo en que se movilizan, continuando por el interior de los potreros hacia los



domicilios de los testigos protegidos con la finalidad de lograr cambios en las declaraciones, lo anterior ha sido acreditado por personal policial a través de controles de identidad efectuados en los caminos interiores de dicha comunidad.”.

Y se relatan otros casos en que funcionarios de la Defensoría Penal Pública andan detrás de testigos protegidos para hacerlos modificar sus declaraciones.

Entonces, ¿el Estado está financiando un sistema y a funcionarios para que vayan a torcer la realidad de los hechos ocurridos en los campos de la Novena Región y, bajo amenaza, alterar la voluntad de los testigos protegidos? No, señor Presidente. El país ha invertido muchos esfuerzos y recursos para tener un buen sistema procesal penal y creo que no debemos desfallecer hasta no conseguirlo plenamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de levantar la sesión, tiene la palabra el señor Defensor Nacional.

El señor QUINTANA (Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública).- Señor Presidente, quiero hacer dos comentarios respecto de lo expuesto por señores Senadores e invitados a esta sesión. Desde ya solicito, si hay una tercera sesión, que se nos dé la oportunidad de plantear algunos aspectos de manera más general.

En primer lugar, me referiré en términos globales a la reforma. En la sesión anterior señalé que aún no es el momento de introducirle cambios. Y esta apreciación no se funda en razones dogmáticas. Para precisar lo anterior daré un ejemplo. En cuanto a control de identidad, materia que seguramente el Senado analizará en los próximos días, la Cámara de Diputados amplió a ocho horas el plazo para retener con ese objeto a una persona, en circunstancias de que el Poder

Ejecutivo, al fundamentar en su momento la norma respectiva, precisó que no se requerían más de cuatro horas. Además -según entiendo-, el Registro Civil y el Ministerio Público están avanzando en una conexión en línea que harían aún más innecesarias las ocho horas, lo que evidentemente puede traducirse en perjuicio para quienes ni siquiera tienen calidad de imputados de un delito y sólo se pretende indagar su identidad.

Por otra parte, el señor Fiscal Nacional aludió a la posibilidad de que el Ministerio Público interviniera en las coordinaciones regionales sobre seguridad ciudadana, lo cual requeriría de una ley, en cuya generación consideramos muy necesaria nuestra participación.

Respecto de lo dado a conocer por el Senador señor García, quiero hacer dos aclaraciones.

En primer lugar, el señor Huaiquil Sánchez no es funcionario de la Defensoría Penal Pública, sino que está contratado en calidad de perito e interviene en algunos asuntos como investigador privado, porque -como se dijo- dicha entidad no tiene la posibilidad de recurrir a la investigación oficial por ser una facultad privativa del Ministerio Público, asunto que se ha planteado en varias ocasiones.

Segundo: en su momento, la Fiscalía Regional de la Novena Región nos hizo saber lo ocurrido y nosotros contestamos oportunamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Ministro de Justicia me ha solicitado la palabra. Tenemos un compromiso con el personal de la Corporación y ya no queda tiempo para otras intervenciones.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ¿vamos a seguir después?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En otra sesión, cuya fecha de celebración fijaremos una vez que consulte el calendario de trabajo legislativo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, que presido, agradezco al Senado la oportunidad de escuchar las diversas exposiciones, porque de esta manera se ha cumplido en ciento por ciento el objetivo de esta sesión, sin perjuicio de la que se cite posteriormente.

El Ministerio de Justicia ha tomado debida nota de todas las importantes opiniones vertidas en esta ocasión. Y, en lo que corresponda, por escrito se dará a conocer información adicional. Ésta, más los antecedentes que nos pueda proporcionar la Comisión de expertos, son insumos que sin duda en su momento permitirán tomar las decisiones más acertadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo fijar la próxima sesión especial el martes 6 o miércoles 7 de enero.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, quiero hacer una propuesta como Comité.

Cuando se cita a sesiones al mediodía, se termina por reducir los tiempos de las intervenciones. ¿Por qué no convocarlas los jueves en la mañana? Y en este caso, con mayor razón, pues se trata de un tema demasiado profundo, en cuyo debate todos queremos participar, pero sin plazos limitados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, habría que ampliar la duración de la sesión del miércoles 7, porque el jueves 8, según el acuerdo adoptado, debe discutirse el proyecto sobre matrimonio civil.

Por lo tanto, sacrificando el trabajo de Comisiones, propongo sesionar el 6 ó 7 de enero, a las 10:30.

La señora MATTHEI.- A las 10, señor Presidente.

Juntarse durante dos o tres horas significa hacer perder todo el día al señor Ministro de Justicia, a los señores magistrados, al señor Fiscal Nacional y demás invitados, y quedamos con gusto a poco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Comenzando a las 10:30, se dispondría de tres horas y media. Lo normal es que este tipo de sesiones empiecen a las 10:30 y finalicen a las 14.

Si le parece a la Sala, la próxima sesión especial destinada a analizar la aplicación de la reforma procesal penal se celebrará el miércoles 7 de enero de 2004, de 10:30 a 14.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 14:06.**

Oswaldo Palominos Tolosa.  
*Jefe de la Redacción subrogante.*

**A N E X O S****SECRETARIA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 17ª, ORDINARIA, EN MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señor Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Arancibia, Avila, Boeninger, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina,  
Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez,  
Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro,  
Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés,  
Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior subrogante, don Jorge Correa,  
el señor Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma y el señor Ministro del  
Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 14<sup>a</sup>, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 2 de diciembre en curso; 15<sup>a</sup>, especial, y 16<sup>a</sup>, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de 3 de diciembre de 2003, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

## Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.222, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de las causas de contaminación (Boletín N° 2.928-12).

--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con el segundo, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como “pertrechos” (Boletín N° 3.204-02).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el tercero, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario (Boletín N° 3.098-06).

Con el cuarto y el quinto, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3.245-03), y

2.- El que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

--Se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes

Con el último, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos (Boletín N° 3.134-07).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros, comunica que ha dado su aprobación a los proyectos de acuerdo que a continuación se indican:



1.- El que aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus anexos, suscrito el 22 de mayo de 2001 (Boletín N° 3.348-10);

2.- El que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003 (Boletín N° 3.386-10), y

3.- El que aprueba el “Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional” y sus anexos, adoptado el 10 de septiembre de 1998 (Boletín N° 3.349-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto, comunica que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 19.284, sobre integración social de las personas con discapacidad (Boletín N° 3.143-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el quinto, hace presente que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que suspende la aplicación del mecanismo de

reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el período que indica (Boletín N° 3.427-04).

--Se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a la situación previsional de la Asociación de Pensionados y Montepiados por Accidentes en Actos de Servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la ejecución del proyecto denominado “Construcción Calzada HCV calle Manuel Matta entre Manuel Montt y Andrés Bello”, en la comuna de Gorbea, y

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la situación que afecta a la comunidad de Puertas de Fierro, comuna de Rancagua.

Dos del señor Director General de Obras Públicas, mediante los cuales responde sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina: uno, relativo a la reparación de las alcantarillas del camino público Santa Elena – Casa de Tejas, y, el otro, relativo a problemas de circulación en el camino público Santa Elena, ambos en la comuna de Angol.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

Segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como “pertrechos”, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.204-02).

--Quedan para tabla.

---

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de abrir

un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley sobre fomento audiovisual (Boletín N° 2.802-04), hasta las 12:00 horas del día lunes 5 de enero de 2004.

Así se acuerda.

Asimismo, el Honorable Senador señor Chadwick solicita idéntico parecer respecto del proyecto de ley que aumenta sanciones a hurtos y facilita su denuncia e investigación (Boletín N° 3.078-07), hasta las 12:00 horas del día lunes 15 de diciembre en curso.

Así se acuerda.

---

El señor Presidente anuncia que no se considerará el proyecto de ley signado con el número 1 en el Orden del Día, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos (Boletín N° 3.134-07), ya que la Comisión de Hacienda no pudo emitir su informe por carecer del correspondiente informe financiero del Ejecutivo.

Al respecto, la Sala acuerda tratar la referida iniciativa al inicio del Orden del Día de la sesión del próximo día martes 16 de diciembre.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico  
ilícito de estupefacientes, con informe de la Comisión  
de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Los antecedentes relativos al informe se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 16ª, ordinaria, de 3 de diciembre de 2003.

El señor Presidente señala que en la referida sesión el Comité Unión Demócrata Independiente solicitó segunda discusión de esta iniciativa.

En segunda discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Orpis, Moreno y Bombal, el señor Ministro del Interior subrogante y los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Muñoz Barra, Prokurica, Zurita, Avila, Larraín y Gazmuri, señora Matthei y señores Sabag, Ríos y Boeninger.

---

El señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación a fin de que la Comisión de Salud sesione simultáneamente con la Sala a contar de este momento.

Así se acuerda.

Por su parte, el Honorable Senador señor Parra solicita al señor Presidente recabar idéntico asentimiento para que la Comisión de Trabajo y Previsión Social sesione paralelamente con la Sala a partir de las 18:30 horas.

Así se acuerda.

---

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 37 señores Senadores y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Avila, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y

Matthei y señores Boeninger, Bombal, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Martínez, Naranjo, Stange y Vega.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 5 de enero de 2004, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente :

PROYECTO DE LEY:

“Título I

De los delitos y sanciones

Párrafo 1º

De los crímenes y simples delitos

Artículo 1º.- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la

debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena en un grado.

Se entenderá que comete el delito sancionado en este artículo quien tenga en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente utilizados en la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 2º.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales que se destinarán a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en el inciso anterior las hubiere realizado sin conocer el destino de los precursores o sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio.



Artículo 3º.- Las penas establecidas en el artículo 1º, con las modalidades en él señaladas, se aplicarán también a los que trafiquen, a cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas; y a los que, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

Se entenderá que trafica el que, careciendo de la debida autorización, importe, exporte, transporte, adquiera, transfiera, substraiga, posea o suministre tales sustancias o materias primas.

Artículo 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio o máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.

Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída,

transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.

Artículo 5°.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la clausura a que hace referencia el artículo 7°.

El Ministerio Público deberá solicitar del Servicio de Salud correspondiente el análisis químico de la sustancia suministrada, su naturaleza, contenido y composición, como, asimismo, un informe acerca de los efectos tóxicos o psicotrópicos que produce.

Artículo 6°.- El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1°, sin necesidad médica o terapéutica, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 7°.- El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1°, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo

regulan, será sancionado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la medida de clausura temporal del establecimiento por un plazo no inferior a sesenta días ni superior a ciento veinte días, aun cuando el autor del hecho sea empleado o dependiente de cualquier modo en dicho establecimiento. En caso de reiteración, podrá imponerse la clausura definitiva y la prohibición perpetua para el autor de tales ilícitos de participar en otro establecimiento de igual naturaleza.

Artículo 8º.- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las normas de los artículos 49 y siguientes.

Según la gravedad del hecho y las circunstancias personales del responsable, la pena podrá rebajarse en un grado.

Artículo 9º.- La autorización a que se refiere el artículo anterior será otorgada por el Servicio Agrícola y Ganadero. No podrá otorgarse dicha autorización a las personas que se encuentren acusadas, hayan sido condenadas o respecto de las cuales se hubiere decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos sancionados en esta ley, o, tratándose de personas

jurídicas, cuando cualesquiera de sus socios, asociados o administradores, se encuentren en alguna de dichas situaciones.

Se suspenderá la autorización concedida por el solo ministerio de la ley si, con posterioridad a ésta, se dicta auto de apertura del juicio oral; y se entenderá cancelada definitivamente, de igual modo, desde que se encuentre ejecutoriada la respectiva sentencia de término condenatoria.

Las resoluciones judiciales aludidas en los incisos anteriores se comunicarán al Servicio Agrícola y Ganadero tan pronto se encuentren firmes. Dicho Servicio, a la brevedad, dictará la correspondiente resolución, de carácter declarativo, y la comunicará a los interesados.

Artículo 10.- El que, estando autorizado para efectuar las siembras, plantaciones, cultivos o cosechas a que se refiere el artículo anterior, desvíe o destine al tráfico ilícito alguna de las especies vegetales allí señaladas, o sus rastrojos, florecencias, semillas u otras partes activas, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si, por imprudencia o negligencia culpable, abandonare en lugares de fácil acceso al público plantas, sus rastrojos, florecencias, semillas u otras partes activas, o no cumpliera con las obligaciones establecidas en el reglamento sobre cierre y destrucción de tales especies, será castigado con reclusión o relegación menores en su grado mínimo y multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 11.- El propietario, poseedor, mero tenedor o administrador a cualquier título de bienes raíces o muebles que, aun sin concierto previo, los facilite a otro a sabiendas de que serán destinados a la comisión de alguno de los delitos contemplados en los artículos 1º, 2º, 3º u 8º, será penado con la misma sanción establecida para el respectivo delito.

Artículo 12.- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

Se presumirá que tolera o permite el tráfico o consumo en que incurren los usuarios, si policial, administrativa o judicialmente, se han producido o decretado detenciones o infracciones en tres o más oportunidades en un lapso de sesenta días, siempre que éstas no provengan de denuncias realizadas por el encargado del establecimiento de que se trate.

El tribunal podrá, además, imponer las medidas de clausura a que hace referencia el artículo 7º.

Artículo 13.- El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omite denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o de Gendarmería en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 14.- El personal militar a que se refiere el artículo 6° del Código de Justicia Militar, el de la Policía de Investigaciones de Chile, el de Gendarmería de Chile y el de aeronáutica nacional que consuma alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1° y 5° de esta ley, serán castigados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Idéntica sanción se les aplicará si guardan o portan consigo dichas sustancias aun cuando sean para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Esta pena no se aplicará a los que justifiquen el uso, consumo, porte o tenencia de dichas sustancias en la atención de un tratamiento médico.

Corresponderá a la autoridad superior de cada organismo prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo ordenar la realización periódica de controles de consumo conforme a las normas contenidas en un reglamento que se dictará al efecto.

Artículo 15.- Los oficiales y el personal de Gente de Mar de dotación de buques de la marina mercante, de naves especiales y de artefactos navales que, a bordo o en el cumplimiento de sus funciones, porten para su exclusivo uso personal y próximo en el tiempo o consuman alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1º y 5º, serán sancionados con presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

Dichas penas no se aplicarán a los que justifiquen el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias en la atención de un tratamiento médico.

Artículo 16.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen:

1.- Con presidio mayor en sus grados medio a máximo, al que financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se propongan.

2.- Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización.

Si el autor, cómplice o encubridor del delito establecido en este artículo cometiere, además, alguno de los delitos contemplados en esta ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal para los efectos de la aplicación de la pena.

Artículo 17.- La conspiración para cometer los delitos contemplados en esta ley será sancionada con la pena asignada al delito respectivo, rebajada en un grado.

Artículo 18.- Los delitos de que trata esta ley se sancionarán como consumados desde que haya principio de ejecución.

#### Párrafo 2º

##### De las circunstancias agravantes

Artículo 19.- Tratándose de los delitos anteriormente descritos, la pena deberá ser aumentada en un grado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16.
- b) Si se utilizó violencia, armas o engaño en su comisión.
- c) Si se suministró, promovió, indujo o facilitó el uso o consumo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas a menores de dieciocho años de edad, o a personas con sus facultades mentales disminuidas o perturbadas.



d) Si el delito se cometió por funcionarios públicos aprovechando o abusando de su calidad de tales.

e) Si el delito se cometió valiéndose de personas exentas de responsabilidad penal.

f) Si el delito se cometió en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o en sitios a los que escolares y estudiantes acuden a realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

g) Si el delito se perpetró en una institución deportiva, cultural o social, mientras ésta cumplía sus fines propios; o en sitios donde se estaban realizando espectáculos públicos, actividades recreativas, culturales o sociales.

h) Si el delito fue cometido en un centro hospitalario, asistencial, lugar de detención o reclusión, recinto militar o policial.

Si concurren dos o más de las circunstancias señaladas precedentemente, la pena podrá ser aumentada en dos grados.

Artículo 20.- En los delitos contemplados en esta ley no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el número 7 del artículo 11 del Código Penal.

Artículo 21.- Para determinar si existe reincidencia en los delitos castigados en esta ley, se considerarán las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, aun cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.

Párrafo 3°

De la cooperación eficaz

Artículo 22.- Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados.

Sin embargo, tratándose del delito contemplado en el artículo 16, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

Si con ocasión de la investigación de otro hecho constitutivo de delito, el fiscal correspondiente necesita tomar conocimiento de los antecedentes proporcionados por el cooperador eficaz, deberá solicitarlos fundadamente. El fiscal requirente, para los efectos de efectuar la diligencia, deberá realizarla en presencia del fiscal ante quien se prestó la cooperación, debiendo este último previamente calificar su conveniencia. El superior jerárquico común dirimirá cualquier dificultad que surja con ocasión de dicha petición y de su cumplimiento.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurren; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

#### Párrafo 4°

#### De las entregas vigiladas

Artículo 23.- El Ministerio Público podrá autorizar que los envíos ilícitos o sospechosos de las sustancias a que se refieren los artículos 1° y 2°, o las sustancias por las que se hayan sustituido, total o parcialmente, las anteriormente mencionadas y los instrumentos que hubieren servido o pudieren servir para la comisión de alguno de los delitos sancionados en esta ley, se trasladen, guarden o circulen dentro del territorio nacional, salgan de él o entren en él, bajo la vigilancia de la autoridad correspondiente, con el propósito de individualizar a las personas que participen en la ejecución de tales hechos,

conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.

Podrá utilizar esta técnica de investigación cuando presuma fundadamente que ella facilitará la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero, como, asimismo, el cumplimiento de alguno de los fines descritos en el inciso anterior.

El Ministerio Público podrá disponer en cualquier momento la suspensión de la entrega vigilada y solicitar al juez de garantía que ordene la detención de los partícipes y la incautación de las sustancias y demás instrumentos, si las diligencias llegaren a poner en peligro la vida o integridad de los funcionarios, agentes encubiertos o informantes que intervengan en la operación, la recolección de antecedentes importantes para la investigación o el aseguramiento de los partícipes. Lo anterior es sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios policiales encargados de la entrega vigilada apliquen las normas sobre detención en caso de flagrancia.

El Ministerio Público deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar las especies y bienes a que se alude en el inciso primero, como, asimismo, para proteger a todos los que participen en la operación. En el plano internacional, la entrega vigilada se adecuará a lo dispuesto en los acuerdos o tratados internacionales.

Sin perjuicio de las facultades que se le confieren en los artículos 45 y siguientes, el Ministerio Público podrá solicitar a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, directamente y sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del

artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, la remisión de los elementos de convicción necesarios para acreditar el hecho delictuoso y las responsabilidades penales investigadas en el país, de conformidad a los convenios y tratados internacionales vigentes, como asimismo, otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes o elementos de convicción.

#### Párrafo 5°

##### De la restricción de las comunicaciones

Artículo 24.- Las medidas de retención e incautación de correspondencia, obtención de copias de comunicaciones o transmisiones, interceptación de comunicaciones telefónicas y uso de otros medios técnicos de investigación, se podrán aplicar respecto de todos los delitos previstos en esta ley, de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, no regirá lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 222 de ese Código, en cuanto a indicar circunstanciadamente el nombre y dirección del afectado por la medida, siendo suficiente consignar las circunstancias que lo individualizaren o determinaren.

Asimismo, no obstante lo prevenido en el artículo 167 de dicho Código, si las diligencias ordenadas no dieron resultado, el fiscal podrá archivar provisionalmente la investigación hasta que aparezcan mejores y nuevos antecedentes.

#### Párrafo 6°

### Del agente encubierto, el agente revelador y el informante

Artículo 25.- Los respectivos fiscales del Ministerio Público podrán autorizar a funcionarios policiales para que se desempeñen como agentes encubiertos o agentes reveladores y, a propuesta de dichos funcionarios, para que determinados informantes de esos Servicios actúen en alguna de las dos calidades anteriores.

Agente encubierto es el funcionario policial que oculta su identidad oficial y se involucra o introduce en las organizaciones delictuales o en meras asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para la investigación.

El agente encubierto podrá tener una historia ficticia. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá otorgar los medios necesarios para la oportuna y debida materialización de ésta.

Agente revelador es el funcionario policial que simula ser comprador o adquirente, para sí o para terceros, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, con el propósito de lograr la manifestación o incautación de la droga.

Informante es quien suministra antecedentes a los organismos policiales acerca de la preparación o comisión de un delito o de quienes han participado en él, o que, sin tener la intención de cometerlo y con conocimiento de dichos organismos, participa en los términos señalados en alguno de los incisos anteriores.

El agente encubierto, el agente revelador y el informante en sus actuaciones como agente encubierto o agente revelador, estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma.

## TÍTULO II

### De la competencia del Ministerio Público

#### Párrafo 1º

#### De la investigación

Artículo 26.- El Ministerio Público podrá efectuar indagaciones y actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la presente ley, pudiendo solicitar directamente asesoría a las representaciones diplomáticas y consulares chilenas.

Artículo 27.- El Ministerio Público podrá solicitar al juez de garantía que decrete las siguientes medidas cautelares, sin comunicación previa al afectado, antes de la formalización de la investigación:

a) impedir la salida del país de quienes, a lo menos, se sospeche fundadamente que están vinculados a alguno de los delitos previstos en esta ley, por un período máximo de sesenta días. Para estos efectos, deberá comunicar la prohibición y su alzamiento a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile. En todo caso, transcurrido este plazo, la medida de arraigo caducará por el solo ministerio de la ley, de lo cual deberán tomar nota de oficio los organismos señalados, y

b) ordenar cualquiera medida cautelar real que sea necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia de la investigación. Para estos efectos, y sin perjuicio de las demás facultades conferidas por la ley, el juez podrá decretar, entre otras, la prohibición de celebrar determinados actos y contratos y su inscripción en toda clase de registros; retener en bancos o entidades financieras depósitos de cualquiera naturaleza que sean; impedir transacciones de acciones, bonos o debentures y, en general, cuanto conduzca a evitar la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual.

También con la autorización del juez de garantía, otorgada de conformidad al artículo 236 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público podrá efectuar las siguientes diligencias sin comunicación previa al afectado:

a) requerir la entrega de antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, de personas naturales o jurídicas, o de comunidades, que sean objeto de la investigación, debiendo los bancos, otras entidades y personas naturales que estén autorizadas o facultadas para operar



en los mercados financieros, de valores y seguros cambiarios, proporcionarlos en el más breve plazo, y

b) recoger e incautar la documentación y los antecedentes necesarios para la investigación de los hechos, en caso de aparecer indicios graves que de esta diligencia pudiere resultar el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante para aquélla. Se aplicará, al efecto, lo dispuesto en los artículos 216 y 221 del Código Procesal Penal.

Artículo 28.- Los notarios, conservadores y archiveros deberán entregar al Ministerio Público, en forma expedita y rápida, los informes, documentos, copias de instrumentos y datos que se les soliciten.

El otorgamiento de los antecedentes mencionados en este artículo será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.

Artículo 29.- El que se resista o se niegue injustificadamente a entregar al Ministerio Público los informes, documentos y demás antecedentes que se le soliciten en conformidad al artículo precedente, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

#### Párrafo 2°

De las medidas de protección a testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz.

Artículo 30.- Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código Procesal Penal, en cualquier etapa del procedimiento, cuando el Ministerio Público estimare, por las circunstancias del caso, que existe riesgo o peligro grave para la vida o la integridad física de un testigo o de un perito, de un informante o de un agente encubierto o revelador y, en general de quienes hayan colaborado eficazmente en el procedimiento, en los términos del artículo 22, como asimismo de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos u otras personas a quienes se hallaren ligados por relaciones de afecto, dispondrá, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que resulten adecuadas.

Para proteger la identidad de los que intervengan en el procedimiento, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, el fiscal podrá aplicar medidas tales como:

a) que no consten en los registros de las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, profesión u oficio, domicilio, lugar de trabajo, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar una clave u otro mecanismo de verificación, para esos efectos;

b) que su domicilio sea fijado, para efectos de notificaciones y citaciones, en la sede de la fiscalía o del tribunal, debiendo el órgano interviniente hacerlas llegar reservadamente a su destinatario, y

c) que las diligencias que tengan lugar durante el curso de la investigación, a las cuales deba comparecer el testigo o perito protegido, se realicen en un lugar distinto de aquel donde funciona la fiscalía y de cuya ubicación no se dejará constancia en el registro respectivo.

Artículo 31.- Dispuesta que sea la medida de protección de la identidad a que se refiere el artículo anterior, el tribunal, sin audiencia de los intervinientes, deberá decretar la prohibición de revelar, en cualquier forma, la identidad de testigos o peritos protegidos, o los antecedentes que conduzcan a su identificación. Asimismo, deberá decretar la prohibición para que sean fotografiados, o se capte su imagen a través de cualquier otro medio.

La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, tratándose de quien proporcionare la información. En caso de que la información fuere difundida por algún medio de comunicación social, se impondrá, además, a su director, una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 32.- Las declaraciones del cooperador eficaz, de los agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, y, en general, de testigos y peritos, cuando se estimare necesario para su seguridad personal, podrán ser recibidas anticipadamente en conformidad con el artículo 191 del Código Procesal Penal. En este caso, el juez de garantía podrá disponer que los testimonios de estas personas se presten por cualquier medio idóneo

que impida su identificación física normal. Igual sistema de declaración protegida podrá disponerse por el tribunal de juicio oral en lo penal, en su caso.

Si las declaraciones se han de prestar de conformidad al inciso precedente, el tribunal deberá comprobar en forma previa la identidad del testigo o perito, en particular los antecedentes relativos a sus nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, profesión, industria o empleo y residencia o domicilio. Consignada en el registro tal comprobación, el tribunal podrá resolver que se excluya del debate cualquier referencia a la identidad que pudiere poner en peligro la protección de ésta.

En ningún caso la declaración de cualquier testigo o perito protegido podrá ser recibida e introducida al juicio sin que la defensa haya podido ejercer su derecho a conainterrogarlo personalmente, con los resguardos contemplados en los incisos precedentes.

Dispuesta por el fiscal la protección de la identidad de los testigos en la etapa de investigación, el tribunal deberá mantenerla, sin perjuicio de los otros derechos que se confieren a los demás intervinientes.

Artículo 33.- De oficio o a petición del interesado, durante el desarrollo del juicio, o incluso una vez que éste hubiere finalizado, si las circunstancias de peligro se mantienen, el fiscal o el tribunal otorgarán protección policial a quien la necesitare, de conformidad a lo prevenido en el artículo 308 del Código Procesal Penal.

Artículo 34.- Las medidas de protección antes descritas podrán ir acompañadas, en caso de ser necesario, de otras medidas complementarias, tales como la provisión de los recursos económicos suficientes para facilitar la reinserción del sujeto u otra medida que se estime idónea en función del caso.

Artículo 35.- El tribunal podrá autorizar a estas personas para cambiar de identidad, con posterioridad al juicio, en caso de ser necesario para su seguridad.

La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

Todas las actuaciones judiciales y administrativas a que dé lugar esta medida serán secretas. El funcionario del Estado que violare este sigilo será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Quienes hayan sido autorizados para cambiar de identidad sólo podrán usar sus nuevos nombres y apellidos en el futuro. El uso malicioso de su anterior identidad y la utilización fraudulenta de la nueva, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 36.- Cuando se trate de la investigación de los delitos a que se refiere esta ley, si el Ministerio Público estimare que existe riesgo para la seguridad de los agentes encubiertos, agentes reveladores, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes

hayan cooperado eficazmente en el procedimiento podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en secreto respecto de uno o más intervinientes.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, pero el Ministerio Público podrá disponer que se mantenga el secreto hasta el cierre de la investigación. Además, deberá adoptar medidas para garantizar que el término del secreto no ponga en riesgo la seguridad de las personas mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 37.- La violación del secreto de la investigación y de la identidad de las personas a que se refieren los artículos precedentes será castigada con presidio menor en sus grados medio a máximo.

#### Párrafo 3°

De las medidas para asegurar el mejor resultado de la investigación

Artículo 38.- Los instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados de los delitos a que se refiere esta ley y de que se hace mención en los artículos 187 y 188 del Código Procesal Penal, podrán ser destinados por el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, a una institución del Estado o, previa caución, a una institución privada sin fines de lucro, que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes, oyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. Estos bienes deberán ser

utilizados en los fines propios de la entidad que los reciba, la que deberá acreditar recursos suficientes para hacerse cargo de los costos de conservación.

La incautación de las armas se regirá por la ley N° 17.798, sobre control de armas. Los dineros se depositarán en el Banco del Estado de Chile, en cuentas o valores reajustables.

Si la incautación recae sobre establecimientos industriales o mercantiles, sementeras, plantíos o en general frutos pendientes, el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, designará un administrador provisional, quien deberá rendir cuenta de su gestión a este último, a lo menos trimestralmente. La incautación de un inmueble comprende la de sus frutos o rentas.

Si el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, estimare conveniente la enajenación de alguna de las especies a que se hace mención en este artículo, lo dispondrá en resolución fundada. Si se tratare de bienes sujetos a corrupción, o susceptibles de próximo deterioro, o cuya conservación sea difícil o muy dispendiosa, deberá, en todo caso, procederse a su enajenación. La enajenación se llevará a cabo por la Dirección General del Crédito Prendario en subasta pública, salvo que el tribunal, también a petición del Ministerio Público, dispusiere la venta directa.

En este último caso y en el evento de que la sentencia no condene a la pena de comiso de las especies enajenadas, el precio de la venta, sus reajustes e intereses serán

restituidos a quien corresponda. Lo mismo sucederá con los dineros aludidos en el inciso segundo.

El Ministerio Público deberá informar, trimestralmente, al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, sobre los dineros, valores y demás bienes incautados conforme a esta ley.

Artículo 39.- Las sustancias y especies a que se refieren los artículos 1º, 2º, 5º y 8º y, en su caso, las materias primas empleadas en su elaboración, que sean incautadas en conformidad a la ley, deberán ser entregadas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Servicio de Salud que corresponda.

Con todo, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, podrá ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las referidas sustancias o materias primas.

Las sustancias estupefacientes o psicotrópicas y sus materias primas y las que contengan hidrocarburos aromáticos deberán destruirse en el plazo de quince días por el Servicio de Salud respectivo, una vez separada una cantidad técnicamente suficiente para los análisis de que trata el artículo 41, siempre que respecto de dichas sustancias no se discuta su legítima tenencia o posesión por terceros.



Artículo 40.- Los funcionarios responsables del retardo en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo anterior serán sancionados con una multa a beneficio fiscal equivalente al cinco por ciento de su remuneración imponible mensual, por cada día de atraso, sin que pueda exceder del total de dicha remuneración.

Artículo 41.- El Servicio de Salud deberá remitir al Ministerio Público, en el más breve plazo, un protocolo de análisis en el que se identificarán el producto y sus características, se señalará su peso o cantidad y se indicará, además, la peligrosidad que revista para la salud pública. Conservará, en todo caso, una determinada cantidad de dicha substancia para el evento que cualquiera de los intervinientes solicite nuevos análisis de la misma, de conformidad a los artículos 188, inciso tercero, y 320 del Código Procesal Penal.

Esta muestra se conservará por el plazo máximo de dos años, al cabo del cual se destruirá. De los procedimientos administrativos de destrucción se levantará acta, copia de la cual deberá hacerse llegar al Ministerio Público dentro de quinto día de haberse producido.

Efectuado el análisis a que se refiere el inciso primero, los precursores y sustancias químicas esenciales deberán ser enajenados en la forma dispuesta en el inciso cuarto del artículo 38.

Artículo 42.- Cuando las sustancias estupefacientes o psicotrópicas incautadas, las plantas o materias primas, con excepción de los precursores y sustancias químicas esenciales, hagan difícil, por su cantidad, lugar de ubicación u otras circunstancias, su

traslado y almacenamiento, el juez de garantía, a petición del Ministerio Público, decretará su incineración o destrucción en el mismo lugar donde hubieren sido encontradas, debiendo, en este caso, darse cumplimiento a las demás normas de los artículos 38 a 41.

Artículo 43.- Sin perjuicio de las reglas generales, caerán especialmente en comiso los bienes raíces; los muebles, tales como vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, dinero, efectos de comercio y valores mobiliarios; y, en general, todo otro instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta ley; los efectos que de ellos provengan y las utilidades que hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, o las transformaciones que hubieren experimentado, como, asimismo, todos aquellos bienes facilitados o adquiridos por terceros a sabiendas del destino u origen de los mismos.

Igual sanción se aplicará respecto de las sustancias señaladas en el inciso primero del artículo 2º, y de las materias primas, elementos, materiales, equipos e instrumentos usados o destinados a ser utilizados, en cualquier forma, para cometer alguno de los delitos sancionados en esta ley.

Artículo 44.- El Ministro del Interior resolverá acerca de la conveniencia de enajenar los bienes decomisados o de destinarlos o donarlos a alguna institución pública o privada que no persiga fines de lucro, entre cuyas funciones esté la prevención del consumo indebido, el tratamiento o la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción o el control del tráfico ilícito de estupefacientes.

El producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Ministerio del Interior, con el objetivo de ser utilizados en los fines a que se refiere el inciso precedente.

Igual aplicación se dará al monto de las multas impuestas en esta ley y al precio de la subasta de las especies de que hace mención el artículo 470 del Código Procesal Penal. Se exceptúan de esta disposición las armas de fuego y demás elementos a que se refiere la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

El tribunal deberá informar a la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes sobre los bienes que hubieran sido declarados en comiso, así como de las multas impuestas en conformidad con esta ley, dentro de los diez días hábiles a la fecha en que la sentencia que así lo decreta haya quedado ejecutoriada.

En lo no contemplado en esta ley, regirán las reglas generales contenidas en el párrafo 2° del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal.

#### Párrafo 4°

#### De la Cooperación Internacional

Artículo 45.- El Ministerio Público, directamente y sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional destinada al éxito de las investigaciones sobre los delitos materia de esta ley, de acuerdo con lo pactado en

convenciones o tratados internacionales, pudiendo proporcionar antecedentes específicos, aun cuando ellos se encontraren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

Artículo 46.- El Ministerio Público, a solicitud de las autoridades de otros países competentes en la investigación de los delitos materia de esta ley, también sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil y en conformidad con los acuerdos o convenios internacionales, podrá proporcionarles información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva, si se pide con el fin de ser utilizada en la investigación de alguno de estos delitos que pudiere haber tenido lugar fuera de Chile.

Para proceder de esta manera deberá previamente cerciorarse, razonablemente, de que dicha información no será utilizada en fines diferentes y deberá entregarla sólo a la autoridad requirente.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entregará los antecedentes que, en conformidad con este artículo, le solicite el Ministerio Público.

Artículo 47.- Los delitos de esta ley serán susceptibles de extradición, tanto activa como pasiva, aun en ausencia de reciprocidad o de tratado sobre la materia.

Artículo 48.- El Ministro de Justicia podrá disponer, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes sobre la materia o sobre la base del principio de

reciprocidad, que los extranjeros condenados por alguno de los delitos contemplados en esta ley cumplan en el país de su nacionalidad las penas corporales que les hubieren sido impuestas.

### Titulo III

#### De las faltas

#### Párrafo 1°

#### De las faltas comunes

Artículo 49.- Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:

a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Ministerio del Interior deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran.

c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a el o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses.

Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito.

Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.

Párrafo 2º

### De las faltas especiales.

Artículo 50.- Si la falta de que hace mención el artículo anterior se cometiere en un lugar de detención, recinto militar o policial por personas ajenas a él o en un establecimiento educacional o de salud por quienes se desempeñen como docentes o trabajadores, la sanción pecuniaria se aplicará en su máximo.

### Párrafo 3°

#### De la aplicación de la pena

Artículo 51.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta sufrirá, por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual. En todo caso, la reclusión no podrá exceder de seis meses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en esta ley, debiendo dejar constancia en la sentencia de las razones que motivaron su decisión.

### Párrafo 4°

#### De los menores

Artículo 52.- Las disposiciones de este Título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El

juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley N° 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

a) asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

#### Párrafo 5°

#### Del procedimiento



Artículo 53.- Las faltas a que aluden los artículos 49 y 50 serán de conocimiento del juez de garantía, de acuerdo a las reglas generales establecidas en el Título I del Libro IV del Código Procesal Penal.

Los autores de las faltas contempladas en este Título serán citados por los agentes de la policía para que comparezcan a la fiscalía correspondiente, a la cual se remitirá la respectiva denuncia.

Si las personas señaladas en el inciso anterior no tuvieren, manifiestamente, control sobre sus actos y hubiere riesgo de que pueda afectarse su integridad física o de terceros, los agentes de la policía podrán conducirlos al recinto hospitalario más cercano, para que reciban la atención de salud que según el caso se necesite.

El tribunal determinará la sanción correspondiente teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor y su mayor probabilidad de rehabilitación. Para estos efectos, el juez establecerá la obligación del infractor de ser examinado por un médico calificado por el Servicio de Salud correspondiente, con el fin de determinar si es o no dependiente de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el grado de dependencia y el tratamiento que debiera seguir el afectado. En todo caso, el aludido examen podrá ser decretado desde que se inicie el respectivo procedimiento.

En caso de resistencia o negativa del infractor a practicarse el examen decretado, el juez ordenará las medidas conducentes a su cumplimiento.

La Secretaría Regional Ministerial de Justicia, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, entregará a la Corte de Apelaciones respectiva la nómina de facultativos habilitados para practicar los exámenes y remitir los informes a que se refiere este artículo.

El fiscal, con el acuerdo del infractor, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento, en los términos previstos en los artículos 237 y siguientes del Código Procesal Penal. En tal evento, se podrá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación, en su caso, por el tiempo que sea necesario, de acuerdo al informe a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud competente.

#### Título IV

##### Disposiciones varias

Artículo 54.- No podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado ni ser contratados por ésta como empleados a cualquier título, los abogados que patrocinen o actúen como apoderado o mandatario de imputados por crímenes o simples delitos contemplados en esta ley, o que hayan desempeñado tales funciones. Dichos profesionales tampoco podrán patrocinar ni actuar como apoderado o mandatario de imputados por faltas descritas y sancionadas en esta ley.

Si se tratare de actuaciones relativas a crímenes o simples delitos, la infracción de esta prohibición se sancionará administrativamente con la destitución del cargo o con el

término del contrato. Si se tratare de faltas, se considerará infracción grave de las obligaciones funcionarias, pudiendo disponerse hasta su destitución o el término del contrato.

No se aplicará la prohibición establecida en el inciso primero a los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública o como prestadores del servicio de defensa penal pública, cuando intervengan en esas calidades, ni a los abogados en su desempeño como funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial, a los contratados por éstas, y a los egresados de Facultades de Derecho que estén realizando la práctica gratuita requerida para obtener el título de abogado, sólo en lo relativo a su actuación en dichas Corporaciones.

Artículo 55.- Las normas sobre medidas alternativas contempladas en la ley N° 18.216 no se aplicarán respecto de los delitos castigados en esta ley, a menos que se hubiere reconocido respecto del condenado la circunstancia atenuante establecida en el artículo 22.

Artículo 56.- Un reglamento señalará las sustancias y especies vegetales a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8°; los requisitos, obligaciones y demás exigencias que deberán cumplirse para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 9°, y las normas relativas al control y fiscalización de dichas plantaciones.

Serán también materia de reglamento las técnicas investigativas contenidas en los párrafos 3° a 6° del Título I de esta ley.

Artículo 57.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, derógase la ley N° 19.366. Toda referencia legal o reglamentaria a dicha ley debe entenderse hecha a esta ley.

Artículo 58.- Para los efectos de lo establecido en el N° 3 del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto al sometimiento a la jurisdicción chilena de crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República, las disposiciones de esta ley se entenderán comprendidas en el párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública.

Artículo 59.- Deróganse los artículos 299 bis del Código de Justicia Militar y 193 del Código Aeronáutico.

Artículo 60.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de las respectivas instituciones y, en lo que no pueda ser cubierto de esta forma, será financiado con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida presupuestaria Tesoro Público.

#### Artículos transitorios

Artículo 1°.- Esta ley sólo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, la ley N° 19.366, el artículo 299

bis del Código de Justicia Militar y el artículo 193 del Código Aeronáutico continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal. Asimismo, la tramitación de los respectivos procesos, la prueba y la apreciación de la misma, se regirán por las normas de dichos cuerpos legales.

Artículo 2º.- En tanto no se dicte el reglamento a que se refiere el artículo 56, regirá el actual.

Artículo 3º.- Mientras no se implemente el Ministerio Público, ni entre a regir el Código Procesal Penal establecido en la ley N° 19.696, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se mantendrá vigente la ley N° 19.366, en lo relativo a las normas procesales de carácter orgánico y penal que ésta contempla, salvo en lo que respecta al inciso tercero del artículo 31, que se reemplaza por el siguiente:

“Las medidas no podrán decretarse por un plazo superior a sesenta días, prorrogables por períodos de igual duración.”.

b) El Consejo de Defensa del Estado conservará sus actuales facultades y la estructura prevista por la ley N° 19.366 para el ejercicio de las mismas.

c) La resolución judicial que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º y 16 de esta ley, deberá siempre elevarse en consulta, y la sala deberá resolver sólo con titulares.”.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### INCIDENTES

#### HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Ricardo Núñez rendirá homenaje en memoria del Obispo Emérito, don Fernando Ariztía, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés, Prokurica y Naranjo, quienes adhieren al homenaje, en sus nombres y en el de los Comités Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional y Partido Socialista, respectivamente.

---

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor Presidente del Excmo. Tribunal Constitucional para que, si lo tiene a bien, se sirva precisar los alcances de su oficio N° 2.027, de 2 de diciembre de 2003, referido al Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos de América.

2) A la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre los siguientes asuntos: estado en que se encuentran el PMU Emergencia: construcción de sede social, salón, cocina y baño. Primera Etapa obra gruesa habitable en Toltén; el PMU Emergencia: construcción de defensas fluviales del Estero de Loncoche y el PMU Emergencia: construcción y equipamiento del Cuartel de Bomberos de Brigada Ultra Estación de Loncoche, cuyos financiamientos fueron solicitados por el señor Intendente el 2 de septiembre de 2003.

3) A la señora Directora Nacional del Fondo Nacional de la Discapacidad, respecto del estado de solicitud de prótesis de la persona que indica.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a la señora Ministro de Defensa Nacional y a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretario de Marina, Subsecretario de Pesca e Intendente de la XI Región, solicitándoles ampliar las áreas de extracción de mariscos y de pesca a los pescadores de Tortel de los sectores comprendidos entre las Islas Byron y Wager por el Norte; Grupo Jungfrauen por el Oeste; Canal Barbosa por el Sur y Canal Messier, por el Este.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole información acerca de las obras ejecutadas mediante el sistema de trato directo, desde 1990 a la fecha.

--Del Honorable Senador señor Stange, a la señora Superintendente de Seguridad Social, sobre la factibilidad de otorgar una pensión de invalidez a la persona que indica, a fin de contribuir a reparar su deteriorado estado de salud, ocasionado por un accidente laboral.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---



Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 18ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Arancibia, Avila, Boeninger, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina,  
Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz  
Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos,  
Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar  
(don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Defensa Nacional, doña Michelle  
Bachelet, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco  
Huenchumilla, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y  
Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de  
Planificación y Cooperación, don Andrés Palma y el señor Subsecretario de Aviación, don  
Isidro Solís.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos  
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 14ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 2 de diciembre en curso; 15ª, especial, y 16ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de 3 de diciembre de 2003, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 2.922-08).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación, con las modificaciones que señala, al proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN (Boletín N° 2.851-07).

--Queda para tabla.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual remite antecedentes relativos a los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Gobierno y el señor Douglas Tompkins.

Dos del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativo a los subsidios para mejoramiento de viviendas otorgados a los Comités “El Canario” y “Las Cañas”, de la comuna de Longaví, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relacionado con la postulación de los adultos mayores al “Programa de Vivienda Social Dinámica Sin Deuda”.

Del Señor Subsecretario del Interior, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la postulación, para

financiamiento del Fondo Social de la Presidencia, del proyecto de las Damas de Lila de la comuna de Traiguén.

Del señor Alcalde de Ercilla, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al aumento de la atención médica en la posta de la localidad de Pidima.

Del señor Alcalde de Collipulli, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, respecto al problema que aqueja a los vecinos pertenecientes a la Junta Vecinal N° 1, “Ingeniero Lastarria”, debido a la existencia de una discoteque en las inmediaciones de su población.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Arancibia, relativo al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, activo y en retiro, que por requerimiento judicial de otros Estados se encuentra impedido de viajar al extranjero.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

- - -

Durante la sesión se agregan a la Cuenta los siguientes informes:

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos (Boletín N° 1.238-04).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Juan Enrique Avilés Gutiérrez (Boletín N° S 647-04).

--Quedan para tabla.

- - -

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Aviación.

Así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
relativo a la importación de las mercancías del sector  
defensa calificadas como “pertrechos”, con segundo  
informe de la Comisión de Defensa Nacional e informe  
de la

Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de las mercancías del sector defensa calificadas como “pertrechos”, con segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional e informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Añade el señor Secretario que las indicaciones presentadas al proyecto de ley aprobado en general, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente accidental de la Comisión de Defensa Nacional.

El señor Secretario añade que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Defensa Nacional dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 4º y 6º.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: No hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: No hay.

5.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Números 1, 2, 3 y 4.

- - -

En consecuencia, la Comisión de Defensa Nacional propone a la Sala aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que fuera aprobado en general, esto es, tal como lo despachara la Honorable Cámara de Diputados.

- - -



El señor Secretario agrega que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda deja constancia en su informe que no se pronunció respecto de las indicaciones formuladas al proyecto de ley, por haber sido declaradas inadmisibles por el señor Presidente accidental de la Comisión de Defensa Nacional. En consecuencia, consideró los artículos de su competencia, esto es, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, dándoles su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Larraín.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, los artículos 4º y 6º, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Avila, Martínez, Foxley, Silva, Fernández, Zurita y Páez.

En seguida, el señor Presidente anuncia que dará por aprobados los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del proyecto, toda vez que al haber sido objeto de indicaciones declaradas inadmisibles, corresponde aplicar el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, ya que no sufrieron modificaciones en el segundo informe.

Quedan, en consecuencia, aprobados los mencionados artículos.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Avila, Martínez y Silva.

Finalmente, hacen uso de la palabra la señora Ministro de Defensa Nacional y los Honorables Senadores señores Martínez y Gazmuri.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Reemplázase el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

“1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia;”.

Artículo 2º.- Reemplázase la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

“(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología

avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.”.

Artículo 3°.- Incorpórase en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

“Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.”.

Artículo 4°.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 3° del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo “00.02” y la coma (,) que le precede.

Artículo 5°.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

Artículo 6º.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de  
Diputados que establece un sistema de protección  
social para familias en situación de extrema pobreza  
denominado “Chile Solidario”, con informe de la  
Comisión de Gobierno, Descentralización  
y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que en sesión de 12 de agosto de 2003, la Sala autorizó a la Comisión para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que la iniciativa deberá ser conocida en particular por la Comisión de Hacienda, sin perjuicio del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 número 18.º de la misma Carta Fundamental, los artículos 2º y 7º permanentes y 2º, 4º y 5º transitorios, deben ser aprobados con rango de ley de quórum calificado.

Añade que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Ominami. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión realizó diversas modificaciones al proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, resultando aprobadas por unanimidad un gran número de ellas.

En consecuencia, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.”.

#### Artículo 2°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras

acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de “Chile Solidario”. Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.”.

### Artículo 3°

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de “Chile Solidario” corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante Mideplan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, Mideplan deberá celebrar convenios con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, Mideplan celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de



Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio de ésta ley.”.

- - -

A continuación, incorporar el siguiente artículo 4º, nuevo:

“Artículo 4º.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2º de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a “Chile Solidario”, por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por Mideplan, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.”.

#### Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5º. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Para ingresar y participar en “Chile Solidario”, las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de

un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de “Chile Solidario”, Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de “Chile Solidario”, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema “Chile Solidario” y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.

El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4° será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es

prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrá ser removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.”.

#### Artículo 5°

Pasa a ser artículo 6°. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.”.

#### Artículos 6° y 7°

Suprimirlos.

#### Artículo 8°

Pasa a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:

1. Sustituir, en su inciso primero, la frase “Los integrantes de las familias beneficiarias del bono de protección” por la de “Los beneficiarios de “Chile Solidario””.
2. Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.”.

#### Artículo 9°

Pasa a ser artículo 8°, con las siguientes enmiendas:

1. Sustituir, en su inciso primero, la frase “A las familias integradas al sistema Chile Solidario” por la de “A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario””.

2. Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.”.

#### Artículo 10

Pasa a ser artículo 9°. Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.”.

#### Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

Agregar, antes del punto final (.), la oración “y de las responsabilidades civiles o penales que procedan”.

- - -

Incorporar, a continuación, los siguiente artículos nuevos:

“Artículo 11.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.989, las siguientes letras k) y l):

“k) La administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley N° 869 de 1975 y en la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N°19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos.

l) La administración de regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio podrá encomendar o convenir con otros Ministerios, servicios públicos, Gobiernos Regionales y/o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias.”.

Artículo 12.- Las referencias o menciones que el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N° 19.357, efectúan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social, deberán entenderse hechas, para todos los efectos legales, al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más

decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que también serán suscritos por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Para precisar la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo 13° de esta ley;

b) Para traspasar el personal que desarrolla funciones inherentes a la administración, operación y supervisión de los Fondos a que se refiere la nueva letra k) que el artículo 11 de esta ley incorpora a la Ley N° 18.989, desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad.

El traspaso del personal titular de cargos de planta se efectuará en los nuevos cargos que se creen en la planta de personal del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que deberán ser homologables a las funciones que desempeñen los funcionarios traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados, para ningún efecto legal, como causal de término de servicios, o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Toda diferencia de



remuneraciones que pudiere producirse se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que se traspasen conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

c) Para adecuar las plantas de personal de los organismos públicos señalados, a los trasposos que se efectúen en conformidad a lo establecido en la letra b) precedente y para establecer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas.

d) Para modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los trasposos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

e) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores.

f) Para que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N° 19.357.”.

## Artículos Transitorios

### Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- “Chile Solidario” se aplicará gradualmente a contar del 2003, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.”.

### Artículo 2°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a “Chile Solidario”, que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el Artículo 5° de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior. El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no

cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.”.

#### Artículo 3°

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 3° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.”.

#### Artículo 4°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4° transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del

Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7º y 8º de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

#### Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el

Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7° y 9° de esta ley, en lo que sea pertinente.

La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se refiere el artículo 1° transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley.”.

#### Artículo 6°

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 6° transitorio.- El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Coloma.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta el despacho en general de la iniciativa en discusión.

Así se acuerda.

Asimismo, el señor Presidente recaba idéntico parecer a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, respecto del proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos y salas de juego (Boletín N° 2.361-23), hasta las 12:00 horas del próximo día lunes 15 de diciembre en curso.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Boeninger, Ríos, Viera-Gallo y Foxley.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado por 33 votos conformes de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la



Constitución Política de la República. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Foxley, Gazmuri, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide, Naranjo y Sabag.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Planificación y Cooperación.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 5 de enero de 2004, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

Artículo 2º.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, acceso al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y al subsidio pro retención escolar, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.873, sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través de “Chile Solidario”. Todo lo anterior conforme a las normas de esta ley y su reglamento.

Artículo 3º.- La administración, coordinación, supervisión y evaluación de “Chile Solidario” corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en adelante Mideplan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás reparticiones públicas.

Para la implementación del sistema, Mideplan deberá celebrar convenios con las Municipalidades del país, en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro. Para el desempeño de las demás funciones, Mideplan celebrará convenios con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades y con entidades privadas con o sin fines de lucro.

Mideplan, mediante decreto expedido por orden del Presidente de la República y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, identificará la cobertura anual de beneficiarios, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley Anual de

Presupuestos y conforme al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio de ésta ley.

Artículo 4º.- El apoyo psicosocial a que hace referencia el artículo 2º de esta ley, consiste en un acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a “Chile Solidario”, por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida, definidas por el reglamento de esta ley, y en una estrategia de intervención destinada a fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios que están a su disposición. La metodología de intervención será elaborada por Mideplan, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 5º.- Para ingresar y participar en “Chile Solidario”, las familias y personas calificadas deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del sistema. Lo anterior se realizará mediante la suscripción de un documento de compromiso. Las condiciones y términos del compromiso se contendrán en el reglamento de esta ley.

Para la calificación de las familias y personas como beneficiarias de “Chile Solidario”, Mideplan utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación uniforme para todas las comunas del país, que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social. Para tal efecto, deberá

considerarse la información de que dispongan las Municipalidades acerca de las familias y personas de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en este inciso. Para la aprobación y modificación de dichos instrumentos técnicos y procedimientos, Mideplan deberá consultar la participación de las municipalidades involucradas.

El reglamento de esta ley determinará las características de las familias y las personas que serán beneficiarias de “Chile Solidario”, así como el procedimiento para efectuar dicha calificación. Asimismo, el reglamento precisará los sistemas de control y evaluación que permitan excluir total o parcialmente del sistema “Chile Solidario” y de las prestaciones que conlleva, a aquellas familias o personas que no cumplan con el compromiso firmado, sin perjuicio de los subsidios a los que tengan derecho.

El profesional o técnico a que se refiere el artículo 4° será seleccionado mediante concurso público, deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exige a los funcionarios públicos y ejercerá sus funciones con sujeción a los términos del contrato. Le es prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Será contratado conforme lo disponga el respectivo convenio, y podrá ser removido con anticipación al término de los servicios pactados por la misma autoridad que lo contrató, previa resolución fundada, en caso de infracción a las prohibiciones consignadas en este inciso.

El reglamento determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

Mideplan deberá establecer un sistema de seguimiento, de una duración mínima de dos años, de las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema.

Artículo 6º.- Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por Mideplan, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga Mideplan y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible, previo convenio con Mideplan, para las Municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la

respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.

Artículo 7º.- Los beneficiarios de “Chile Solidario” que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N° 18.020 y en el decreto ley N° 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales, sin perjuicio de su derecho a postular de acuerdo con las normas generales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.

Artículo 8º.- A las personas y familias beneficiadas por el sistema “Chile Solidario” que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y

variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

Los intendentes o alcaldes, según el caso, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborarán la nómina de personas a ser beneficiadas, debiendo dictar el acto administrativo que conceda el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma informando al Ministerio de Planificación y Cooperación en el mismo plazo.

Artículo 9º.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Artículo 10.- Las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidas del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido y de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.989, las siguientes letras k) y l):

“k) La administración, operación y supervisión de los Fondos establecidos en el decreto ley N° 869 de 1975 y en la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N°19.357, y de los subsidios y las pensiones asistenciales que se otorgan con cargo a ellos.

l) La administración de regímenes de prestaciones de protección social no contributivos para las familias en situación de pobreza. Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio podrá encomendar o convenir con otros Ministerios, servicios públicos, Gobiernos Regionales y/o Municipios, la ejecución o implementación de las acciones que sean necesarias.”.

Artículo 12.- Las referencias o menciones que el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias, incluidas las leyes N° 18.611 y N° 19.357, efectúan al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Superintendencia de Seguridad Social, deberán entenderse hechas, para todos los efectos legales, al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social fiscalizar la concesión, mantención y asignación de los subsidios y de las pensiones asistenciales a que se refieren el decreto ley N° 869 de 1975 y la Ley N° 18.020, ambos con sus normas modificatorias.



Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que también serán suscritos por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Para precisar la fiscalización que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de los subsidios y pensiones mencionadas en el artículo 13° de esta ley;

b) Para traspasar el personal que desarrolla funciones inherentes a la administración, operación y supervisión de los Fondos a que se refiere la nueva letra k) que el artículo 11 de esta ley incorpora a la Ley N° 18.989, desde la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Planificación y Cooperación, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad.

El traspaso del personal titular de cargos de planta se efectuará en los nuevos cargos que se creen en la planta de personal del Ministerio de Planificación y Cooperación, los que deberán ser homologables a las funciones que desempeñen los funcionarios traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan no serán considerados, para ningún efecto legal, como causal de término de servicios, o supresión de empleos o cargos ni, en

general, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad que las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que se traspasen conservarán el número de bienes que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

c) Para adecuar las plantas de personal de los organismos públicos señalados, a los traspasos que se efectúen en conformidad a lo establecido en la letra b) precedente y para establecer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas.

d) Para modificar los presupuestos del Ministerio de Planificación y Cooperación y de la Superintendencia de Seguridad Social, como consecuencia de los traspasos de personal que se dispongan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

e) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores.

f) Para que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 869 de 1975 y de la Ley N° 18.020, con sus respectivas modificaciones, incluidas las dispuestas por las leyes N° 18.611 y N°19.357.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- “Chile Solidario” se aplicará gradualmente a contar del 2003, pudiendo incorporarse en este año hasta 106.000 familias que se encuentren en situación de extrema pobreza; hasta 60.000 familias o personas en el 2004 y hasta 59.073 familias o personas en el 2005.

La distribución anual por comuna del número de familias o personas establecidas en el inciso anterior, deberá hacerse sobre la base del número de personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, utilizando para ello la información que entrega la encuesta CASEN. La implementación de este programa debe hacerse con la misma gradualidad a lo largo de todo el territorio.

Los beneficiarios del programa deberán seleccionarse de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha CAS.

Artículo 2° transitorio.- Las familias a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° transitorio y las indicadas en el artículo anterior, que ingresen a “Chile Solidario”, que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a

lo establecido en el Artículo 5° de esta ley, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior. El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias y personas no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido, debidamente certificado por el apoyo familiar correspondiente.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, y se efectuará a la persona que viva sola o al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020 o en defecto de aquella, de la mujer mayor de edad.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en el reglamento de esta ley.

Las familias y personas beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción, forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en el inciso anterior.

El Bono de Protección y el Bono de Egreso son compatibles con el pago de los subsidios familiares, pensiones asistenciales y de subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Artículo 3° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de dar por cumplidos los requisitos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.

Artículo 4° transitorio.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los convenios celebrados por el Fondo Solidaridad e Inversión Social, en el marco del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes, se entenderán suscritos por el Ministerio de Planificación y Cooperación, y serán aplicables a “Chile Solidario”.

Las familias y personas en situación de extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de esta ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte de Chile Solidario, reconociéndoseles para los efectos de esta ley, las fechas de ingreso, el estado de ejecución y avance del apoyo psicosocial, el pago del bono de protección y el bono de egreso. Las sumas entregadas a título de Aporte Solidario, según

dicho Programa, se imputarán al pago del Bono de Protección que les corresponda percibir a las familias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° transitorio de esta ley.

El plazo que se estipula en los incisos segundo de los Artículos 7° y 8° de esta ley, comenzarán a contarse, respecto de las familias y personas ingresadas al referido Programa, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5° transitorio.- Dentro del plazo de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se beneficiará hasta 15.675 personas de 65 años o más, que vivan solas y que hayan sido calificadas como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 7° y 9° de esta ley, en lo que sea pertinente.

La cobertura anual de las personas mayores de 65 años que vivan solas y que se encuentran en situación de extrema pobreza, durante los años a los que se refiere el artículo 1° transitorio de esta ley, se fijará con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley.

Artículo 6º transitorio.- El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 “Programas Sociales en Proceso Legislativo” del Programa Operaciones Complementarias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.”.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor Subsecretario del Interior, respecto del estado del proyecto de construcción de una sala para la Cruz Roja de Carahue, postulado al Fondo Social Presidente de la República.



2) Al señor Contralor Regional de La Araucanía, acerca de las presentaciones que indica, realizadas ante el Organismo Fiscalizador por un Concejal de la comuna de Saavedra.

3) Al señor Secretario Regional Ministerial de Educación, sobre la factibilidad de construir un Liceo Municipal en el sector poniente de Temuco.

--Del Honorable Senador señor Larraín:

1) A S.E. el Presidente la República para que, si lo tiene a bien, imparta las instrucciones que correspondan, a fin de que el señor Ministro de Obras Públicas informe respecto de la inquietud de la Asociación de Regantes del Melado, en relación con la propiedad de las aguas.

2) Al señor Ministro de Salud, con el objeto de manifestarle su rechazo y preocupación por la medida adoptada por la Secretaría de Estado de no renovar el convenio con la Corporación para la Nutrición Infantil.

3) Al señor Director Nacional de Aduanas, acerca de la eventual internación de mezclas de azúcar en el mes de octubre recién pasado.

4) A los señores Alcalde de San Javier y Director del Hospital de San Javier, relativo a la situación del vertedero de basuras ubicado en la Ruta de Los Conquistadores, que presenta dificultades importantes de orden sanitario.

5) Al señor Alcalde de Colbún, respecto del terreno donde su ubica, por alrededor de 100 años, la cancha de fútbol del sector de Colbún Alto.

--De la Honorable Senadora Matthei, sobre los numerosos cambios de velocidades máximas autorizadas en la Ruta 5 Sur Sector Catapilco-Peaje Pichidangui.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien manifiesta su discrepancia con el proceso de licitación efectuado para la construcción del Hospital Militar de La Reina, el cual, una vez declarado desierto, fue adjudicado mediante el sistema de “trato directo”.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de remitirles el texto de su intervención y para que, si lo tienen a bien, se sirvan dar respuesta a sus inquietudes.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia y Unión Demócrata Independiente.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y BRASIL QUE MODIFICA EL CONVENIO  
SOBRE TRANSPORTE AÉREO  
(3387-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre, de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países, el 4 de julio de 1947.”.

Dios guarde a V.E.

**(FDO.):** ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE CHILE Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE  
SUPRESIÓN DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES OFICIALES Y  
PORTADORES DE PASAPORTES DE SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE

(3419-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 29 de octubre de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 16 de diciembre de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convenio con la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, promulgado por decreto supremo N° 1.260, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de noviembre de 1996.

c) Decreto ley N° 1094, que establece normas sobre extranjería.



d) Decreto supremo N° 597, del Ministerio del Interior, del 14 de junio de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Convenio en estudio constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094 y en el decreto supremo N° 597, del Ministerio del Interior, de 1984 y encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad y de simplificar los procedimientos aplicables para los viajes mutuos.

Agrega que este Convenio complementa el Acuerdo con la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, suscrito el 14 de febrero de 1995 y promulgado por decreto supremo N° 1.260, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1996.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de diciembre de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, aprobó el proyecto en sesión realizada el día 10 de diciembre del año 2003.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y de ocho artículos permanentes, cuyo contenido se reseña a continuación:

El Artículo I establece que los nacionales de la República de Chile portadores de pasaportes oficiales, y de la Federación de Rusia portadores de pasaportes de servicio, podrán viajar a los territorios de ambos países, pasar en tránsito, permanecer en su territorio y salir de él sin visado, durante 3 meses.

El Artículo II dispone que los nacionales de ambos países que se desempeñan en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares y que sean portadores de los mencionados pasaportes, podrán permanecer y salir del territorio del país receptor sin visado, durante todo el plazo de su misión oficial. Esta disposición se aplica también a los familiares de dichas personas, siempre que sean portadores de pasaportes oficiales o de servicio, según el caso.

Por su parte, el Artículo III consigna que los nacionales de ambos países, portadores de dichos pasaportes, podrán igualmente cruzar las fronteras estatales de Chile y de Rusia en todos los puestos fronterizos abiertos para el tráfico internacional.

A su vez, el Artículo IV establece que, en todo caso, el Convenio no exime a los portadores de los referidos pasaportes, de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los extranjeros de los respectivos países.

El Artículo V estipula que, asimismo, las autoridades competentes de ambos países se reservan del derecho a rechazar la entrada o permanencia de las personas cuya presencia en su territorio no sea deseable.

Además, el Artículo VI señala que las Partes pueden suspender, completa o parcialmente, la aplicación del Convenio por razones de orden público, seguridad y protección de la salud de la población. La suspensión o restablecimiento de la vigencia del Convenio serán comunicadas a la otra Parte por vía diplomática.

A su vez, el Artículo VII consigna que las Partes intercambiarán modelos de los pasaportes objeto del Convenio, así como de los cambios que introduzcan en dichos documentos.

Por último, el Artículo VIII establece que el Convenio tendrá una duración de 5 años, renovables tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las Partes lo denunciare, por vía diplomática, con a lo menos 6 meses de antelación a su fecha de término. Agrega que, no obstante, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por vía diplomática, caso en que dejará de tener vigencia una vez transcurridos 3 meses de la recepción de la denuncia.

El Convenio entrará en vigencia internacional 45 días después de la fecha de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a sus normas internas.

-----

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia del Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Troncoso manifestó que este Convenio es similar a otros suscritos por nuestro país. Agregó que tiene como finalidad facilitar el desplazamiento de autoridades, diplomáticos y funcionarios en viajes oficiales, al eximir del requisito de solicitar visa para ingresar a los Estados signatarios.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Núñez y Valdés.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia", suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y BULGARIA SOBRE EXENCIÓN DEL  
REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,  
OFICIALES Y ESPECIALES  
(3386-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 15 de septiembre de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 9 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## **ANTECEDENTES GENERALES**



**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Decreto Ley N° 1094, que establece normas sobre extranjería.

c) Decreto supremo N° 597, del Ministerio del Interior, del 14 de junio de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el objetivo del presente Acuerdo es el de eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de ambos países, del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Bulgaria, según sea el caso.

Expresa que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, del Ministerio del Interior, de 1984. Añade que encuentra su justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar y promover los tradicionales lazos de amistad entre los dos países, facilitando los viajes entre los respectivos Estados.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados a 28 de octubre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de noviembre de 2003, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 4 de diciembre del año en curso.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de siete artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

El artículo I dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos otorgados por Chile y Bulgaria, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar al territorio de Bulgaria y de Chile, respectivamente.

A su vez, el artículo II norma que los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o búlgaro, según corresponda, con reingresos múltiples, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo III establece que los titulares de dichos pasaportes acreditados como miembros del personal de las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, así como los miembros de sus familias, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión.

A continuación, el artículo IV señala que el Acuerdo no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.

El artículo V expresa que ambas Partes se reservan el derecho de impedir el ingreso o permanencia de una persona que consideren inconveniente.

Por su parte, el artículo VII indica que antes de la entrada en vigor del Acuerdo, ambas partes intercambiarán ejemplares de los respectivos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

Finalmente, el artículo VII dispone que el Acuerdo tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses enviado por vía diplomática. Agrega que entrará en vigor internacional sesenta días después de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a los procedimientos legales internos. En todo caso, su aplicación podrá suspenderse provisionalmente por motivos relacionados con la salud pública o el orden público.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia del Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle el uso de la palabra.

El señor Troncoso manifestó que este Convenio es similar a otros suscritos por nuestro país. Agregó que tiene como finalidad facilitar el desplazamiento de autoridades, diplomáticos y funcionarios en viajes oficiales, al eximir del requisito de solicitar visa para ingresar a los Estados signatarios.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Núñez y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2003,  
con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente),  
Nelson Ávila Contreras y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR EL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COREA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE AMBOS PAÍSES  
(3279-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 26 de mayo de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 27 de agosto de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea, formada por Acuerdo de Comités del 12 de agosto 2003, y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

La referida Comisión Especial quedó integrada por los siguientes Honorables señores Senadores: Ricardo Núñez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Alejandro Foxley, Fernando Flores, Jaime Gazmuri, Antonio Horvath, Hernán Larraín, Jorge Martínez, Rafael Moreno, Jovino Novoa, Sergio Romero, Enrique Silva y Gabriel Valdés.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, concurrieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Sergio Fernández, Eduardo Frei, Baldo Prokurica y José Antonio Viera-Gallo.

-----

Asimismo, a las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados,

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

La Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear.



El Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería (), don Osvaldo Rosales.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON, don Mario Matus.

El Director de Asuntos Económicos para América Latina, don Andrés Rebolledo.

El Jefe del Departamento de Acceso a Mercados, don Leonardo Humeres.

El Asesor del Gabinete de la Ministra, don Jorge Valdés.

El Asesor del Gabinete de la Ministra, don Juan Pablo Glasinovic.

- Del Ministerio de Hacienda:

La Asesora, doña Andrea Pinto-Agüero.

- Del Ministerio de Agricultura:

El Jefe del Departamento de Comercio Exterior, don Hernán Burgos.

-----

Igualmente, asistieron a las referidas sesiones, representantes de las siguientes entidades:

De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA): el Gerente de Comercio Exterior, don Hugo Baierlein.

De la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA): el Gerente General, don Cristián Jara y la Asesora de Prensa, doña Celeste Ruiz de Gamboa.

De la Asociación de Viñas de Chile: el Abogado Asesor de Relaciones Internacionales, don Federico Mekis.

De la Asociación de Exportadores de Chile: el Gerente General, don Miguel Canala-Echeverría.

De la Cámara Chileno-Coreana de Comercio: el Presidente, don Ricardo Lessmann.

-----

## **NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, en atención a la reserva formulada por el Gobierno de Chile al inciso final del anexo 10.11, con el objetivo de armonizar dicho precepto con el número 2 del artículo 49 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, que regula normas sobre encaje.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

-----

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de

"Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que en el mundo contemporáneo, las sociedades han tomado conciencia de que dependen unas de otras para lograr incrementar el nivel de desarrollo y, así, disminuir la pobreza. Ello, junto con un acelerado proceso de desarrollo tecnológico, ha llevado a una globalización de las economías cada vez mayor. Agrega que este proceso se manifiesta tanto a nivel político como social y económico.

#### **El Tratado en el marco de la política exterior chilena**

El Gobierno indica que el presente Tratado crea una sólida y profunda zona de libre comercio entre Chile y Corea, lo que constituye un factor

fundamental para dar seguridad y reforzar normativamente la expansión del intercambio comercial bilateral, incorporando las reglas y disciplinas comerciales correspondientes.

El Mensaje agrega que se trata de un acuerdo histórico, ya que es el primer Tratado de Libre Comercio suscrito entre una economía asiática y otra occidental y el primero que suscribe Corea del Sur. Añade que, además, es el primer acuerdo de libre comercio transpacífico, logro que distingue a Chile como pionero en la apertura y profundización de vínculos con el Asia Pacífico.

A continuación, el Mensaje explica que, a través de este Acuerdo, Chile estará en condiciones de ser un puente efectivo entre Asia y América y aumentará su mercado, que llega a 858 millones de personas con los acuerdos comerciales vigentes, a más de 900 millones, teniendo en consideración los 47 millones de habitantes de Corea del Sur.

Así el hecho que Corea del Sur participe en ASEAN y en APEC favorecerá el acercamiento de las exportaciones chilenas al mercado asiático.

Señala, además, que en la medida que este Acuerdo incremente el flujo de comercio bilateral, se reducirán los costos del transporte marítimo, generando condiciones favorables para elevar nuestras exportaciones a otras economías asiáticas.

El Ejecutivo destaca que Corea del Sur es un socio relevante de Chile, ya que se ubica entre el cuarto y sexto destino de nuestras exportaciones, compitiendo con Brasil y México en ese plano. Agrega que es la economía número once del mundo, con

47 millones de habitantes y un ingreso per capita de US\$ 9.400; además de ser una de las economías de mayor crecimiento en las últimas décadas, pues ha tenido niveles sostenidos de crecimiento de 8,9% durante la década de los ochenta, y de 5,7% en los noventa.

Agrega que una de las claves del éxito de la economía sudcoreana ha sido el crecimiento de las exportaciones, las que tienen un elevado porcentaje de bienes de alta tecnología, pues alcanzan el 35% de las ventas externas coreanas, especialmente componentes informáticos, automotrices e instrumentos médicos.

Enseguida, manifiesta que el Tratado de Libre Comercio negociado, dota de considerables ventajas competitivas a productos chilenos claves de exportación. En ese sentido, señala que hoy en día los aranceles sudcoreanos son altos, variando desde niveles del 7% en el sector industrial y 50% en la agricultura. En este último sector, abundan los aranceles sobre 40%, y no son escasos aquellos superiores al 100%. Agrega que, por ello, siendo éste el único Tratado de Libre Comercio negociado por Corea del Sur, los exportadores chilenos disfrutarán de rebajas arancelarias que estarán disponibles sólo para ellos, lo que es válido para productos pesqueros, mineros, forestales, agrícolas, industriales y agroindustriales.

Del mismo modo, el Mensaje advierte que las ventajas arancelarias, junto a disciplinas diversas, orientadas a otorgar estabilidad a las decisiones bilaterales de comercio e inversión, y a un adecuado sistema de solución de controversias, transforman a este Tratado en un instrumento preciso para consolidar favorables expectativas de inversión, exportaciones y crecimiento.

Asimismo, sostiene que este Acuerdo forma parte de los esfuerzos realizados en la última década por nuestro país para avanzar en la liberalización e integración comercial y en la creación de un marco claro de normas y disciplinas comerciales, tanto a nivel multilateral y unilateral, como en las negociaciones bilaterales y regionales.

Por último, el Mensaje asigna un rol clave a la política comercial de Chile en el modelo de desarrollo nacional, que busca abrir mercados, atraer y dinamizar inversiones, llevar el desarrollo a las regiones y generar más y mejores empleos, prosperidad y bienestar para los chilenos.

#### Ventajas del Tratado

El Mensaje enumera las siguientes ventajas del Tratado en estudio:

- 1.- Señal de confianza internacional. Indica que, al igual que el reciente Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, es una señal de confianza en la calidad de nuestras políticas e instituciones, y genera un escenario propicio para profundizar nuestro desarrollo exportador, diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras e incorporando a las pequeñas y medianas empresas al esfuerzo de modernización e internacionalización.

Añade que, como todo tratado comercial de estas características, tiende a favorecer la generación de empleos y abre interesantes perspectivas para el fomento de la competitividad y la modernización de nuestra estructura empresarial y productiva.

2.- Equipo país. El Mensaje expresa que este Acuerdo es, también, el producto de una estrecha y continua labor de coordinación entre el sector público y el privado, inserta en el llamado "cuarto adjunto". Explica que éste corresponde al espacio donde participan las agrupaciones empresariales, sindicales y otras, y en el cual se intercambian puntos de vista con los negociadores sobre el ritmo y el contenido de las negociaciones, a fin de construir confianzas y elaborar escenarios de negociación y opciones alternativas. En este sentido, destaca que el esfuerzo y el logro del Tratado fue del conjunto de los actores públicos y privados involucrados durante meses en la negociación.

3.- Aumento y diversificación de exportaciones. Dada la reducida diversidad de la actual oferta chilena en Corea del Sur, el Ejecutivo señala que este Acuerdo abrirá oportunidades a nuevos exportadores, a través de rebajas arancelarias para productos con potencial exportador que actualmente no se venden hacia dicho país. En este sentido, se abren posibilidades a los sectores agrícola y agroindustrial, forestal, minero, maderero, pesquero y ciertos productos industriales, especialmente químicos.

4.- Economías complementarias. El Ejecutivo indica que Chile exporta a Corea del Sur productos intensivos en recursos naturales (minería, pesca, agricultura y sector forestal), al tiempo que importa bienes



industriales. Lo opuesto ocurre en Corea del Sur, lo que viene a reforzar el potencial de crecimiento del comercio.

5.- No perder oportunidad comercial. El Mensaje expresa que este aspecto posee dos dimensiones: en el mediano plazo, Chile tendrá ventajas comerciales en el mercado sudcoreano por sobre países competidores, como Canadá y Nueva Zelandia y, en el futuro, es probable que Corea del Sur negocie con otros países que, de no mediar este Tratado de Libre Comercio, tendrían ventajas comerciales por sobre los productos chilenos.

6.- Mejores disciplinas. El presente Convenio posibilita la regulación del comercio bilateral al contener normativas que complementan los mecanismos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El Mensaje agrega que ello permite enfrentar mejor las distorsiones y barreras comerciales a través de mecanismos más fuertes y expeditos de solución de controversias. De este modo, Chile podrá contar con herramientas para reducir o eliminar los problemas comerciales existentes en la actualidad, tales como subfacturación, triangulación de productos y aplicación arbitraria de medidas sanitarias, fitosanitarias y estándares técnicos.

7.- Inversiones. El Ejecutivo destaca que el Acuerdo estimulará las inversiones sudcoreanas en Chile al aumentar sus garantías. Añade que Corea del Sur tiene un patrón de inversión con innovación tecnológica y orientado a la industria productiva de bienes, tales como telecomunicaciones, siderurgia, metalurgia, textiles y confección. Agrega que Chile ofrecería a los empresarios sudcoreanos el atractivo

de un mercado sudamericano ampliado, producto de los acuerdos comerciales negociados en la región.

8.- Consistencia con política comercial en Asia. En el foro APEC, Chile ha sostenido que las metas de liberalización fijadas en Bogor, Indonesia, pueden ser cumplidas a través de Tratados de Libre Comercio. Esta negociación se enmarca en un contexto en que, aparte de Corea del Sur, nuestro país anunció el inicio de negociaciones trilaterales con Nueva Zelandia y Singapur, y concluyó un estudio orientado a evaluar los méritos de un Tratado de Libre Comercio con Japón.

9.- Reforzamiento del bilateralismo post-Seattle. La negociación de este Acuerdo se enmarca dentro de la tendencia que generó el fracaso temporal de las negociaciones de liberalización multilateral en el marco de la OMC y la lentitud con que la opinión pública percibe el proceso de la ronda de Doha. Muchos países estiman que, como complemento a la OMC, existen otras vías de integración comercial efectiva, como son los acuerdos bilaterales o regionales. Así lo han entendido Corea del Sur, Japón y Australia, que tradicionalmente circunscribían su quehacer comercial internacional a la OMC.

#### Comercio Chile-Corea del Sur

Sobre el particular, el Mensaje destaca los siguientes aspectos:

##### 1.- Exportaciones chilenas a Corea del Sur.

En el año 2002, Corea del Sur ocupó el lugar N° 7 entre nuestros socios comerciales y fue el tercer destino para las exportaciones chilenas al Asia, detrás de Japón y de China, países que tienen un tamaño mucho mayor. El intercambio comercial entre ambas partes sumó US\$ 1.149,3 millones, inclinándose la balanza comercial a favor de nuestro país, ya que las exportaciones chilenas a Corea del Sur sumaron US\$ 710,5 millones FOB, en tanto que las importaciones sudcoreanas alcanzaron los US\$ 438,8 millones CIF.

Al analizar las exportaciones por sector productivo, se observa que el 80,4% de los envíos destinados a Corea del Sur provienen del sector minero, seguidos por el sector forestal con el 12,3%, y la pesca y agroindustria, con un 2,8% cada uno.

El Mensaje indica que los sectores que más crecieron durante el 2002, respecto al año precedente, son la agroindustria (125%) y minería (36%). En cambio, los que presentan una mayor caída son la industria, con -67%, y la pesca, con -13%. Añade que el cobre, la celulosa y el hierro siguen siendo los principales subsectores de exportación, representando un 57,4%, 9,4%, y 4,7%, respectivamente, de las exportaciones totales durante el año recién pasado.

Respecto de la diversificación de las exportaciones nacionales a Corea del Sur, en el 2002 el número de productos exportados alcanzó a 187. Esta cifra no es comparable con los datos de años anteriores, debido a que desde el 1 de enero de 2002 entró en vigor un nuevo arancel nacional que tiene una mayor apertura que el existente en el año 2001.

A noviembre del 2002, las exportaciones no tradicionales destinadas al mercado sudcoreano sumaron US\$ 35,2 millones, lo cual equivale a un crecimiento de 58,8 % respecto a igual período del año pasado.

El Mensaje destaca que el año pasado las exportaciones no tradicionales destinadas al mercado sudcoreano totalizaron un monto de 24,11 millones de dólares. En este contexto, sobresale la recuperación de las exportaciones no tradicionales a este mercado, reforzando nuevas opciones para los envíos chilenos.

## 2.- Principales Productos Importados.

El Mensaje señala que figuran entre los principales productos provenientes de Corea del Sur, los “demás vehículos con motor de émbolo de cilindrada superior a 1.500 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 3.000 cm<sup>3</sup>” (8,1%), los automóviles de turismo con cilindrada entre 1.000 y 1.500 cm<sup>3</sup> (7,6%) y los teléfonos celulares (7,2%).

### **Características del Tratado**

Conforme a lo que expone el Mensaje, se trata de un acuerdo de última generación, similar a los celebrados con Canadá, México y Centroamérica. Añade que precisando las obligaciones OMC, se establecen disciplinas comerciales que tienden a

garantizar el cumplimiento de las obligaciones suscritas, incluyendo un sistema de solución de controversias con capacidad de coacción comercial.

Asimismo, el Mensaje destaca que, a la fecha de inicio de la negociación, el único tratado comercial de Chile de estas características, en idioma inglés, era el de Chile-Canadá, razón por la cual aquél fue utilizado como documento maestro, tanto en su estructura como en las disciplinas.

Añade que las diferencias frente al texto canadiense son consecuencia ya sea de mejoras producto de la experiencia con Canadá y México; ya de la búsqueda de compatibilidad con tratados comerciales posteriores, especialmente con la Unión Europea; o, en ciertas materias, se postergó la aplicación de alguna disciplina específica, a la espera de lo que ocurriese finalmente en las negociaciones con Estados Unidos, pues este último Acuerdo será el modelo para el ALCA, ciertos aspectos de la OMC y, eventualmente, APEC.

A continuación, el Mensaje destaca como los capítulos más importantes del Tratado, los siguientes:

a) Disposiciones iniciales.

Establece la zona de libre comercio, los objetivos generales del Tratado, su preeminencia frente a otros acuerdos de carácter comercial, y la obligación de hacer cumplir el mismo en todo el territorio de las Partes.

b) Comercio de bienes.

Regula la liberalización comercial arancelaria y no arancelaria, y la garantiza por la aplicación del principio de trato nacional.

c) Reglas de origen.

Determinan el país donde una mercancía fue producida, con el fin de establecer si puede beneficiarse de las rebajas arancelarias pactadas entre las Partes.

d) Procedimientos aduaneros.

En el Acuerdo, se establecen diversos compromisos que van destinados a facilitar los negocios en materia aduanera, a través de los cuales las Partes se obligan, por ejemplo, a mantener procedimientos simplificados, cooperar en el intercambio de información pertinente, mejorar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos aduaneros, etc.

e) Defensa comercial: salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios.

El Convenio confirma las disciplinas de la OMC en materia de Salvaguardias Globales, permitiendo su uso para el comercio recíproco. Igual cosa sucede en materia Antidumping y Derechos Compensatorios, donde las Partes acordaron no innovar y, por lo tanto, mantienen sus derechos y obligaciones ante la OMC.

f) Temas sanitarios y fitosanitarios.

El Tratado busca facilitar el comercio entre Corea del Sur y Chile en materias sanitarias y fitosanitarias, reduciendo el riesgo de barreras proteccionistas por estos motivos y generando condiciones que refuercen la fluidez del comercio. Con este fin, ambas Partes se comprometen a implementar los principios de la OMC y, en particular, dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

g) Normas técnicas.

Al igual que en los tópicos sanitario y fitosanitario, el Acuerdo busca facilitar el comercio entre Corea del Sur y Chile en materia de estándares técnicos, reduciendo el riesgo de medidas para-arancelarias de carácter proteccionista. Se propende a un comercio fluido y libre de trabas ilegítimas. Con este fin, ambas Partes se comprometen a implementar los principios de la OMC, esto es, que las normas técnicas deben estar fundadas en criterios científicos o técnicos para ser lícitas.

h) Inversiones y servicios transfronterizos.

El Tratado consolida la actual certidumbre jurídica respecto a las condiciones de acceso y establecimiento de la inversión extranjera en Chile. En él, se consagra el derecho de acceso a los inversionistas de ambas Partes en bienes y servicios.

Señala que en estas materias se siguió al Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, en cuanto a conceder el trato de nación más favorecida para la etapa de post-establecimiento y se resguardaron las facultades del Banco Central en materia monetaria y cambiaria, así como las capacidades del Comité de Inversiones Extranjeras para fijar los términos y las condiciones de los contratos de inversión extranjera.

i) Telecomunicaciones.

En esta materia, se siguió la lógica de los Tratados de Libre Comercio anteriores, regulando de manera especial el acceso a las redes de telecomunicaciones básicas y su interconexión, y servicios de valor agregado.

j) Entrada temporal de personas de negocios.

El Acuerdo reconoce las facultades reguladoras de las autoridades nacionales para administrar el ingreso de extranjeros al país. Se regula, sin embargo, el ingreso temporal de personas de negocios, prestadores de servicios e inversionistas, cuando vengan a realizar transitoriamente tales actividades.

k) Competencia.



Este Capítulo busca prevenir conductas de empresas privadas o públicas que restrinjan la competencia, afectando así el comercio de bienes o servicios y menoscabando los beneficios del proceso de liberación del presente Acuerdo. Para ello, las Partes convinieron en cooperar y coordinar sus actuaciones para la aplicación de leyes en materia de competencia.

#### l) Contratación pública.

El objetivo en esta materia es lograr una apertura real y recíproca de los respectivos mercados públicos, en forma transparente y no discriminatoria. El Tratado busca asegurar a los proveedores de ambas Partes significativas oportunidades de negocios. El Capítulo correspondiente abarca los procesos de contratación de bienes y servicios, así como las concesiones de obra pública realizadas por las entidades gubernamentales cubiertas por el Tratado.

#### m) Propiedad intelectual.

Chile reiteró su compromiso de otorgar una protección efectiva a los derechos de propiedad intelectual. Al respecto, se reafirmaron las obligaciones asumidas por las Partes en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), estableciendo regulaciones específicas en materia de marcas y el reconocimiento de indicaciones geográficas de ambas Partes.

n) Transparencia y administración del Acuerdo.

En la materia, se siguió la normativa del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, aunque con disposiciones sobre administración más simples y operativas, que no implican crear una institucionalidad especial.

o) Solución de controversias.

Se establece un procedimiento estructurado en dos etapas, a saber, consultas entre las Partes, y "panel" de tres árbitros neutrales seleccionados de una lista preestablecida. Los plazos son breves y hay sanciones comerciales en caso de incumplimiento del fallo, que es obligatorio. En caso de que haya varios foros posibles para resolver la controversia, se concordó en que la elección de uno de ellos elimina la opción de recurrir a los demás.

p) Excepciones.

Se reconocen las llamadas "excepciones generales" contenidas en la OMC (artículo XX del GATT y XIV del GATS), según corresponda. Se garantiza, además, la legitimidad de no cumplir con el Tratado por razones de seguridad nacional, y se mantiene incólume la facultad soberana para imponer impuestos domésticos y para adoptar medidas de emergencia en caso de eventuales dificultades en la balanza de pagos.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 8 de julio de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones efectuadas los días 5, 6, 7 y 12 de agosto de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio. Además, solicitó que fuera conocido por la Comisión de Hacienda, en atención a su incidencia financiera.

Por su parte, la Comisión de Hacienda trató el proyecto el día 14 de agosto de 2003, aprobando el Tratado por la unanimidad de sus miembros presentes

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 26 de agosto del 2003, aprobó el proyecto con el voto conforme de 95 Diputados, de 114 en ejercicio.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y veintiún Capítulos distribuidos en siete Partes. Sus objetivos, estructura y contenidos se describen a continuación:

#### **Objetivos del Tratado**

El Tratado establece una zona de libre comercio entre Chile y Corea del Sur, de conformidad con las disposiciones de la OMC. Además, regula la relación que existe entre el presente Tratado y los derechos y obligaciones existentes derivados del Acuerdo sobre la OMC y de otros convenios internacionales de los que ambos Estados sean Partes, señalando que en caso de conflicto prevalecerán las disposiciones de este Tratado.

El texto consta de veintiún Capítulos, distribuidos en siete Partes, en los que se establecen los principios generales. Cada Capítulo tiene una numeración correlativa independiente de los otros.

Sus objetivos, tal como se recogen en el Artículo 1.2 del Acuerdo, son los siguientes: estimular la expansión y diversificación del intercambio comercial entre las Partes; eliminar los obstáculos técnicos al comercio y facilitar el movimiento transfronterizo de bienes y servicios entre los territorios de las Partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión entre los territorios de las Partes; proporcionar protección adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual y para el cumplimiento de los mismos en el territorio de cada Parte; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias, y establecer un marco para la ulterior cooperación bilateral y multilateral, encaminado a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.

Las excepciones a los principios generales del Tratado que aparecen en los Capítulos, se establecen en Anexos, los que forman parte integrante del

mismo. El Tratado contiene cuatro Anexos generales que se relacionan con los Capítulos 10 (Inversiones) y 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios). Además, cuando ha sido necesario detallar alguna obligación o derecho específico de una o ambas Partes, se ha recurrido a la redacción de Anexos particulares de determinados artículos o párrafos de los mismos.

### **Estructura del Tratado**

Como se señaló anteriormente, el Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo y siete Partes.

El Preámbulo contiene los propósitos que animan a las Partes para suscribir el Acuerdo.

La Parte I, sobre Aspectos Generales, comprende el Capítulo 1, que describe las Disposiciones Iniciales, y el Capítulo 2, de Definiciones Generales utilizadas en todo el articulado, sin perjuicio de que algunos capítulos contengan definiciones especiales.

La Parte II, que se refiere al Comercio de Bienes, incluye el Capítulo 3 sobre Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado; el Capítulo 4, que establece las Reglas de Origen; el Capítulo 5, relativo a Procedimientos Aduaneros; el

Capítulo 6, que regula la aplicación de Medidas de Salvaguardia; el Capítulo 7, sobre Materias relacionadas con Derechos Antidumping y Compensatorios; el Capítulo 8, relativo a Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y el Capítulo 9, que se refiere a Medidas Relativas a la Normalización.

La Parte III, sobre Inversiones, Servicios y Asuntos Relacionados incluye el Capítulo 10, sobre Inversiones; el Capítulo 11, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios; el Capítulo 12, sobre Telecomunicaciones; el Capítulo 13, sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios; y el Capítulo 14, relativo a la Competencia.

La Parte IV contiene el Capítulo 15, sobre Contratación Pública.

La Parte V, a su vez, contiene el Capítulo 16, sobre Derechos de Propiedad Intelectual.

La Parte VI, referida a Disposiciones Administrativas e Institucionales, comprende el Capítulo 17, sobre Transparencia; el Capítulo 18, sobre Administración del Tratado; y el Capítulo 19, sobre Solución de Controversias.

La Parte VII, por último, desarrolla Otras Disposiciones e incluye el Capítulo 20, sobre Excepciones; y el Capítulo 21, que da cuenta de ciertas Disposiciones Finales.

## **Contenido del Tratado**

A continuación, se reseñan las diversas materias que aborda el convenio internacional en estudio:

### **Parte I**

Aborda los Aspectos Generales, que, a su vez, comprenden dos capítulos, uno sobre Disposiciones Iniciales, y otro relativo a las Definiciones Generales, usuales en este tipo de Tratados.

### Parte II

#### Capítulo 3

##### Trato nacional y acceso de bienes al mercado

En materia de eliminación arancelaria, un principio que inspira el Capítulo es el de Trato Nacional, en virtud del cual los bienes de una Parte, una vez ingresados al territorio de la otra Parte, no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes de la Parte importadora.

En el caso de las exportaciones sudcoreanas al mercado chileno, se negoció un calendario de desgravación que considera 5 listas, con distintos plazos para llegar al arancel cero: desgravación inmediata, a 5, 7, 10 y 13 años (en este último caso se incluyen 5 años de gracia antes de comenzar a desgravarse).

Por su parte, para las exportaciones chilenas al mercado sudcoreano se incluyen 6 listas, con plazos de desgravación inmediata, a 5, 7, 9, 10 y 16 años (en este último caso con 6 años de gracia). También se considera una categoría sujeta a revisión después de finalizada la ronda de negociación de Doha en la OMC, así como productos sujetos a cuotas libres de arancel. Ambas Partes acordaron, además, una lista reducida de productos sensibles que han quedado exceptuados de la desgravación arancelaria.

Considerando estos cronogramas, se observa que el 87% de los ítems arancelarios tendrán una desgravación inmediata, una vez entrado en vigor el Tratado, cifra que representa el 41% del valor de las ventas chilenas al mercado sudcoreano.

En desgravación a 5 años se incluye el 6,3% de los ítems, que constituyen un 2,9% de las exportaciones chilenas. Luego, en desgravación a 7 años Corea del Sur ubica el 53,5% del total de las ventas de nuestro país a ese mercado. En consecuencia, luego de 7 años, Chile tendrá acceso libre de aranceles para el 97% del valor de las exportaciones al mercado sudcoreano.



El 41% de las actuales exportaciones chilenas se ubican en desgravación inmediata. Distinguiendo entre exportaciones Cobre y no cobre, el 78% de las exportaciones no Cobre de Chile a Corea del Sur está en la lista de desgravación inmediata. En el año 5, Chile gozará de arancel 0% para un 88% de este tipo de exportaciones.

El Ejecutivo destaca que si se consideran los principales productos de exportación chilenos, 13 de los 20 productos que ocupan los primeros lugares llegarán a arancel cero en forma inmediata, una vez que entre en vigor el Tratado.

Respecto a las importaciones sudcoreanas que llegan a Chile, el 70% de ellas tendrá un acceso inmediato libre de arancel al momento de la entrada en vigor del Tratado, lo que corresponde a 2.437 ítems arancelarios (41% del total de ítems). En un plazo de 5 años estaría libre de arancel un 84% de las importaciones procedentes de Corea del Sur. Mientras que en 10 años, entraría libre de arancel casi el 90% de los productos importados desde dicho país.

En el plazo más largo, que en este caso es de 13 años, con 5 de gracia, se han incluido productos que son sensibles para la industria nacional, como el polietileno, los textiles, el calzado y algunos aceros.

En tanto, en las excepciones han quedado incluidos productos como las lavadoras, refrigeradores, neumáticos, y los productos con bandas de precios.

Respecto de los productos chilenos sensibles, ellos se ubican en categorías de desgravación de muy largo plazo, con períodos suficientemente largos para el ajuste frente a las nuevas condiciones de competencia provocadas por la suscripción del Tratado. Este es el caso de:

a. Algunos textiles, algunos aceros, calzado y neumáticos nuevos de autos: 13 años con 5 años de gracia; y

b. Textiles (la mayor parte del sector), algunos cementos y acumuladores eléctricos: 10 años.

La determinación de estos productos sensibles se realiza, por una parte, de las consultas con el sector privado y Ministerios correspondientes, y por otra, de los intereses y sensibilidades de la contraparte.

Además de las listas de desgravación arancelaria, en el Capítulo de Acceso a Mercado se establecen disposiciones que regulan la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias que afectan el acceso de los bienes al territorio de la otra Parte.

Los bienes de las listas de excepción estarán, sin embargo, sujetos a los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994. También se prevé la posibilidad de que las Partes consulten y acuerden una eliminación más acelerada que la acordada. De conformidad con el Tratado, las Partes no podrán aplicar restricciones a las importaciones ni exportaciones,

salvo las reservas que cada una de ellas establece en el Anexo correspondiente. Chile se reservó el derecho de imponer y mantener medidas relativas a la importación de vehículos usados. Corea, por su parte, no listó medidas en el Anexo 3.9

En cuanto a la exención de aranceles aduaneros, ambas Partes mantienen sus programas, en el caso de Chile el drawback y el reintegro simplificado (con sus últimas modificaciones), situación distinta al Acuerdo con la Unión Europea, en que se elimina en un plazo de 4 años la utilización de estos instrumentos.

Respecto de los derechos de trámite aduanero, las Partes acordaron mantener los derechos que sean cobrados en un monto equivalente al valor de los servicios prestados.

En relación con los impuestos a la exportación, ninguna de las Partes puede imponer impuestos, gravámenes o cargos sobre bienes destinados a la exportación a territorio de la otra Parte.

El Tratado permite a los nacionales de ambos Estados que deseen realizar negocios, sujetos a las disposiciones sobre admisión temporal establecidas en el mismo, ingresar a territorio de ambas Partes, sin pago de arancel y por un período limitado, equipo profesional e instrumentos de trabajo. Estas reglas se aplican también a la importación de muestras comerciales, de cierta clase de películas publicitarias y a los bienes que se importen con fines deportivos, de exhibición y de demostración. También gozarán de

este beneficio todos los bienes que se hayan sometido a reparaciones o modificaciones en la otra Parte.

Se establece, además, un Comité de Comercio de Bienes que deberá asegurar la efectiva implementación y administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y de las Reglamentaciones Uniformes. El Comité estará integrado por representantes de ambas Partes y tendrá por funciones revisar y hacer recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio sobre asuntos relativos al acceso a mercados, incluyendo medidas no arancelarias, y promover el comercio de bienes entre las Partes por medio de consultas y estudios con el fin de acelerar el proceso de eliminación arancelaria.

Finalmente, se incorpora una salvaguardia especial para el sector agrícola. Las principales características de esta salvaguardia son: primero, que se activan cuando se produce un aumento en las importaciones que causen o amenacen causar daño grave en los mercados de la otra Parte; segundo, deben ser consultadas con la Parte involucrada; tercero, podrán tomarse medidas de emergencia; y cuarto, las Partes podrán acordar compensaciones a la Parte afectada.

#### Capítulo 4

##### **Reglas de origen**

Las reglas de origen tienen por objetivo, en general, asegurar que los beneficios del Tratado sean concedidos a bienes producidos en Chile y Corea y no a

bienes que se elaboren total o mayoritariamente en otros países. De esta manera, se reducen obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Acuerdo.

En esta materia se establece un texto normativo (Capítulo 4) y un Anexo (Anexo 4), que contiene las reglas específicas de origen para cada producto, por código de clasificación arancelaria, lo que permite conocer la regla aplicable a cada bien dando transparencia a la aplicación e interpretación de las mismas.

Se establecen los siguientes criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias de la zona de libre comercio:

a) totalmente obtenidas, esto es, que se trate de bienes totalmente obtenidos o producidos en territorio de las Partes;

b) cambio de clasificación arancelaria, es decir, el producto terminado se clasifica en una partida arancelaria diferente que la de los materiales no originarios incorporados en el producto, y

c) valor de contenido regional.

Por su parte, los métodos acordados para calcular el valor de contenido regional son de fácil aplicación y permiten elegir entre dos alternativas de cálculo.

En el Anexo 4 se establecen las reglas de origen a nivel de productos. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron cubiertos por una norma que contempla los intereses chilenos. El sector agroindustrial, por ejemplo, logró una regla flexible para las conservas de mezclas de frutas y para las mezclas de jugos. Por otra parte, tanto los sectores textiles, especialmente las confecciones, como el acero quedaron protegidos por una norma estricta.

Estas reglas, además de una serie de principios generales, se presentan en una lista donde se especificó la que cada producto debe seguir para ser considerado originario y acceder a las preferencias del Tratado. Según dispone el Artículo 5.12, se establecerá una reglamentación anexa, Reglamentaciones Uniformes, que determinarán en detalle los procedimientos a seguir para realizar los cálculos, cuando estos sean necesarios. Lo anterior implica que las normas establecidas en el Tratado no dejan espacio a una doble interpretación de éste, evitándose así futuras diferencias.

Para determinar si un producto puede acceder a la preferencia, el exportador requerirá conocer la regla específica del producto que desea exportar, sin necesidad de entender el capítulo completo de reglas de origen.

## Capítulo 5

### **Procedimientos aduaneros**

Consigna normas respecto de los procedimientos aduaneros vinculados con el origen, que son las reglas que establecen cómo se realizará el proceso de

certificación y verificación. El Capítulo tiene por objetivo, por una parte, impedir que éstos se utilicen como barreras no arancelarias al comercio, y, por la otra, reglamentar la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas de origen. Estos procedimientos ya han sido incorporados en los Tratados de Libre Comercio con Canadá y México, y regulan, en particular, la certificación del origen, la determinación de las obligaciones del importador y del exportador, mecanismos de revisión e impugnación de las actuaciones de la administración, y un adecuado y efectivo sistema de sanciones.

Respecto a la certificación de origen, en el caso de Chile, ésta corresponde a los principales responsables de la observancia de las reglas de origen, es decir, los exportadores y productores. En el caso de Corea del Sur, esta tarea fue asignada a una entidad habilitada para estos propósitos, atendida la inexperiencia que tendrían sus exportadores para realizar directamente esta labor.

En cuanto a los procesos de verificación, éstos son similares a los establecidos en los Tratados de Libre Comercio firmados con México y Canadá, y se basan en las investigaciones que pueda hacer la aduana de importación. Estas investigaciones se realizan a través del envío de cuestionarios, cooperación entre aduanas e incluso posibles visitas al país importador, si el monto del eventual fraude lo amerita.

Por último, cabe destacar que en torno a la certificación y a la verificación existe una serie de otros compromisos, como la ampliación al máximo de la automatización de los procedimientos aduaneros; la emisión de resoluciones anticipadas, vinculantes sobre clasificación arancelaria y reglas de origen; la aplicación, en la medida de

lo posible, de reglas y estándares internacionales, así como la cooperación en todas las materias relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC. Dichos compromisos están previstos en similares términos a los establecidos en los tratados firmados con México, Canadá y Centroamérica.

## Capítulo 6

### **Medidas de salvaguardias**

Las Partes acordaron continuar rigiéndose por los Acuerdos multilaterales vigentes (OMC), en materia de Medidas de Salvaguardias Globales, y dejaron establecido que tales medidas no quedarán sujetas al Acuerdo comercial bilateral. Asimismo, el Tratado prevé que cualquier discusión respecto de la aplicación y posible modificación de dichas medidas debe llevarse a efecto ante el organismo multilateral, la OMC. En consecuencia, las Partes mantienen intacta su opción de acudir, para estas cuestiones, al sistema de solución de controversias de la OMC.

## Capítulo 7

### Derechos antidumping y compensatorios

Dispone que las Partes continuarán rigiéndose por los derechos y obligaciones previstos en los Acuerdos multilaterales vigentes (OMC) en materia de medidas antidumping. Además, se deja establecido que tales medidas no quedarán sujetas al procedimiento de solución de controversias del Tratado. En consecuencia, cualquier divergencia respecto de la aplicación y posible modificación de las referidas medidas debe



plantearse ante la OMC, por cuanto las Partes mantienen intacta su opción de acudir, para estas cuestiones, al sistema de solución de controversias de dicho organismo multilateral.

## Capítulo 8

### Medidas sanitarias y fitosanitarias

Establece preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias, con el fin de impedir el uso de tales medidas como restricciones encubiertas al comercio, salvaguardando el derecho de cada Parte para adoptar las medidas necesarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal. Lo anterior, de acuerdo a los derechos, obligaciones y principios que establece el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF).

Sobre la base de los referidos principios, se establece el compromiso de trabajar en forma conjunta la promoción de la equivalencia y la regionalización y facilitar los procesos de verificación “in situ” del cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios de la Parte importadora.

Las Partes se comprometen a utilizar las normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Oficina Internacional de Epizootias y Comisión del Codex Alimentarius) como base para sus medidas sanitarias y fitosanitarias. No obstante, cada país signatario podrá adoptar medidas más estrictas que las internacionales cuando sea

necesario para alcanzar los niveles de protección que considere apropiados, siempre que tengan fundamento científico.

Las Partes acuerdan, asimismo, aplicar las disposiciones contenidas en el Anexo C del Acuerdo MSF, en lo relativo a procedimientos de control, inspección o aprobación, incluyendo los sistemas para la aprobación del uso de aditivos o los de establecimiento de niveles de tolerancia de contaminantes en alimentos para el consumo humano, bebidas y alimentos para el consumo animal.

En lo relativo al principio de transparencia, las Partes se comprometen a dar fiel cumplimiento a las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF y se establecen obligaciones MSF plus con respecto a notificaciones de situaciones sanitarias y fitosanitarias específicas.

Con el fin de materializar el trabajo conjunto en estas materias, se crea, igualmente, un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, al que corresponde, entre otras tareas, coordinar la aplicación de las disposiciones del Capítulo 8; vigilar el cumplimiento de sus normas; facilitar la celebración de consultas o negociaciones sobre cuestiones específicas relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias; establecer y definir el ámbito de competencia de los subcomités (salud animal, protección vegetal e inocuidad de los alimentos), y promover la cooperación técnica entre las Partes, incluyendo la cooperación para la elaboración, adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. En el caso de que preocupaciones comerciales de una de las Partes no pudieran resolverse a través de las consultas y trabajo conjunto realizado en el Comité,

dichas consultas se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19.4 del Tratado (Solución de Controversias).

## **Capítulo 9**

### Medidas relativas a la normalización

Se refiere a las medidas relativas a la normalización, es decir, a las normas oficiales, a los reglamentos técnicos del Gobierno y a los procedimientos utilizados para determinar si estas medidas se cumplen, estableciéndose el compromiso de las Partes de no utilizarlas como obstáculos innecesarios al comercio. Se profundizan algunas de las disciplinas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en particular las referidas a evaluación de la conformidad y equivalencia de los reglamentos técnicos. Asimismo, se crea una instancia bilateral para abordar las barreras técnicas al comercio que puedan surgir entre las Partes y buscar mecanismos para la simplificación regulatoria que permita facilitar el comercio.

Se reconoce el derecho de las Partes a adoptar, aplicar y hacer cumplir las medidas de normalización que consideren necesarias, siempre que éstas no creen obstáculos al comercio y estén conformes a una norma internacional. Entre las obligaciones que las Partes asumen está la de otorgar trato nacional y trato de nación más favorecida a los bienes de la otra Parte.

Este Capítulo promueve la compatibilidad de las medidas de normalización de cada Parte, estableciéndose la obligación, previa solicitud de una Parte, de dar las razones para no aceptar como equivalentes las medidas de la otra Parte.

El Tratado aborda, asimismo, la evaluación de la conformidad, que son los procedimientos utilizados para determinar que se cumplen los requisitos pertinentes de las normas o reglamentos técnicos. Este es un tema relevante al momento de acceder al mercado, considerando los costos que implican múltiples evaluaciones tanto en el país de origen como en el de destino, con el riesgo, además, de que los productos sean rechazados al llegar a destino por no cumplir con las especificaciones definidas. Por lo tanto, el objetivo de este Capítulo es que los productos puedan ser certificados en el país exportador y aceptados por el país importador.

Por otra parte, se establecen disciplinas de transparencia para los organismos evaluadores de la conformidad, como por ejemplo, la realización de los procedimientos con la mayor rapidez posible y en orden no discriminatorio. Adicionalmente, se insta a considerar favorablemente la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad; a considerar la aceptación unilateral de estos resultados, y a acreditar a los organismos de evaluación de la conformidad de la otra Parte, en condiciones no menos favorables que a los propios.

Cabe destacar que las medidas de transparencia que se establecen para los procedimientos de evaluación de la conformidad, también serán aplicables a los

"procedimientos de autorización", que constituyen otro tipo de requisitos para ingresar al mercado, como por ejemplo registros, notificaciones y otros.

Se establece un Comité de Medidas Relativas a la Normalización, que será la instancia para abordar los problemas que surjan en el comercio bilateral relacionados con estas materias, así como para desarrollar los trabajos de cooperación para la compatibilización de medidas, acuerdos de reconocimiento mutuo y otros que sean necesarios para facilitar el comercio. El referido Comité estará coordinado por las instituciones competentes de cada Parte, esto es, en el caso de Chile, por el Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

Finalmente, el Capítulo aborda el tema de la cooperación técnica entre las Partes, con la finalidad de fortalecer las medidas de normalización.

### Parte III

#### Capítulo 10

##### **Inversiones**

Regula el régimen de inversiones entre ambos países, mejorando considerablemente el régimen jurídico general que se aplica a los inversionistas coreanos en Chile y a los chilenos en Corea del Sur, ya que se otorgan beneficios y garantías relativos a trato no discriminatorio.

Similar a lo que ocurre en el caso de los bienes, se asegura que los inversionistas de la otra Parte reciban un trato similar a los inversionistas nacionales, respetándose el principio de la no discriminación arbitraria establecido en nuestra Constitución. Asimismo, los inversionistas de la otra Parte, una vez que han materializado su inversión, deben recibir beneficios equivalentes a los que la Parte otorgue a inversionistas de terceros países.

El Tratado regula cuidadosamente las condiciones para la expropiación y asegura a los inversionistas de la otra Parte una compensación justa y adecuada en caso de que ocurriera una expropiación, no obstante que la actual legislación chilena otorga estas garantías al inversionista extranjero.

Se consagra la no existencia de requisitos especiales para invertir en un determinado sector -requisitos de desempeño-, tales como la exigencia de que se exporte una parte de la producción. Asimismo, ninguna Parte podrá exigir que una empresa que sea una inversión de inversionistas de la otra Parte, designe a individuos de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

El Tratado reconoce la existencia de ciertas restricciones en inversiones que impiden cumplir con los principios generales establecidos en el articulado, permitiendo a las Partes incluir reservas, las cuales se encuentran acordadas en los Anexos I y II, mediante el sistema de listas negativas, esto es, similar al del Tratado de Libre Comercio suscrito con Canadá.

En el Anexo I se han establecido excepciones a los principios antes señalados, basadas en medidas existentes. Sin embargo, se conviene que dichas medidas sólo podrán modificarse en el sentido de hacerlas más compatibles con los principios antes mencionados. Más aun, si una Parte modifica las medidas en el sentido de liberalizarlas, esa Parte no podrá modificar nuevamente la legislación para volver a los niveles de restricción reservados originalmente. En otras palabras, se consolidan también las futuras liberalizaciones.

Adicionalmente, cada Parte ha mantenido la posibilidad de adoptar medidas disconformes con los principios del Acuerdo en algunos sectores, para los que se establecen reservas en el Anexo II.

El Artículo 10.11 señala que las Partes se comprometen a que las transferencias relacionadas con la inversión de la otra Parte puedan realizarse libremente y sin demora, en una divisa de libre uso y al tipo de cambio vigente en el mercado. Sin embargo, la aplicación irrestricta de esa norma iría en detrimento de las atribuciones que su Ley Orgánica Constitucional confiere al Banco Central de Chile. Por ello, Chile ha incluido una reserva a dicho artículo, lo que permitiría la aplicación de ciertas medidas con el propósito de mantener la estabilidad de la moneda.

Dentro de las medidas reservadas se incluyen:

a. El derecho a limitar las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de la República de Corea o de la liquidación parcial o total de la inversión (un año en el caso del decreto ley N° 600 y cinco años según la ley N° 18.657).

b. El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional, u otra legislación, con el objeto de garantizar la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal de pagos nacionales y extranjeros. Cabe hacer presente que, con este fin, el Banco Central de Chile está facultado para regular el suministro de dinero y crédito en circulación y las operaciones de crédito internacional y de divisas. Asimismo, el Banco Central de Chile está autorizado a promulgar reglamentación sobre cuestiones monetarias, de crédito, financieras y de divisas. No obstante lo anterior, el requisito de reserva que el Banco Central de Chile puede aplicar en virtud del párrafo 2 del artículo 49 de la ley N° 18.840 no podrá ser superior al 30 por ciento de la cantidad transferida y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

El Tratado establece un sistema especial de solución de controversias relacionado con inversiones, en virtud del cual un inversionista (como se define en el Tratado) puede reclamar por sí o por cuenta de una empresa bajo su control, contra una medida de una Parte que viole las normas que rigen las inversiones.

En general, el sistema de solución de controversias es similar al utilizado en los capítulos de inversiones de los Tratados de Libre Comercio suscritos con Canadá y México. Sin embargo, dadas las revisiones que los miembros del NAFTA habían



hecho de estas disciplinas, y la negociación que se estaba llevando a cabo con los Estados Unidos de América sobre la materia, se decidió limitar el sistema de solución de controversias "Inversionista-Estado" sólo para aquellos casos en que la inversión ya había sido materializada, es decir, se otorga protección sólo en la fase de "post establecimiento" - tal como lo establece el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre Chile y Corea-, con el objetivo de limitar demandas frívolas de los llamados inversionistas "soñadores".

Con todo, en el numeral 2 del Anexo 10.20, se establece el compromiso entre las Partes de negociar, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Tratado, la cobertura del sistema de solución de controversias "Inversionista-Estado", considerando las soluciones que sobre la materia se hayan alcanzado en otros acuerdos similares. La intención de las Partes al establecer el compromiso señalado en el Anexo 10.20 fue volver a la discusión de este tema una vez que éste hubiera sido resuelto en la negociación con los Estados Unidos de América y en otros foros plurilaterales o multilaterales.

Por otra parte, es importante destacar que ambas Partes estuvieron de acuerdo en dejar sin efecto el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPI), suscrito el 6 septiembre de 1996 y aprobado por el Congreso Nacional el 9 de agosto de 1999. El objetivo de terminar el APPI de mutuo acuerdo fue evitar la duplicidad de normas internacionales que regulan una misma materia y mantener sólo el Capítulo de inversiones del presente Tratado como el único instrumento que rige las inversiones entre ambos países. Cabe hacer presente que las normas que dan cuenta del

acuerdo alcanzado en este aspecto se encuentran ubicadas en el Capítulo relativo a las Disposiciones Finales.

## Capítulo 11

### Servicios transfronterizos

El Tratado incluye una liberalización en el campo de los servicios transfronterizos, el que amplía lo establecido en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, ya que abarca la casi totalidad de los sectores de servicios y comprende más aspectos de cada sector.

El Capítulo abarca el comercio transfronterizo de servicios, incluyendo medidas respecto de la producción, distribución, comercialización y venta de los servicios; la compra y el pago, el acceso y el uso de las cadenas de distribución y los sistemas de transporte relacionados con los servicios; la presencia en el territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte, y la provisión de un valor financiero como condición para la prestación de un servicio.

Este Capítulo está regido por el principio de Trato Nacional, de modo similar al caso del Capítulo sobre inversiones. Se agrega, en esta materia, la no exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio; el compromiso de transparencia de información respecto de restricciones cuantitativas no discriminatorias, y criterios objetivos y de transparencia de información para la obtención de licencias y certificados. En lo que se refiere al principio de Trato de Nación más Favorecida,

se acordó eliminarlo, dejando establecido que si las Partes realizan cualquier liberalización adicional mediante un acuerdo con un tercer país, se concederán mutuamente la posibilidad de negociar el trato otorgado en dicho acuerdo.

Al igual que en el Capítulo sobre inversiones, también mediante el sistema de listas negativas, las Partes listaron las medidas existentes disconformes y aquellos sectores que en el futuro pueden ser objeto de medidas discriminatorias, en los Anexos I y II, respectivamente. Además, cada Parte listó sus restricciones cuantitativas en el Anexo III, en el que señalan las disposiciones vigentes no discriminatorias que limitan el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector en particular.

Dado que los servicios profesionales son una de las principales actividades del sector servicios, este Capítulo contempla disciplinas orientadas a facilitar y promover su prestación. En efecto, con el fin de evitar barreras innecesarias al comercio de servicios profesionales, se establecen procedimientos para la expedición de licencias y certificación de profesionales. Estos se llevarán a cabo con criterios de objetividad y transparencia, como la capacidad profesional; no podrán ser más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios, y no podrán constituir una restricción para la prestación de un servicio.

Adicionalmente, se fijan mecanismos para el reconocimiento mutuo de licencias y certificados, por cuanto no existe obligación de reconocer

automáticamente los estudios o experiencia de un prestador de servicios proveniente de la otra Parte.

Cabe hacer notar que este Capítulo no es aplicable al comercio transfronterizo de algunos servicios, los que se han exceptuado en el mismo, a saber, los servicios financieros, los servicios de transporte aéreo, las contrataciones públicas o de empresas del Estado y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado. En el caso de los servicios financieros, las Partes acordaron evaluar la conveniencia de incorporarlos luego de cuatro años de la entrada en vigor del Tratado, acuerdo que se encuentra plasmado en el Capítulo relativo a las Disposiciones Finales.

## Capítulo 12

### **Servicios de telecomunicaciones**

Regula las medidas que las Partes adopten o mantengan respecto al acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluido el acceso y uso de redes privadas para las comunicaciones internas de las empresas, la prestación de servicios mejorados o de valor agregado y la normalización de la conexión de equipo terminal y otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

Este Capítulo no se aplica a la operación y establecimiento de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, como tampoco a la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, los cuales tendrán acceso y uso permanentes de las redes y servicios públicos.

El Tratado garantiza el acceso y posibilidades de uso, en términos no discriminatorios y en condiciones razonables, a cualquier red o servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, para la conducción de negocios.

En materia de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, los procedimientos de cada Parte para otorgar licencias, permisos, concesiones u otras autorizaciones para la prestación de estos servicios, deberán ser transparentes, no discriminatorios y expeditos.

También se establecen en el Tratado las medidas que se pueden imponer a la conexión del equipo de telecomunicaciones a las redes públicas. Éstas deben limitarse a los casos necesarios para impedir daños técnicos o interferencia con las redes y servicios públicos, interferencia electromagnética, mal funcionamiento de los equipos de tasación, cobro y facturación, seguridad del usuario y su acceso a las redes. Se podrán fijar los requisitos de aprobación para la conexión a la red pública de telecomunicaciones de los equipos, caso en que las bases deberán ser justas y razonables.

En cuanto a los procedimientos de evaluación de la conformidad, éstos deberán ser transparentes, no discriminatorios y expeditos, permitiéndose a cualquier entidad técnicamente calificada, probar el equipo que será conectado a las redes públicas.

Finalmente, el Capítulo establece un Comité de Normas de Telecomunicaciones, integrado por representantes de las Partes, cuyas funciones se señalan en el Anexo 12.5.8.

### **Capítulo 13**

#### Entrada temporal de personas de negocios

Establece tres categorías sobre la materia: comerciantes e inversionistas; visitantes de negocios, y personal transferido dentro de una empresa. Asimismo, el Tratado regula los requisitos y condiciones que facilitan la obtención de residencia temporal en cada Parte.

Las disposiciones del Capítulo procuran facilitar el movimiento de estas categorías de personas de negocios, que participan en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión, complementando de esta manera las respectivas disposiciones del Tratado. Adicionalmente, se consagra el derecho de los países de velar por la protección de su mercado laboral y la soberanía de determinar las políticas migratorias que estimen convenientes.

Los compromisos adquiridos en esta materia no alteran los requisitos nacionales generales de inmigración, relativos al orden público, seguridad nacional, requisitos sanitarios y de pasaporte. Además, el Capítulo no se aplica a los residentes permanentes de cada Parte, tal como ocurre en los Tratados de Libre Comercio suscritos con Canadá y México.

## Capítulo 14

### **Competencia**

Tiene por objetivo prevenir las prácticas comerciales que restrinjan la competencia y que con ello afecten el comercio de bienes y servicios, menoscabándose los beneficios del proceso de liberación del Acuerdo.

Para ello, las Partes convienen en cooperar y coordinar sus actuaciones para la aplicación de sus respectivas leyes en materia de competencia. Esta cooperación incluye la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica. Cabe hacer presente que, por la naturaleza de las obligaciones asumidas en esta materia, este Capítulo quedó excluido del ámbito de aplicación del sistema de solución de controversias del Tratado.

### **Parte IV**

## Capítulo 15

### Contratación Pública

El objetivo de este Capítulo consiste en asegurar una efectiva y recíproca apertura de los respectivos mercados públicos.

Se aplica a toda medida de contratación de bienes, servicios, y servicios de construcción adoptada por las entidades públicas de las Partes cubiertas por el Tratado y bajo las condiciones establecidas en el mismo. Así, por ejemplo, el Tratado establece umbrales equivalentes para ambas Partes, que son montos diferenciados según se trate de servicios, servicios de construcción o entidades, a partir de los cuales se aplican las normas del Capítulo.

Complementariamente, el Tratado se aplica a las concesiones de obras públicas, lo que refleja uno de los objetivos principales de la política de negociación de Chile en este ámbito.

Asimismo, el Acuerdo contempla un conjunto de disciplinas procesales orientadas a otorgar mayor certeza y predictibilidad jurídicas al momento de acceder al mercado público de las Partes. En efecto, se establece como regla general de contratación la licitación abierta, en tanto que incorpora un listado de causales específicas que permiten a las Partes recurrir a procedimientos distintos a dicha modalidad de contratación.

Por otra parte, se promueve el intercambio de información por medios electrónicos, lo que asegurará a los proveedores de las Partes una participación eficiente y no discriminatoria en los correspondientes procesos de contratación.

En definitiva, el Capítulo representa un importante potencial de oportunidades de negocios para el sector privado chileno, en tanto que asegura la



participación de proveedores y eventuales inversionistas en los procesos de contratación pública que se lleven a cabo en la contraparte. Lo anterior resulta especialmente destacable dado que el sistema de contratación pública vigente en Corea no garantiza el acceso de los proveedores nacionales a dicho mercado en forma no discriminatoria y transparente.

Si bien el Tratado no incorpora principios rectores distintos a los contemplados en el ordenamiento vigente en esta materia, el mismo contiene una serie de regulaciones procesales específicas que deberán ser conocidas y aplicadas por las entidades públicas de las Partes, lo que facilitará y uniformará las prácticas de contratación en nuestro país, pero a la vez requerirá de un adecuado programa de capacitación y difusión de las disciplinas que rigen el Acuerdo.

## **Parte V**

### **Capítulo 16**

#### Propiedad intelectual

Este Capítulo impone a cada Parte la obligación de otorgar en su territorio, a los nacionales de la otra Parte, protección adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual, garantizando que las medidas destinadas a cumplir esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo. Para cumplir este objetivo, las Partes se obligan a aplicar los acuerdos internacionales de que son respectivamente partes, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que las Partes puedan otorgar una protección más amplia a los derechos de propiedad intelectual, siempre y cuando dicha protección sea compatible con el Tratado y con el Acuerdo ADPIC.

En cuanto a las marcas, se reitera la obligación contemplada en el Acuerdo ADPIC de aplicar a los servicios el mismo trato que se otorga a los bienes, con relación a las marcas notoriamente conocidas.

Asimismo, en relación con las marcas, se acuerda que si una Parte exige el uso de la marca para mantener el registro, éste no podrá cancelarse sino una vez que transcurran ininterrumpidamente tres años, salvo que el titular de la marca demuestre que tuvo razones válidas para su no uso. Esta disposición también se encuentra en el Acuerdo ADPIC.

En lo relativo a indicaciones geográficas, las Partes se comprometen a proteger recíprocamente las indicaciones geográficas de la otra Parte, que cumplan con la definición de indicación geográfica del Acuerdo ADPIC, y a protegerlas según las normas de dicho Acuerdo. Además, se prohíben ciertas conductas, como la fabricación y venta de productos con indicaciones geográficas de la otra Parte. Para tales efectos, se listaron las indicaciones geográficas que deben ser protegidas por las Partes y se contempló un mecanismo por el cual dicho listado puede ser ampliado, de modo de incorporar, por ejemplo, en el caso de Chile, futuras zonas vitivinícolas.

Finalmente, en cuanto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, se señala que ella debe ser consistente con las disposiciones del Acuerdo ADPIC.

## **Parte VI**

### **Capítulo 17**

#### Transparencia

Las Partes se obligan a publicar las normas legales y las resoluciones administrativas de aplicación general. En lo posible, la publicación debe hacerse por adelantado, dando la oportunidad a los interesados para formular observaciones.

También se establece que cada Parte debe notificar a la otra acerca de cualquier medida que pueda afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o los intereses de la otra Parte. No obstante, se entenderá que dicha notificación se ha efectuado cuando la medida se haya notificado a la OMC o cuando haya sido puesta a disposición pública en la página web oficial y de acceso gratuito de una Parte.

En cuanto a procedimientos administrativos, el Capítulo señala que cada Parte debe asegurar que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de

acciones administrativas relacionadas con el Tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

## Capítulo 18

### Administración del Tratado

El Capítulo 18 establece los órganos que administrarán el Tratado.

En primer lugar, se crea la Comisión de Libre Comercio, integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Corea. La Comisión tendrá como misión supervisar la aplicación del Tratado y la labor de los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo que se creen; evaluar los resultados obtenidos durante la aplicación del Tratado; y, en general, considerar cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento del mismo o que le sea encargado por las Partes. Sus decisiones se tomarán de común acuerdo, quedando facultada la Comisión para establecer su reglamento. En todo caso, debe reunirse por lo menos una vez al año.

En segundo término, se establece un Secretariado, integrado por las Instituciones que al efecto se designan. En el caso de Chile, se determina que el Secretariado es la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso de Corea, se designa como Secretariado a la Oficina de Comercio Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio. El

Secretariado deberá proporcionar asistencia a la Comisión y a los grupos arbitrales que se formen de acuerdo al Capítulo 19, sobre Solución de Controversias.

### Capítulo 19

#### **Solución de controversias**

Contempla el sistema de solución de disputas del Tratado. Reglamenta la forma de solucionar divergencias entre las Partes relativas al Tratado o a medidas incompatibles con éste o que puedan causar anulación o menoscabo a ciertos beneficios en él establecidos. No se aplicará este procedimiento a discrepancias relativas a materias expresamente exceptuadas en el Tratado.

En primer lugar, el Acuerdo abre una opción para que la Parte reclamante recurra, a su elección y en los casos en que proceda, al procedimiento establecido bajo la OMC o al Tratado, opción que será definitiva.

Si la Parte opta por el sistema del Tratado, el procedimiento será el que se resume a continuación.

Se establece un sistema de consultas entre las Partes, y si éste no prospera, cualquiera de ellas podrá solicitar la constitución de un grupo arbitral. Cabe hacer presente que las Partes, en todo momento, pueden iniciar una fase de buenos oficios, conciliación o mediación, en tanto se trata de procedimientos voluntarios.

El grupo arbitral de tres miembros se escoge, por lo general, de una lista elaborada de común acuerdo por las Partes, que incluye los nombres de personas nacionales y no-nacionales con conocimiento y experiencia en las materias cubiertas por el Tratado. Cada Parte selecciona un árbitro de la lista de nacionales, en el plazo que se señala. El Presidente se designa de común acuerdo, y si no lo hubiera dentro de un determinado plazo, el Presidente en ejercicio de la Comisión designará al Presidente del grupo arbitral y a los árbitros que no hayan sido designados entre aquellos nacionales de la lista, incluidos en ésta por la Parte que no haya realizado el nombramiento. El Presidente del grupo arbitral no podrá ser nacional de ninguna de las Partes. Una Parte puede escoger un árbitro que no esté en la lista, pero puede ser recusado por la otra Parte.

El grupo arbitral, dentro de ciertos plazos y recibida la información que estime pertinente, debe emitir un informe preliminar que contenga una conclusión de hecho, una determinación de si existe incompatibilidad entre el Tratado y la medida de la Parte, y una recomendación para la solución de la controversia. Cumplido cierto plazo para observaciones de las Partes, el grupo arbitral emite un informe final que se comunica a las Partes y transcurrido el plazo que se indica, se hace público.

El informe final del grupo arbitral es obligatorio e inapelable para las Partes, sin perjuicio de que ellas puedan convenir otra cosa. Siempre que sea posible, la solución debe consistir en la derogación de la medida disconforme. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre una solución satisfactoria para ambas, la Parte reclamante puede suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, en lo posible dentro del

sector afectado por la medida. Si la Parte demandada considera que la medida de la Parte reclamante es excesiva, puede solicitar la constitución de un grupo arbitral que lo determine.

El Capítulo 19 se complementa con las Reglas Modelo de Procedimiento para los Grupos Arbitrales y el Código de Conducta aplicable a los árbitros, instrumentos que figuran como Anexos.

## **Parte VII**

### Capítulo 20

#### Excepciones

El Tratado contempla ciertas excepciones generales, establecidas en el Capítulo 20.

Dicho Capítulo, en primer término, incorpora al Tratado las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el Artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Seguidamente, en relación con la seguridad nacional, dispone que las Partes no tienen obligación de proporcionar información y que pueden adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad, en

especial relativas al comercio de armamentos y a las operaciones sobre bienes, servicios y tecnología, con el fin de proporcionar suministros a un establecimiento de defensa.

Luego, el Capítulo exceptúa en general las medidas tributarias de orden interno, disponiendo que no se afectarán los derechos que se deriven de convenios tributarios, debiendo prevalecer éstos en caso de incompatibilidad.

Finalmente, en relación con la balanza de pagos, permite adoptar medidas que restrinjan las transferencias en caso de dificultades serias en su balanza de pagos o amenaza de las mismas. La Parte deberá someter a revisión de la Comisión las medidas que aplique, debiendo éstas ser temporales y evitar daños innecesarios.

## **Capítulo 21**

### Disposiciones finales

Por último, se establecen las disposiciones relativas a la duración, entrada en vigor, modificaciones y denuncia del Tratado.

Asimismo, se deroga el Acuerdo sobre Promoción y Protección de Inversiones entre las Partes, suscrito el 6 de septiembre de 1996.

Además, se contemplan compromisos futuros en materia de servicios financieros, en orden a que las autoridades encargadas se reúnan cuatro años



después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para analizar la factibilidad y conveniencia de incorporar en éste los servicios financieros.

5.- Informe económico y principales cuadros estadísticos del Tratado.- **Durante el estudio del proyecto la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores entregó un documento de difusión del Tratado, que contiene antecedentes y datos estadísticos de relevancia y que se inserta a continuación en el Informe:**

“I. La importancia de Corea en la consolidación de la estrategia exportadora chilena.

1. El Tratado de Libre Comercio (TLC) negociado entre Chile y la República de Corea establece entre ambos países una nueva alianza de proyecciones estratégicas en un escenario global y regional en pleno cambio. Se trata no sólo del primer acuerdo comercial que concreta Corea sino también del primer acuerdo de libre comercio entre una economía asiática y otra extra-asiática. Estamos pues frente a la primera asociación comercial transpacífica que refleja muy bien nuestra apuesta estratégica de constituirnos en un puente de comercio e inversión entre Asia Pacífico y el sur de América Latina.

2. Corea, con una población cercana a 47 millones de habitantes y un ingreso per cápita de 9.400 dólares, es la 13ª economía mundial, en tamaño, medido de acuerdo a su Producto Geográfico Bruto. Es una de las economías de mayor crecimiento en

las últimas décadas, registrando niveles sostenidos de expansión productiva en torno al 9% durante la década de los ochenta, y de 6% en la década de los noventa.

3. Aunque fue una de las economías más afectadas por la crisis asiática de 1997/98, Corea ha recuperado su dinamismo productivo y ha tomado la delantera en Asia en la implementación de reformas estructurales conducentes a una plena inserción de su economía en los flujos internacionales de bienes, servicios y capitales. La negociación de acuerdos bilaterales de libre comercio, partiendo por el TLC con Chile, es precisamente, la innovación más trascendente de la nueva política comercial coreana, que entre otras cosas incluyó una sustantiva apertura unilateral del comercio y de las inversiones.

4. Las perspectivas de la economía coreana, aún considerando el impacto regional que ha causado la epidemia del SARS en el Este de Asia, son auspiciosas. Se proyecta una tasa de crecimiento del PGB del orden del 3,5% para este año, la segunda más alta en el Este de Asia, después de China, y se proyecta una tasa de expansión del producto superior al 5% para los próximos cinco años, también una de las más altas de la región.

5. Corea es uno de los socios más antiguos e importantes de Chile en Asia Pacífico, la principal región de destino de nuestras exportaciones. En el 2002, Corea ocupó el décimo lugar entre nuestros socios comerciales, con un intercambio de bienes y servicios de casi US\$ 1.150 millones. Ese mismo año, fue el tercer destino para las exportaciones chilenas al Asia, detrás de Japón y China, países que tienen un tamaño mucho mayor; y séptimo a nivel mundial.

6. El intercambio comercial ha crecido desde los US\$ 382 millones registrados en 1990 hasta un máximo de US\$ 1.577 millones, momento en que irrumpe la crisis asiática. Luego de la marcada caída del intercambio comercial en 1998, tal como se aprecia en el Cuadro N°1, éste se ha venido recuperando. De hecho los datos del primer semestre 2003 muestran un ritmo espectacular de incremento, superando los US\$ 510 millones, con un aumento de 46% respecto de similar lapso del año anterior. De mantenerse el mismo ritmo en la segunda mitad del año, las exportaciones a ese país podrían sobrepasar los US\$ 1.000 millones, superando el record alcanzado en 1997.

### Cuadro N° 1

#### Intercambio Comercial con Corea

(Millones de US\$)	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones	987,57	384,73	683,68	808,77	578,18	710,5
Importaciones	588,76	545,25	405,70	535,11	540,02	438,8
Balanza Comercial	398,81	-160,52	277,99	273,65	38,16	271,7
Intercambio	1.576,3	929,98	1.089,3	1.343,8	1.118,2	1.149,4
Comercial	4		8	8	1	

Fuente: DIRECON - ESTUDIOS

7. Este TLC es un poderoso instrumento para que las tradicionales complementariedades entre las economías asiáticas y latinoamericanas se proyecten hacia los nuevos ámbitos de las relaciones económicas e involucren a un universo

mayor de empresas y agentes económicos, en especial a las pequeñas y medianas empresas. Por la cobertura y profundidad del Acuerdo, éste es también un aporte significativo a los avances que se logren en las negociaciones multilaterales en la Ronda Doha, en el seno de la OMC, para mejorar sustantivamente el clima de negocios, su transparencia y predictibilidad, profundizando la liberalización comercial multilateral.

8. Gracias a este acuerdo, Chile mejora sus condiciones para convertirse en un puente efectivo entre Asia y América, sobre la base del megamercado que nuestro país ha venido construyendo a través de la red de acuerdos comerciales a lo largo de la última década y cuyo hitos más relevantes son los TLC's con la Unión Europea, Estados Unidos y este primer acuerdo transpacífico.

9. La red chilena de acuerdos, en su gran mayoría de última generación, asegura un acceso privilegiado, tanto de bienes como de servicios, a un amplio mercado de más de 1.200 millones de personas. Al concluir exitosamente las negociaciones con la Unión Europea, EFTA, Estados Unidos y Corea del Sur, Chile se ha convertido en un nodo directamente conectado a buena parte de los grandes espacios económicos de la economía global. Sólo estos cuatro acuerdos permiten el acceso preferencial de nuestros productos al 57% del PIB mundial.

10. En su conjunto, la red de acuerdos permite convertir al país en una plataforma estable y transparente de negocios hacia el hemisferio americano. Ello se ve también potenciado por los avances en la liberalización y protección de las inversiones, por los acuerdos que evitan doble tributación y por el propósito de las autoridades de

convertir a Chile en una plataforma de inversiones y servicios. El TLC entre Chile y Corea es una pieza fundamental de esta nueva arquitectura, que busca expandir la frontera y la escala del intercambio económico entre América Latina y el Este de Asia.

11. La existencia del Acuerdo debiera estimular las inversiones coreanas en Chile, al aumentar sus garantías y las oportunidades comerciales. Los beneficios arancelarios que Chile ha obtenido en las últimas negociaciones están disponibles para cualquier inversionista internacional que se instale en el país, considerando el trato no discriminatorio que Chile ofrece al inversionista externo. Corea tiene un patrón de inversión altamente intensivo en innovación tecnológica, destacando los sectores de telecomunicaciones, automotriz, siderurgia, metalurgia, textiles y confección, y tecnologías de información. Chile ofrecería a los empresarios coreanos el atractivo de un mercado sudamericano ampliado, producto de los acuerdos comerciales negociados en la región, además del atractivo para las inversiones coreanas en los sectores agroindustrial, silvícola, pesquero y minero, reforzando sus potencialidades como plataforma de negocios en América del Sur. El vínculo entre la modernización productiva de estos sectores y los avances en tecnologías de la información, ámbito donde Corea ejerce liderazgo a nivel mundial, abre interesantes posibilidades de joint-ventures.

12. El Acuerdo también estimula las alianzas estratégicas empresariales en sectores que gozan de preferencias arancelarias en otros países sudamericanos, México, Canadá y Estados Unidos y cuyos insumos productivos provengan en una medida importante desde Corea. Destacan en este sentido los sectores intensivos en el uso de productos derivados de la petroquímica (textiles y confección), así como también una

amplia variedad de insumos industriales (máquinas, bombas, ascensores, palas mecánicas, motores y tornos), donde Corea es un importante productor mundial.

13. El Acuerdo con Corea forma parte de los esfuerzos realizados en la última década por Chile por avanzar en la liberalización e integración comercial y en la creación de un marco claro de normas y disciplinas comerciales, tanto a nivel multilateral y unilateral como en las negociaciones bilaterales y regionales. Con los acuerdos vigentes y los que resta su ratificación parlamentaria, Chile está consiguiendo que el 70% de sus exportaciones ingrese con trato preferencial a un mercado equivalente a 2/3 del PIB mundial. Lo acontecido con las últimas negociaciones es muy significativo pues gracias a ellas hemos dado un salto histórico: hoy tenemos acceso preferencial a sólo un 7% del PIB mundial, cifra que ascendería al 64% del PIB mundial en el 2004.

14. La política comercial es una pieza clave del modelo de desarrollo chileno, que busca abrir mercados, atraer y dinamizar inversiones, llevar el desarrollo a las regiones y generar más y mejores empleos, prosperidad y bienestar para los chilenos. Reforzar en esta política el vínculo con Asia Pacífico, la zona de mayor crecimiento en la economía mundial en los últimos 30 años, es un objetivo estratégico. Hemos partido por Corea y, probablemente en años próximos, podremos ir sumando nuevos acuerdos con otros significativos mercados asiáticos.

## **II. Una Negociación en torno al APEC.**

15. El 27 de octubre pasado, en el marco de la Cumbre de Líderes de APEC, el Presidente de Chile, Ricardo Lagos y el Presidente de Corea, Kim Dae-Jung, se reunieron para analizar en mayor detalle el cierre de las negociaciones comerciales y planificar las respectivas ratificaciones parlamentarias.

16. El inicio de las negociaciones comerciales entre ambos países fue anunciado por los Presidentes Frei y Kim Dae-jung en el encuentro que los Líderes de APEC sostuvieron en 1999 en Auckland, Nueva Zelandia, por lo que fue de especial simbolismo que su término fuera anunciado también días previos a la Cumbre del 2002. El compromiso político a nivel de Jefes de Estado se vería reforzado, si en la próxima Cumbre en Tailandia (octubre 2003) los Presidentes Lagos y Roh Moo-hyun pudiesen anunciar la ratificación parlamentaria del TLC en ambos congresos. Como es conocido, Chile será sede de APEC 2004, y el hecho de contar ese año con el primer TLC transpacífico favorecerá avances adicionales con otros grandes socios asiáticos.

### **III. El comercio Chile – Corea.**

17. El TLC negociado entre Chile y Corea dota de considerables ventajas competitivas a los productos claves de la canasta exportadora chilena. El arancel promedio que afecta a nuestras exportaciones es un 14%, sin embargo, la varianza del arancel es elevada. Estos van desde niveles del 7% en la industria hasta 50% en la agricultura. En este último sector, abundan los aranceles sobre 40%, y no son escasos aquellos superiores al 100%.

18. Siendo éste el único tratado comercial negociado por Corea, los exportadores chilenos disfrutarán de rebajas arancelarias que estarán disponibles sólo para ellos. Esto es válido para productos pesqueros, mineros, forestales, agropecuarios, industriales y agroindustriales.

19. El 2002, Chile exportó 138 productos distintos al mercado coreano, a través de 251 empresas. Para este grupo y las que se incorporen al comercio con el país asiático, las ventajas arancelarias, junto a las diversas disciplinas, darán estabilidad a las decisiones bilaterales de comercio e inversión. Junto a ello, contarán con un adecuado sistema de solución de controversias, lo que transforma a este tratado en un valioso instrumento para consolidar expectativas favorables de inversión, exportaciones y crecimiento.

#### Cuadro N° 2

#### EXPORTACIONES DE CHILE A COREA DEL SUR CLASIFICADAS DE ACUERDO A LA CIU, 1994-2002

*(Cifras en millones de dólares FOB, de cada año).*

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>I. Agricultura, Fruticultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca Extractiva</b>	<b>91,6</b>	<b>108,3</b>	<b>94,9</b>	<b>102,8</b>	<b>12,5</b>	<b>26,1</b>	<b>15,0</b>	<b>9,6</b>	<b>15,3</b>
<b>Agricultura, Fruticultura y</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>	<b>3,1</b>	<b>15,</b>	<b>4,0</b>	<b>8,3</b>	<b>11,</b>	<b>7,4</b>	<b>8,4</b>



<b>Ganadería</b>				<b>9</b>			<b>1</b>		
Agricultura	0,3	0,4	0,8	0,8	0,0	0,0	0,9	0,3	0,5
Fruticultura	0,0	0,0	2,2	15, 2	4,0	8,3	10, 2	6,7	7,9
Ganadería	0,0	0,0	0,0	0,0	--	0,0	--	0,3	--

<b>Silvicultura</b>	<b>90,</b>	<b>106</b>	<b>91,</b>	<b>86,</b>	<b>8,2</b>	<b>17,</b>	<b>3,5</b>	<b>1,9</b>	<b>6,4</b>
	<b>8</b>	<b>,7</b>	<b>1</b>	<b>4</b>		<b>1</b>			
<b>Pesca Extractiva</b>	<b>0,4</b>	<b>1,2</b>	<b>0,7</b>	<b>0,5</b>	<b>0,3</b>	<b>0,7</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>
<b>II. Minería</b>	<b>372</b>	<b>618</b>	<b>613</b>	<b>738</b>	<b>318</b>	<b>542</b>	<b>641</b>	<b>419</b>	<b>570</b>
	<b>,9</b>	<b>,0</b>	<b>,7</b>	<b>,0</b>	<b>,5</b>	<b>,7</b>	<b>,7</b>	<b>,9</b>	<b>,9</b>
Cobre	354	590	565	690	268	502	608	388	534
	,5	,4	,9	,8	,6	,0	,8	,3	,3
Resto	18,	27,	47,	47,	49,	40,	32,	31,	36,
	4	6	8	2	9	7	8	6	6
<b>III. Industria</b>	<b>118</b>	<b>169</b>	<b>154</b>	<b>145</b>	<b>52,</b>	<b>114</b>	<b>149</b>	<b>133</b>	<b>124</b>
	<b>,9</b>	<b>,7</b>	<b>,1</b>	<b>,5</b>	<b>1</b>	<b>,3</b>	<b>,1</b>	<b>,5</b>	<b>,2</b>
<b>Industria alimentaria, bebidas, licores y tabaco</b>	<b>10,</b>	<b>16,</b>	<b>17,</b>	<b>18,</b>	<b>6,8</b>	<b>13,</b>	<b>24,</b>	<b>24,</b>	<b>31,</b>
	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>0</b>		<b>4</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
Alimentos y alimentos forrajeos	10,	16,	17,	17,	6,6	13,	23,	23,	29,
	0	6	1	5		0	5	7	6
Bebidas, líquidos, alcoholes y tabacos	0,1	0,1	0,1	0,5	0,1	0,4	0,5	0,7	1,7
<b>Industria textil, prendas de vestir y cuero</b>	<b>0,5</b>	<b>0,5</b>	<b>1,3</b>	<b>1,0</b>	<b>0,5</b>	<b>0,3</b>	<b>0,1</b>	<b>0,0</b>	<b>0,1</b>
Textiles y confecciones de prendas de vestir	0,5	0,3	0,8	0,4	0,5	0,3	0,1	0,0	0,1
Curtiembre, talabartería, cuero y pieles, calzado	--	0,2	0,5	0,6	--	--	--	--	0,0



<b>Industria Manufacturera no expresada</b>	--	--	<b>0,0</b>	--	--	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	--	--
<b>IV. Otros</b>	<b>0,3</b>	<b>0,7</b>	<b>0,6</b>	<b>1,3</b>	<b>1,6</b>	<b>0,5</b>	<b>0,5</b>	<b>0,2</b>	<b>0,1</b>
<b>V. Total Exportaciones</b>	<b>583</b>	<b>896</b>	<b>863</b>	<b>987</b>	<b>384</b>	<b>683</b>	<b>806</b>	<b>563</b>	<b>710</b>
	<b>,7</b>	<b>,7</b>	<b>,3</b>	<b>,6</b>	<b>,7</b>	<b>,7</b>	<b>,3</b>	<b>,2</b>	<b>,5</b>

Fuente: Dirección de Estudios. DIRECON (Julio 2003), en base a cifras del Banco Central de Chile.

20. Según se observa el Cuadro N° 2, las exportaciones chilenas hacia Corea se concentran en el sector minero, particularmente, la minería del cobre. Las exportaciones originadas en el sector agrícola se han incrementado, si bien persisten en niveles aún bastante bajos. Las exportaciones chilenas de productos industriales, provienen mayoritariamente de la industria de la celulosa, seguidas por los embarques de productos químicos y luego por los de alimentos.

### **Cuadro N° 3**

#### **IMPORTACIONES DE CHILE DESDE COREA DEL SUR**

#### **CLASIFICADAS DE ACUERDO A LA CIU, 1994-2002**

*(Cifras en millones de dólares CIF, de cada año).*

	<b>199</b>	<b>199</b>	<b>199</b>	<b>199</b>	<b>199</b>	<b>199</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>



<b>Silvicultura</b>	--	--	--	<b>0,0</b>	--	<b>0,0</b>	--	--	--
<b>Pesca Extractiva</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>II. Minería</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	--	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
Cobre	0,0	0,0	--	--	--	--	--	0,0	0,0
Resto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	--	0,0	0,0
<b>III. Industria</b>	<b>333</b>	<b>527</b>	<b>556</b>	<b>588</b>	<b>545</b>	<b>405</b>	<b>534</b>	<b>539</b>	<b>438</b>
	<b>,0</b>	<b>,3</b>	<b>,8</b>	<b>,8</b>	<b>,2</b>	<b>,2</b>	<b>,8</b>	<b>,6</b>	<b>,4</b>
<b>Industria alimentaria, bebidas, licores y tabaco</b>	<b>0,2</b>	<b>0,3</b>	<b>0,2</b>	<b>0,5</b>	<b>0,9</b>	<b>0,2</b>	<b>0,3</b>	<b>0,5</b>	<b>0,5</b>
Alimentos y alimentos forrajeos	0,2	0,3	0,2	0,5	0,9	0,2	0,3	0,5	0,4
Bebidas, líquidos, alcoholes y tabacos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
<b>Industria textil, prendas de vestir y cuero</b>	<b>49,8</b>	<b>52,8</b>	<b>43,0</b>	<b>40,5</b>	<b>33,7</b>	<b>26,5</b>	<b>32,6</b>	<b>23,0</b>	<b>17,1</b>
Textiles y confecciones de prendas de vestir	43,4	49,2	41,0	38,3	31,6	24,4	30,7	21,0	15,8
Curtiembre, talabartería, cuero y pieles, calzado	6,4	3,7	2,1	2,2	2,1	2,0	1,9	2,0	1,2
<b>Forestales y muebles de madera</b>	<b>0,1</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,3</b>	<b>0,8</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>
<b>Celulosa, papel, cartón, editoriales e imprenta</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>1,4</b>	<b>2,9</b>	<b>3,5</b>	<b>2,5</b>	<b>2,9</b>	<b>2,6</b>

<b>Productos químicos básicos y preparados, petróleo y derivados, caucho y plástico</b>	<b>21,3</b>	<b>34,5</b>	<b>37,2</b>	<b>52,3</b>	<b>71,4</b>	<b>78,1</b>	<b>88,6</b>	<b>109,9</b>	<b>95,4</b>
<b>Productos de barro, loza y porcelana, vidrio y productos minerales no metálicos</b>	<b>0,6</b>	<b>0,8</b>	<b>1,0</b>	<b>1,1</b>	<b>1,2</b>	<b>0,9</b>	<b>1,3</b>	<b>2,5</b>	<b>1,4</b>
<b>Industria básica del hierro y del acero, industria básica de metales no ferrosos</b>	<b>1,9</b>	<b>3,7</b>	<b>1,3</b>	<b>1,3</b>	<b>23,1</b>	<b>10,7</b>	<b>19,8</b>	<b>28,0</b>	<b>31,7</b>
<b>Productos metálicos, maquinaria, equipos material eléctrico, instrumentos de medida y material de transporte</b>	<b>254,7</b>	<b>430,3</b>	<b>469,1</b>	<b>487,5</b>	<b>408,3</b>	<b>282,0</b>	<b>385,6</b>	<b>370,1</b>	<b>287,7</b>
Productos metálicos, maquinaria, equipos, material eléctrico e instrumentos de medida	123,8	177,5	164,2	161,6	154,2	132,7	163,4	173,5	135,3
Material de Transporte	130,8	252,8	304,9	325,9	254,2	149,4	222,2	196,6	152,4
<b>Industria Manufacturera no expresada</b>	<b>3,8</b>	<b>4,0</b>	<b>4,0</b>	<b>3,9</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>	<b>3,3</b>	<b>2,2</b>	<b>1,8</b>
<b>IV. Otros</b>	<b>0,4</b>	<b>0,1</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,5</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>

<b>V. Total Importaciones</b>	<b>333</b>	<b>527</b>	<b>556</b>	<b>588</b>	<b>545</b>	<b>405</b>	<b>535</b>	<b>540</b>	<b>438</b>
	,4	,4	,8	,8	,2	,7	,2	,0	,8

Fuente: Dirección de Estudios. DIRECON (Julio 2003), en base a cifras del Banco Central de Chile.

21. Por otra parte, en el Cuadro N° 3 se constata que Chile importa una amplia variedad de productos industriales, mayoritariamente bienes de capital, maquinarias y herramientas, así como de vehículos. Las importaciones de productos textiles y de prendas de vestir ha disminuido en el tiempo, reflejando de esta manera la creciente especialización coreana en el comercio de bienes industriales de alta tecnología. Como el cuadro 4 lo indica, no se detectan importaciones coreanas en agricultura, silvicultura, pesca ni minería.

#### Cuadro N° 4

#### BALANZA COMERCIAL ENTRE CHILE Y COREA DEL SUR CLASIFICADAS DE ACUERDO A LA CIU, 1994-2002

*(Cifras en millones de dólares, de cada año).*

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>I. Agricultura,</b>	<b>91,</b>	<b>108</b>	<b>94,</b>	<b>102</b>	<b>12,</b>	<b>26,</b>	<b>15,</b>	<b>9,6</b>	<b>15,2</b>
<b>Fruticultura, Ganadería,</b>	<b>5</b>	<b>,3</b>	<b>9</b>	<b>,8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>		



<b>Silvicultura y Pesca</b>									
<b>Extractiva</b>									
<b>Agricultura, Fruticultura y Ganadería</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>	<b>3,1</b>	<b>15,9</b>	<b>4,0</b>	<b>8,3</b>	<b>11,1</b>	<b>7,4</b>	<b>8,4</b>
Agricultura	0,3	0,4	0,8	0,8	0,0	0,0	0,9	0,3	0,5
Fruticultura	0,0	0,0	2,2	15,2	4,0	8,3	10,2	6,7	7,9
Ganadería	0,0	0,0	0,0	0,0	--	0,0	--	0,3	--

<b>Silvicultura</b>	<b>90,</b>	<b>106</b>	<b>91,</b>	<b>86,</b>	<b>8,2</b>	<b>17,</b>	<b>3,5</b>	<b>1,9</b>	<b>6,4</b>
	<b>8</b>	<b>,7</b>	<b>1</b>	<b>4</b>		<b>1</b>			
<b>Pesca Extractiva</b>	<b>0,4</b>	<b>1,2</b>	<b>0,7</b>	<b>0,5</b>	<b>0,3</b>	<b>0,7</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>
<b>II. Minería</b>	<b>372</b>	<b>618</b>	<b>613</b>	<b>738</b>	<b>318</b>	<b>542</b>	<b>641</b>	<b>419</b>	<b>570,</b>
	<b>,9</b>	<b>,0</b>	<b>,7</b>	<b>,0</b>	<b>,5</b>	<b>,7</b>	<b>,7</b>	<b>,9</b>	<b>9</b>
Cobre	354	590	565	690	268	502	608	388	534,
	,5	,4	,9	,8	,6	,0	,8	,3	3
Resto	18,	27,	47,	47,	49,	40,	32,	31,	36,6
	4	6	8	2	9	7	8	6	
<b>III. Industria</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	<b>214</b>	<b>357</b>	<b>402</b>	<b>443</b>	<b>493</b>	<b>290</b>	<b>385</b>	<b>406</b>	<b>314,</b>
	<b>,0</b>	<b>,6</b>	<b>,7</b>	<b>,2</b>	<b>,2</b>	<b>,9</b>	<b>,7</b>	<b>,0</b>	<b>2</b>
<b>Industria alimentaria, bebidas, licores y tabaco</b>	<b>9,9</b>	<b>16,</b>	<b>17,</b>	<b>17,</b>	<b>5,9</b>	<b>13,</b>	<b>23,</b>	<b>23,</b>	<b>30,9</b>
		<b>4</b>	<b>1</b>	<b>6</b>		<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	
Alimentos y alimentos forrajeos	9,9	16,	16,	17,	5,8	12,	23,	23,	29,3
		4	9	1		7	2	2	
Bebidas, líquidos, alcoholes y tabacos	0,1	0,1	0,1	0,5	0,1	0,4	0,5	0,7	1,6
<b>Industria textil, prendas de vestir y cuero</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-16,9</b>
	<b>49,</b>	<b>52,</b>	<b>41,</b>	<b>39,</b>	<b>33,</b>	<b>26,</b>	<b>32,</b>	<b>23,</b>	
	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	
Textiles y confecciones de prendas de vestir	-	-	-	-	-	-	-	-	-15,7
	42,	48,	40,	37,	31,	24,	30,	21,	

	9	9	2	9	1	1	6	0	
--	---	---	---	---	---	---	---	---	--



maquinaria, equipos, material eléctrico e instrumentos de medida	117 ,4	177 ,5	164 ,2	161 ,5	154 ,0	132 ,7	163 ,4	173 ,5	135, 3
Material de Transporte	- 130 ,8	- 252 ,8	- 304 ,9	- 325 ,9	- 254 ,2	- 149 ,4	- 222 ,2	- 196 ,6	- 152, 4
<b>Industria Manufacturera no expresada</b>	<b>-3,8</b>	<b>-4,0</b>	<b>-4,0</b>	<b>-3,9</b>	<b>-3,6</b>	<b>-2,9</b>	<b>-3,3</b>	<b>-2,2</b>	<b>-1,8</b>
<b>IV. Otros</b>	<b>-0,2</b>	<b>0,5</b>	<b>0,6</b>	<b>1,3</b>	<b>1,6</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>-0,2</b>	<b>-0,3</b>
<b>V. Total Balanza Comercial</b>	<b>250 ,3</b>	<b>369 ,3</b>	<b>306 ,5</b>	<b>398 ,8</b>	<b>- 160 ,5</b>	<b>278 ,0</b>	<b>271 ,1</b>	<b>23, 2</b>	<b>271, 7</b>

Fuente: Dirección de Estudios. DIRECON (Julio 2003), en base a cifras del Banco Central de Chile.

22. Según se registra en el Cuadro N° 4, el saldo de la balanza comercial entre ambos países refleja la complementariedad que caracteriza el intercambio bilateral de bienes. Chile goza de superávit en el intercambio de bienes mineros, agrícolas, así como en silvicultura e industria forestal. Corea exhibe un superávit en bienes industriales, en especial maquinaria, equipos y vehículos. Cabe señalar que el déficit del intercambio chileno en bienes de la industria textil y de la confección ha disminuido en los últimos años.

**Cuadro N° 5**  
**EXPORTACIONES DE CHILE A COREA DEL SUR, POR PRODUCTOS**  
**2001 – 2002\***

*(Cifras en millones de dólares FOB, de cada año y porcentajes)*

Glosa	2001	2002	% del total 2002	Variació n 2002
CÁTODOS Y SECCIONES DE	235,	379,	53,4	61,1
CÁTODOS, DE COBRE REFINADO	7	6	17,8	2,2
MINERALES DE COBRE Y SUS	124,	126,		
CONCENTRADOS	0	7	5,0	24,0
PASTA QUÍMICA DE MADERA DE			4,0	19,5
CONÍFERAS SEMIBLANQUEADAS O	28,8	35,7	3,9	-2,3
BLANQUEADAS	23,7	28,3		
PELLETS DE HIERRO	28,7	28,0	2,3	42,6
LOS DEMÁS COBRE REFINADOS, EN			2,0	-26,9
BRUTO	11,6	16,5	1,4	-22,9
PASTA QUÍMICA DE MADERA	19,7	14,4	1,0	9,4
SEMIBLANQUEADA O	12,9	9,9	0,9	-80,1
BLANQUEADA DISTINTA DE LA DE	6,3	6,9		
CONÍFERAS	31,0	6,2	0,7	37,1
PASTA QUÍMICA DE MADERA			0,6	-
CRUDA DE CONÍFERAS	3,5	4,8	0,6	-1,0
HARINA DE PESCADO	-	4,5	0,6	11,0

UVAS FRESCAS	4,5	4,5		
ALCOHOL METÁLICO (METANOL)	3,7	4,1	0,5	19,8
LOS DEMÁS PESCADOS			0,5	180,1
CONGELADOS, EXCLUIDOS	3,2	3,8	0,5	49,6
FILETES, HÍGADOS, HUEVAS Y	1,4	3,8	0,4	-
LECHAS	2,2	3,2		
JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS,	-	3,2		
CONGELADOS SIN DESHUESAR			0,3	695,0
LAS DEMÁS TABLAS ASERRADAS			0,3	-
DE PINO INSIGNE	0,3	2,2	<b>96,9</b>	<b>27,3</b>
CONCENTRADOS DE MOLIBDENO,	-	2,1	3,1	-1,1
TOSTADOS	<b>540,</b>	<b>688,</b>	<b>100,0</b>	<b>26,1</b>
LOS DEMÁS TABLEROS DE	<b>9</b>	<b>5</b>		
PARTÍCULAS Y TABLEROS	22,3	22,1		
SIMILARES DE MADERAS	<b>563,</b>	<b>710,</b>		
TRONCOS PARA ASERRAR Y HACER	<b>2</b>	<b>5</b>		
CHAPAS, DE PINO INSIGNE				
DESPERDICIOS Y DESECHOS DE				
COBRE				
LAS DEMÁS CARNES DE PORCINO,				
CONGELADAS				
TABLEROS DE FIBRA DE MADERA				
CON MASA VOLÚMICA SUPERIOR A				
0,5 G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL				

A	0,8	G/CM3	SIN	TRABAJO				
MECÁNICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE								
LAS DEMÁS MADERAS PARA PULPA								
<b>Sub Total</b>								
Otros								
<b>Total</b>								

(\*) Arancel aduanero 2002 correlacionado con el vigente en el año 2001.

23. En el Cuadro N° 5 se aprecia que entre los envíos chilenos destacados que fueron exportados a Corea durante el año pasado se encuentran los cátodos de cobre, los minerales de cobre y sus concentrados, y pasta química de madera de coníferas con participaciones del 53%, 18% y 5%, respectivamente. Por otro lado, los productos que mostraron un mayor crecimiento en sus exportaciones respecto del 2001 fueron los troncos para aserrar con un alza en sus embarques del 180%, si bien desde una base muy reducida.



24. Estas cifras dan cuenta de una canasta exportadora muy concentrada en recursos naturales, situación que sin duda mejorará a partir de la vigencia del TLC, ya que se elimina gradualmente el escalonamiento arancelario, que, como sabemos, desincentiva las exportaciones con mayor valor agregado.

25. Las exportaciones chilenas a Corea corresponden sólo al 4,1% de nuestros envíos totales y al 0,6% del total de los embarques no tradicionales. Se trata de valores pequeños que se verán incrementados por la confluencia del TLC y del elevado ritmo de expansión económica que viene mostrando Corea del Sur. En el grupo de embarques no tradicionales (US\$ 38 millones), destaca la presencia de productos industriales (85% del total), con la industria alimenticia representando el 56%. Aquí encontramos productos como pescados congelados, jamones congelados sin deshuesar, carnes de porcino congeladas, vinos con denominación de origen, salmones y meros congelados.

26. Entre los principales productos provenientes de Corea -de acuerdo al Cuadro N° 6- figuran los demás vehículos con motor de émbolo de cilindrada superior a 1.500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm<sup>3</sup> con una participación del 8,4%, los demás vehículos con motor de émbolo, de encendido por chispa de cilindrada superior a 1.000 cm<sup>3</sup> pero igual o inferior a 1.500 cm<sup>3</sup> (7,6%) y los demás emisores receptores (7,3%).

27. El perfil de las importaciones da cuenta de bienes con alto componente tecnológico, que, en la mayoría de los casos, no son producidos en Chile. Es decir, se trata de economías complementarias, que refuerzan su convergencia productiva con

el TLC, abriendo espacio a nuevas exportaciones e inversiones. De los 50 principales rubros que importamos desde Corea, 20 corresponden a la industria automovilística, 5 a productos de línea blanca, 5 a aparatos de televisión, grabadoras y videocámaras. Ninguno de esos 50 rubros corresponde a la agricultura, sector donde prácticamente no importamos ningún producto coreano.

**Cuadro N° 6**

**IMPORTACIONES DE CHILE DESDE COREA DEL SUR, POR PRODUCTOS**

**2001-2002\***

(Cifras en millones de dólares CIF, de cada año y porcentajes)

<b>Glosa</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>% del</b>	<b>Variació</b>
--------------	-------------	-------------	--------------	-----------------

			<b>total</b>	<b>n</b>
			<b>2002</b>	<b>2002</b>
LOS DEMAS VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1500 CM<S>3<D>, PERO INFERIOR O IGUAL A 3000 CM<S>3<D>	61,6	36,7	8,4	-40,5
LOS DEMAS VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1000 CM<S>3<D>, PERO INFERIOR O IGUAL A 1500 CM<S>3<D>	35,0	33,4	7,6	-4,6
	47,6	31,9	7,3	-33,0
	32,9	29,8	6,8	-9,5
LOS DEMAS EMISORES RECEPTORES	26,9	19,8	4,5	-26,3
ACEITES COMBUSTIBLES DESTILADOS (GAS OIL Y DIESEL OIL)	19,5	17,6	4,0	-9,8
	4,6	14,5	3,3	212,3
MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, TOTALMENTE AUTOMATICAS, CON CAPACIDAD UNITARIA INFERIOR O IGUAL A 10 KG	11,1	14,3	3,3	29,1
POLIETILENO DE DENSIDAD	14,5	12,7	2,9	-12,2

IGUAL O SUPERIOR A 0.94				
LAS DEMAS BARRAS DE ACEROS ALEADOS, LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE	19,6	11,6	2,6	-40,9
RECEPTORES DE TELEVISION EN COLOR CON APARATOS DE RADIODIFUSION O GRAV	12,0	8,5	1,9	-29,7
VEHICULO AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE 10 HASTA 15 ASIENTOS INCLUIDO EL DEL CONDUCTOR	13,1	7,5	1,7	-43,0
VEHICULOS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE MAS DE 500 KG. Y HASTA 2000 KILOS	7,2	7,4	1,7	2,7
LOS DEMAS VEHICULOS TRANSPORTE PERS., DIESE.CILI. SUP. 1500 HASTA 2500	7,6	6,5	1,5	-14,4
POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0.94	4,0	5,8	1,3	47,2
CHASIS CABINADOS DE VEHICULOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL	5,9	4,6	1,1	-21,8
	4,7	4,4	1,0	-6,8
	4,1	4,2	0,9	1,0
	3,5	3,9	0,9	11,0
	1,6	3,7	0,8	123,6

DE MAS DE 2000 KILOS	337,1	278,	63,5	-17,4
FURGONES CON CARGA MAXIMA	202,9	6	36,5	-21,0
INFERIOR O IGUAL A 5	540,0	160,	100,0	-18,7
TONELADAS		2		
POLITEREFTALATO DE ETILENO		438,		
ACUMULADORES ELECTRICOS DE		8		
PLOMO, DEL TIPO DE LOS				
UTILIZADOS PARA EL ARRANQUE				
DE LOS MOTORES DE EMBOLO				
CHASIS CABINADOS CON				
CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE				
MAS DE 500 KG. HASTA 2000				
LOS DEMAS VEHICULOS				
AUTOMOV. TRANSPORTE PERS.,				
DIESEL, CIL. SUP. A 2500 CM3				
COMBINACIONES DE				
REFRIGERADOR Y CONGELADOR-				
CONSERVADOR CON PUERTAS				
EXTERIORES SEPARADAS				
LOS DEMAS VEHICULOS CON				
MOTOR DE EMBOLO, DE				
ENCENDIDO POR CHISPA, DE				
CILINDRADA SUPERIOR A 3000				
CM<S>3<D>				

<b>SUBTOTAL</b>				
Otros				
<b>Total</b>				

\* Arancel aduanero 2002 correlacionado con el vigente en el año 2001

28. Respecto de las inversiones extranjeras recibidas en Chile desde Corea, según la información del Comité de Inversiones Extranjeras, entre 1974 y 2002, a través del DL 600 han ingresado al país US\$56 millones. Sin embargo, las últimas inversiones materializadas datan de 1998, es decir, son previas a la crisis asiática, con su correlato del impacto en Brasil (1999) y Argentina (2001-2002). Del total invertido por Corea, la mayor parte (US\$ 50 millones) se ha destinado al área industrial. Respecto de su distribución regional, US\$ 21 millones se orientaron a proyectos en la Región Metropolitana y US\$19 millones a la Novena Región.

#### **Recuadro N° 1: Asociación en tecnologías de la información**

En marzo de este año se creó Visionaria, empresa de alta tecnología con capitales chilenos y coreanos, que nació tras un trabajo con Corfo. Esta empresa ofrece servicios de cyber-visualización o monitoreo a distancia. El socio coreano es Webgate Inc., que consideró a Chile como punta de lanza para ingresar al mercado latinoamericano.

Esta alianza nació como iniciativa en el viaje del presidente Ricardo Lagos a Silicon Valley y se concretó a través de un proyecto del Fondo de Desarrollo e Innovación de Corfo. Ya han anunciado dar sus primeros pasos en Buenos Aires y Lima.

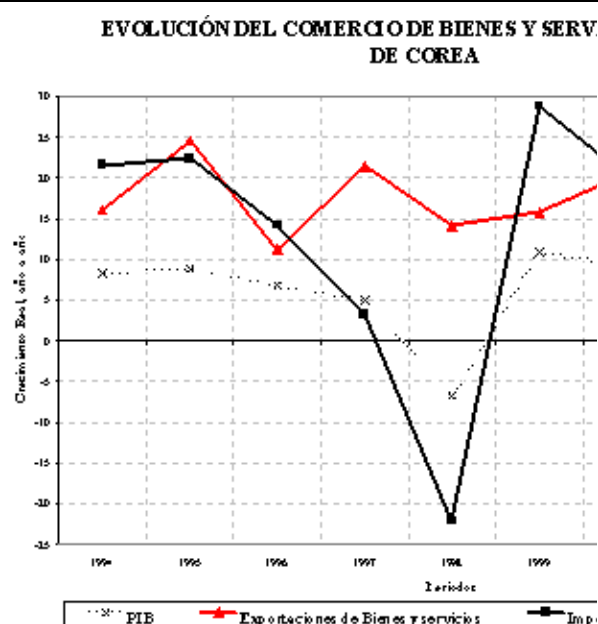
En Chile, Visionaria mantiene alianzas estratégicas como una amplia gama de empresas tales como Telefónica Chile; es proveedor tecnológico de Telemergencia, para monitoreo de casa y recintos comerciales; e incluso es utilizado en jardines infantiles a través el soporte entregado a Mihijo.net.

29. A mediados de junio recién pasado, el Congreso chileno ratificó el Convenio para Evitar Doble Tributación entre Chile y Corea. La iniciativa fue firmada en Seúl el 18 de abril de 2002 y busca además prevenir la evasión fiscal de los impuestos a la renta y al patrimonio. Este instrumento viene a complementar al TLC en materia de inversiones, ofreciendo aún más facilidades e incentivos para la inversión entre ambos países.

#### **Recuadro N° 2: Corea: crecimiento y estructura exportadora**

Corea y su importancia para la consolidación de la Estrategia Exportadora Chilena

Ubicada en el Asia oriental, Corea del Sur tiene una superficie de 98.480 kilómetros cuadrados, una población cercana a los 47 millones de habitantes, con un ingreso per cápita que es 2,3 veces el chileno. Su Producto Interno Bruto (PIB) alcanzó los 461.484 millones de dólares, con una economía que ha exhibido las mayores tasas de crecimiento en las últimas décadas, registrando niveles sostenidos de expansión productiva en torno al 9% durante los ochenta, y de 5,7% en los noventa.



Como se puede comprobar en el gráfico, el acelerado ritmo de expansión de la economía coreana resintió con especial fuerza el impacto de la crisis asiática de 1997/98, pero se sobrepuso rápidamente y hoy nuevamente exhibe un crecimiento que la ubica dentro de las más pujantes del Este de Asia. El nuevo impulso de la economía coreana se logró gracias a la implementación de profundas reformas estructurales conducentes a una plena inserción a los flujos internacionales de bienes, servicios y capitales.

**PARTICIPACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR COREANO EN SU PIB NOMINAL**  
(Cifras porcentuales)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>Comercio (Exportaciones + Importaciones)</b>	56,8	61,9	63,1	70,5	86,0	77,8	86,5	82,2	78,6
Exportaciones de bienes y servicios	27,8	30,2	29,5	34,7	49,7	42,3	44,8	42,2	40,0
Importaciones de bienes y servicios	29,0	31,7	33,6	35,7	36,3	35,5	41,7	40,0	38,6

Elaboración, Dirección de Estudios, en base a Base de Datos de la OECD

PCM/ban

Durante la fase más aguda de la crisis asiática, Corea del Sur vio caer su producto en 6,7% y la participación de las exportaciones en el PIB logró su punto más alto, registrando un 49,7% y manteniéndose en los años posteriores en cifras superiores al 40%. Se puede



afirmar que la baja de la demanda interna coreana, durante la crisis, fue compensada por el crecimiento de las exportaciones, y permitió alcanzar en 1999 y 2000 tasas de crecimiento del PIB de 10,9% y 9,3% respectivamente.

El sector agrícola representó para Corea del Sur, en el año 2001, el 4,4% de su PIB. Las importaciones de los sectores, agrícola, caza, pesca extractiva y forestal, alcanzaron en su conjunto los 4.147,5 millones de dólares, siendo la participación chilena en ellas de sólo un 0,4% .

#### ESTRUCTURA EXPORTADORA DE COREA DEL SUR

(Cifras en porcentajes)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Agricultura, Caza, Pesca Extractiva y Forestal	0,9	0,7	0,4	0,5	0,5	0,4	0,5	0,5
Minería	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Industria	99,0	99,2	99,3	99,3	99,4	99,4	99,3	99,3
Total Exportaciones	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

<sup>o</sup> Elaboración: Dimensión de Estudios, DIRECCION (Julio 2003) en base a las cifras del Banco de Datos de la OCEC D

FC M/pcm.

Corea del Sur es claramente un país exportador de productos industriales: durante el 2001, los embarques sectoriales superaron los 149.348 millones de dólares, lo que representó un 99,5% del total de las exportaciones. Dentro de este sector destacan las exportaciones de maquinaria y equipamiento, las que representan un 41,3% del total exportado. Le siguen los equipos de transporte y productos del sector químico, plástico, caucho y derivados del petróleo, con un 17,3% y un 17% respectivamente.

#### IV. El Acuerdo de Libre Comercio.

30. El Acuerdo incluye una amplia gama de aspectos relacionados con el comercio y las inversiones, abordados con un enfoque similar al estampado en los TLC's con Canadá, México y Centroamérica. Precisando las obligaciones OMC, se establecen disciplinas comerciales que tienden a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo un sistema de solución de controversias fuerte y con capacidad de coacción comercial. Se trata de un acuerdo moderno, que abarca el conjunto de las preocupaciones que están presentes en la Ronda Doha y que, por ende, puede contribuir a gestar acercamientos en las posturas de las diversas economías de APEC en la negociación OMC.

31. A la fecha de inicio de la negociación, el único tratado comercial de Chile de estas características, en idioma inglés, era el de Chile-Canadá. En el plano doméstico, los acuerdos con Canadá y México son exactamente los mejor evaluados por el sector privado. Por ello, utilizamos el acuerdo con Canadá como documento maestro, tanto en su estructura como en las disciplinas.

32. Las innovaciones frente al texto canadiense son consecuencia de: (i) mejoras producto de la experiencia negociadora con Canadá y México; (ii) búsqueda de compatibilidad con tratados comerciales posteriores, especialmente con la Unión Europea; y, (iii) en algunas materias, se postergó la aplicación de alguna disciplina específica, a la espera de lo que ocurriese finalmente en las negociaciones con Estados Unidos, pues este último acuerdo tendría implicaciones sobre la negociación para el ALCA, ciertos aspectos de la OMC y, eventualmente, sobre la propia APEC, considerando el acuerdo Singapur – Estados Unidos.

33. Los capítulos más importantes son los siguientes:

- Disposiciones Iniciales. Establece la zona de libre comercio, los objetivos generales del tratado, su preeminencia frente a otros acuerdos de carácter comercial y la obligación de hacer cumplir el mismo en el territorio de cada una de las partes.

- Comercio de bienes. Regula la liberalización comercial arancelaria y no arancelaria, y la garantiza por la aplicación del principio de trato nacional (ver Liberalización Comercial)

- Reglas de origen. Las normas de origen tienen por objeto determinar el país donde una mercancía fue producida, con el fin de establecer si puede beneficiarse de las rebajas arancelarias pactadas entre las Partes. Las normas consideradas en el Acuerdo se basan en dos principios fundamentales para obtener “la condición originaria”: un producto es originario si se ha obtenido totalmente en una de las Partes, o bien, en caso de haber usado insumos no originarios en su producción, ha sido suficientemente elaborado o transformado en Chile o en Corea. Normalmente la transformación suficiente se expresa a través de un salto de partida arancelaria, es decir, el producto terminado se clasifica en una partida arancelaria diferente que la de los materiales no originarios incorporados en el producto. En otros casos, se establece un porcentaje límite al valor de los materiales no

originarios que pueden ser usados o se establece un proceso de fabricación específico que debe ser llevado a cabo en los materiales no originarios.

- Procedimientos aduaneros. Se establecen diversos compromisos que van destinados a facilitar los negocios en materia aduanera, a través de los cuales las Partes se obligan, por ejemplo, a mantener procedimientos simplificados, cooperar en el intercambio de distinto tipo de información pertinente, mejorar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos aduaneros. También se comprometen a ampliar lo más posible la automatización de los procedimientos aduaneros, emitir resoluciones anticipadas vinculantes sobre clasificación arancelaria y reglas de origen, aplicar en la medida de lo posible reglas y estándares internacionales, así como cooperar en todas las materias relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Valoración de la OMC. También se establecen procedimientos para la certificación y verificación.

- Defensa comercial: Salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios. En el Acuerdo se confirman las disciplinas de la OMC en materia de Salvaguardias Globales, permitiendo su uso para el comercio recíproco. Igual cosa sucede en materia Antidumping y Derechos Compensatorios, donde las Partes acordaron no innovar y, por lo tanto, mantienen sus derechos y obligaciones ante la OMC. Las Partes conservan intacta su opción de acudir al sistema de Solución de Controversias del organismo internacional. Se incorpora una salvaguardia especial para el sector agrícola.

- Temas sanitarios y fitosanitarios. El Acuerdo busca facilitar el comercio entre Corea y Chile en materias sanitarias y fitosanitarias, reduciendo el riesgo de

barreras proteccionistas por estos motivos y generando condiciones que refuercen la fluidez del comercio. Con este fin, ambas Partes se comprometen a implementar los principios de la OMC y, en particular, dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. A este efecto, se crea un Comité especial para el desarrollo del capítulo.

- Normas técnicas y estándares. Al igual que en el tópico sanitario y fitosanitario, el Tratado busca facilitar el comercio entre Corea y Chile en materia de estándares técnicos, reduciendo el riesgo de medidas para-arancelarias de carácter proteccionista. Se propende a un comercio fluido y libre de trabas ilegítimas. Con este fin, ambas Partes se comprometen a implementar los principios de la OMC, esto es, que las normas técnicas deben estar fundadas en criterios científicos o técnicos para ser lícitas. También aquí se crea un Comité especial para el desarrollo del capítulo.

- Inversiones y Servicios Transfronterizos. El Acuerdo consolida la actual certidumbre jurídica respecto a las condiciones de acceso y establecimiento de la inversión extranjera en Chile. En el Acuerdo se consagra el derecho de acceso a los inversionistas de ambas Partes en bienes y servicios. Se siguió la lógica del Tratado con la Unión Europea en cuanto a conceder nación más favorecida para la etapa de post establecimiento y se resguardaron las facultades del Banco Central en materia monetaria y cambiaria, así como las capacidades del Comité de Inversiones Extranjeras para fijar los términos y condiciones de los contratos de inversión extranjera. Como una forma de minimizar el riesgo de demandas frívolas, se autorizó un sistema de solución de controversias Inversionistas-Estado sólo para aquellos que hubiesen realizado inversiones en

el país. Sin embargo, hubo compromiso de evaluar los procedimientos dentro de un año desde la entrada en vigor del Acuerdo. En materia de restricciones a las inversiones, el Acuerdo contempla un sistema de listas negativas, esto es, similar al de Canadá. Este capítulo reemplaza al Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones para evitar la duplicidad de derechos y obligaciones.

Una de las principales dificultades, que fue superada y dio paso al cierre de las negociaciones, fue el tema de las inversiones en el sector financiero. Este quedó excluido del Tratado, pero ambas Partes acordaron evaluar la conveniencia de incorporar servicios financieros, luego de cuatro años de su entrada en vigencia. En materia de restricciones a los servicios transfronterizos, el Acuerdo también contempla un sistema de listas negativas, esto es, similar al de Canadá.

- Telecomunicaciones. Se siguió la lógica de los TLC anteriores, regulando de manera especial el acceso a las redes de telecomunicaciones básicas y su interconexión, y servicios de valor agregado. En lo central, se consolida la legislación vigente y se asegura trato no discriminatorio al inversionista de la otra parte.

- Entrada temporal de personas de negocios. El acuerdo reconoce las facultades reguladoras de las autoridades nacionales para administrar el ingreso de extranjeros al país. Se establecen procedimientos especiales para facilitar el ingreso temporal de personas de negocios, prestadores de servicios e inversionistas, cuando viajen a realizar transitoriamente tales actividades en la otra parte.

- Competencia. Este capítulo busca prevenir conductas de empresas privadas o públicas que restrinjan la competencia, afectando así el comercio de bienes o servicios y menoscabando los beneficios del proceso de liberación del presente Acuerdo. Para ello, las Partes convinieron en cooperar y coordinar sus actuaciones para la aplicación de leyes en materia de competencia. Esta cooperación incluye la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica.

- Compras de gobierno. El objetivo del Capítulo es lograr una apertura real y recíproca de los respectivos mercados públicos, en forma transparente y no discriminatoria. El Acuerdo busca asegurar a los proveedores de ambas Partes significativas oportunidades de negocios. A los productores y exportadores chilenos se les garantiza una participación no discriminatoria en los procesos de contratación pública de Corea. El Capítulo abarca los procesos de contratación de bienes y servicios así como las concesiones de obra pública realizadas por las entidades públicas cubiertas por el Acuerdo.

- Propiedad intelectual. El Acuerdo expresa el compromiso de ambas partes de otorgar una protección efectiva a los derechos de propiedad intelectual, a través de reafirmar las obligaciones asumidas por las Partes en TRIPS, estableciendo regulaciones específicas en materia de marcas, así como en el reconocimiento de indicaciones geográficas de ambos países. En particular, Corea del Sur reconoce las indicaciones geográficas del pisco, pajarete y vino asoleado, junto a las indicaciones geográficas de los vinos que se originan en las regiones vitivinícolas de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valle Central y Sur de Chile.

- Transparencia y Administración del acuerdo. Se siguió la lógica de Chile-Canadá aunque con normas de administración más simples y operativas, que no implican crear una institucionalidad especial.

- Solución de diferencias. Sigue la estructura clásica, esto es, dos etapas: (i) consultas entre las partes; y (ii) un "panel" de tres árbitros neutrales seleccionados de una lista pre-establecida. Los plazos son breves y hay sanciones comerciales en caso de incumplimiento del fallo. Existiendo varios foros posibles para resolver la controversia, se concordó en que la elección de uno de ellos elimina la opción de recurrir a los demás. Los buenos oficios, la conciliación o la mediación pueden ser utilizados en cualquier momento para solucionar la controversia.

- Excepciones. Se reconocen las llamadas excepciones generales contenidas en la OMC (artículo XX del GATT y XIV del GATS), según corresponda.<sup>1</sup> Se garantiza además la legitimidad de no cumplir con el Tratado por razones de seguridad nacional, se mantiene incólume la facultad soberana para imponer impuestos domésticos y para adoptar medidas de emergencia en caso de eventuales dificultades en la balanza de pagos.

## **V. Liberalización arancelaria.**

---

<sup>1</sup> El Artículo XX del GATT y el Artículo XIV del GATS establecen las posibilidades de desviación de los países respecto de las obligaciones generales. Normalmente, estas excepciones se refieren a medidas para proteger la salud animal, vegetal, o de las personas, o alcanzar determinados objetivos legítimos de política, por ejemplo, combate al narcotráfico.



34. Las exportaciones chilenas al mercado coreano se dividen en 6 listas, dependiendo de los plazos de desgravación. Las listas corresponden a: desgravación inmediata, a 5, 7, 9, 10 y 16 años (en este último plazo, con 6 años de gracia). También se incluye una categoría sujeta a revisión después de finalizada la ronda de negociación de Doha en la OMC, así como productos sujetos a cuotas libres de arancel.

35. En el caso de las importaciones procedentes de Corea, se negoció un calendario de desgravación que considera 5 listas: desgravación inmediata, a 5, 7, 10 y 13 años (en este último plazo se incluyen 5 años de gracia antes de comenzar a desgravarse).

36. Ambas partes acordaron además una lista reducida de productos sensibles que han quedado exceptuados de la desgravación arancelaria. Aquí se incluyen peras, manzanas y arroz chilenos, y lavadoras y refrigeradores coreanos.

37. Si se analiza la situación de las exportaciones chilenas considerando estos cronogramas, se observa en el Cuadro N° 7 que el 87% de los ítems arancelarios tendrá una desgravación inmediata, una vez entrado en vigencia el Acuerdo, cifra que representa el 41% del valor de las ventas chilenas al mercado coreano, monto que asciende al 78%, en el caso de las exportaciones no cobre.

38. En desgravación lineal a 5 años se incluye al 6,3% de los ítems, que constituyen un 2,9% del valor de las exportaciones chilenas. Luego, en desgravación a 7 años, Corea ubica el 53,5% del total de las ventas de Chile a ese mercado.

En consecuencia, luego de 7 años, Chile tendrá acceso libre de aranceles para el 97% del valor de las exportaciones al mercado coreano.

**Cuadro N° 7**  
**Desgravación de productos chilenos en Corea**  
**(Exportaciones en miles de dólares)**

Lista	N° items	%	Exportaciones chilenas	%
			(Miles US\$ 1999)	
Inmediata	9.740	87,2%	330.582	40,5%
5 años	701	6,3%	23.776	2,9%
7 años	35	0,3%	435.917	53,5%
9 años	1	0,0%	-	-
10 años	263	2,4%	24.521	3,0%
Cat. Especiales	409	3,7%	504	0,1%
Excepciones	21	0,2%	-	-
<b>Total</b>	<b>11.170</b>	<b>100%</b>	<b>815.300</b>	<b>100%</b>

39. Si se analiza la situación de las exportaciones chilenas excluyendo el cobre, tal como lo muestra el Cuadro N° 8, se observa que el impacto de liberalización es mayor. En este caso, el 87% de los ítems arancelarios se sitúa en desgravación inmediata, lo que corresponde a un 77,5% de los montos exportados.

**Cuadro N° 8**

**Desgravación de productos chilenos en Corea (excluido el cobre)**

**(Exportaciones en miles de dólares)**

Lista	Nº items	%	Exportaciones chilenas	%
			(Miles US\$ 1999)	
Inmediata	9.649	87,1%	169.128	77,5%
5 años	701	6,3%	23.776	10,9%
7 años	34	0,3%	220	0,1%
9 años	1	0,0%	-	-
10 años	262	2,4%	15.067	6,9%
Cat. Especiales	410	3,7%	504	4,6%
Excepciones	21	0,2%	-	-
<b>Total</b>	<b>11.170</b>	<b>100%</b>	<b>218.149</b>	<b>100%</b>
(excl. el cobre)				

40. Es importante indicar que 13 de los 20 principales productos de exportación tendrán desgravación inmediata, es decir, ingresarán libres de arancel desde el momento que entre en vigor el acuerdo, tal como se observa en Cuadro N° 9.

**Cuadro N° 9: Desgravación Principales Productos de Exportación a Corea**

Código	Descripción del producto	Exportaciones (Miles de dólares)	% del total de exporta ción do	Plazo de desgrava ción	Aranc el Actual

7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado	242.168	41,9%	7 años	5
2603.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados	130.859	22,6%	Inmediata	1
2905.11.00	Alcohol metílico (metanol)	30.968	5,4%	Inmediata	3
7403.19.00	Los demás cobres refinados, en bruto	29.813	5,2%	Inmediata	5
4703.21.00	Pasta química de madera de coníferas	29.111	5,0%	Inmediata	2
2601.12.10	Pellets de hierro	23.732	4,1%	Inmediata	1
4703.11.00	Pasta química de madera cruda de coníferas	19.878	3,4%	Inmediata	2
2301.20.10	Harina de pescado	12.897	2,2%	10 años	5
4703.29.00	Pasta química de madera semiblanqueada o blanqueada	11.573	2,0%	Inmediata	2
0806.10.00	Uvas frescas	6.165	1,1%	10 años *	47
4407.10.19	Las demás tablas aserradas de pino insigne	4.512	0,8%	5 años	5

2613.10.10	Concentrados de molibdeno, tostados	3.699	0,6%	Inmediata	1
0303.79.90	Los demás pescados congelados, excluidos filetes	3.498	0,6%	Inm, 5, 10 años	10
4410.19.00	Los demás tableros de partículas y tableros similares	3.194	0,6%	10 años	8
4409.10.90	Las demás maderas perfiladas longitudinalmente	2.473	0,4%	5 años	8
7404.00.00	Desperdicios y desechos de cobre	2.153	0,4%	Inmediata	1
0303.71.00	Sardinas, sardinelas, espadines congelados, excluidos filete	1.925	0,3%	10 años	10
2608.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados	1.611	0,3%	Inmediata	1
4403.20.20	Troncos para aserrar y hacer chapas, de pino insigne	1.361	0,2%	Inmediata	3
2601.11.10	Minerales de hierro fino granzas y run of mine	1.270	0,2%	Inmediata	1
	<b>Total principales</b>	<b>562.860</b>	<b>97,4%</b>		

	<b>productos</b>				
	<b>Total exportaciones</b>	<b>578.181</b>			
Fuente:	Direcon	Acceso a mercados			

**\* Desgravación correspondiente a una ventana estacional entre el 1 de noviembre y el 31 de abril**

41. El mayor beneficio de este acuerdo está en las rebajas de los aranceles para productos con potencial exportador que actualmente no se exportan hacia Corea. Esto abre posibilidades a los sectores agrícola y agroindustrial, forestal, minero, maderero, pesquero, y ciertos productos industriales especialmente químicos.

42. La situación arancelaria de los principales productos chilenos de exportación a Corea se resume en el Cuadro N° 9 A, en el que se puede apreciar, por ejemplo, que productos como los filetes de salmón, el salmón ahumado y conservas de centolla, pasarán en forma inmediata de un arancel actual del 20% al 0%. En muebles de madera, celulosa y papeles y cartones, el arancel caerá de 8% a 0% el día uno de vigencia del acuerdo. Lo mismo acontecerá en los casos de nitrato de sodio, carbonato de litio, nitrato de potasio, yodo, sulfatos y concentrados cola.

43. La pasta de tomates, destacado rubro agroindustrial chileno, también se beneficiará de desgravación inmediata. En materia de carnes, el Acuerdo prevé una cuota de 400 toneladas en carne bovina, otra de 200 toneladas en carne de pollo y una de 600 toneladas en carne de pavo. La carne de cordero enfrentará arancel cero en cinco años. El suero lácteo se ve beneficiado con una cuota de mil toneladas libre de arancel.

### Cuadro 9 A

#### Situación de productos importantes para Chile en TLC con Corea

Productos	Categoría	Arancel	Arancel efectivo			
			Entrada en vigencia	4° año	7° año	10° año
Filetes de salmón fresco o refrigerado	Desg. Inmediata	20%	0%			
Salmón ahumado	Desg. Inmediata	20%	0%			
Conservas de centolla congelada	Desg. Inmediata	20%	0%			
Muebles de madera	Desg. Inmediata	8%	0%			

Pasta química (celulosa)	Desg. Inmediata	8%	0%			
Papeles y cartones	Desg. Inmediata	8%	0%			
Nitrato de sodio	Desg. Inmediata	8%	0%			
Carbonato de litio	Desg. Inmediata	8%	0%			
Nitrato de Potasio	Desg. Inmediata	8%	0%			
Yodo	Desg. Inmediata	8%	0%			
Yoduros	Desg. Inmediata	8%	0%			
Sulfatos	Desg. Inmediata	8%	0%			
Concentrado cola	Desg. Inmediata	8%	0%			
Agar Agar	Desg. Inmediata	8%	0%			
Pasta de tomates	Desg. Inmediata	5%	0%			
Carne de pavo	Cuota de 600 tons con arancel cero	19%- 30%	0%			
Carne bovina	Cuota de 400 tons con arancel cero	42%	0%			
Carne de pollo	Cuota de 2000 tons con arancel cero	24%- 30%	0%			
Suero lácteo	Cuota de 1000 tons con arancel cero	40%- 69%	0%			
Alcachofas frescas	5 años	28%	23,4%	4,7%	0%	
Espárragos frescos	5 años	28%	23,4%	4,7%	0%	



Carne de cordero	5 años	25%	20,9%	4,2%	0%	
Salmón del pacífico fresco o refrigerado	5 años	20%	16,7%	3,3%	0%	
Salmón del pacífico congelado	5 años	10%	8,4%	1,7%	0%	
Salmón del atlántico	5 años	10%	8,4%	1,7%	0%	
Merluza congelada excepto filetes	5 años	10%	8,4%	1,7%	0%	
Vinos	5 años	15%	12,5%	2,5%	0%	
Almendras	5 años	8%	6,7%	1,3%	0%	
Aceite de oliva	5 años	8%	6,7%	1,3%	0%	
Confites	5 años	8%	6,7%	1,3%	0%	
Chocolatería	5 años	8%	6,7%	1,3%	0%	
Galletas	5 años	8%	6,7%	1,3%	0%	
Nueces sin cáscaras	7 años	50%	43,8%	18,8%	0%	
Conservas de Cereza	7 años	50%	43,8%	18,8%	0%	
Conservas de durazno	7 años	50%	43,8%	18,8%	0%	

Nueces con cáscaras	7 años	47%	41,1%	17,6%	0%	
Jugo de uvas	7 años	47%	41,1%	17,6%	0%	
Maíz dulce	7 años	30%	26,3%	11,3%	0%	
Paltas	7 años	30%	26,3%	11,3%	0%	
Frambuesas congeladas	7 años	30%	26,3%	11,3%	0%	
Arvejas congeladas	7 años	28%	24,5%	10,5%	0%	
Porotos congelados	7 años	28%	24,5%	10,5%	0%	
Yogurth	10 años	40%	36,4%	21,8%	10,9%	0%
Quesos	10 años	38%	34,5%	20,7%	10,3%	0%
Carne de cerdo	10 años	30%	27,3%	16,4%	8,2%	0%
Uvas frescas (1 de nov. A 30 de abril)	10 años	47%	42,7%	25,6%	12,8%	0%

Duraznos frescos	10 años	50%	45,5%	27,3 %	13,6 %	0%
Kiwis frescos	10 años	47%	42,7%	25,6 %	12,8 %	0%
Limonos frescos	10 años	38%	34,5%	20,7 %	10,3 %	0%
Jugo de manzanas	10 años	47%	42,7%	25,6 %	12,8 %	0%
Jugo de duraznos	10 años	50%	45,5%	27,3 %	13,6 %	0%
Jugo de tomates	10 años	30%	27,3%	16,4 %	8,2%	0%

**VI. Nuevas oportunidades comerciales: recursos naturales con mayor valor agregado.**

44. Los beneficios arancelarios que tendrá Chile, la única economía en el mundo que se beneficia de estas preferencias en Corea, permitirán ampliar la gama de productos derivados de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería y la madera. El aplanamiento de los escalonamientos arancelarios favorecerá la maduración del perfil de nuestras exportaciones, incrementándose la participación de los productos manufacturados, a partir de nuestra base de recursos naturales.

45. El Cuadro N° 10 muestra algunos ejemplos de los aranceles aplicados por Corea a productos de interés chileno.

**Cuadro N° 10**

**Aranceles coreanos actuales a productos de interés de Chile**

<b><u>Producto</u></b>	<b><u>Arancel en Corea del Sur</u></b>
<b>Carne de bovino</b>	42%
<b>Carne de pollo</b>	20 –30%
Carne de cerdo	25-30%
<b>Carne de pavo</b>	18-30%
<b>Queso</b>	37-40%
<b>Mantequilla</b>	93%
<b>Suero</b>	69%
<b>Frutas frescas</b>	26-50%

<b>Hortalizas</b>		28-50%
<b>Conservas de frutas</b>		47-66%
<b>Jugos de frutas</b>		30-56%
<b>Productos de la pesca</b>		10-20%
<b>Madera</b>		2%
<b>Fertilizantes</b>		8%

46. Dados estos niveles, algunos estudios indican que cuando se alcance el arancel 0% en el mercado coreano, las exportaciones chilenas de productos agrícolas y pesqueros podrían aumentar en alrededor de US\$ 200 millones.

47. En los sectores de pesca y madera, la gran mayoría de nuestra oferta exportable se desgravará inmediatamente, a partir de la entrada en vigencia del Tratado: 67% en sector pesca y 61% en forestal, tal como se observa en los Cuadros N° 11 y N° 12.

#### **Cuadro N° 11**

##### **Evaluación Desgravación Coreana para el Sector Pesquero Chileno**

(exportaciones en miles de dólares)

<b>Categoría</b>	<b>N° de ítems</b>	<b>Exportaciones a Corea</b>	<b>Arancel (%)</b>
------------------	--------------------	------------------------------	--------------------

<b>Inmedia ta</b>	80	5.248	12,1
<b>5 años</b>	16	1.943	10,0
<b>10 años</b>	5	2.366	10,0

Fuente: DIRECON - ACCESO A MERCADOS

### Cuadro N° 12

#### Evaluación Desgravación Coreana para el Sector Forestal Chileno

(exportaciones en miles de dólares)

<b>Categoría</b>	<b>N° de ítems</b>	<b>Exportaciones a Corea</b>	<b>Arancel (%)</b>
<b>Inmedia ta</b>	158	63.366	2,1
<b>5 años</b>	24	7.784	6,0
<b>10 años</b>	15	3.557	8,0

Fuente: DIRECON - ACCESO A MERCADOS

48. Si se analiza en detalle la oferta chilena en los distintos sectores se pueden obtener conclusiones aún más detalladas. Por ejemplo, en el caso de la minería, el Cuadro N° 13 muestra que de las 50 principales exportaciones mineras que Chile realiza al mundo, 49 de ellas quedaron con desgravación total e inmediata, a partir del día uno de vigencia del acuerdo. Los cátodos de cobre, que enfrentaron un arancel de 5%, se desgravarán linealmente en siete años, reduciéndose cada año el arancel en 0,7 puntos porcentuales, hasta extinguirse el año 2010. Rebajas sustantivas en el arancel se reflejan en yodo, carbonato de litio, nitrato de sodio, nitrato sódico potásico, sulfato de disodio, trióxido de arsénico, abonos de origen animal o vegetal, y cloruro de sodio, entre otros.

**Cuadro N° 13**

**Situación de las principales exportaciones mineras de Chile al mundo en Corea**

SACH	GLOSA	Exportaciones(mundo) (Miles de dólares)	Corea	
			Años	Arancel
7403.11.00	CATODOS Y SECCIONES DE CATODOS, DE COBRE REFINADO	4.061.929	7	5%
2603.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	2.068.871	0	1%
7108.12.00	ORO EN BRUTO, EXCEPTO EN POLVO, PARA USO NO MONET	254.566	0	3%
7402.00.	COBRE PARA EL AFINO (BLISTER)	253.367	0	2%

0				
7403.19.00	LOS DEMAS COBRE REFINADOS, EN BRUTO	236.028	0	5%
2801.20.00	YODO	141.910	0	8%
2613.10.00	CONCENTRADOS DE MOLIBDENO, MOSTADOS.	138.944	0	1%
2601.12.00	PELLETS DE HIERRO	98.732	0	1%
7106.91.00	PLATA EN BRUTO ALEADA (METAL DURE)	87.739	0	3%
2836.91.00	CARBONATO DE LITIO	50.733	0	8%
2616.90.00	MINERALES DE ORO	46.657	0	1%
3102.50.00	NITRATO DE SODIO	38.223	0	8%
2601.11.00	MINERALES DE HIERRO FINO GRANZAS Y RUN OF MINE	35.638	0	1%
3105.90.00	NITRATO SODICO POTASICO FERTILIZANTE).	29.024	0	8%
2501.00.00	SAL GEMA , SAL DE SALINAS, SAL MARINA Y SAL DE MESA.	28.611	0	1%



2613.90. 0	CONCENTRADOS DE MOLIBDENO IN TOSTAR	20.870	0	1%
7106.91. 0	PLATA SIN ALEAR EN BRUTO	15.252	0	3%
7202.70. 0	FERROMOLIBDENO	12.187	0	5%
2608.00. 0	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	10.883	0	1%
7402.00. 0	ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	7.905	0	2%
2528.90. 0	LOS DEMAS BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	6.761	0	3%
7108.11. 0	ORO EN POLVO PARA USO NO MONETARIO	4.815	0	3%
2833.11. 0	SULFATOS DE DISODIO	3.340	0	8%
2811.29. 0	TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO ARSENIOSO, ARSENICO BLA	3.317	0	8%
2512.00. 0	HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS AN	2.911	0	3%
2616.10. 0	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS.	1.727	0	1%
7403.13.	TOCHOS, DE COBRE REFINADO	943	0	5%

0				
7401.20. 0	COBRE DE CEMENTACION (COBRE RECIPITADO)	900	0	1%
2616.90. 0	LOS DEMAS MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS	795	0	1%
2709.00. 0	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMIN	464	0	5%
7106.92. 0	PLATA SEMILABRADA	336	0	3%
2520.20. 0	YESOS CALCINADOS	280	0	5%
2505.10. 0	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS.	242	0	3%
7106.10. 0	PLATA EN POLVO	219	0	3%
2515.12. 0	MARMOL Y TRAVERTINOS, IMPLEMENTE TROCEADOS, POR	213	0	3%
2510.20. 0	FOSFATO DE CALCIO NATURALES, OSFATOS ALUMINOCA	182	0	3%
3101.00. 0	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLAD	167	0	8%
2619.00. 0	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS) BATIDURAS Y DEMA	141	0	2%

2610.00.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	128	0	1%
2528.10.00	BORATO DE SODIO NATURALES	118	0	3%
2508.10.00	BENTONITA.	87	0	3%
2503.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL SUBLIM	86	0	2%
2516.12.00	GRANITO, SIMPLEMENTE TROCEADO, POR ASERRADO O DE O	82	0	3%
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDER	79	0	2%
2501.00.00	LAS DEMAS SALES Y CLORURO DE SODIO, INCLUSO EN DISO	69	0	8%
2520.10.00	YESO NATURAL; ANHIDRITA.	53	0	5%
2621.00.00	CENIZAS DE HUESO.	48	0	2%
2702.10.00	LIGNITOS, INCLUSO MOLVERIZADOS, PERO SIN AGLOMERAR.	41	0	1%
2701.11.00	ANTRACITAS, INCLUSO MOLVERIZADAS, SIN AGLOMERAR.	29	0	1%

2701.19.0	LAS DEMAS HULLAS, INCLUSO ULVERIZADAS, SIN AGLOMER	28	0	1%
-----------	---	----	---	----

49. El Cuadro N° 14 muestra que 22 de las principales exportaciones pesqueras enfrentarán desgravación inmediata. Por la magnitud de la desgravación arancelaria destacan las carnes de filetes de salmón frescos y refrigerados, jurel en conserva, salmones del pacífico, lenguas de erizo, merluza fresca o refrigerada, mero fresco o refrigerado, algas gracilarias, centollas y centollón, almejas, camarones, filetes de albacora, locos preparados o en conserva, etc.

**Cuadro N° 14**

**Situación de las principales exportaciones pesqueras de Chile al mundo en Corea**

	GLOSA	Exportaciones (mundo)	Corea	
			Año	Aranc
		(Miles de		

		dólares)	s	el
2301.2 0.10	HARINA DE PESCADO	254.859	DD A	9%
0304.1 0.50	FILETES Y DEMAS CARNES DE SALMON, FRESCOS O REFRIGER	253.144	0	20%
0303.1 0.00	SALMONES DEL PACIFICO CONGELADO, EXCLUIDOS FILETES,	244.501	5	10%
0303.2 1.00	TRUCHAS CONGELADAS, EXCLUIDOS LOS FILETES, HIGADOS,	126.471	10	10%
0304.2 0.50	FILETES DE SALMON, CONGELADOS.	102.644	10	10%
1604.1 9.10	JUREL EN CONSERVA ENTERO O EN TROZOS	58.996	5	20%
0304.2 0.40	FILETES DE MERLUZA, CONGELADOS.	53.480	10	10%
0304.2 0.60	FILETES DE TRUCHA, CONGELADOS.	51.385	10	10%
0302.1 2.00	SALMONES DEL PACIFICO, ATLANTICO Y DANUBIO, FRESCO O	42.722	5	20%
0304.2 0.30	FILETES DE MERO O BACALAO, CONGELADOS.	35.798	10	10%
1302.3 1.00	AGAR-AGAR	35.044	0	8%

0304.9	LAS DEMAS CARNES DE SALMON,	29.963	10	10%
0.50	CONGELADAS, EXCEPTO FILE			
1605.9	LOS DEMAS CRUSTACEOS,	29.365	10	20%
0.90	MOLUSCOS, INVERTEBRADOS PR			
0303.7	MERLUZAS CONGELADAS,	25.505	5	10%
8.00	EXCLUIDOS FILETES, HIGADOS HUEV			
0307.9	LENGUAS DE ERIZO DE MAR,	25.331	0	20%
9.60	CONGELADAS, SECAS, SALADAS O			
0302.6	MERLUZA FRESCA O	24.932	0	20%
9.20	REFRIGERADA,EXCLUIDO FILETES,HIGAD			
0307.2	LOS DEMAS OSTIONES DEL NORTE	22.118	0	20%
9.10	VIVOS, FRESCOS O REFRI			
0307.9	LOS DEMAS MOLUSCOS E	21.539	0	20%
1.90	INVERTEBRADOS ACUATICOS, VIVO			
0303.2	SALMONES DEL ATLANTICO Y DEL	19.871	5	10%
2.00	DANUBIO CONGELADOS,			
0302.6	MERO FRESCO O REFRIGERADO,	18.860	0	20%
9.10	EXCLUIDO FILETES, HIGADOS			
1604.2	LAS DEMAS PREPARACIONES Y	18.482	5	20%
0.90	CONSERVAS DE PESCADOS.			
0303.7	MERO CONGELADO, EXCLUIDOS	17.800	10	10%

9.10	FILETES, HIGADOS, HUEVAS Y			
0304.2 0.90	LOS DEMAS FILETES DE PESCADO, CONGELADOS.	15.524	10	10%
1605.2 0.90	LOS DEMAS CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAM	13.636	5	20%
1212.2 0.10	ALGAS GRACILARIAS, LESSONIA, IRIDAE, FRESCAS O SECAS, IN	12.948	0	20%
0305.6 9.00	LOS DEMAS PESCADOS SALADOS SIN SECAR NI AHUMAR O EN	12.919	0	20%
1605.9 0.10	ERIZOS DE MAR PREPARADOS O CONSERVADOS	12.868	5	20%
1212.2 0.90	LAS DEMAS ALGAS (INCLUYE: DURVILLAEA, FLAVICANS, GIGA	11.717	0	20%
0302.6 9.90	LOS DEMAS PESCADOS FRESCOS O REFRIGERADOS, EXCLUIDO	11.312	0	20%
0305.4 9.00	LOS DEMAS PESCADOS AHUMADOS, INCLUIDOS FILETES.	10.418	5	20%
0303.7 9.90	LOS DEMAS PESCADOS CONGELADOS, EXCLUIDOS FILETES,	9.587	5	10%
0303.7 9.30	CONGRIO,COJINOVA,BROTULA Y PEJERREY DE MAR, CONG	9.274	5	10%
0306.1 4.20	CENTOLLAS Y CENTOLLON CONGELADOS.	9.087	5	20%

0304.9	LAS DEMAS CARNES DE MERLUZA,	8.863	10	10%
0.40	CONGELADA, EXCEPTO FILE			
0303.7	JUREL CONGELADO, EXCLUIDO	8.862	5	10%
9.20	FILETES, HIGADOS, HUEVAS Y			
0304.9	LAS DEMAS CARNES DE TRUCHA,	8.410	10	10%
0.60	CONGELADA, EXCEPTO FILET			
1605.9	CHOLGAS, CHORITOS Y CHOROS	8.121	0	20%
0.70	PREPARADOS O EN CONSERV			
1605.9	ALMEJAS PREPARADAS O	7.927	0	20%
0.20	CONSERVADAS			
1605.1	CENTOLLAS Y CENTOLLON	7.785	0	20%
0.14	CONSERVADOS CONGELADOS.			
0305.4	SALMONES DEL PACIFICO,	7.215	0	20%
1.00	ATLANTICO O DANUBIO, AHUMADO			
1605.2	CAMARONES CONSERVADOS,	7.199	0	20%
0.12	CONGELADOS			
0304.1	FILETES Y DEMAS CARNES DE	6.125	0	20%
0.10	ALBACORA, FRESCOS O REFRI			
1605.9	LOCOS PREPARADOS O EN	5.622	0	20%
0.40	CONSERVA			
1604.1	SALMON EN CONSERVA, ENTERO O	5.408	5	20%
1.00	EN TROZOS			
0303.8	HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS DE	5.094	0	10%



0.00	PESCADOS, CONGELADOS.			
0304.9	LAS DEMAS CARNES DE MERO O	4.986	10	10%
0.30	BACALAO CONGELADAS, EXCE			
0307.5	PULPOS, CONGELADOS, SECOS,	4.899	5	20%
9.00	SALADOS O EN SALMUERA.			
0305.3	FILETES DE PESCADO, SECOS,	4.511	0	20%
0.00	SALADOS O EN SALMUERA, SIN			
1605.1	CENTOLLAS Y CENTOLLON	4.309	0	20%
0.13	CONSERVADOS EN RECIPIENTES HE			
0307.9	LOCOS, CONGELADOS, SECOS,	4.233	0	20%
9.30	SALADOS O EN SALMUERA.			

50. El Cuadro N° 15 da cuenta de la conocida complejidad que hubo de enfrentar la negociación agrícola. Pese a importaciones agrícolas muy reducidas, la presión sectorial en las instancias públicas estuvo a punto de hacer fracasar la negociación en varias ocasiones. De hecho, la misma estuvo suspendida durante prácticamente un año, ante las dificultades de la contraparte coreana para ofrecer apertura en los rubros agrícolas. Pese a ello, el balance de la negociación muestra que para 11 de los principales 50 productos agrícolas de exportación, la desgravación total tomará cinco años; siete años para 12 de estos productos y 10 años para 13 de tales bienes. Vale decir, 39 de los 50 principales productos agrícolas enfrentarán arancel cero en el mercado coreano al cabo de 10 años. Las pastas de tomates, vinos, paltas y semillas de maíz, se encuentran entre los productos con beneficios mayormente concentrados en el corto plazo.

Cuadro N° 15:

## Situación de las principales exportaciones agrícolas de Chile al mundo en Corea

SACH	GLOSA	Exportaciones (mundo)  (Miles de dólares)	Corea	
			Años	Porcentaje
0806.1 0.00	UVAS FRESCAS	524.742	10 Est	47%
2204.2 1.10	VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN	425.637	5	15%
0808.1 0.00	MANZANAS FRESCAS	220.414	Exclu ido	47%
2106.9 0.20	PREPARACIONES COMPUESTAS NO ALCOHOLICAS PARA LA FABRI	82.873	7	30%
2002.9 0.10	PURES Y JUGOS DE TOMATES, CUYO CONTENIDO EN PESO , DE	72.563	0	5%
0804.4 0.00	PALTAS (AGUACATES)	68.590	7	30%
2204.2 9.90	LOS DEMAS MOSTOS DE UVAS FERMENTADOS PARCIALMENTE Y	66.915	5	15%
0810.5	KIWIS FRESCOS.	65.781	10	47%

0.00				
0808.2 0.10	PERAS FRESCAS	64.873	Exclu ido	50%
1005.1 0.00	SEMILLAS DE MAIZ (ZEA MAYS L.)	64.279	7	343 %
0809.4 0.10	CIRUELAS FRESCAS	61.766	TQ	47%
2204.2 1.90	LOS DEMAS VINOS	60.483	5	15%
2009.7 0.00	JUGO DE MANZANAS	49.871	10	47%
0806.2 0.00	PASAS	43.231	10	27%
0809.3 0.10	NECTARINES FRESCOS	39.869	10	50%
0203.2 9.00	LAS DEMAS CARNES DE PORCINO, CONGELADAS.	38.149	10	30%
2008.7 0.10	DURAZNOS PREPARADOS O CONSERVADOS AL NATURAL O EN AL	32.563	7	50%
0811.2 0.90	LAS DEMAS FRAMBUESAS, MORAS, GROSELLAS, CONGELADAS	32.534	7	30%
1209.9 1.90	LAS DEMAS SEMILLAS DE HORTALIZAS	30.841	0	0%

0809.3 0.90	LAS DEMAS FRUTAS CON CAROSO	29.334	10	50%
0813.2 0.00	CIRUELAS DESECADAS O DESHIDRATADAS	28.432	10	23%
0809.2 0.00	CEREZAS FRESCAS	21.465	10	30%
1302.3 9.00	LOS DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS V	20.700	5	8%
2009.8 0.00	JUGO DE LAS DEMAS FRUTAS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	20.178	9	50%
0904.2 0.00	PIMIENTOS SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS (PIMENTON)	18.010	DDA	282 %
0810.2 0.00	FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORAS-FRAMBUESAS, FR	16.959	10	47%
0810.4 0.00	ARANDANOS O MURTONES Y DEMAS FRUTOS DEL GENERO VACC	16.835	10	50%
1209.3 0.00	SEMILLAS DE PLANTAS HERBACEAS UTILIZADAS PRINCIPALM	16.834	0	0%
0802.3 2.00	NUECES DE NOGAL SIN CASCARA, FRESCAS O SECAS	14.716	7	38%
0207.1 4.00	TROZOS Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA, CONGELADOS	14.340	Cuota	26%
0710.8	LAS DEMAS LEGUMBRES Y	14.304	7	28%

0.00	HORTALIZAS			
0805.3	LIMONES FRESCOS O SECOS	13.433	10	38%
0.10				
0402.9	LAS DEMAS LECHES Y NATAS	13.432	DDA	93%
9.00	CONCENTRADAS AZUCADAS O ED			
2007.9	LAS DEMAS MERMELADAS	12.727	7	30%
9.90				
0813.3	MANZANAS DESECADAS O	12.349	10	47%
0.00	DESHIDRATADAS			
1107.1	MALTA, SIN TOSTAR	11.790	DDA	281
0.00				%
1602.3	PREPARACIONES Y CONSERVAS, DE	11.179	7,	30%
1.00	PAVO.		Cuota	
1704.9	BOMBONES, CAMELOS, CONFITES	10.977	5	8%
0.10	Y PASTILLAS.			
0703.2	AJOS FRESCOS O REFRIGERADOS	10.921	DDA	376
0.00				%
2105.0	HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES,	10.828	5	8%
0.00	INCLUSO CON CACAO			
0402.2	LECHE EN POLVO,SIN EDULCORAR	10.797	DDA	194
1.80	CON 26% O MAS DE MATERIA			%
1211.9	MOSQUETA, FRESCA O SECA,	10.624	5	8%
0.40	INCLUSO CORTADA, QUEBRANTA			

1806.9	LOS DEMAS CHOCOLATES Y DEMAS	10.520	5	8%
0.00	PREPARACIONES ALIMENTI			
1905.3	GALLETAS DULCES; GAUFRES O	10.027	5	8%
0.00	WAFFLES, BARQUILLOS Y OBLEA			
1206.0	SEMILLAS DE GIRASOL (MARAVILLA;	10.006	7	25%
0.00	HELIANTHUS ANNUUS L.)			
2303.2	COSETA DE REMOLACHA	9.759	5	5%
0.10				
0811.2	MORAS CONGELADAS	9.687	7	30%
0.10				
1806.3	LOS DEMAS CHOCOLATES, EN	9.669	5	8%
2.00	BLOQUES, EN TABLETAS O EN BAR			
0703.1	CEBOLLAS FRESCAS O	9.572	DDA	141
0.10	REFRIGERADAS			%
0802.3	NUECES DE NOGAL CON CASCARA	9.491	7	47%
1.00	FRESCAS O SECAS			

51. En el Cuadro N° 16 se aprecia que 34 de las 50 principales exportaciones forestales enfrentarán desgravación inmediata. Otras diez de ellas se desgravarán completamente en cinco años. Entre los productos beneficiados se encuentran la pasta química de madera, tablas aserradas de pino insigne, papeles y cartones multicajas, pañales, toallas y tampones higiénicos, y muebles de madera.

**Cuadro N° 16**

**Situación de las principales exportaciones forestales de Chile al mundo en Corea**

SACH	GLOSA	Exportaciones (mundo)	Corea	
			Años	Arancel
4703.2 1.00	PASTA QUIMICA DE MADERA DE CONIFERAS SEMIBLANQUEADAS O	593.698	0	2%

4407.1	LAS DEMAS TABLAS ASERRADAS DE	299.817	5	5%
0.19	PINO INSIGNE			
4703.2	PASTA QUIMICA DE MADERA	170.232	0	2%
9.00	SEMIBLANQUEADA O BLANQUEADA D			
4401.2	LAS DEMAS MADERAS EN PLAQUITAS	137.086	0	2%
2.00	O EN PARTICULAS, EXCEPTO			
4703.1	PASTA QUIMICA DE MADERA CRUDA	136.745	0	2%
1.00	DE CONIFERAS.			
4409.1	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA	124.212	5	8%
0.20	DE CONIFERAS, PARA MUEBL			
4801.0	PAPEL PRENSA EN BOBINAS O EN	99.160	0	8%
0.00	HOJAS			
4418.2	PUERTAS Y SUS MARCOS Y	72.082	5	8%
0.00	UMBRALES.			
4810.9	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES,	56.195	0	8%
1.00	MULTICAPAS			
4412.1	MADERAS CONTRACHAPADAS	43.706	10	8%
9.10	CONSTITUIDAS CON UNA HOJA EXTE			
4411.3	LOS DEMAS TABLEROS DE FIBRA MASA	35.391	5	8%
9.00	VOLUMICA SUP. 0,35 G/CM			
4411.2	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA CON	30.923	10	8%
1.00	MASA VOLUMICA SUPERIOR			
4818.4	PAÑALES, TOALLAS Y TAMPONES	21.084	0	8%



0.00	HIGIENICOS Y ARTICULOS HIGIE			
4403.9	LOS DEMAS MADERAS EN BRUTOS	20.426	0	2%
9.90	DESCORTEZADAS, DESALBUR			
4411.1	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA CON	16.451	10	8%
9.00	MASA VOLUMICA SUPERIOR			
4409.1	LAS DEMAS MADERAS PERFILADAS	16.269	5	8%
0.90	LOGITUDINALMENTE.			
9403.5	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE	15.653	0	8%
0.00	LOS UTILIZADOS EN LOS DO			
4407.9	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS O	13.945	5	5%
9.90	DESBASTADAS LONGITUD			
4411.1	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA CON	13.933	10	8%
1.00	MASA VOLUMICA SUPERIOR			
4408.1	HOJAS PARA CHAPADO Y	12.023	0	5%
0.10	CONTRACHAPADO DE PINO INSIGNE DE			
4802.6	PAPELES PARA ESCRITURA, DIBUJO O	11.770	0	8%
0.10	IMPRESIONES, EN LOS QUE			
4415.2	PALETAS, PALETAS-CAJA Y OTRAS	10.942	0	8%
0.00	PLATAFORMAS PARA CARGA, DE			
4411.3	TABLEROS DE FIBRA MASA VOLUMICA	10.772	5	8%
1.00	SUP. 0,35 G/CM3 E INF. O			
4804.2	PAPEL KRAFT PARA SACOS, LOS	10.190	0	8%
9.00	DEMAS.			

9403.3 0.00	MUEBLES DE MADERA PARA OFICINA	7.978	0	8%
4403.1 0.00	MADERAS EN BRUTO TRATADAS CON PINTURA, CREOSOTA U OTR	7.057	0	2%
4403.2 0.30	MADERA PARA PULPA SIMPLEMENTE ESCUADRADAS DE PINO INS	6.845	0	2%
4410.1 9.00	LOS DEMAS TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES DE	6.415	10	8%
4408.9 0.90	LAS DEMAS HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO	5.705	0	5%
4421.9 0.90	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA	5.146	5	8%
4819.1 0.00	CAJAS DE PAPEL O CARTON ONDULADO	4.955	0	8%
4418.9 0.00	LAS DEMAS OBRAS DE CARPINTERIAS PARA CONSTRUCCION DE M	4.800	5	8%
4403.2 0.20	TRONCOS PARA ASERRAR Y HACER CHAPAS, DE PINO INSIGNE.	4.487	0	2%
4403.2 0.11	MADERAS PARA PULPA DE PINO INSIGNE (RADIATA)	4.345	0	2%
4803.0 0.00	PAPEL HIGIENICO Y PAPEL PARA TOALLAS, SERVILLETAS O PARA	4.119	0	8%
9403.6	LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	3.955	0	8%

0.00				
4403.2	LAS DEMAS MADERAS PARA PULPA.	3.647	0	2%
0.90				
4417.0	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y	3.103	0	8%
0.00	MANGOS DE HERRAMIENTAS,			
4819.3	SACOS Y BOLSAS DE PAPEL, CON UNA	3.013	0	8%
0.00	ANCHURA EN LA BASE			
4820.1	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE	2.981	0	8%
0.00	CONTABILIDAD, TALONARIOS,			
4819.2	CAJAS Y CARTONAJES, PLEGABLES, DE	2.534	0	8%
0.00	PAPEL O CARTON SIN			
4403.2	LAS DEMAS MADERAS PARA PULPA, DE	2.508	0	2%
0.19	CONIFERAS			
4818.2	PAÑUELOS Y TOALLITAS DE PASTA DE	2.378	0	8%
0.00	PAPEL			
4416.0	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS	2.358	0	8%
0.00	MANUFACTURAS DE			
4823.6	BANDEJAS, FUENTES, PLATOS, TAZAS,	2.148	0	8%
0.00	VASOS Y ARTICULOS			
4820.2	CUADERNOS	1.970	0	8%
0.00				
4407.9	MADERAS ASERRADAS O DESBASTADA	1.858	5	5%
9.10	LONGITUDINALMENTE DE R			

4403.9	TRONCOS PARA ASERRAR Y HACER	1.830	0	2%
9.10	CHAPAS.			
4411.2	LOS DEMAS TABLEROS DE FIBRA DE	1.792	10	8%
9.00	MADERA CON MASA			
4820.3	CLASIFICADORES,	1.727	0	8%
0.00	ENCUADERNACIONES, CARPETAS Y CUBIERTAS			

52. De acuerdo a un análisis del Instituto Forestal, Corea posee recursos forestales escasos por lo que debe importar grandes volúmenes de madera para cubrir sus necesidades. Por ello se estima que las rebajas arancelarias permitirán al sector aumentar y consolidar su competitividad en pulpa, y también abrirá posibilidades para la industria de tableros de madera y para la madera aserrada y elaborada. Esto significa oportunidades concretas para las regiones VIII, IX, VII y V. La totalidad de las exportaciones de la IX Región a Corea, cercana a 1 millón de dólares en el 2001, provienen del sector forestal. La VIII Región exportó hacia Corea, en el mismo año, cerca de 59 millones de dólares de productos forestales, en tanto que la VII Región registró exportaciones por 7 millones de dólares y la V embarques por 400 mil dólares concentrados en productos industriales de la madera.

53. Los Cuadros N° 17 y N° 18 muestran que la totalidad de las 50 principales exportaciones industriales y textiles que Chile realiza al mundo se beneficiarán con desgravación inmediata en el mercado coreano. Los casos más destacados son metanol, nitrato de potasio, alambres de cobre refinado, y en el caso textil, los tejidos de

mezclilla, tejidos de lana peinada, trajes de lana, panty-medias, prendas y complementos de vestir, verán caer el arancel de 13% a cero.

**Cuadro N° 17**

**Situación de las principales exportaciones industriales de Chile al mundo en Corea**

SACH	GLOSA	Exportaciones (Miles de dólares)	Corea	
			Años	Arancel
2905.11 .00	ALCOHOL METILICO (METANOL)	263.073	0	3%
2834.21 .00	NITRATO DE POTASIO FERTILIZANTE	89.831	0	8%
2620.90 .00	LAS DEMAS CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO DE SIDERURGIA) QUE CON	74.651	0	2%
2710.00 .29	GASOLINA PARA OTROS USOS.	69.323	0	1%
7408.11 .00	ALAMBRES DE COBRE REFINADO EN EL QUE LA MAYOR DIMENSION DE L	59.123	0	8%

8704.31 .20	VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON	50.153	0	10%
2710.00 .40	ACEITES COMBUSTIBLES DESTILADOS (GAS OIL Y DIESEL OIL).	48.182	0	5%
8708.40 .00	CAJAS DE CAMBIO	35.685	0	8%
4011.10 .00	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO UTILIZADO EN	35.059	0	8%
8803.30 .00	LAS DEMAS PARTES DE AVIONES O DE HELICOPTEROS	28.204	0	0%
3004.90 .10	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS	22.442	0	8%
4902.90 .00	REVISTAS Y PUBLICACIONES INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD,	22.257	0	0%
4011.99 .00	LOS DEMAS NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO	22.154	0	8%
8703.22 .90	LOS DEMAS VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO, DE ENCENDIDO POR	21.711	0	8%
8431.43 .00	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS DE SONDEO O DE PERFORACION D	21.694	0	5%
2710.00 .51	ACEITES DE COMBUSTIBLES.	21.277	0	5%
3104.30	SULFATO DE POTASIO.	20.929	0	1%

.00				
8703.23	LOS DEMAS VEHICULOS CON MOTOR DE	19.701	0	8%
.90	EMBOLO, DE ENCENDIDO POR			
4901.99	LOS DEMAS FOLLETOS E IMPRESOS,	19.323	0	0%
.90	EXCEPTO EN HOJAS SUELTAS			
2825.70	OXIDO E HIDROXIDO DE MOLIBDENO	19.204	0	8%
.00				
3902.10	POLIPROPILENO, EN FORMAS PRIMARIAS.	19.105	0	8%
.00				
7326.11	BOLAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA	18.973	0	8%
.00	MOLINOS			
9403.90	PARTES Y PIEZAS DE MADERA, PARA	17.870	0	8%
.00	MUEBLES			
2810.00	ACIDO BORICO; ACIDOS BORICOS.	16.550	0	8%
.00				
8704.21	VEHICULOS CON CAPACIDAD DE CARGA	15.970	0	10%
.20	UTIL DE MAS DE 500 KG. Y			
7411.10	TUBOS DE COBRE REFINADO	15.889	0	8%
.00				
8112.99	MANUFACTURAS DE (INCLUYE: GALIO,	15.757	0	5%
.00	HAFNIO (CELTIO), INDIO,			
3104.20	CLORURO DE POTASIO.	15.635	0	1%
.00				

7409.11 .00	COBRE REFINADO, CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS ENROLLADAS DE	14.788	0	8%
4011.20 .00	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOBUSES	14.564	0	8%
8704.31 .60	CHASIS CABINADOS DE VEHICULOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO, CON	14.077	0	10%
3304.99 .00	LAS DEMAS PREPARACIONES DE MAQUILLAJE	13.332	0	8%
3920.20 .00	PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS DE POLIMEROS DE	13.113	0	8%
3307.20 .00	DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	13.047	0	8%
3901.10 .00	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94	12.948	0	8%
8418.10 .00	COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR	12.758	0	5%
2711.13 .00	BUTANOS, LICUADO.	11.510	0	5%
7209.18 .00	PROD. LAMINADOS PLANOS EN FRIO, ESPESOR INFERIOR A 0.5 MM HI	11.400	0	8%
7005.29 .00	LAS DEMAS LUNAS SIN ARMAR, DE VIDRIO FLOTADO, DESBASTADO O P	10.930	0	8%
3105.90	LOS DEMAS ABONOS	10.066	0	8%



.90				
6910.90	LOS DEMAS TAZAS DE RETRETES Y	9.879	0	8%
.20	ESTANQUES.			
4104.22	CUEROS Y PIELES, DE BOVINO,	8.893	0	5%
.00	PRECURTIDOS DE OTRA FORMA.			
8524.53	LAS DEMAS CINTAS MAGNETICAS DE	8.853	0	0%
.00	ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM			
8904.00	REMOLCADORES Y BARCOS	8.370	0	5%
.00	EMPUJADORES.			
3102.30	NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN	8.281	0	8%
.00	DISOLUCION ACUOSA.			
8902.00	BARCOS DE PESCA.	8.183	0	0%
.10				
8418.50	LOS DEMAS ARMARIOS, ARCAS,	7.954	0	5%
.00	VITRINAS Y MUEBLES SIMILARES PARA			
2918.12	ACIDO TARTARICO	7.889	0	8%
.00				
2905.42	PENTAERITRITOL	7.873	0	8%
.00				
4901.99	LIBROS ACADEMICOS, CIENTIFICOS Y	7.850	0	0%
.20	TECNICOS			

Cuadro N° 18

Situación de las principales exportaciones textiles de Chile al mundo en Corea

SACH	GLOSA	Exporta. (mundo)	Core	
			Año	Aran cel
		(Miles de dólares)	s	cel
5209.4 2.00	TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM"), CON HILADOS DE DISTINTOS	20.963	0	10%
5402.3 1.00	HILADOS TEXTURADOS: DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE	7.686	0	8%
5515.1 1.00	TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER, MEZCLADOS	7.563	0	10%
5603.9 4.90	LAS DEMAS TELAS SIN TEJER DE FILAMENTO SINTETICO O ARTIFICIAL	7.012	0	10%
5112.1 1.10	TEJIDOS DE LANA PEINADA, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G	6.808	0	13%
5105.2 9.00	LAS DEMAS LANAS PEINADAS, EXCEPTO A GRANEL.	6.405	0	1%
6203.1 1.00	TRAJES O TERNOS DE LANA O DE PELO FINO, PARA HOMBRES O NIÑ	5.053	0	13%
6305.3 3.20	LOS DEMAS SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR DE POLIPROPILENO.	4.190	0	8%
5509.3 2.00	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS CON UN CONTENIDO DE	3.943	0	8%

5407.2	TEJIDOS FABRICADOS CON TIRAS O	3.833	0	8%
0.00	FORMAS SIMILARES.			
5515.1	TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE	3.832	0	10%
3.00	POLIESTER, MEZCLADOS EXC			
6115.1	CALZAS (PANTY-MEDIAS), DE PUNTO DE	3.813	0	13%
1.00	FIBRAS SINTETICAS, CON TI			
6111.2	PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR,	3.789	0	13%
0.00	DE PUNTO DE ALGODON, PA			
5101.1	LANA ESQUILADA, SUCIA O LAVADA EN	3.638	0	1%
1.00	VIVO SIN CARDAR NI PEINAR.			
5807.1	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS	3.567	0	13%
0.00	SIMILARES, DE MATERIAS TEX			
5112.1	LOS DEMAS TEJIDOS DE LANA CON UN	3.359	0	13%
9.10	CONTENIDO DE LANA SUPERI			
6002.4	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO POR	3.107	0	13%
3.00	URDIMBRE DE FIBRAS SINTETIC			
5903.2	LOS DEMAS TEJIDOS RECUBIERTOS,	2.649	0	13%
0.90	REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS			
6203.3	CHAQUETAS (SACOS) DE LANA O DE	2.247	0	13%
1.00	PELO FINO, PARA HOMBRES O NI			
6203.1	TRAJES O TERNOS DE FIBRAS	2.068	0	13%
2.00	SINTETICAS, PARA HOMBRES O NIÑOS			
5903.1	LOS DEMAS TEJIDOS RECUBIERTOS,	1.420	0	13%

0.90	REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS			
5209.3	TEJIDOS DE ALGODON TEÑIDOS, DE	1.277	0	10%
2.00	LIGAMENTO SARGA O CRUZADO			
6203.4	PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y	1.265	0	13%
1.00	PANTALONES CORTOS, DE L			
5309.1	LOS DEMAS TEJIDOS DE LINO CON UN	1.173	0	8%
9.00	CONTENIDO DE LINO, EN PES			
4303.1	PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR,	1.165	0	16%
0.00	DE PELETERIA			
5511.1	HILADOS DE FIBRAS ACRILICAS, CON UN	1.054	0	8%
0.20	CONTENIDO DE ESTAS			
5209.4	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON CON	1.035	0	10%
9.00	HILADOS DE DISTINTOS			
6110.3	SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS",	992	0	13%
0.00	"CARDIGANS", CHALECOS Y			
5408.2	LOS DEMAS TEJIDOS CON UN CONTENIDO	969	0	8%
2.00	DE FILAMENTOS O DE			
6115.9	LOS DEMAS CALCETINES DE PUNTO DE	914	0	13%
2.00	ALGODON.			
6302.2	SABANAS Y FUNDAS DE PUNTO, DE	869	0	13%
2.10	FIBRAS SINTÉTICAS O			
6204.3	CHAQUETAS (SACOS) DE FIBRAS	792	0	13%
3.00	SINTETICAS, PARA MUJERES O NIÑA			

5509.6	LOS DEMAS HILADOS DE FIBRAS	791	0	8%
9.00	DISCONTINUAS ACRILICAS O MODAC			
5208.4	TEJIDOS DE ALGODON CON HILADOS DE	790	0	10%
2.00	DISTINTOS COLORES DE LI			
6109.9	CAMISETAS DE PUNTO DE LAS DEMAS	709	0	13%
0.00	MATERIAS TEXTILES.			
5111.1	LOS DEMAS TEJIDOS DE LANA CARDADA	707	0	13%
9.10	CON UN CONTENIDO DE LAN			
5209.4	TEJIDOS DE ALGODON CON HILADOS DE	700	0	10%
1.00	DISTINTOS COLORES, DE LI			
6205.2	CAMISAS DE ALGODON, PARA HOMBRES	685	0	13%
0.00	O NIÑOS			
6110.2	SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS",	679	0	13%
0.00	"CARDIGANS", CHALECOS Y ARTIC			
6204.6	PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y	656	0	13%
3.00	PANTALONES CORTOS DE FI			
5007.9	LOS DEMAS TEJIDOS DE SEDA O DE	612	0	13%
0.00	DESPERDICIOS DE SEDA.			
6115.9	LOS DEMAS CALCETINES DE FIBRAS	596	0	13%
3.00	SINTETICAS.			
6109.1	CAMISETAS DE PUNTO DE ALGODON,	589	0	13%
0.00	PARA MUJERES O NIÑAS			
6115.2	MEDIAS DE PUNTO DE MUJER CON	587	0	13%

0.00	TITULO DE HILADO A UN CABO IN			
6302.6	TOALLAS DE TEJIDO BUCLE, DE	581	0	13%
0.10	ALGODÓN			
5402.4	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS SIN	554	0	8%
1.00	TORSION O CON UNA TORSION			
6203.4	LOS DEMAS PANTALONES, PANTALONES	540	0	13%
2.90	CON PETO Y PANTALONES			
6203.3	CHAQUETAS (SACOS) DE LAS DEMAS	528	0	13%
9.90	MATERIAS TEXTILES, PARA			
6203.4	PANTALONES DE MEZCLILLA ( DENIM)	505	0	13%
2.10	PARA HOMBRES O NIÑOS.			
5209.1	TEJIDOS DE ALGODON CRUDOS DE	477	0	10%
2.00	LIGAMENTO SARGA O CRUZADO			

#### **VII. Impactos en la agricultura y la agroindustria nacional.**

54. Las estimaciones de impactos que se han realizado para el sector agroindustrial tienen como referencia la propuesta coreana de desgravación arancelaria, la que concentra lo principal de la oferta a un plazo de diez años de desgravación plena, coincidiendo con lo más relevante de la oferta exportable chilena de origen agropecuario.

55. Es importante destacar que el patrón coreano de hábitos de consumo todavía está preso de sus propias tradiciones ancestrales, lo que, sin embargo, no

obsta para que esté sometido a una rápida modernización. Este hecho impide que la oferta exportable chilena, principalmente la de origen hortofrutícola, calce desde un principio con el patrón prevaleciente.

56. Esto se refleja en la menor importancia relativa que, por ejemplo, estaría teniendo la expansión exportadora de fruta fresca, vinos, jugos y productos congelados. Pero, es evidente que la apertura coreana abre un margen muy amplio para que la presencia de productos chilenos a precios muy bajos, por la fuerte reducción arancelaria, induzca un aumento persistente del consumo interno importado (creación de comercio).

57. Estos márgenes estarían explicando cómo un mercado con población e ingresos *per cápita* menor que el europeo podría estar generando impactos próximos a los que se lograrían en la Unión Europea, incluso, para una magnitud similar de desgravaciones arancelarias. En definitiva, se puede sostener que las elasticidades teóricas de la demanda precio e ingreso de Corea frente a nuestra oferta exportable son considerablemente mayores que las europeas.

58. En el Cuadro N° 19 se comprueba que los tipos de productos más beneficiados serían productos del mar (US\$ 75 millones) y conservas (US\$ 35 millones). Luego vendría el sector de carnes (US\$ 32 millones), sin embargo, la propuesta coreana postergó post Ronda OMC la negociación de la carne bovina, que representa el principal mercado importador coreano en el ámbito de lo agroalimentario y que para Chile tiene un interesante potencial exportable.

## Cuadro N° 19

## Impacto del arancel cero en las exportaciones agroalimentarias chilenas

	Aumento Exportaciones Chilenas (miles USD, FOB)
Carnes	32.015
Fruta fresca	11.084
Hortalizas frescas	712
Prod Congelados	5.257
Prod Deshidratados	519
Conservas	34.633
Jugos	11.076
Vinos	1.244
Prod del Mar	74.994
Otros Relevantes	13.425
<b>TOTAL</b>	<b>184.958</b>

Fuente: DIRECON Dirección de Estudios

59. Los tipos de productos que muestran un impacto intermedio son fruta fresca, jugos y productos congelados, en ese orden (entre once y cinco millones de dólares). Vinos, hortalizas frescas y productos deshidratados observarían una expansión menor.



60. En el Cuadro N° 20 se puede apreciar que, peses a aranceles elevados, 47%, Chile ya exporta uva fresca y kiwis frescos a Corea en montos de US\$ 7 millones y US\$ 1 millón, respectivamente. Vale decir, con las desgravaciones concordadas, ese flujo de exportaciones debiera crecer de un modo significativo. Algo parecido puede decirse respecto de vinos, pasta de tomates, entre otros.

**Cuadro N° 20**  
**PRODUCTOS EXPORTADOS DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL <sup>(1)</sup> A COREA**  
**DEL SUR**  
**1994 – 2002**

(Cifras en miles de dólares FOB, de cada año).

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Producción Agrícola	34,5	364,8	836,8	752,3	20,4	39,7	882,0	346,0	455,3
LAS DEMAS SEMILLAS DE HORTALIZAS	25,8	314,1	813,2	692,2	20,4	31,0	723,0	346,0	396,8
LOS DEMAS PRODUCTOS FORRAJEROS	--	--	--	--	--	--	135,0	--	51,3

SIMILARES									
MUSGOS Y LÍQUENES	83, 9	45,7	23,6	57,5	--	--	24,0	--	7,2
OTROS PRODUCTOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	0,9	5,0	--	2,6	--	8,7	--	--	--
Fruticultura	<b>0,2</b>	<b>1,0</b>	<b>2.17</b>	<b>15.1</b>	<b>4.01</b>	<b>8.28</b>	<b>10.2</b>	<b>6.73</b>	<b>7.94</b>
			<b>4,3</b>	<b>68,0</b>	<b>8,4</b>	<b>0,7</b>	<b>16,0</b>	<b>1,0</b>	<b>8,4</b>
UVAS FRESCAS	--	0,0	2.17	12.9	3.64	7.71	9.46	6.29	6.88
			4,3	48,9	9,0	6,8	0,0	4,0	8,3
KIWIS FRESCOS	--	--	--	2.21	369,	451,	476,	435,	1.06
				8,8	4	0	0	0	0,1
LAS DEMAS FRUTAS CON CAROSO	--	--	--	--	--	5,1	5,0	2,0	--
MANZANAS FRESCAS	0,1	0,4	--	0,1	--	0,4	225, 0	--	--
CIRUELAS FRESCAS	--	--	--	--	--	0,0	33,0	--	--
CEREZAS FRESCAS	--	--	--	--	--	--	17,0	--	--
DAMASCOS FRESCOS	--	--	--	--	--	63,9	--	--	--
NARANJAS FRESCAS	--	0,3	--	0,1	--	36,0	--	--	--
PERAS FRESCAS	0,1	0,1	--	--	--	7,2	--	--	--



PROVISIONALMENT E CONSERVADAS									
JUGO (MOSTO) DE UVAS	--	233, 8	487, 5	53,3	--	300, 5	20,0	93,0	13,4
PERAS PREPARADAS O EN CONSERVA CONGELADAS CON ADICIÓN	--	--	--	--	--	--	--	--	12,5
MERMELADA DE DAMASCO	--	--	--	--	--	--	--	--	8,8
VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS EN RECIPI	--	--	--	--	--	--	--	--	1,7
LOS DEMAS MOSTOS DE UVAS FERMENTADOS PARCIALMENTE Y APA	--	--	--	--	--	--	17,0	--	--
AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL Y LA GASIFICADA	--	--	--	--	--	0,9	--	--	--

AZUCARADA									
CERVEZA DE MALTA	--	0,1	--	--	--	0,7	--	--	--
PIÑAS CONSERVADAS AL NATURAL O EN ALMIBAR	--	--	--	0,1	--	0,6	--	--	--
ESPINACAS Y ARMUELLES, INCLUSO COCIDAS CONGELADAS	--	--	--	--	--	0,4	--	--	-
AGUARDIENTE DE UVA (PISCO Y SIMILARES)	--	0,1	--	--	--	0,3	--	--	--
CALLAMPAS, INCLUSO EN TROZOS O RODAJAS, SIN OTRA PREPARACIÓN	--	--	--	--	--	0,2	--	--	--
LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1,2	0,5	--	--	--	0,2	--	--	--
MEZCLAS DE FRUTAS SECAS O	--	--	--	--	--	0,1	--	--	--

DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CA									
OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARI OS	85, 7	1.14 5,9	--	1,5	--	--	--	--	--
TOTAL SECTORES	<b>51</b> <b>0,5</b>	<b>2.47</b> <b>8,6</b>	<b>4.35</b> <b>8,1</b>	<b>19.1</b> <b>02,2</b>	<b>4.70</b> <b>2,2</b>	<b>10.6</b> <b>22,0</b>	<b>12.2</b> <b>22,0</b>	<b>8.20</b> <b>7,0</b>	<b>10.1</b> <b>58,6</b>

<sup>(1)</sup> Se considera como sector Agroindustrial a los productos de los grupos

111.112.3113.3131.3133 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU).

Fuente: Dirección de Estudios. DIRECON (Julio 2003), en base a cifras del Banco Central de Chile.

#### Cuadro N° 21

#### PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS DESDE COREA DE LOS SECTORES AGROINDUSTRIAL, LÁCTEOS Y BANDAS DE PRECIOS (1), 1994 – 2002.

(Cifras en miles de dólares CIF, de cada año)

	19 94	19 95	19 96	19 97	199 8	19 99	20 00	20 01	20 02
<b>Producción Agrícola</b>	2,7	0,2	1,3	0,5	9,4	0,6	3,0	1,2	1,9
LAS DEMAS SEMILLAS DE	1,5	--	--	0,1	0,2	0,5	3,0	1,1	1,7

HORTALIZAS									
LAS DEMAS ALUBIAS ADZUKI, SECAS DESVAINADAS, EXCEPTO PARA SIE	--	--	--	--	--	--	--	0,0	0,2
ALUBIAS, INCLUSO DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	--	--	--	--	--	--	--	--	0,0
SEMILLA DE SESAMO (AJONJOLI), INCLUSO QUEBRANTADA	--	--	--	--	--	--	--	--	0,0
PIMIENTOS DEL GENERO CAPSICUM O DEL GENERO PIMENTA	--	--	--	--	--	--	--	--	0,0
OTROS PRODUCTOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	1,2	0,2	1,3	0,4	9,2	0,0	--	0,1	--
<i>Fruticultura</i>	0,4	0,0	--	--	--	--	--	0,2	0,5
PISTACHOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.	--	--	--	--	--	--	--	0,2	0,5
OTROS PRODUCTOS DE LA FRUTICULTURA	0,4	0,0	--	--	--	--	--	--	--
<i>Agroalimentario</i>	13, 4	12, 1	16, 0	32, 6	117, 9	57, 0	58, 0	41, 3	72, 6
CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS	0,7	2,7	5,3	2,1	90, 4	31, 1	20, 0	6,6	19, 0





ENDULCORAR CON MÁS DE 1,5% Y MENOS DE 6%									
SUERO MANTEQUILLA, LECHE Y NATA CUAJADAS, KEFIR Y DEMÁS LECHES	--	--	--	--	--	0,0	--	0,0	--
YOGUR, INCLUSO CONCENTRADO, AZUCARADO AROMATIZADO, CON FR	--	--	--	--	4,6	--	--	--	--
LECHE EN POLVO, SIN ENDULCORAR CON MÁS DE 18% Y MENOS DE 24%	--	--	0,0	--	--	--	--	--	--
<b>Productos con Bandas de Precios</b>	1,4	1,1	0,0	0,3	--	--	--	0,0	0,4
ACEITE DE SÉSAMO (AJONJOLI) Y SUS FRACCIONES	1,4	0,9	0,0	0,3	--	--	--	0,0	0,4
LOS DEMÁS ACEITES DE SOJA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS	--	--	--	--	--	--	--	--	0,0
HARINA DE TRIGO Y DE MORCAJO O TRANQUILLÓN	--	0,1	--	--	--	--	--	--	--
LOS DEMÁS ACEITES DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO	--	0,0	--	--	--	--	--	--	--
LOS DEMÁS ACEITES DE GIRASOL	--	0,0	--	--	--	--	--	--	--

LOS DEMAS TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON	0,0	--	--	--	--	--	--	--	--
<b>TOTAL AGROINDUSTRIALES, LÁCTEOS Y CON BANDAS DE PRECIOS</b>	<b>17,</b>	<b>13,</b>	<b>17,</b>	<b>33,</b>	<b>139</b>	<b>64,</b>	<b>63,</b>	<b>44,</b>	<b>81,</b>
	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>,2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>5</b>

(1): Se considera como sector Agroindustrial a los productos de los grupos

111.112.3112.3113.3131.3133 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) y los afectos a bandas de precio.

Fuente: Dirección de Estudios DIRECON (Julio 2003) en base a cifras del Banco Central de Chile.

61. El Cuadro N° 21 ratifica que las importaciones que realizamos desde Corea son poco significativas.

#### **VIII. Impulso Exportador a las Pymes y las Regiones.**

62. El Tratado con Corea abre grandes posibilidades para estimular y afianzar el desarrollo exportador de las regiones, incorporando a un mayor número de pequeñas y medianas empresas de la cadena agropecuaria, forestal, pesquera y minera.

63. El Cuadro N° 22 nos muestra algunos ejemplos concretos de posibilidades regionales. En el caso de las exportaciones de productos de la madera (hojas para chapados y contrachapados de pino insigne; y demás hojas para chapado y

contrachapado), cuyas exportaciones por parte de las pequeñas y medianas empresas exportadoras alcanzaron el año 2000 una cifra cercana a 1,6 millones de dólares, y cuyo arancel vigente en Corea es de 5%, ingresarán libre de tarifas cuando entre en vigencia el Tratado. Este conjunto de empresas están localizadas en las regiones VIII y IX.

Cuadro N° 22

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS POR LAS PYMES REGIONALES BENEFICIADOS CON EL TLC					
GLOSA	PRODUCTOS	MONTO	AÑO	ARANCEL ACTUAL	REGIONES
3033900	LOS DEMAS PESCADOS PLANOS CONGELADOS, EX	637.344	5	10 %	V, VIII, X, RM
3037100	SARDINAS, SARDINELAS, ESPADINES CONGELADO	1.405.049	10	10 %	I, II, IV, V
3037910	MERO CONGELADO, EXCLUIDOS FILETES, HIGADOS	540	10	10 %	X
3037930	CONGRIO, COJINOVA, BROTULA Y PEJERREY DE MA	19.390	5	10 %	V, VIII, X
3037990	LOS DEMAS PESCADOS CONGELADOS, EXCLUIDOS	6.258.161	5	10 %	IV, V, VI, VII, X, XI, XII
3038000	HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS DE PESCADOS, CONG	1.041.608	0	10 %	IV, V, VIII, X
3042080	FILETES DE TRUCHA, CONGELADOS.	781	10	10 %	X
3042090	LOS DEMAS FILETES DE PESCADO, CONGELADOS.	415.908	10	10 %	IV, VII, X
3049090	LAS DEMAS CARNES DE PESCADO CONGELADAS, E	145.561	10	10 %	IV, VII, X
3061420	CENTOLLAS Y CENTOLLON CONGELADOS.	109.397	5	20 %	X, XII
8061000	UVAS FRESCAS	275.324	10 Est.	47 %	III, IV, V, VI, RM
8105000	KIWIS FRESCOS.	78.464	10	47 %	V, VI
12099190	LAS DEMAS SEMILLAS DE HORTALIZAS	143.185	0	0 %	VI, RM
12122010	ALGAS GRACILARIAS, LESSONIA, IRIDAE, FRESCAS	189.860	10	20 %	VIII
14049090	LOS DEMAS PRODUCTOS VEGETALES NO EXP. NI C	449.539	5	5 %	I, X
16059050	CARACOLE PREPARADOS O EN CONSERVA	372.635	0	20 %	I, X, XI, XII, RM
17049090	LOS DEMAS ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO	67.200	5	8 %	X
20029010	PURES Y JUGOS DE TOMATES, CUYO CONTENIDO E	575.874	0	5 %	V
22042110	VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN	284.951	5	15 %	VI, VII, RM
23012010	HARINA DE PESCADO	1.430.119	10	5 %	VIII, X
27100029	GASOLINA PARA OTROS USOS.	2.234	5	5 %	XII
28439000	LOS DEMAS COMPUESTOS: AMALGAMAS DE METAL	124.220	0	7 %	RM
33049900	LAS DEMAS PREPARACIONES DE MAQUILLAJE	34.011	0	8 %	RM
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS, LAS DEMAS MATERI	253.266	5	8 %	VIII
44039910	TRONCOS PARA ASERRAR Y HACER CHAPAS	89.082	0	5 %	IX
44071019	LAS DEMAS TABLAS ASERRADAS DE PINO INSIGNE	352.863	5	5 %	IX
44079990	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS O DESASTADA	160.487	5	5 %	V, XII
44091090	LAS DEMAS MADERAS PERFILADAS LOGITUDINALM	756.014	5	8 %	VIII
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE	72.084	0	1 %	RM
76020000	ALUMINIO, DESECHOS Y DESPERDICIOS	40.718	0	1 %	RM

64. Asimismo, productos de la industria alimenticia, como purés y jugos de tomates; hígados, huevas y lechas de pescados congelados, que enfrentan aranceles del 5, 10 y 20% respectivamente, también ingresarán libre de arancel de forma inmediata, beneficiando a Pymes exportadoras que embarcaron a Corea productos por un valor total superior a 1,56 millones de dólares el 2000. Este conjunto de empresas se distribuyen entre las regiones V, X, XI y XII.

65. En el sector de las manufacturas de la madera, hay que agregar los beneficios que derivarán de aquellos productos cuya desgravación se llevará a cabo en un plazo de cinco años (las demás tablas aserradas de pino insigne; las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente) y que enfrentan en la actualidad aranceles del 5%, así como las demás maderas perfiladas longitudinalmente, con arancel del 8%. En su conjunto, las Pymes chilenas ubicadas en las regiones V, VIII, XI y XII, exportaron a Corea mercancías por un valor de 2.800.000 dólares, en el año 2000.

66. Mención especial merece la industria vitivinícola, cuya desgravación está programada para un plazo de 5 años, a partir de un arancel del 15% para los vinos con denominación de origen. En el marco del incremento general de las exportaciones de vinos a Corea, se beneficiarán Pymes que ya exportaron a Corea del Sur, en el año 2000, vinos por un valor de US\$ 560.000, estimulando el desarrollo exportador de las regiones VI, VII y Metropolitana.

### **Recuadro N° 3: Mercado del vino en Corea**

Según informaciones de ProChile, el mercado del vino, especialmente tinto, se está expandiendo rápidamente en Corea del Sur debido a que la opinión pública coreana ha identificado sus beneficios para la salud, elemento clave para la población de ese país a la hora de decidir sus compras de alimentos.

67. Los productos del mar presentan un mercado en Corea de casi US\$ 700 millones, por lo que la desgravación del sector promete generar un impacto exportador expansivo importante. Los productos del mar, que en la actualidad enfrentan una

tarifa del 10%, tienen un calendario de desgravación arancelaria de cinco años: los demás pescados planos congelados; congrio, cojinova, brotula y pejerrey de mar, congelados; y los demás pescados congelados, excluidos filetes.

68. En su conjunto, en el 2000, se registraron exportaciones de Pymes a Corea por un valor de 6.200.000 dólares, desde las regiones Metropolitana, VIII, X y XII. Varios productos del mar, se verán además favorecidos por las desgravaciones que se producirán en el lapso de 10 años, en especial, además de la harina de pescado (arancel vigente de 5%); las sardinas y sardinelas; los filetes de trucha congelados; los demás filetes de pescado, congelados; y las demás carnes de pescado congeladas; todos con aranceles del 10%, más las algas gracilarias (arancel de 20%). Un total de cinco regiones (I, II, IV, VIII, X), cuyas Pymes exportaron a Corea más de 3.000.000 de dólares, en el año 2000, tendrán un acceso privilegiado a dicho mercado.

69. La pequeña y mediana agricultura exportadora de las regiones III, IV, V, VI, VII y Metropolitana, se verán favorecidas por la desgravación a 10 años plazo de los kiwis y uvas frescas, productos sujetos a un arancel del 47%.

#### **Recuadro N° 4: Avances sanitarios y fitosanitarios**

En febrero de este año, una misión del Ministerio de Agricultura de Corea visitó la VII Región para verificar el control de la mosca de la fruta y la situación fitosanitaria de los huertos de kiwis, una de las especies en que hay mayor interés por exportar a ese país. La Región del Maule es la que posee mayor superficie plantada por lo que existe un gran interés en nuevas exportaciones.

70. En síntesis, las oportunidades que se abrirán en las cadenas productivas de la madera, pesca y productos del mar, y agropecuaria, permitirían estimular fuertemente el desarrollo exportador de las pequeñas y medianas empresas, en particular de la VII región (donde registraron exportaciones por 25.710.044 de dólares en el 2000), VIII (8.633.682), X (7.132.140), Metropolitana (3.461.112) y V (1.815.685). Cabe destacar que en estas dos últimas regiones entre las Pymes exportadoras a Corea, la gran mayoría se definen como empresas que exportan individualmente entre 50.000 y un millón de dólares.

#### **IX. Acceso de productos coreanos a Chile.**

71. Chile, por su parte, ha otorgado un acceso inmediato libre de arancel al 66% de las importaciones provenientes de Corea, que corresponden a 2.422 ítems arancelarios (41% del total de ítems). Tal como se observa en el Cuadro N°23, en un plazo de 5 años estarían libres de arancel un 84% de las importaciones chilenas. Mientras que en 10 años, entrarían libres de arancel casi el 90% de los productos importados desde Corea.

72. En los plazos más largos, que en este caso es 13 años, con 5 de gracia, se han incluido productos que son sensibles para la industria nacional como el polietileno, los textiles, calzado y algunos aceros.

#### **Cuadro N° 23**

##### **Desgravación de productos coreanos en Chile**

(Importaciones en miles de dólares, año 2001)

Categoría	Nº items	%	Imp. Desde Corea (Miles US\$ 2001)	%
Inmediata	2.422	41,4%	359.949	66,7%
5 años	2.018	34,5%	91.542	17,0%
7 años	14	0,2%	4.521	0,8%
10 años	1.194	20,4%	25.536	4,7%
13 (5 gracia)	152	2,6%	21.525	4,0%
Excepciones	54	0,9%	36.340	6,7%
<b>Total</b>	<b>5.854</b>	<b>100%</b>	<b>539.413</b>	<b>100%</b>

**Productos chilenos sensibles**

73. La complementariedad de ambas economías se reflejó en que la agricultura chilena no planteó sensibilidades especiales en la negociación con Corea, siendo la industria la que planteó algunas de ellas. Los productos industriales sensibles de Chile se ubicaron en nuestra oferta arancelaria en categorías de desgravación de muy largo

plazo con períodos suficientes para permitir un eventual ajuste frente a las nuevas condiciones de competencia provocadas por la suscripción del TLC.

Estos productos son:

- Textiles (la mayor parte del sector), algunos cementos, acumuladores eléctricos, desgravación a 10 años.

- Algunos textiles, algunos acero, calzado, neumáticos nuevos de autos: desgravación en 13 años, con 5 años de gracia.

- Refrigeradores, lavadoras y neumáticos recauchados: excepciones.

74. El Tratado de Libre Comercio con Corea tendrá un efecto importante de mayor competencia para sectores manufactureros nacionales específicos, en particular en los rubros neumáticos, textiles, plásticos, automotriz, metalmecánico (línea blanca) y químico. Hay que precisar, sin embargo, que el impacto se concentra en un grupo acotado de productos que, por lo general, ya van a enfrentar una mayor competencia internacional como consecuencia del acuerdo con la Unión Europea y, eventualmente, con los Estados Unidos.

75. Las modalidades de desgravación negociadas con Corea permitirían, además de los plazos tradicionales de desgravación inmediata, cinco años y diez años, modalidades que contemplen un período de gracia de hasta cinco años y plazos finales que se extiendan a cerca de 13 años. De esta manera, y de común acuerdo con asociaciones



gremiales privadas, se negociaron plazos y modalidades especiales para tratar adecuadamente las sensibilidades sectoriales más agudas.

#### **X. Consideraciones Finales.**

76. Corea, así como Unión Europea y Estados Unidos, es proveedor de una amplia gama de productos industriales, por consiguiente, el acuerdo tendrá un efecto positivo considerable al abaratar los insumos de bienes intermedios y de capital para la industria, la agricultura, minería, pesca, forestal, construcción, transportes, comunicaciones y actividades de servicios, generando un avance en competitividad en nuestra estructura productiva.

77. El acuerdo abre un gran potencial para que se lleven a cabo *joint-ventures* y alianzas estratégicas empresariales en sectores de la actividad productiva que gozan de preferencias arancelarias en otros países sudamericanos y cuyos insumos productivos provengan en una medida importante desde Corea. Destacan en este sentido los productos derivados de la petroquímica, en el caso de la industria de los textiles y la confección -donde Corea es el principal proveedor de las importaciones de telas de filamentos sintéticos o artificiales-, como también una amplia variedad de insumos industriales para la metalmecánica - donde Corea es un importante abastecedor de máquinas, bombas, ascensores, palas mecánicas, motores y tornos.

78. En síntesis, Corea, en estos rubros, se especializa en la producción intensiva en tecnología, la que se podría complementar con la producción chilena más intensiva en mano de obra y destinada a los mercados regionales.

79. Producto de un mutuo proceso de aprendizaje, hoy, ambos países han acordado los términos de una nueva alianza, con grandes proyecciones estratégicas en un escenario global y regional en pleno cambio. El TLC suscrito entre ambos países, aporta una solución global y moderna que sienta las bases de una nueva relación transpacífica y potencia los beneficios concretos del intercambio de bienes, servicios y capitales para el bienestar de ambas poblaciones. Es un poderoso instrumento para que las tradicionales complementariedades entre las economías asiáticas y latinoamericanas se proyecten hacia los nuevos ámbitos de las relaciones económicas e involucren a un universo mayor de empresas y agentes económicos, en especial a las pequeñas.

80. Es también un aporte fundamental, complementario a los avances que se logren en el seno de la OMC, para mejorar sustantivamente el clima de negocios, su transparencia y predictibilidad, permitiendo una alianza productiva y financiera que estreche los lazos transpacíficos.”.

**6.- Opiniones recibidas por escrito.-** Durante el estudio de esta iniciativa, se invitó a una serie de organizaciones a participar en el debate. Algunas de ellas excusaron su inasistencia y presentaron sus observaciones por escrito. A continuación, se transcriben sus presentaciones:

**a) Sociedad Nacional de Minería (SONAMI).**

“Corea es un importante mercado para nuestras exportaciones, especialmente de aquellas generadas por el sector minero. De US\$ 700 millones exportados por Chile a esa nación en 2002, el 80% (US\$ 570 millones) fueron productos mineros; en tanto que, en lo que va corrido del presente año, concentra el 10% de nuestras exportaciones de cobre.

En atención a lo expuesto precedentemente, la Sociedad Nacional de Minería considera positivo el acuerdo alcanzado por el Gobierno de Chile con la República de Corea, al suscribir un Tratado de Libre Comercio que permitirá expandir la base exportadora de nuestro país y que, al mismo tiempo, nos permitirá acceder con menores costos de importación a un conjunto de productos con alto componente tecnológico, especialmente bienes de capital, que no se producen en Chile.

Adicionalmente, esto se constituye en un primer paso para abrir los mercados del área Asia Pacífico y para atraer y dinamizar las inversiones de esa región hacia nuestro país. Por otra parte, al ser el primer Acuerdo entre una economía asiática y una americana, constituye también una buena oportunidad para que Chile se transforme en plataforma de inversiones entre ambas regiones.

Respecto de nuestra canasta exportable de productos mineros, consideramos muy positivo que de los 50 principales productos mineros que Chile envía al mundo, 49 de ellos se hayan incluido en desgravación total e inmediata en el acuerdo con

Corea, es decir, ingresaran con arancel cero a esa nación. Sin embargo, debemos hacer presente que el principal producto de exportación de Chile, como es el cátodo de cobre refinado, que representa el 53% de los envíos totales a Corea, alcanzando un monto de US\$ 380 millones el año 2002, lamentablemente, no se incluyó en la lista de desgravación inmediata y deberá pagar un arancel decreciente durante los primeros siete años de vigencia del Acuerdo.

Esperamos que este Tratado contribuya a incentivar la inversión Coreana en nuestro país, especialmente en el sector minero que tiene grandes potencialidades, lo que permitiría asegurar en parte el abastecimiento de productos mineros a esa nación.”.

**b) Sociedad Nacional de Agricultura (SNA).**

“Por intermedio de la presente comunicación esta Sociedad viene a expresar su opinión respecto al Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Corea en lo relativo a sus aspectos agrícolas. Se adjunta un informe con los antecedentes generales del sector agrícola de ambos países y las oportunidades comerciales que se abrirían para nuestro país con este TLC.

La Sociedad Nacional de Agricultura participó activamente con el equipo de gobierno en las negociaciones de este TLC. En las diferentes etapas, tuvimos la oportunidad de plantear al Gobierno las ventajas y desventajas que desde la óptica agrícola este Tratado significa para Chile.

Esta Asociación estima que este Tratado no debiera significar mayor competencia externa para nuestro sector, por cuanto Corea no es un país exportador de productos agrícolas. De hecho, en la balanza comercial bilateral, Corea casi no registra ventas de productos agrícolas a Chile.

Por otra parte, este Tratado genera algunas oportunidades comerciales para nuestro sector exportador agrícola. En todo caso, la expansión comercial hacia Corea se producirá en el mediano y largo plazo en consideración, tanto de los plazos contemplados para la desgravación arancelaria entre 7 y 10 años, como de la magnitud de las cuotas.

En conclusión, este Tratado, si bien, no cumplió totalmente las expectativas de apertura del mercado coreano, será un aporte en el sentido de ampliar los mercados de exportación para nuestros productos agrícolas. Más aún, las concesiones arancelarias otorgadas por Corea tienen un mayor valor relativo dado los elevados aranceles que aplica ese país y ser este Tratado el único que hasta la fecha ha suscrito ese país asiático.”.

**c) Instituto Textil de Chile.**

“Desde 1999 –en que se empezó a promover la idea de un T.L.C. con Corea del Sur- hemos estado reiterando nuestra oposición al respecto, principalmente ante la Dirección Económica de la Cancillería, como también ante el Ministerio de

Economía y ante el propio Presidente de la República, según carta del 14. 05. 2001, suscrita por los Presidentes de los gremios: Metalúrgico, Plásticos, Muebles de Madera, Impresores, Químicos, Cuero y Calzado y Textil-Confecciones.

En la citada nota al Primer Mandatario, junto con manifestar nuestra “inquebrantable apego a la libre competencia”, expresamos que “la conducta de Corea del Sur en su comercio exterior ha sido objeto de sanciones por parte de varios países, incluido el nuestro, cuyas industrias manufactureras se han visto seriamente amenazadas por prácticas de competencia desleal. Su comercio poco transparente, las barreras al comercio internacional, el rechazo social a lo importado, los subsidios a la exportación y la subfacturación sistemática en sus exportaciones, entre otras prácticas, son algunos de los procedimientos habituales que caracterizan el comercio exterior de ese país.

Por último, tenemos fundadas razones para asegurar que la industria chilena no tendrá ninguna posibilidad de éxito en los litigios que, con seguridad, surgirán como resultado del incumplimiento de los términos del Acuerdo por parte de Corea del Sur.

Según estadísticas del INE, la industria manufacturera tradicional en Chile, a fines del año 2000 (textil, cuero y calzado, muebles de madera, imprentas y editoriales, sustancias químicas, plásticos, cauchos y metalúrgica-metal mecánica) emplea 426.000 trabajadores y, es evidente, que la competencia desleal tiene un efecto directo sobre el empleo.”.

- En nuestro caso, Corea del Sur es una super potencia mundial, exportando al mundo sobre US\$ 14.000 millones , entre textiles y confecciones, mientras nosotros llegamos, en el año peak, 1997, a sólo US\$200 millones de ventas externas.

Según antecedentes de la OMC y otras fuentes fidedignas, dicho país es el cuarto gran productor mundial en artículos competitivos con los nuestros. Agréguese a esto que, entre 1985 y 1995 más del 50% de los proyectos coreanos de inversión en el extranjero estaban relacionados con la industria textil, de la confección y del calzado, intensivas en mano de obra , los cuales se concentraron en la República Popular de China, Indonesia y posteriormente Vietnam. Además la industria textil y de la confección representan alrededor del 17% del empleo del sector manufacturero coreano y ocupan el segundo lugar en volumen de exportaciones.

Desde los años 80, Corea del Sur ha estado provocándonos serios problemas de competencia desleal, vía precios bonificados o simplemente subfacturados. Gran parte de las sobretasas arancelarias que gremialmente obtuvimos, entre 1982 y 1987, estuvieron referidas a productos de ese origen.

En 1999 denunciemos a Aduanas la subfacturación masiva de productos de tejidos de punto, de Corea del Sur, tales como: poleras, sweaters y similares, más calcetería. Esto, porque tales productos estaban ingresando a Chile a US\$ 2 el kilo, incluido seguro y flete, en circunstancia que la materia prima más barata para su elaboración – el hilado acrílico, que es un comoditie – cuesta del orden de US\$ 3 el kilo o más. Lo anterior significó la sanción a 160 importadores de la plaza –en su gran mayoría coreanos

residentes en Chile– que en concomitancia con proveedores de ese país subfacturaban tales mercaderías, por las cuales tuvieron que enterar en arcas fiscales US\$ 1 millón, tras el recálculo del IVA y Derechos Aduaneros, sobre una base de costos mínimos aceptables internacionalmente.

- Nuestra historia comercial con ese país esta plagada de situaciones como las reseñadas precedentemente, más el hecho que el intercambio es absolutamente perjudicial a nuestros intereses, con US\$ 23,8 millones en importaciones coreanas, de todo tipo en productos de nuestra área, versus sólo US\$ 217 mil , de exportaciones chilenas, de lana en bruto. Todo esto, como promedio del trienio 2000–2002.

A vía ejemplar, de las distorsiones de precios coreanos, que siguen afectando a nuestro sector, tenemos que sobre la base de valores promedios de importación en el año recién pasado, la tela de mezclilla índigo, para confeccionar jeans llego a un precio de US\$ 4,01 el kilo, versus US\$ 11,10 de España; US\$ 8,06 de México; US\$ 6,76 de China Popular y US\$ 6,39 de Taiwán. En hilados de nylon, de la partida arancelaria 5402.41.00, tenemos un valor de importación desde Corea de US\$ 3,37 el kilo, frente a US\$ 12,05 de España; US\$ 11,54 de USA y US\$ 6,23 de Argentina. En telas de fibras artificiales, de la partida arancelaria 5516.12.00 Corea registra un precio de internación de US\$ 2,55 el kilo, versus US\$ 2,89 de China Popular; US\$ 6,14 de Taiwán; US\$ 25,40 de USA y US\$ 84,40 de España. En faldas y faldas-pantalón de fibras sintéticas, de la partida 6204.53.00 el precio unitario de importación desde Corea es de sólo US\$ 0,49; US\$ 1,18 de China Popular; US\$ 6,20 de Taiwán; US\$ 19,30 de México; US\$ 17,71 de USA y US\$ 20,79 de España.



#### CONCLUSION:

Considerando los antecedentes expuestos, solicitamos que los productos textiles y de la confección, comprendidos entre los Capítulos 50 al 63 del Arancel Aduanero, queden excluidos de este T.L.C. Chile – Corea.

En subsidio de lo anterior y como un mal menor, adjuntamos Lista de nuestros productos, indicando los artículos que deberían quedar en los siguientes grados de desgravación arancelaria, en el caso de no excepcionarnos del reiterado T.L.C., según lo ya, también comunicado a la Dirección Económica de la Cancillería, en nuestra nota gremial del 02 de Julio de 2002, que se adjunta, más Lista de Desgravación Arancelaria en T.L.C. Chile-Corea del Sur: a 0% o desgravación inmediata arancelaria; a 5 años de desgravación arancelaria; a 10 años de desgravación arancelaria, y para los productos “hipersensibles” de este sector, denominados “Esp.”, esto es, Especiales, solicitamos un cronograma de desgravación arancelaria a 15 años, con un período de gracia de 5 años, sin desgravación alguna. Todo esto, según documento adjunto, remitido paralelamente a ésta nota.

Sólo así, no obstante la persistencia de los perjuicios de las importaciones coreanas, tendríamos algún paliativo a ello, insistiendo, tal cual se lo hemos planteado a la Dirección Económica de la Cancillería, en la necesidad imperiosa de contar en este eventual T.L.C. con cláusulas de salvaguardia de ágil operación, ante aumentos

abruptos de importaciones coreanas, más un estricto control del origen, para evitar las tan posibles triangulaciones desde otros países del Asia vía Corea del Sur.

Téngase presente:

1º) Que los hilos de coser, hilados, telas y productos confeccionados, a partir de fibras sintéticas, artificiales y las demás, las hemos puesto en los plazos más largos, pues a partir de dichas materias primas Corea del Sur tiene sus mayores fortalezas. Las partidas arancelarias denominadas “Las demás”, también las hemos incluido en los plazos más extensos, porque tales partidas se prestan para usar una fibra por otra o mezclas no convencionales y, de esta forma, obtener un arancel más bajo.

2º) Especial cuidado hemos puesto en las Telas de Filamentos Sintéticos o Artificiales y en las Telas de Fibras Sintéticas o Artificiales Discontinuas, pues ellas sustituyen Telas de Poliéster y Mezclas, además de Telas de Nylon y Mezclas, que son de las pocas Telas con que aún podemos enfrentar la competencia externa.

3º) A contrario sensu, hemos propuesto un arancel del 0% inmediato y recíproco en aquellos insumos básicos (fibras) y productos intermedios (hilados), en que Corea del Sur tiene condiciones de producción que jamás podríamos igualar, ya que no se producen en Chile o se fabrican en cantidades irrelevantes.

4º) Aunque las excepciones no son propias de la naturaleza de los Tratados de Libre Comercio, pero ya hubo de considerarse en los T.L.C. de Chile con

México y Canadá, nos vemos obligados a solicitar ese tratamiento especial para las subposiciones arancelarias correspondientes a “Suéteres, pullovers, cardigans, chalecos y artículos similares”, más el rubro de “medias y calcetines”, productos todos estos del capítulo 61 del Arancel, que han sido los más afectados últimamente con las subvaluaciones de precios reiteradamente aludidas.

5º) Finalmente y como ha sido la costumbre en los T.L.C mencionados y en los demás Acuerdos de Complementación con diversos países, estimamos deben quedar en excepción los “Artículos de Prendería”, posición arancelaria 6309.00.00 y “Trapos, Cordeles, Cuerdas y Cordajes de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles”, subposiciones arancelarias 6310.10.00 y 6310.90.00, por ser las vías por las cuales se importan ropa usada y telas y otros artículos estimados subjetivamente como desperdicios, pero que muchas veces no son tales y que tanto perjuicio han causado a nuestro sector.”.

#### **d) Consorcio Agrícola del Sur (CAS).**

“Los gremios que conforman el Consorcio Agrícola del Sur reconocen la importancia que tiene el TLC con Corea siendo un paso importante en el objetivo nacional de avanzar en la liberalización e integración comercial, especialmente en este caso, por tratarse de un país que tiene un sector agrícola con un nivel de protección muy elevado, lo que puede abrir muy buenas posibilidades de exportación a productos agrícolas

chilenos. Más aún considerando que Chile es el primer país con el cual Corea firma un TLC, por lo que los exportadores chilenos pueden aprovechar una ventaja que estará disponible solo para ellos. Esa ventaja potencial más la complementariedad de sus economías son, a nuestro juicio, elementos claves y de beneficio mutuo.

Para la agricultura del sur, aparece muy favorable una cuota de 400 toneladas de carne bovina sin arancel (arancel de 42 %) y que el mercado para la carne ovina se abra totalmente al cabo de 5 años (arancel de 25%). En el caso de lácteos aparece una cuota de 1.000 toneladas para suero muy interesante (arancel entre 40 a 69%), lo mismo que yogurt que se desgrava a 10 años (arancel de 40%). Algo similar sucede en el caso de productos de la zona sur como frambuesas congeladas a desgravarse en un 100% al cabo de 7 años, arándanos a 10 años con un nivel inicial de 50%.

Siendo muy complementarias sus agriculturas, nuestro país no planteó sensibilidades agrícolas especiales en la negociación con Corea, siendo la industria la que planteó algunas de ellas. Entre tales productos excepcionados figuran los refrigeradores, lavadoras y neumáticos recauchados. Hacemos ver este caso -sólo a modo de comentario- porque en Tratados anteriores cuando era el sector agrícola el que planteaba excepciones, el gremio industrial era uno de los que siempre se oponía. En este caso tal postura ha entrado en una abierta contradicción.

Finalmente el TLC puede abrir espacios para el ingreso de insumos agrícolas de menor costo que las fuentes tradicionales, lo que naturalmente es conveniente para dar más competitividad al sector agropecuario.

Por las razones antes señaladas, el TLC Chile–Corea es un paso positivo y favorable para nuestro sector.”.

**e) Corporación de la Madera (CORMA).**

“La importancia de este acuerdo, así como el de Estados Unidos y de la Unión Europea, desde el punto de vista comercial no merecen duda alguna. Sin embargo, la mayor relevancia que tal vez ellos tienen está en el ámbito político, ya que un país pequeño como Chile aparece ante el mundo y especialmente ante América Latina como una nación que ha sido elegida por el principal país del mundo, por la más importante asociación de países y por un país asiático que nunca antes había realizado un tratado de libre comercio, para establecer estrechas relaciones comerciales. Este hecho por sí solo debiera abrir significativas oportunidades en el campo de las inversiones y de los negocios, de grandes beneficios para Chile.

Por otra parte, el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur, unido a los otros dos mencionados, implicarán consolidar y profundizar una estrategia de economía abierta, competitiva y apoyada en el dinamismo de las exportaciones; reforzando la estabilidad de la política económica y de las instituciones del país. Además, significarán contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, de servicios y para las inversiones, facilitando la toma de decisiones de los chilenos que hacen negocios en estas regiones.

## Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Corea

La posición del sector forestal, representado a través de CORMA, ha sido siempre aperturista en materia de acuerdos comerciales, con apoyo a la liberalización del comercio en forma recíproca. Particularmente en lo que respecta al Acuerdo con Corea del Sur, esta Corporación solicitó desde un comienzo a las autoridades, la desgravación recíproca, total e inmediata de los productos del sector forestal para todos los capítulos relacionados con este ámbito: 44 (maderas), 47 (celulosa) y 48 (papeles) y parte del 94 (parte y piezas de muebles).

Lo anterior se fundamentó en el beneficio que un tratado con estas características brindará a ambos países. Particularmente para el sector forestal chileno, Corea del Sur es un mercado que ha adquirido con el tiempo marcada relevancia, lo que se ha reflejado en un creciente incremento de nuestras exportaciones, tanto en monto como en volumen y en productos, situación que deberá crecer en el futuro.

En 1980 se exportaban US\$ 36 millones; en 1990, US\$ 55 millones; y en el 2000, US\$ 90 millones. Aun cuando, previo a la crisis asiática, los embarques llegaron a US\$ 228 millones.

Corea del Sur es un socio relevante para Chile; es la economía número 11 del mundo, con 47 millones de habitantes y un ingreso per cápita de US\$ 9.400. Es una de las economías de mayor desarrollo en los últimos decenios, teniendo niveles de

crecimiento sostenidos de 8,9% durante la década de los ochenta y 5,7% en los noventa. Ocupa el 12° lugar como importador de productos forestales, con US\$ 3.600 millones.

Siendo éste el único TLC negociado por Corea del Sur, los exportadores chilenos disfrutarán de rebajas arancelarias que estarán disponibles sólo para ellos. Esto es válido para productos pesqueros, mineros, forestales, agrícolas, industriales y agroindustriales.

Las ventajas arancelarias, junto a disciplinas diversas, orientadas a otorgar estabilidad a las decisiones bilaterales de comercio e inversión, y a un adecuado sistema de solución de controversias, transforman a este tratado en un instrumento preciso para consolidar favorables expectativas de inversión, exportaciones y crecimiento.

El tratado permitirá además la regulación del comercio bilateral, al contener normativas que complementan los mecanismos de la OMC. Ello permitirá enfrentar mejor las distorsiones y barreras comerciales a través de mecanismos más fuertes y expeditos de solución de controversias. De este modo, Chile podrá contar con herramientas para reducir o eliminar los problemas comerciales existentes, tales como subfacturación, triangulación de productos y aplicación arbitraria de medidas sanitarias, fitosanitarias y estándares técnicos.

No obstante lo anterior, el sector forestal no quedó plenamente satisfecho con el Acuerdo, pues hubo varios productos importantes que quedaron a una desgravación de 5 a 8 años.

### El sector forestal y Corea del Sur

Antes de la crisis asiática, en 1996, Chile exportaba US\$ 228 millones en productos forestales hacia Corea del Sur y era el segundo destino de los embarques del sector, con una participación de 10,8% del total de estos. En la actualidad, en el 2002, ocupa el 6º lugar de importancia, con US\$ 87,6 millones y una participación del 3,8%. No obstante lo anterior, su potencial sigue siendo muy interesante.

Los principales productos que actualmente se exportan a ese mercado son: pulpa blanqueada (US\$ 52,5 millones), pulpa cruda (US\$ 14,5 millones), trozos aserrables (US\$ 6 millones), madera aserrada (US\$ 4,7 millones), tableros de partículas (US\$ 3,8 millones), tableros MDF (US\$ 2,7 millones) y otros productos (US\$ 3,5 millones).



A continuación se observa la situación arancelaria previa al Acuerdo y con Acuerdo para los principales productos forestales:

SITUACIÓN ARANCELARIA PRE Y POST ACUERDO  
CHILE-COREA DEL SUR

PRODUCTOS	ARANCEL PRE	ARANCEL POST	AÑOS DESGRAV
TROZOS CONIFERAS	2	0	-
MADERA ASERRADA PINO	5	5	5
MADERA CEPILLADA PINO	5	5	5
MOLDURAS	8	8	5
TABLEROS DE MADERA	8	8	10
PULPA CRUDA	2	0	-
PULPA BLANQUEADA	2	0	-

El crecimiento a futuro del sector, producto de la maduración de las plantaciones forestales que aumentarán la cosecha sustentable de 25 millones de metros

cúbicos en la actualidad a 44 millones de metros cúbicos hacia el 2020, así como inversiones comprometidas entre el 2003-2010 por US\$ 3.235 millones, demandan al sector productivo exportador un gran esfuerzo por apertura y crecimiento en los mercados externos. El Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Corea del Sur se orienta en la dirección correcta para incrementar las exportaciones de este sector que hoy participa con el 3,1% del PIB, con el 12,2 de las exportaciones del país, que ocupa el segundo lugar en los embarques y el primero basado en recursos naturales renovables y, da empleo a más de 400.000 personas.

	HISTORICO 1990-2002	PROYECCION 2003-2010
PLANTACION	405	170
PULPA Y PAPEL	3.385	2.825
ASERRADEROS Y MANUFACTURAS	415	125
TABLEROS Y CHAPAS	305	85
OTROS	125	10
TOTAL	4.635	3.235

Santiago, agosto de 2003.”.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear.

La señora Ministra señaló que el Acuerdo en estudio establece una nueva alianza entre ambos países. Agregó que dicha unión tiene proyecciones estratégicas en un escenario global y regional dinámico, y que responde a una prioridad política y comercial de Chile.

Destacó que se trata no sólo del primer acuerdo comercial que concreta Corea sino también del primer acuerdo de libre comercio entre una economía asiática y otra de América Latina.

Expresó que se está frente a la primera asociación comercial transpacífica, que refleja la apuesta chilena de constituirse en un puente de comercio e inversión entre Asia Pacífico y el sur de América Latina. Añadió que con Corea, como avanzada de esa estrategia, tenemos mucho que ganar, tanto por el propio peso de la economía coreana, como por las puertas que nos abrirá con otras naciones del área.

Indicó que este acuerdo es parte de un contexto mayor, cual es la creación de una gran zona de libre comercio del Pacífico a través del APEC, foro que representa más del 50% del PIB mundial y 47% del comercio internacional.

Señaló que es conocido el dinamismo de las economías del Asia Pacífico y su creciente participación en el comercio y PIB mundiales. Agregó que con los recientes Tratados de Libre Comercio (TLC), Chile ha asegurado un acceso ventajoso a sus principales mercados. Añadió que, sin embargo, las mayores proyecciones de crecimiento del consumo y comercio se concentran en el Asia-Pacífico, de ahí su prioridad para nuestra política exterior y la necesidad de seguir profundizando los vínculos con esa región del mundo. Ello fue tempranamente percibido por nuestro país y se ha mantenido una consistente política de acercamiento e intercambio con la región asiática desde mediados de los setenta, la que se intensificó con nuestro ingreso al APEC en 1994.

Explicó que Su Excelencia el Presidente de la República, señor Ricardo Lagos, ha reiterado en numerosas oportunidades la importancia de esta región del mundo para nuestro país y la necesidad de seguir profundizando los vínculos con ella. Agregó que el hecho de que Chile sea sede de las reuniones del APEC durante el 2004 se constituirá en un hito en nuestros esfuerzos de inserción en el Asia-Pacífico.

Destacó que, precisamente, durante una reunión del APEC en 1998, Corea propuso la posibilidad de firmar un acuerdo comercial, lo que posibilitó que al año siguiente se iniciaran las negociaciones. Añadió que también fue en dicho Foro donde

surgió el impulso para negociar con Estados Unidos, así como recientemente con otras economías como Nueva Zelanda y Singapur.

Indicó que así como el acuerdo se originó en una Reunión de Líderes del APEC, el compromiso político a nivel de Jefes de Estado se vería reforzado, si en la próxima Cumbre en Tailandia en octubre, los Presidentes Ricardo Lagos y Roh Moo-Hyun pudiesen anunciar la ratificación parlamentaria del TLC en ambos Congresos.

A continuación, detalló los principales indicadores de nuestro socio. En ese sentido, expresó que Corea del Sur tiene una población cercana a los 47 millones de habitantes, cuenta con un ingreso per cápita de 9.400 dólares, y es la 13ª economía mundial, en tamaño, medido de acuerdo a su Producto Geográfico Bruto.

Expresó que es una de las economías de mayor crecimiento en las últimas décadas, registrando niveles sostenidos de expansión productiva en torno al 9% durante la década de los ochenta, y de 6% en la década de los noventa.

Destacó que Corea es uno de los socios más antiguos e importantes de Chile en el Asia Pacífico, que es la principal región de destino de nuestras exportaciones. Así, indicó que el año 2002, Corea ocupó el décimo lugar entre nuestros socios comerciales, con un intercambio de bienes y servicios de casi US\$ 1.150 millones, y fue el tercer destino para las exportaciones chilenas al Asia, detrás de Japón y China, países que tienen un tamaño mucho mayor; además, de séptimo a nivel mundial.

Manifestó que el intercambio comercial ha crecido desde los US\$ 382 millones registrados en 1990 hasta US\$ 1.150 millones el año pasado, con un máximo registrado de US\$ 1.576 millones en 1997, justo antes de la crisis asiática. Agregó que los datos del primer semestre del 2003 muestran un ritmo espectacular de incremento, superando los US\$ 510 millones, con un aumento de 46% respecto de similar lapso del año anterior. Añadió que de mantenerse el mismo ritmo en la segunda mitad del año, las exportaciones a ese país podrían sobrepasar los US\$ 1.000 millones.

En relación al intercambio comercial, reseñó la gran complementariedad de ambas economías, lo que aumenta el atractivo del acuerdo para ambas partes. En efecto, Corea del Sur es una potencia industrial de primer orden y el grueso de sus exportaciones a Chile está constituido por manufacturas de alto contenido tecnológico. Por otra parte, tiene una agricultura muy pequeña y a contraestación en relación con Chile, siendo un importador neto de alimentos. Chile por su parte, exporta a Corea mayoritariamente recursos naturales o de baja elaboración.

Señaló que, teniendo presente esos aspectos, prácticamente no hay superposición de intereses o productos y que la preocupación de los agricultores coreanos no radica en lo que corresponderá a nuestras exportaciones, sino al precedente que se establecerá respecto de mercados más cercanos y más grandes, como China.

En relación al contenido del Acuerdo, expresó que incluye una amplia gama de aspectos relacionados con el comercio y las inversiones, abordados con un

enfoque similar al estampado en los Tratados de Libre Comercio firmados con Canadá, México y Centroamérica, pero con modificaciones y mejoras.

Explicó que lo anterior se debe básicamente a la experiencia chilena en estos acuerdos; la búsqueda de compatibilidad con tratados comerciales posteriores, especialmente con la Unión Europea, y en algunas materias se postergó la aplicación de alguna disciplina específica, a la espera de lo que ocurriese finalmente en las negociaciones con Estados Unidos, pues este último acuerdo tendría implicancias sobre la negociación para el ALCA, ciertos aspectos de la OMC y, eventualmente, sobre la propia APEC, considerando el acuerdo Singapur – Estados Unidos.

Enseguida, reseñó que el acuerdo consta de 21 capítulos, los cuales sintéticamente tratan las siguientes materias: las disposiciones iniciales que establecen la zona de libre comercio, objetivos generales del tratado, y la obligación de hacer cumplir lo pactado; el comercio de bienes que regula la liberalización comercial; las reglas de origen que determinan si un producto es originario, esto es, si se ha obtenido totalmente en una de las Partes, o bien, en caso de haber usado insumos no originarios en su producción, ha sido suficientemente elaborado o transformado en Chile o en Corea. Además, regula los procedimientos aduaneros, que establecen diversos compromisos destinados a facilitar los negocios en materia aduanera como por ejemplo, mantener procedimientos simplificados, intercambio de información y de cooperación.

Asimismo, trata materias de defensa comercial, tales como salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios, en las cuales se confirman las

disciplinas OMC. En temas sanitarios y fitosanitarios ambas Partes se comprometieron a cumplir con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y también se creó un Comité especial.

Explicó que en normas técnicas y estándares, las Partes se comprometen a implementar los principios de la OMC, esto es, que las normas técnicas deben estar fundadas en criterios científicos o técnicos para ser lícitas, creándose un Comité especial para el desarrollo del capítulo. Añadió que el capítulo de inversiones y servicios transfronterizos reemplaza al Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones, a fin de evitar la duplicidad de derechos y obligaciones.

Destacó que se resguardan las atribuciones del Banco Central y del Comité de Inversiones Extranjeras.

Indicó que una de las principales dificultades, que fue superada y dio paso al cierre de las negociaciones, fue el tema de las inversiones en el sector financiero, el que quedó excluido del Tratado, sin perjuicio que ambas Partes acordaron evaluar la conveniencia de incorporar dichos servicios, luego de cuatro años de su entrada en vigencia.

En materia de restricciones a los servicios transfronterizos, manifestó que el Acuerdo contempla un sistema de listas negativas, similar al acordado con Canadá. Agregó que en materia de telecomunicaciones se siguió la línea de los Tratados de Libre Comercio celebrados anteriormente.



Señaló, con respecto a la entrada temporal de personas de negocios, que se establecen procedimientos especiales para facilitar el ingreso temporal de personas de negocios, prestadores de servicios e inversionistas, cuando viajen a realizar transitoriamente tales actividades en la otra parte.

Indicó que las Partes convinieron en cooperar y coordinar sus actuaciones para la aplicación de leyes en materia de competencia. Agregó que dicha cooperación incluye la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica.

Respecto a las compras de gobierno, expresó que abarcan procesos de contratación de bienes y servicios así como concesiones de obra pública efectuados por las entidades públicas cubiertas por el Acuerdo. Asimismo, reseñó que en temas de propiedad intelectual se reafirmaron las obligaciones contenidas en los Acuerdos TRIP.

Sobre transparencia y administración del Acuerdo, señaló que se siguió el Convenio Chile-Canadá, aunque con normas de administración más simples y operativas, que no implican crear una institucionalidad especial.

Destacó que sobre solución de diferencias se siguió la estructura clásica que reviste dos etapas: una primera, de consultas entre las partes; y luego, un "panel" de tres árbitros neutrales seleccionados de una lista pre-establecida. Añadió que los plazos son breves y hay sanciones comerciales en caso de incumplimiento del fallo.

Explicó que existiendo varios foros posibles para resolver la controversia, se concordó en que la elección de uno de ellos elimina la opción de recurrir a los demás. Añadió que los buenos oficios, la conciliación o la mediación pueden ser utilizados en cualquier momento para solucionar los conflictos.

En materia de excepciones, manifestó que se reconocen las excepciones generales contenidas en OMC. Agregó que se mantiene también incólume la facultad soberana para imponer impuestos domésticos y para adoptar medidas de emergencia en caso de eventuales dificultades en la balanza de pagos.

Señaló, en relación a los efectos del Tratado, que el TLC negociado entre Chile y Corea dota de considerables ventajas competitivas a los productos claves de la canasta exportadora chilena. En efecto, el arancel promedio que afecta a nuestras exportaciones es de un 14%; sin embargo, la variación del arancel es elevada, pues va desde niveles del 7% en la industria hasta 50% en la agricultura. Añadió que en este último sector, abundan los aranceles sobre 40%, y no son escasos aquellos superiores al 100%.

Expresó que siendo éste el único tratado comercial negociado por Corea, los exportadores chilenos disfrutarán de rebajas arancelarias que estarán disponibles sólo para ellos, lo que es válido para productos pesqueros, mineros, forestales, agropecuarios, industriales y agroindustriales.

Asimismo, indicó que el Tratado permitirá incorporar nuevas variedades de productos y con un mayor valor agregado. Agregó que el año 2002, Chile exportó 138 productos distintos al mercado coreano, a través de 251 empresas. Añadió que para este grupo y los que se incorporen al comercio con el país asiático, las ventajas arancelarias, junto a las diversas disciplinas, darán estabilidad a las decisiones bilaterales de comercio e inversión.

Reiteró que, junto a ello, contarán con un adecuado sistema de solución de controversias, lo que transforma a este tratado en un valioso instrumento para consolidar expectativas favorables de inversión, exportaciones y crecimiento.

A continuación, explicó que las exportaciones chilenas al mercado coreano se dividen en 6 listas, dependiendo de los plazos de desgravación. Las listas corresponden a: desgravación inmediata, a 5, 7, 9, 10 y 16 años (en este último plazo, con 6 años de gracia). Agregó que también se incluye una categoría sujeta a revisión después de finalizada la ronda de negociación de Doha en la OMC, así como productos sujetos a cuotas libres de arancel.

Observó que si se analiza la situación de las exportaciones chilenas considerando estos cronogramas, se observa que el 87% de los ítemes arancelarios tendrá una desgravación inmediata, una vez entrado en vigencia el Acuerdo, cifra que representa el 41% del valor de las ventas chilenas al mercado coreano, monto que asciende al 78%, en el caso de las exportaciones no cobre.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Desgravación para productos chilenos

Señaló que en desgravación lineal a 5 años se incluye al 6,3% de los ítems, que constituyen un 2,9% del valor de las exportaciones chilenas. Luego, en desgravación a 7 años, Corea ubica el 53,5% del total de las ventas de Chile a ese mercado. En consecuencia, luego de 7 años, Chile tendrá acceso libre de aranceles para el 97% del valor de las exportaciones al mercado coreano.

Resaltó que 13 de los 20 principales productos de exportación chilenos -como minerales de cobre y sus concentrados, alcohol metílico (metanol), pasta química de maderas de coníferas, pellets de hierro, y los demás pescados congelados (excluido filetes)- tendrán desgravación inmediata, es decir, ingresarán libres de arancel desde el momento que entre en vigor el acuerdo.

Manifestó que, a su vez, en el caso de las importaciones procedentes de Corea, se negoció un calendario de desgravación que considera 5 listas: desgravación inmediata, a 5, 7, 10 y 13 años. Añadió que en este último plazo se incluyen 5 años de gracia antes de comenzar a desgravarse.<sup>3</sup>

Lista	Nº ítems	%	Export. Chilenas(miles US\$ 1999)	%
Inmediata	9.740	87,2%	330.582	40,5%
5 años	701	6,3%	23.776	2,9 %
7 años	35	0,3%	435.917	53,5%
9 años	1	0,0%	-	-
10 años	263	2,4%	24.521	3,0%
c. especiales	409	3,7%	504	0,1%
excepciones	21	0,2%	-	-
Total	11.170	100%	815.300	100%

<sup>3</sup> Desgravación para productos coreanos

Categoría	Nº ítems	%	Import. desde Corea	%
Inmediata	2.422	41,4%	359.949	66,7%
5 años	2.018	34,5%	91.542	17,0%
7 años	14	0,2%	4.521	0,8%

Añadió que las importaciones desde Corea corresponden mayoritariamente a bienes de alto contenido tecnológico, por lo que la liberalización pactada favorecerá igualmente a consumidores y productores. Agregó que estos últimos contarán con una mayor oferta de bienes de capital, maquinarias y bienes intermedios, lo que sumado a bienes similares provenientes de la Unión Europea y de los Estados Unidos repercutirá favorablemente en la competitividad de nuestra estructura productiva.

Destacó que ambas partes acordaron además una lista reducida de productos sensibles que han quedado exceptuados de la desgravación arancelaria. Añadió que estas incluyen peras, manzanas y arroz chilenos, y lavadoras y refrigeradores coreanos.

Señaló, en relación a los impactos sectoriales, que las exportaciones chilenas a Corea corresponden al 4,1% de nuestros envíos totales y al 0,6% del total de los embarques no tradicionales. Agregó que se trata de valores que se incrementarán por la confluencia del TLC y del elevado ritmo de expansión económica que viene mostrando Corea del Sur.

Expresó que, actualmente, las exportaciones chilenas hacia Corea se encuentran concentradas en el sector minero. Añadió que aquellas originadas en el sector agrícola se han incrementado, si bien, aún permanecen en niveles bastante bajos.

---

10 años	1.194	20,4%	25.536	4,7%
13(5 de gracia)	152	2,6%	21.525	4,0%
excepciones	54	0,9%	36.340	6,7%
Total	5.854	100%	539.413	100%

A continuación, indicó que nuestras exportaciones de productos industriales, mayoritariamente son de la industria de la celulosa, seguida por los productos químicos y luego por los alimentos.

Manifestó que el mayor beneficio del acuerdo está en las rebajas de los aranceles para productos con potencial exportador que actualmente no se exportan hacia Corea. Agregó que ello abre mayores posibilidades a los sectores agrícola y agroindustrial, forestal, minero, maderero, pesquero y ciertos productos industriales, especialmente químicos.

Explicó que en agricultura y pesca claramente existe un gran potencial de crecimiento, por cuanto Corea es un importador neto de esos productos, por un orden de US\$ 10.000 millones anuales. Agregó que algunos estudios indican que cuando se alcance el arancel 0% en el mercado coreano, las exportaciones chilenas de esos productos podrían aumentar en alrededor de US\$ 200 millones. Añadió que dentro de este sector hay algunos rubros que se verán favorecidos más rápidamente por los propios patrones de consumo de los coreanos, los cuales, se han ido incrementando y diversificando; entre éstos están las exportaciones de frutas frescas y la carne de cerdo.

Destacó que aunque los plazos de desgravación pueden aparecer largos para algunos sectores agrícolas, existe un doble consenso: por una parte, aún así los beneficios potenciales son muy grandes, más aún siendo Chile el único socio comercial de Corea que estará en situación de desgravación, y por otra, hubo que acomodar las

preocupaciones y presiones de los agricultores coreanos, así como proteger a nuestros sectores manufactureros en una posición más débil.

Resaltó que para que nuestras exportaciones agrícolas se desenvuelvan sin dificultades, cobra importancia el capítulo sobre aspectos sanitarios y fitosanitarios y la próxima formación de un Comité Especial. Agregó que la importancia de tener vigente el acuerdo y su Comité Especial se ve reforzada con motivo del problema de la dioxina en un embarque de carnes de cerdo a ese país, que finalmente fue resuelto satisfactoriamente en el espíritu del acuerdo suscrito.

En el sector de la madera y sus productos derivados, refirió que Corea es el sexto destino de nuestras exportaciones, y a nivel mundial, es el duodécimo importador de este tipo de productos. Añadió que nuestros envíos, actualmente del orden de los US\$ 90 millones al año, deberían recuperar los niveles anteriores a la crisis asiática, de alrededor de US\$ 200 millones.

Respecto a la minería, que es el principal componente de nuestras exportaciones, explicó que todos los productos quedan en desgravación inmediata, salvo los cátodos de cobre, que enfrentan un arancel de 5%, el que se desgravará linealmente en siete años, reduciéndose cada año el arancel en 0,7 puntos porcentuales, hasta extinguirse el año 2010.

Señaló que en el sector de las manufacturas se abren interesantes perspectivas, especialmente en el rubro de la agroindustria. Añadió que en el grupo de

embarques no tradicionales (US\$ 38 millones), destaca la presencia de productos industriales (85% del total), con la industria alimenticia representando el 56%. Agregó que aquí se encuentran productos como pescados congelados, jamones congelados sin deshuesar, carnes de porcino congeladas, vinos con denominación de origen, salmones y meros congelados.

Enseguida, en relación al impacto en regiones, expresó que se abren excelentes ventanas de oportunidades, tanto para la producción de bienes y servicios en las regiones como para atraer inversión o establecer alianzas estratégicas.

Respecto de las inversiones extranjeras recibidas en Chile desde Corea, indicó que, según la información del Comité de Inversiones Extranjeras, entre 1974 y 2002, a través del decreto ley 600 han ingresado al país US\$ 56 millones, y de ellos la mayor parte (US\$ 50 millones) se destinó al área industrial.

Explicó que dichos montos no guardan relación con el intercambio comercial. Esta misma situación se repite con todas las economías asiáticas por una serie de factores, pero en términos generales la consolidación del comercio en el tiempo trae aparejada una mayor red de contactos y conocimientos del mercado local, lo cual a su vez estimula inversiones recíprocas. Agregó que Chile y Corea están en esa etapa de consolidación y la existencia del Acuerdo debería impulsar las inversiones coreanas en Chile, al aumentar sus garantías y las oportunidades comerciales.



Resaltó que Corea tiene un patrón de inversión altamente intensivo en innovación tecnológica, destacando los sectores de telecomunicaciones, automotor, siderurgia, metalurgia, textiles y confección, y tecnologías de información. En ese aspecto, agregó que nuestro país ofrecería a los empresarios coreanos el atractivo de un mercado sudamericano ampliado, producto de los acuerdos comerciales negociados en la región, además del atractivo para las inversiones coreanas en los sectores agroindustrial, silvícola, pesquero y minero, reforzando sus potencialidades como plataforma de negocios en América del Sur.

A raíz de lo anterior, manifestó que el vínculo entre la modernización productiva de esos sectores y los avances en tecnologías de la información, ámbito donde Corea ejerce liderazgo a nivel mundial, abre interesantes posibilidades de joint-ventures. Añadió que las empresas coreanas ya hace varios años que han internacionalizado sus operaciones y América Latina constituye un área de creciente interés. Agregó que bajo el alero del Acuerdo, y por sus características políticas y económicas, Chile tiene buenas posibilidades de convertirse en un centro de operación regional de muchas empresas coreanas, además de atraer inversiones en producción de bienes y servicios.

Destacó que el Acuerdo también estimula las alianzas estratégicas empresariales en sectores que gozan de preferencias arancelarias en otros países sudamericanos, México, Canadá y Estados Unidos y cuyos insumos productivos provengan en una medida importante desde Corea. Destacó, en este sentido, los sectores intensivos en el uso de productos derivados de la petroquímica (textiles y confección), así como también

una amplia variedad de insumos industriales, máquinas, bombas, ascensores, palas mecánicas, motores y tornos, pues Corea es un importante productor mundial.

Señaló que, complementando y reforzando el TLC en materia de inversión, a mediados de junio recién pasado, nuestro Congreso ratificó el Convenio para Evitar Doble Tributación entre Chile y Corea, iniciativa firmada en Seúl el 18 de abril de 2002, lo que ofrece aún más facilidades e incentivos para la inversión entre ambos países.

Expresó que gracias a este acuerdo, Chile mejora sus condiciones para convertirse en un puente efectivo entre Asia y América, sobre la base del megamercado que nuestro país ha venido construyendo a través de la red de acuerdos comerciales a lo largo de la última década, donde destacan los tratados alcanzados recientemente con Estados Unidos, la Unión Europea y EFTA. Agregó que, en su conjunto, la red de acuerdos permite convertir al país en una plataforma estable y transparente de negocios hacia el hemisferio americano lo que se ve potenciado por los avances en la liberalización y protección de las inversiones, por los acuerdos que evitan doble tributación y por el propósito de las autoridades de convertir a Chile en una plataforma de inversiones y servicios. Así el Tratado es una pieza fundamental de esta nueva arquitectura, que busca expandir la frontera y la escala del intercambio económico entre América Latina y Asia.

Indicó que la red chilena de acuerdos, en su gran mayoría de última generación, asegura un acceso privilegiado, tanto de bienes como de servicios, a un amplio mercado de más de 1.300 millones de personas. Agregó que al concluir exitosamente las negociaciones con la Unión Europea, EFTA, Estados Unidos y Corea, nuestro país se ha

conectado a buena parte de los grandes espacios económicos de la economía global. Añadió que sólo estos cuatro acuerdos permiten el acceso preferencial de nuestros productos al 57% del PIB mundial.

Explicó que con los acuerdos vigentes y los que restan de ratificación parlamentaria, el 70% de las exportaciones chilenas ingresará con trato preferencial a un mercado equivalente a 2/3 del PIB mundial. De esta forma Chile pasará a acceder a un mercado preferente de 64% del PIB mundial, en el año 2004, superando notablemente la cifra de un 7% del PIB mundial del año 2002.

Destacó que la asociación comercial alcanzada con la República de Corea refleja muy bien nuestra apuesta estratégica de constituirnos en un puente de inversión entre Asia Pacífico y el sur de América Latina. En ese contexto, agregó que se fortalece nuestra posición dentro del APEC, y también se abrirán nuevas oportunidades para negociar y suscribir acuerdos similares con las principales economías del área como China, Japón e India.

Por último, señaló que este Acuerdo contribuirá a fortalecer y dar sustancia a la relación bilateral con Corea, un país muy relevante en su región y en el contexto mundial. Agregó que Chile ha sido pionero en América Latina en la relación con el Asia Pacífico, por lo que este Acuerdo profundizará esa estrategia que tantos frutos ha generado y que promete muchos más. Añadió que aprobar el Acuerdo dará una clara señal como país hacia esa región, al mismo tiempo que nos abre un mercado muy importante para nuestro comercio.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreno manifestó su inquietud por las eventuales presiones del sector agrícola coreano en el Parlamento de su país.

Asimismo, reparó las cuotas, a su juicio modestas, que Corea otorgó a Chile en la parte agrícola.

Por su parte, El Honorable Senador señor Valdés señaló que los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile no han significado un aumento sustantivo del comercio exportador nacional. Agregó que tampoco ha crecido la oferta exportadora chilena.

Indicó que, no obstante el posible aumento de las exportaciones agrícolas, le preocupa la desviación de comercio que se produciría.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín consultó por el perfil de las exportaciones coreanas.

Además, expresó que le preocupan los plazos de desgravación para el sector agrícola, los cuales considera muy largos.

A continuación, el Honorable Senador señor Núñez señaló, en relación a los cátodos de cobre, que el plazo de desgravación a siete años le parece excesivo.

Añadió que de esa manera se beneficia a la fundición y refinación coreana, la que además se encuentra apoyada por subsidios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero preguntó por la situación de los cereales (trigo y avena) y los cítricos (mandarinas y naranjas) en el Tratado.

Enseguida, la señora Ministra de Relaciones Exteriores señaló que el acuerdo en comento es sumamente relevante. Añadió que una confirmación de ello es que han surgido presiones del sector privado japonés para avanzar en una negociación con Chile. Agregó que similar interés se ha despertado en la India y China, aunque con distintos grados de apertura.

A su vez, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería (DIRECON), Embajador Osvaldo Rosales, contestó las observaciones y preguntas formuladas precedentemente.

Indicó que es sumamente importante situar el contexto de la negociación. Al respecto, explicó que Corea es uno de los países más proteccionistas del mundo en materia agrícola. Agregó que el debate que se está produciendo en Corea no tiene que ver propiamente con el Tratado suscrito con Chile, sino que por lo que significa comenzar con ellos y sus posibles efectos frente a naciones más grandes.

Manifestó que el tema agrícola fue el punto más duro de la negociación, lo que incluso llevó a congelarlas en algunas oportunidades. Añadió que, sin

embargo, para la administración coreana un acuerdo con Chile era muy relevante, fundamentalmente, porque estaba en línea con sus objetivos más globales de modernización y de reforma económica, y desde ese punto de vista, esto era instrumental para un proceso más acelerado de recuperación de la crisis asiática, que tenía que ver con el saneamiento del sistema financiero, para así retomar el crecimiento en una orientación de apertura económica.

A la consulta del Honorable Senador Romero, respondió que los cereales en su totalidad quedaron para ser revisados después de la ronda Doha de la OMC, y los cítricos también, con excepción de los limones, que quedaron en una desgravación a 10 años lineal, pero partiendo de un 40%, lo que significa que en cinco años más nuestros limones tendrán una ventaja competitiva por sobre el resto de los productores del mundo.

Explicó que después de lo que acontezca en la ronda Doha, las Partes se reunirán y examinarán estos productos.

A su vez, el Honorable Senador señor Gazmuri preguntó por qué quedaron excluidos los servicios financieros.

El Embajador Rosales contestó que Corea, en el mediano plazo, aspira a convertirse en un país exportador de capital. Desde ese punto de vista, los servicios financieros eran de la mayor importancia para ellos. Añadió que Chile se reservó esa materia para poder negociarla en el futuro a cambio de la parte agrícola.

Respecto a la pregunta del Honorable Senador señor Larraín, respondió que las principales exportaciones coreanas a Chile consisten en bienes con mayor valor agregado, tales como autos, electrodomésticos, televisores y videocámaras.

A continuación, el Honorable Senador señor Coloma preguntó cuáles son los mecanismos de ayuda a la exportaciones que tiene Corea y que se mantendrían en el tiempo. Lo anterior, a raíz de la duda que le surgió al tenor del Mensaje Presidencial, conforme al cual "En cuanto a la exención de aranceles aduaneros, ambas Partes mantienen sus programas de exención de aranceles aduaneros, en el caso de Chile el Drawback y el Reintegro Simplificado...". Destacó que esto constituye una diferencia con el Acuerdo con la Unión Europea, ya que en el Tratado con Corea y de conformidad a lo indicado por el Mensaje, estos sistemas o beneficios se mantendrían, en tanto que con la Unión Europea estos mecanismos de apoyo se eliminan en un lapso de cuatro años.

Al respecto, el Honorable Senador señor Novoa consultó qué mecanismos de ayuda a las exportaciones tiene Corea. Agregó que no se sabe qué tipo de exenciones arancelarias posee Corea, por lo que si ahora se le permite mantenerlas, posteriormente no se podrá reclamar por el uso de sistemas contrarios al libre comercio.

El Embajador Rosales respondió que se mantiene la devolución de aranceles para insumos importados, por un plazo de cuatro años.

Explicó que en todo caso, se pueden aplicar los derechos compensatorios si Corea otorga ayudas que perjudiquen el libre comercio.

Enseguida, el Honorable Senador señor Flores señaló que detrás de los países que firman el Acuerdo se encuentran empresas que tienen sus propios objetivos. En ese sentido, consultó qué posibilidad existe de que nos vean como una base de operaciones.

Sobre el particular, el Embajador Rosales contestó que la pregunta del Honorable Senador Flores define perfectamente el objetivo de la negociación.

Expresó que una cosa es lo que exportamos actualmente, y otra, es tener una mirada estratégica a 10 años, sobre todo teniendo presente que la región del sudeste asiático ha sido la más dinámica del mundo. En ese sentido, este acuerdo refuerza la posibilidad de transformarnos en una plataforma de servicios calificada, sobre todo en nuevas tecnologías. Añadió que también fomenta los acuerdos de asociación y de alianza empresarial.

Agregó que no obstante la oposición del sector agrícola, la abrumadora mayoría de la opinión pública coreana es partidaria del acuerdo.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cuál es el costo financiero del proyecto, pues no desea que tenga implicancias tributarias con posterioridad.



Al respecto, la señora Ministra respondió que aproximadamente son 33 millones de dólares anuales. Añadió que se encuentra en el informe financiero del Ministerio de Hacienda, ya aprobado por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Núñez indicó que, de acuerdo a los antecedentes económicos entregados por la Cancillería, existen inversiones coreanas en la regiones Metropolitana y Novena.

A su vez, el Honorable Senador Larraín consultó qué niveles de intercambio y de impacto en la actividad económica y de creación de empleos se esperan.

Sobre el particular, el Embajador Rosales señaló que algunos estudios efectuados muestran que los sectores pesquero y agrícola podrían tener aumentos del orden de los 200 millones de dólares.

A continuación, expuso en representación de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), su Gerente General, don Cristián Jara.

El señor Jara señaló que el sector pesquero nacional ha mostrado un impresionante crecimiento en las últimas dos décadas, producto de la orientación hacia los mercados externos. Añadió que aproximadamente el 80% de la producción pesquera se vende en los mercados internacionales, donde destaca la región asiática que concentra el 50% de las ventas, especialmente hacia Japón y Taiwan.

Expresó que Corea del Sur representa sólo el 1% de las exportaciones del sector, y el 1,5% de las compras realizadas por Asia. Añadió que las ventas, sin considerar la harina de pescado, se concentran en el rubro de los productos congelados, especialmente la raya y la sardina. Agregó que también se exportan algas secas, pelillo y chicorea.

No obstante lo anterior, precisó que Corea es un mercado potencial, en atención a su población de 44 millones de habitantes la que, a su vez, tiene una cultura de consumo de productos del mar.

Luego, manifestó su preocupación por la operación de la flota pesquera coreana de alta mar, la quinta del mundo, frente a las costas de la Octava Región. Al respecto, solicitó se realicen las gestiones necesarias para que entre en vigor el denominado “Acuerdo Galápagos”, que garantiza la conservación de los recursos pesqueros.

El Honorable Senador Larraín consultó si el acuerdo abre a los coreanos la posibilidad de entrar a aguas nacionales.

El señor Jara contestó que inicialmente la parte coreana solicitó acceder a nuestras aguas. Añadió que dicha solicitud les fue denegada por nuestros negociadores. Agregó que actualmente sólo tienen facultades de avituallamiento.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Direcon, Embajador Mario Matus, confirmó que se respondió negativamente a la petición coreana de

pescar en nuestros mares. No obstante, agregó que ellos tienen derechos de paso según las normas de la OMC.

Asimismo, expresó que autorizada una inversión extranjera, ésta tiene que cumplir la legislación chilena, entre ellas, las de conservación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreno preguntó cuánto podrían crecer las exportaciones del sector.

El señor Jara contestó que dichas exportaciones podrían aumentar en alrededor de 20.000 toneladas anuales, por lo que en ocho años se podría duplicar el comercio pesquero con Corea.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés consultó por la situación del salmón.

Al respecto, el señor Jara respondió que quedó en lista de desgravación a 5 años.

Enseguida, el Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma manifestó su inquietud por la política interna coreana. Al respecto, preguntó cómo influiría un cambio de gobierno en el cumplimiento del acuerdo.

El Embajador Matus contestó que Corea ha formulado una nueva política de desarrollo en el marco de la APEC, basada en la apertura comercial. En ese sentido, explicó que es improbable un cambio de postura.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Boeninger señaló que este Tratado significa un cambio de la política comercial coreana frente al mundo, caracterizada por la protección de su producción.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreno consultó qué explica la considerable baja de las exportaciones forestales a Corea del Sur desde la crisis asiática y su no recuperación.

El Embajador Matus respondió que, después de la crisis asiática, los exportadores forestales chilenos cambiaron el mercado coreano por el japonés, principalmente por los mejores precios obtenidos en esta última nación.

Enseguida, hizo uso de la palabra en representación de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), su Gerente de Comercio Exterior, don Hugo Baierlein, quien expresó que bajo el alero de su Institución se encuentran agrupadas, prácticamente, todas las asociaciones gremiales sectoriales.

Señaló que ellos participaron presentando plazos de desgravación y haciendo presentes las sensibilidades frente a la negociación con Corea del Sur, especialmente las que tenía el sector industrial.

Agregó que Corea fue para el sector industrial, lo que fue el Mercosur para la agricultura. Añadió que, en efecto, había preocupación en el rubro manufacturero nacional debido a las sensibilidades sectoriales, específicamente, confección textil, neumáticos, calzados, aceros y plásticos. En cambio, por primera vez, el sector agrícola se mostraba conforme, dados los altos aranceles que enfrenta en Corea dicha área de la producción nacional.

Manifestó que, en conjunto con la Dirección Económica, se logró un equilibrio, pues los productos hipersensibles para Chile, como eran los refrigeradores, las lavadoras y los neumáticos usados, quedaron exceptuados del Tratado. Agregó que otros rubros sensibles, tales como el textil y el plástico, quedaron con un cronograma de trece años con varios años de gracia en que no se desgravan los productos, y otros quedaron a largo plazo, más de diez años; por lo tanto, en su opinión, se logró un equilibrio conveniente para el conjunto de la producción del país.

Indicó que existen productos bien negociados, como es el caso de los concentrados de Coca-Cola, lo que significará aproximadamente 50 millones de dólares de exportación. También agregó los casos del metanol y de los fertilizantes, en este último caso se consiguió bajar de 8% a cero una serie de productos (nitrato de potasio, sulfato de potasio, cloruro de potasio) lo que podría significar un crecimiento de 20 millones de dólares en exportaciones.

El Honorable Senador señor Foxley consultó en cuánto se estima el aumento de las exportaciones de metanol.

El señor Baierlein respondió que en aproximadamente 30 millones.

Luego, expresó que la exportación de muebles de madera, que cayó junto a los tableros de madera después de la crisis asiática, debería recuperarse para alcanzar un aumento de los retornos del orden de los 30 millones de dólares los dos primeros años.

Indicó que en vinos se proyecta un crecimiento de 15 millones de dólares. Añadió que en algunos rubros de la agroindustria, como por ejemplo el jugo de manzanas, donde el arancel es de un 47%, se estima un aumento en 5 millones de dólares, pese a que el cronograma que se obtuvo es de diez años.

Manifestó que otro rubro beneficiado son las algas, donde se perfilan exportaciones del orden de los 10 millones de dólares.

Explicó que, según sus estudios, se estima un crecimiento de los envíos en torno a los 200 millones de dólares, los dos primeros años.

Resaltó que están conformes con el Acuerdo, pues tiene un muy buen mecanismo de salvaguardias y de solución de controversias, lo que permite tener tranquilidad al sector industrial en caso de conflicto.

Destacó que su única preocupación consiste en la verificación de las reglas de origen, pues con Corea hay un sistema de autocertificación, es decir, son los propios exportadores los que emiten el certificado, por lo que planteó que la Aduana chilena debería contar con los recursos para hacer un seguimiento más estrecho. Añadió que el área textil, detectó una serie de subfacturaciones, siendo afectada por una competencia desleal.

El Honorable Senador señor Romero planteó que los dichos del representante de la Sociedad de Fomento Fabril confirman lo que él había expresado, en el sentido de que han existido exportaciones coreanas hacia Chile en el rubro textil que son equívocas, en primer lugar, por su origen y, en segundo lugar, porque realizan un dumping, situación que ha afectado a los productores de la pequeña y mediana industria textil de La Ligua. Añadió su inquietud también por el tema de las algas, pues se exporta como producto primario, lo que incluso repercute en la producción acuícola, como es el caso de la producción de abalones en Los Molles.

Señaló que, salvo el jugo de manzana, no vislumbra muchas ventajas para los productores nacionales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés preguntó cuánto aumentaría Corea sus exportaciones por este Acuerdo.

El Embajador Matus contestó que el Tratado también impactará positivamente en ese aspecto a los productores locales, toda vez que se abaratan los insumos, por ejemplo, en resinas plásticas, para exportar sacos de polipropileno a Estados Unidos necesitan resina de polipropileno coreana, pues es la más barata. Añadió que similar situación afecta a la industria farmacéutica con los insumos denominados “principios activos”, base con la cual elaboran sus productos que exportan a la región sudamericana. Añadió que es difícil cuantificar el crecimiento de las exportaciones coreanas, pero que, en todo caso, dado nuestro bajo arancel del 6% es poco lo que éstas pueden crecer.

Por su parte, el Honorable Senador señor Flores indicó que, en general, está de acuerdo con el Tratado, como línea. Añadió que en el corto plazo visualiza más ventajas que desventajas al mismo.

Agregó que, sin embargo, hay temas de largo plazo que analizar, pues su experiencia le indica que la globalización tiene que ver con la propiedad de la producción y de la distribución, lo que en definitiva se traduce en un problema de poder.

Al respecto, el Embajador Matus señaló que el tema de la comercialización es esencial, por eso Chile está trabajando para identificar esos procesos, de manera de fomentar nuestras exportaciones.

Expresó que la política del Gobierno es facilitar el camino a los privados, mediante una red de acuerdos comerciales que destraben el comercio.



El Honorable Senador señor Flores manifestó que así como el concepto del privado es propiedad, el concepto del Estado es soberanía. Añadió que advierte ingenuidad en Chile respecto a los Tratados de Libre Comercio, citó a modo de ejemplo el caso mexicano, donde existen una serie de regulaciones que impiden a los extranjeros instalarse libremente. Agregó que gracias a esa política los productores mexicanos son líderes mundiales en materia de cemento. En cambio, nosotros permitimos que cualquier extranjero compre la producción chilena, y use toda nuestra legislación y tratados en su beneficio.

El Embajador Matus señaló que Chile no puede influir en el mundo e imponer reglas, dado el tamaño de su economía. Agregó que, en consecuencia, necesita construir redes de acuerdos que tengan reglas y disciplinas claras, que minimicen las relaciones de poder, como es el caso de los capítulos de solución de controversias.

Enseguida, el Honorable Senador señor Gazmuri planteó que, con ocasión de la suscripción de estos Tratados, debe abrirse un espacio de debate en el país acerca de esta apertura comercial y de la estrategia de desarrollo que se está practicando. Añadió que es una discusión pendiente desde hace 20 años.

A continuación, expresó que la política de apertura negociada es buena porque tenemos un arancel muy bajo, por lo que frente a países que tiene aranceles altos no se puede más que ganar. Añadió que también favorece la aprobación del Tratado en estudio el intercambio comercial del orden de 1.000 millones de dólares.

Manifestó que a diferencia de la apertura unilateral de los ochenta, que se hacía sin obtener nada a cambio, aquí se consigue bajas de aranceles de la contraparte, lo que beneficia a nuestros productores.

Enseguida, consultó qué otros productos, aparte de los refrigeradores, lavadoras y neumáticos, son afectados por el Tratado.

El señor Baierlein contestó que los del sector textil. Añadió que por esa razón se le protegió con trece años de desgravación, con un período de años de gracia, lo que fue aceptado por el sector de la confección, en el entendido que era un plazo prudente. Añadió que, paralelamente, dicho sector podrá incrementar sus exportaciones a la Unión Europea y a Estados Unidos.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés señaló su inquietud por el balance de este tipo de Tratados, teniendo presente que la propiedad de la industria nacional puede cambiar totalmente a manos extranjeras. Añadió que, asimismo, no se aumenta nuestra oferta exportadora, sino que simplemente se envía más de lo mismo, con su consecuente impacto negativo en la agregación de valor a los productos. Manifestó su temor porque, a su juicio, este hecho pueden consolidar nuestra característica de ser un país pequeño que exporta productos naturales sin valor agregado.

A continuación, en representación de la Asociación de Viñas de Chile, hizo uso de la palabra el Abogado Asesor de Relaciones Internacionales, don Federico Mekis.

El señor Mekis señaló que Viñas de Chile es partidaria de este Tratado. Añadió que, si bien las cifras de exportaciones de vinos a Corea no son significativas -alrededor de tres millones de dólares al año-, creen en un futuro más auspicioso, en razón del cambio cultural que se está produciendo en las personas más jóvenes de Corea, las cuales están cambiando el consumo de licores por el del vino.

Expresó que, en ese sentido, la rebaja arancelaria obtenida, que en un plazo de 5 años llegará a 0, los deja en mejores condiciones frente a sus competidores australianos, que actualmente gozan de ventaja geográfica con respecto a nosotros.

Asimismo, indicó que la apertura cultural en Corea también influye positivamente sobre otros países de la región.

El Honorable Senador señor Moreno consultó qué tipo de vinos consumen los coreanos.

El señor Mekis contestó que el 80% del consumo corresponde a vino tinto y un 20% a blanco. Agregó que lo anterior se explica por la presencia del tanino en los tintos y su conexión con una mejor salud. Añadió que también han influido las

políticas públicas de Corea del Sur, en orden a sustituir el consumo de alcoholes de alta gradación, generalmente derivados de cereales, por vino.

El Honorable Senador señor Martínez preguntó cómo influye el transporte en el precio de nuestro vino en comparación a la ventaja geográfica que tiene Australia por su corta distancia al mercado de Corea.

El señor Mekis respondió que es difícil dar una respuesta absoluta, pero que evidentemente Australia tiene la ventaja de la distancia. Explicó que dependiendo de la calidad del vino la pugna es más fuerte. Así, por ejemplo, señaló que en el caso del vino de mesa corriente la competencia es más dura con Australia, teniendo presente el flete, en comparación con los denominados vinos premium, en el cual la variable transporte es menos importante.

Manifestó que a partir del cuarto año la incidencia de la rebaja arancelaria va a otorgar una ventaja a los productores chilenos.

El Honorable Senador señor Valdés consultó qué explica esta rebaja a cuatro años, teniendo presente que los coreanos no producen vino.

El Embajador Rosales respondió que se explica por el simbolismo que adquirió el tema agrícola en la negociación, que se transformó en la parte más conflictiva y que supuso una activa defensa por parte del Gobierno coreano.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez preguntó cuál es la situación de las exportaciones vitivinícolas a Japón y China.

El señor Mekis contestó que Japón es el principal importador asiático seguido por China.

A continuación, el Honorable Senador señor Martínez consultó si un tercer país puede invocar la cláusula de nación mas favorecida en el caso de sentirse perjudicado, de manera de obtener el mismo beneficio.

El señor Mekis respondió que en el caso de un TLC no se puede invocar la cláusula de nación más favorecida.

El Embajador Rosales corroboró lo anterior y explicó que la OMC permite a los países que negocian bilateralmente convenir no conceder al resto del mundo lo que se otorgan mutuamente, bajo condición de que en dicho Acuerdo bilateral quede comprendido lo sustantivo del comercio.

Señaló que el caso del Mercosur es distinto, pues existe una cláusula que obliga a los países Partes a reunirse y evaluar la situación si es que algún miembro del Tratado considera que Chile le ha dado a un socio distinto del Mercosur un trato mejor. En todo caso, la compensación tiene que ser negociada.

Respecto a lo anterior, el señor Mekis manifestó que con Estados Unidos se consiguió que si ese país rebaja aranceles a un tercero los tiene que extender a Chile.

A continuación, el Embajador Rosales indicó que este Acuerdo es muy beneficioso, teniendo presente que Corea es el país más cerrado en materia de resguardos agrícolas. Añadió que los temas más duros en materia de protección agrícola se discuten en el plano de la OMC y si ésta avanza en eliminar subsidios y se obtiene un mayor acceso en los mercados de Japón, Corea, Europa y Estados Unidos, es evidente que Chile va a ser el más beneficiado en Corea, porque algunos productos que Corea dejó para después de Doha tendrán que ser reevaluados, y si la OMC fracasa igual seguiremos siendo los más beneficiados en dicha nación asiática.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez consultó cómo llega el vino al mercado coreano.

El señor Mekis respondió que en general llega embotellado. Añadió que para los productores nacionales es sumamente importante, como complemento de lo expresado, el reconocimiento de sus prácticas enológicas.

A continuación, el Embajador Rosales señaló que desde el punto de vista de la agricultura este Tratado tiene muchos méritos, tanto porque los productos con bandas de precios quedaron excluidos de la negociación, como porque en materia de carnes y leches, pese a las dificultades coreanas, se consiguieron cuotas: 200 toneladas en carne

bovina; 2.000 toneladas en carne de ave congelada; 600 toneladas en carne de pavo congelada; 1.000 toneladas en suero en polvo. Agregó que comparadas con las cuotas obtenidas ante la Unión Europea son la mitad, pero vistas en términos de mercado per cápita son más importantes.

El Honorable Senador señor Martínez preguntó por la forma de comercialización que tiene Corea y su incidencia en el éxito del Convenio.

El Embajador Rosales respondió que los canales de comercialización interna de los coreanos han sido muy cuestionados a nivel mundial, en particular por Estados Unidos, ya que significan una barrera de acceso al mercado. Añadió que ese es un dato sociocultural que no se puede modificar por un TLC, pero que se ve atenuado por dos factores: el primero, es que un TLC permite espacios para negocios conjuntos entre empresarios chilenos y coreanos, lo que permite buscar fórmulas intermedias; y el segundo, es que el TLC tiene un capítulo de competencia que apunta a preservar lo obtenido en materia de acceso, de tal forma que no se vea perjudicado por prácticas no competitivas. Agregó que, además, se puede plantear el tema en la Comisión Administradora del Acuerdo.

El Honorable Senador señor Núñez consultó qué tipo de productos provenientes de la Novena y Décima región entrarán al mercado coreano.

El Embajador Rosales contestó que el sector forestal y las molduras de madera. Añadió que en la agricultura más tradicional los mayores beneficios

serán para la carne y la leche. Agregó que las cuotas se aplicarán inmediatamente con arancel 0.

Enseguida, el Honorable Senador Martínez preguntó si se puede revisar el Tratado con posterioridad, de manera de corregir las dificultades que surjan.

El Embajador Rosales respondió que además de eso, Chile no sólo se reservó materias que eran de interés para Corea, que quedaron en situación de excepción como neumáticos recauchados y electrodomésticos, sino que, además, excluyó de la negociación los servicios financieros. Al respecto, indicó que se acordó una cláusula que permite estudiar, 4 años después de la entrada en vigencia del Acuerdo, la posibilidad de incorporar el capítulo de servicios financieros. Añadió que la contrapartida será reexaminar la situación de los productos agrícolas de interés nuestro que quedaron con plazos de desgravación largos.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez señaló no entender las razones que tuvo Corea para mantener los aranceles a los cátodos de cobre, toda vez que ellos tienen un alto desarrollo industrial. Agregó que la única desgravación inmediata es para los concentrados, que no incorporan mayor valor agregado.

Sobre lo anterior, el Embajador Rosales explicó que Corea refina cobre y que, además, los cátodos eran un símbolo de la negociación. Así como nosotros dejamos fuera los servicios financieros o exceptuamos la línea blanca y los neumáticos, los



coreanos dejaron a 7 años de desgravación los cátodos, que en todo caso tienen un arancel bajo del orden del 5%.

Señaló que si se analizan las 50 principales exportaciones mineras chilenas al mundo, hay 49 que quedaron en desgravación inmediata, en rubros donde exportamos cifras relativamente importantes a Corea, como es el caso del yodo, el carbonato de litio, el nitrato de sodio, fertilizantes y ferromolibdeno. Añadió que los cátodos quedaron rezagados, con aranceles bajos que se desgravan linealmente en 7 años.

El Honorable Senador señor Núñez advirtió que Corea, China y Japón subsidian la fundición y refinación de cobre, lo que perjudica a nuestras instalaciones de Codelco y Enami, así como también a algunas privadas. Además, subsidian el transporte del concentrado hasta la fundición. Hizo presente que Japón subsidia hasta cuatro dólares por tonelada.

Posteriormente hizo uso de la palabra el Presidente de la Cámara de Comercio Chileno Coreana, don Ricardo Lessmann.

En primer término, el señor Lessmann se refirió a su experiencia como empresario y a sus vastos conocimientos de Corea, su cultura y su forma de hacer negocios.

Expresó que se debe entender que la cultura oriental es diferente a la occidental en muchos aspectos, tales como alimentación, religión, forma de vida y

manera de hacer negocios. Añadió que por esa razón no se pueden aplicar nuestros parámetros a ellos.

Indicó que Corea del Sur es la decimotercera economía mundial y el sexto socio comercial de Chile. Agregó que en 50 años, prácticamente desde las cenizas de la guerra, han logrado un crecimiento sin igual y han alcanzado un desarrollo tecnológico a la par de los países más avanzados. Añadió que dicho logro fue porque invirtieron elevados recursos en educación, prueba de ello lo constituye el hecho de que hoy en día el 90% de la población tiene estudios superiores.

Explicó que poseen una cultura de más de cuatro mil años. Sin embargo, agregó que se están adaptando a los estándares occidentales, dada la apertura de Corea al mundo.

Comentó que los coreanos son muy trabajadores, minuciosos y laboriosos, buenos comerciantes y duros negociadores. Destacó el cumplimiento a la palabra empeñada y la lealtad que manifiestan. Agregó que cree, debido a lo anterior y al hecho de ser sus socios, que preferirán nuestros productos por sobre los de otros países, dado su concepto de lealtad.

Precisó, frente a las aseveraciones del sector textil, que este tipo de negocio emigró hacia China y Tailandia por problemas de costo, dado el nivel de desarrollo alcanzado por Corea. Añadió que en todo caso siempre habrá competencia

coreana y en ese sentido es mejor tener un Tratado que garantice el cumplimiento de sanas prácticas comerciales.

Señaló, sobre el tema agrícola, que no ve muchas ventajas, toda vez que se trata de un pueblo que prefiere los pescados y mariscos. Agregó que las manifestaciones que han ocurrido dicen relación con la posibilidad de que celebren Tratados con China y Japón, países que ciertamente afectarían a la economía coreana.

Por último, manifestó que no sucederá una importación masiva de automóviles coreanos, ya que hoy el 55% de los vehículos importados no paga aranceles aduaneros. Añadió que lo que se producirá es una competencia más leal, que beneficiará al consumidor chileno.

El Honorable Senador señor Romero expresó que la intervención del señor Lessmann sobre el sector textil le hizo reflexionar sobre la conveniencia de aprobar el Tratado, a fin de aplicar, si fuere necesario, salvaguardias y todas las medidas que el Convenio contempla para resguardar al rubro textil de prácticas desleales.

Hizo presente, no obstante, su inquietud por la pequeña y mediana industria de La Ligua en relación con las importaciones subvaloradas y subfacturadas provenientes de Asia. Sobre el particular, añadió que es importante el compromiso que asuma nuestro país en esta materia, especialmente el Ministerio y la Dirección Económica, respecto de la supervigilancia y supervisión del tema textil, a fin de evitar la ruina de la actividad.

En ese sentido, preguntó si han estudiado a fondo el tema textil y qué medidas se podrían tomar para evitar la subfacturación y el dumping, que requieren la aplicación de cláusulas de salvaguardias en forma oportuna y ágil.

El Embajador Rosales contestó que los TLC suscritos en un ambiente de economía de mercado conllevan oportunidades y desafíos.

Explicó que siempre es mejor tener un Tratado que disponga de mecanismos de control, de verificación, de diálogo y de solución de controversias, para resolver los reparos del sector textil chileno a raíz de las exportaciones coreanas. Añadió que si existen temores de subsidios, subfacturación o triangulación es mucho mejor tener un TLC que no tenerlo, pues por ejemplo, se puede chequear la subfacturación mediante la verificación de origen.

Expresó que cuando se conversó con el sector privado respecto a la posibilidad de suscribir un acuerdo con Corea, plantearon una lista de prevenciones que hacían un matiz de diferencia respecto a otros acuerdos, en particular, en materia de certificación de origen, donde fueron muy exigentes. Agregó que el planteamiento de los privados fue acogido en la negociación.

Indicó que mediante la certificación de origen habrá mecanismos más exigentes y rigurosos para evitar la subfacturación y la triangulación, que quizás sea más importante. Agregó que de hecho, si se examinan las cifras que Chile importó en

textiles en el período 1997 al 2001, se puede ver que Corea es responsable sólo por el 3,3% de ellas, en cambio China alcanza el 27,5%, y que ellas se mantienen el último año, China con un 38,7 y Corea del Sur con un 2,1. Es decir, Corea del Sur no es el peligro en este rubro, sin perjuicio que exista el temor de triangulación. Añadió que en el TLC con Estados Unidos, también hay compromisos en materia de control de la subfacturación en el sector textil.

Destacó que la negociación se hizo en conjunto con el sector privado, producto de lo cual se definió la estructura de desgravación en los distintos rubros. Así se propuso la desgravación inmediata en muy pocos artículos, los que en todo caso fueron solicitados por el sector porque son insumos que ellos utilizan y que, por lo tanto, mejoran su competitividad.

Manifestó que los productos que significaban una eventual amenaza o daño quedaron a trece años, por ejemplo el hilado con un contenido de elastómeros y el hilado de distintos colores; a diez años quedaron los poliésteres, las fibras sintéticas o artificiales, los poliuretanos, las fibras sintéticas impregnadas y las fibras artificiales o sintéticas. En consecuencia, hubo un trabajo concertado en el sector privado para dejar en cero los rubros que son insumos y para dejar en plazos muy largos aquellos que constituían una eventual competencia.

El Honorable Senador Romero solicitó dejar constancia en el informe del planteamiento efectuado por el Director Económico de la Cancillería y de los antecedentes entregados.

-----

Los antecedentes proporcionados por el Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, son los siguientes:

**Importaciones textiles por país de origen**

(Cifras en miles de dólares)

<b>PAIS</b>	<b>Prom. 1997 - 2001</b>	<b>%</b>
CHINA	255.371	27,5%
ESTADOS UNIDOS	87.729	9,4%
ARGENTINA	62.004	6,7%
BRASIL	51.037	5,5%
ITALIA	48.726	5,2%
MEXICO	39.304	4,2%
ESPAÑA	35.554	3,8%
PAKISTAN	34.607	3,7%
TAIWAN	32.026	3,4%
COREA DEL SUR	30.788	3,3%
PERU	28.725	3,1%
INDIA	28.702	3,1%
COLOMBIA	19.375	2,1%
INDONESIA	14.669	1,6%
BELGICA	14.403	1,5%

HONG KONG	13.880	1,5%
FRANCIA	11.343	1,2%
OTROS	2	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>929.827</b>	<b>100%</b>

Fuente: Depto. Acceso a mercados / DIRECON

### Importaciones Textiles Mundos vs Corea

(Cifras en miles de dólares)

Año	Mundo	Corea	%
1997	998.977	39.447	3,9%
1998	963.509	32.955	3,4%
1999	823.757	25.637	3,1%
2000	960.755	32.665	3,4%
2001	906.919	23.342	2,6%
2002	856.398	18.351	2,1%

Fuente: Depto. Acceso a mercados / DIRECON.

### Importaciones chilenas sector textil año 2002

(Cifras en miles de dólares)

SACH	GLOSA	Mundo	Corea	%	Categoría
5503.20.0	-De poliésteres	7.447	1.884	25,4%	0

5407.61.9 2	----Teñidos	3.689	1.77	48		5
			1	%		
5607.49.0 0	--Los demás	2.606	1.19	46		0
			1	%		
5407.52.1 0	---De peso inferior o igual a 200 g/m2	5.010	1.01	20		0
			6	%		
5407.52.2 0	---De peso superior a 200 g/m2 pero inferior o ig	3.196	871	27		0
				%		
5407.61.1 2	----Teñidos	2.110	751	36		5
				%		
5902.20.0 0	- De poliésteres	3.589	730	20		10
				%		
6006.32.0 0	--Teñidos	3.483	583	17		13
				%		
5607.50.9 0	-- Los demás	2.191	547	25		0
				%		
5512.19.1 0	---Teñidos	3.888	487	13		13
				%		
5407.42.0 0	--Teñidos	684	448	65		5
				%		
5407.54.1 0	---De peso inferior o igual a 200 g/m2	1.551	367	24		10
				%		
5903.10.9 1	---De fibras artificiales o sintéticas	1.547	341	22		5
				%		



5806.32.0	--De fibras sintéticas o artificiales	2.946	286	10%	10
5112.11.1	---De lana	2.978	241	8%	5
5402.49.2	---De poliuretanos	1.617	234	14%	10
6109.90.2	---Para hombres y mujeres	8.702	220	3%	13
5407.52.3	---De peso superior a 300 g/m2	640	200	31%	0
6006.34.0	--Estampados	415	180	43%	13
6303.12.0	--De fibras sintéticas	1.082	160	15%	10
5603.14.1	---Impregnadas	2.102	159	8%	10
6004.10.0	-Con un contenido de hilados de elastómeros super	1.273	158	12%	13
6006.33.0	--Con hilados de distintos colores	260	158	61%	13
5903.20.9	---De fibras artificiales o sintéticas	1.282	154	12%	10
5903.20.1	---De fibras artificiales o sintéticas	332	144	43%	10

5402.49.1 0	---De polipropileno	895	140	16 %	10
5608.11.1 0	---De materia textil sintética	4.553	140	3%	5
5407.61.9 4	----Estampados	428	137	32 %	5
6205.20.1 0	--Para hombres	17.679	137	1%	13
5607.41.0 0	--Cordeles para atar o engavillar	408	128	31 %	5
5603.14.9 0	---Las demás	2.341	107	5%	10
5407.61.9 1	----Crudos o blanqueados	308	102	33 %	5
5407.69.0 0	--Los demás	224	102	46 %	10
5407.61.1 4	----Estampados	504	100	20 %	5

91.960 14.374

856.398 18.351

10,7% 78,3%

**Importaciones textiles por país de origen año 2002**

(Cifras en miles de dólares)

<b>PAIS</b>	<b>Miles de US\$</b>	<b>%</b>
CHINA	331.725	38,7%
BRASIL	65.045	7,6%
ESTADOS UNIDOS	48.358	5,6%
ARGENTINA	45.704	5,3%
PAKISTÁN	33.011	3,9%
ESPAÑA	31.088	3,6%
INDIA	29.859	3,5%
TAIWÁN	26.403	3,1%
ITALIA	25.211	2,9%
PERÚ	25.026	2,9%
COREA DEL SUR	18.351	2,1%
MÉXICO	17.711	2,1%
HONG KONG	16.133	1,9%
COLOMBIA	15.210	1,8%
INDONESIA	12.626	1,5%
ALEMANIA	11.209	1,3%
OTROS	103.728	12%

<b>TOTAL</b>	<b>856.398</b>	<b>100%</b>
--------------	----------------	-------------

Fuente: Depto. Acceso a mercados / DIRECON

-----

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez preguntó qué otros rubros del sector industrial automotor podrían incorporarse al país, por ejemplo para el sector minero.

El señor Lessmann contestó que Corea no desarrolla equipos para la minería, dado que no es un país minero.

A su vez, el Honorable Senador Romero reiteró que los productos excluidos corresponden al área industrial, lo que, en su opinión, desmiente y contradice la afirmación, sostenida por algunos sectores del país, de que sólo los sectores agrícolas piden exclusiones. Dejó constancia que, en este caso, fueron los sectores industriales los que hicieron exclusión de algunos productos.

El Honorable Senador señor Núñez consultó cuáles son los productos excluidos.

El Embajador Rosales respondió que existen dos niveles de sensibilidades. Agregó, al margen de la discusión principal, que el sector agrícola desde el

inicio fue un gran promotor de este acuerdo, y que durante la negociación surgió la aprehensión del sector industrial.

Explicó que en un primer momento manifestó su inquietud el sector de la línea blanca, al que luego se sumó el de los neumáticos. Al respecto, añadió que tuvieron muchas reuniones con Good Year, con CTI y con la Sociedad de Fomento Fabril para analizar el problema.

Señaló que la SOFOFA articuló un equipo el cual llegó a una conclusión de conjunto, avalada por todos ellos, que significó que los textiles logaran plazos largos a 10 y 13 años. Añadió que algunos cementos y acumuladores eléctricos quedaron con una desgravación a 10 años; otros textiles, algunos aceros, calzado, neumáticos nuevos de automóviles, quedaron con 13 de años de desgravación y 5 de gracia; y finalmente en excepciones, quedaron los refrigeradores, las lavadoras y los neumáticos recauchados. Añadió que a esto se agregó la decisión, que no está en el texto, pero que era evidente, de las bandas de precio. Agregó que esas también fueron exclusiones, por lo tanto, el costo fue compartido entre el sector industrial y el sector agrícola.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín solicitó una lista detallada de los productos que Chile defendió o consideró como sensibles. Al respecto añadió que sólo cuentan con el breve desglose del documento de difusión del proyecto que menciona a la mayor parte del sector textil, algunos cementos y acumuladores eléctricos con una desgravación a 10 años; algunos textiles, algunos aceros, calzado y neumáticos nuevos de autos con 13 años de desgravación, con 5 de gracia; y en rubro excepciones los

refrigeradores, las lavadoras y los neumáticos recauchados. Pidió conocer una lista completa, ya que, a su juicio, sería interesante conocer la forma como se protegió a algunos sectores de la actividad económica nacional.

El Embajador Rosales explicó que la negociación con Corea del Sur fue atípica, por la condición de país proteccionista de la contraparte. En ese sentido, añadió que la apuesta chilena es de largo plazo.

Reiteró que cada paso de la negociación se realizó en conjunto y con el apoyo del sector privado, el que avaló las decisiones de las autoridades chilenas.

A continuación, hizo uso de la palabra en representación de la Asociación de Exportadores, el Gerente General, señor Miguel Canala-Echeverría.

El señor Canala-Echeverría señaló que se referiría a las impresiones del sector frutícola sobre el Tratado con Corea.

Expresó que su organización gremial cuenta con alrededor de 200 empresas asociadas, las que a su vez representan alrededor del 90% del volumen exportado por Chile.

Indicó que la actual temporada frutícola significará retornos del orden de los 1.650 millones de dólares, lo que representa un 4% de incremento respecto al

año anterior, y con un aumento en el volumen de un 10%. Añadió que este año esperan llegar a los 200 millones de cajas exportadas.

Manifestó, respecto a la distribución geográfica de los embarques, que Estados Unidos y Canadá representan más del 40% de ellos; Europa un 27%, porcentaje que seguramente se revertirá la próxima temporada; Medio Oriente un 4%; Latinoamérica un 20% y el Lejano Oriente, sólo un 8%. Añadió que tienen inquietud por expandir el mercado asiático, por lo que piensan que con este Tratado podrán incrementar sus embarques a dicha área.

Precisó que el principal mercado en Asia es Hong Kong con alrededor de un 33%, seguido de Japón con un 25% y Taiwan con un 24, luego se encuentra Corea con un porcentaje que fluctúa entre un 8% y un 9% de los volúmenes embarcados hacia esa zona.

Destacó que nuestras exportaciones están concentradas solamente en uvas y kiwis. También en uva de mesa, con una única variedad, roja grande con pepa, que es la más apetecida por el consumidor y que es, por lo demás, aquella variedad que soporta un viaje marítimo de casi un mes, ya que los buques tardan entre 30 y 40 días en arribar a Corea. Advirtió que las autorizaciones fitosanitarias no son fáciles de lograr.

Respecto a la uva de mesa, resaltó que se embarcan alrededor de 1.2 millones de cajas, lo que significa alrededor de 20 a 25 millones de dólares en retornos de divisas, sin embargo, representa sólo el 1.4% del comercio local de uva de mesa. Añadió

que, en consecuencia, las posibilidades de expansión en el mercado coreano son importantes. Además, agregó que la producción doméstica en Corea es a contraestación de la chilena.

Indicó que la expansión con el Kiwi ha sido tímida, 3%, dada la cercanía de Nueva Zelandia, factor que abarata sus fletes, por lo que alcanza una participación de mercado de 23 a 24%. Agregó que, sin embargo, el hecho de reducir aranceles mejorará la posición competitiva chilena.

Destacó que hoy en día no tienen barreras cuarentenarias relevantes, salvo las infecciones normales, y que, por lo tanto, desde esa perspectiva se genera una posición interesante.

Refirió que el arancel que pagan la uva y el kiwi alcanza a un 47%. Añadió que a pesar que quedó en lista de desgravación a 10 años, piensan que es un plazo administrable, que no generará mayores inconvenientes, dado el nivel de arancel que actualmente pagan.

Señaló que no les genera un mayor inconveniente el que se haya excluido de la negociación a las manzanas y las peras, porque las barreras sanitarias existentes son casi insalvables.

Destacó que los otros productos donde podrán expandirse serán los cítricos, básicamente clementinas y limones; la fruta de carozo, duraznos, nectarines, ciruelas, y en los berries, especialmente los arándanos y frambuesas.



Señaló que es muy importante el caso de los cítricos, pues Argentina ha ingresado al mercado japonés, al cual llega el 99% de los embarques de limones chilenos. En consecuencia, surge la necesidad de buscar mercados alternativos para reorientar las ventas.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero solicitó información sobre la situación de los pepinos dulces.

A su vez, el Honorable Senador señor Boeninger preguntó qué solución contempla el Tratado para evitar el problema del uso abusivo de las barreras fitosanitarias.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma consultó cuál es la visión del Ejecutivo respecto al futuro de las dos Coreas, los eventuales escenarios que se producirían y las posibles consecuencias que se derivarían.

A continuación, el Embajador Rosales respondió las consultas de los Honorables Senadores señores Romero, Boeninger y Coloma.

Señaló, respecto a la consulta sobre los pepinos dulces, que el actual arancel de 48% se desgravará a 10 años, y que, consecuentemente, se abren espacios para dicho producto. Añadió que, sin embargo, confía en que después de la ronda de Doha de la OMC se pueda revisar la situación de varios productos agrícolas, fundamentalmente

por el interés coreano en el capítulo de servicios financieros, que se evaluará en 4 años más. Añadió que negociar dicho capítulo tendrá un costo para Corea, el cual será un acceso mejorado para los rubros que quedaron a 10 años, o que quedaron para ser examinados después de Doha.

Explicó, frente a la pregunta sobre uso de medidas fitosanitarias, que los aranceles son cada vez menos importantes, en atención a que han ido bajando progresivamente. Añadió que, simultáneamente, los mecanismos sanitarios y fitosanitarios han crecido como mecanismos paralelos al comercio, constituyéndose en importantes barreras de entrada a los mercados.

Agregó que, además, no existen disciplinas precisas que se puedan aplicar, lo que lo ha transformado en un tema muy complejo. Por eso, la estrategia nacional ha sido incluir en los acuerdos de libre comercio un capítulo de temas sanitario y fitosanitario, lo que permite tener espacios de diálogo entre las respectivas autoridades nacionales, a fin de que exista una entrega de información detallada en caso de conflicto. Añadió, a vía ejemplar, que recientemente, aún sin tener el TLC con Corea, se presentó una dificultad con las carnes de cerdo, la que fue tratada fluidamente y resuelta en alrededor de un mes, donde se chequeó la información de los laboratorios coreanos y se contrachequeó en otro mexicano, cuyos resultados en definitiva Corea aceptó.

En relación a lo que sucederá con las dos Coreas, señaló que en una perspectiva de mediano plazo todo apunta a un proceso de unificación. Agregó que, desde ese punto de vista, habrá que examinar en su momento cuál es la relación jurídica

precisa que habrá entre las dos Coreas para ver la aplicabilidad del Acuerdo. Precisó que, en todo caso, este Acuerdo lo asumió el Estado de Corea del Sur.

A continuación, destacó el impacto que este Convenio ha generado en China y Japón. Añadió que si en la OMC no se llega a un buen acuerdo, se abren posibilidades ciertas para negociar acuerdos bilaterales con ambas naciones.

Enseguida, el Honorable Senador señor Horvath resaltó las palabras del señor Lessman, en el sentido que el desarrollo coreano ha sido precedido de una importante inversión en educación, sumado a un fuerte espíritu de trabajo. Al respecto, advirtió que nuestras normas laborales, según organizaciones laborales norteamericanas, son demasiado rígidas, lo que anula la posibilidad de competir eficientemente.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez expresó que nuestros puertos deberían mejorar su infraestructura para transformarse en prestadores de servicios a terceros países, sobre todo para embarcar productos que no sean competitivos con los chilenos.

El Embajador Rosales indicó que el desarrollo económico coreano es especial, pues apostó, apoyado en fuertes subsidios, a ser un país exportador y tecnológico.

Agregó, respecto a nuestros puertos, que el componente seguridad ha pasado a ser un dato importante en las exportaciones. Añadió que, desde ese punto de vista, los puertos chilenos tienen una ventaja competitiva.

Enseguida, el Honorable Senador Novoa indicó que el sector agrícola, de acuerdo a los informes por escrito que enviaron la Sociedad Nacional de Agricultura y el Consorcio Agrícola del Sur, estima beneficioso para su rubro el Tratado.

Respecto al caso textil, manifestó que le parecen convincentes los argumentos planteados en la Comisión Especial, en el sentido de que sus inquietudes podrían ser resueltas de mejor forma dentro del Tratado.

Por último, reiteró su pregunta acerca de lo planteado en el Mensaje, en cuanto a que cada país podía mantener sus políticas de subsidio, por ejemplo en el caso chileno el drawback; persistió en sus dudas acerca de si Corea tenía o no drawback o algunos otros estímulos, beneficios o franquicias a las exportaciones que pudieran afectar a los productores chilenos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreno insistió en su consulta relativa a qué ocurrió con los sectores chilenos que exportaban la mayor cantidad de productos a Corea, esto es, silvicultura, forestal, maderas, celulosa, papel cartón y material de imprenta. Añadió que ellos eran los rubros más fuertes de la exportación chilena a Corea hasta 1996 y 1997, años en que repentinamente se derrumbaron los envíos, por ejemplo, en silvicultura bajó de 106 millones de dólares a 6,4 millones el año pasado.

Explicó que su pregunta obedece a la necesidad de que no queden dudas acerca de si los exportadores chilenos han sido sometidos a situaciones arbitrarias.

A su vez, el Honorable Senado señor Larraín consultó cuál es la política coreana de subsidios, teniendo presente los planteamientos del rubro textil sobre subfacturaciones y subsidios que habría en dicha nación. También preguntó si existen mecanismos complementarios al de solución de controversias del Tratado, a fin de precaver eventuales conflictos.

Enseguida, el Embajador Rosales respondió las preguntas de los Honorables Senadores señores Novoa, Moreno y Larraín.

Explicó, ante la consulta del Honorable Senador señor Novoa, que revisadas las informaciones puede afirmar que Corea no utiliza drawback.

Señaló que, sin embargo, persisten las dudas respecto a los subsidios que otorgaría, en el sentido manifestado por el Honorable Senador señor Larraín. Esto es, si existe otro tipo de instrumento utilizado por el Estado coreano para incentivar las exportaciones. Añadió que la historia económica de Corea da cuenta no sólo de proteccionismo al sector agrícola, sino que también de activas medidas de subsidio a la industria, especialmente de exportación. Agregó que a medida que Corea se transformó en un socio de estatura mundial, eso se acabó o se fue acabando, pues capturó posiciones

relevantes en el mercado japonés y en el norteamericano en rubros de punta. Explicó que en ese momento empezó a sufrir la presión internacional, incluso en la OMC. Reiteró que persisten las aprehensiones respecto de algunos rubros específicos que continuarían recibiendo algún margen de subsidio, pero sólo eso, márgenes.

Destacó que el mérito de los Tratados de Libre Comercio es que permiten que los productores que eventualmente vean amenazados sus productos por precios sospechosamente bajos, puedan acudir al mecanismo de diálogo y de búsqueda de acuerdo, y si no hay acuerdo, existe la posibilidad de aplicar los derechos compensatorios, de manera que también desde ese punto de vista, existe una mejor opción con Tratado que sin él.

En relación a la consulta del Honorable Senador señor Moreno, manifestó que tienen argumentos adicionales a los planteados anteriormente. Añadió que la Corporación de la Madera está de acuerdo con el Acuerdo y ha explicado que después de la crisis asiática, fue tal la caída del precio y tal la duración de la misma, que reorientaron sus envíos tanto al mercado japonés como al norteamericano. Agregó que no obstante la recuperación de la economía coreana, todavía les parece rentable exportar hacia otros mercados.

El Director de Asuntos Económicos para América Latina, don Andrés Rebolledo, complementó los argumentos del Embajador Rosales ante la consulta del Honorable Senador señor Moreno.

Explicó que efectuaron las consultas del caso con las empresas exportadoras y con el Agregado Comercial en Seúl. Al respecto, informó que efectivamente el sector forestal sufrió una baja bastante significativa en el mercado coreano, pasando de 228 millones de dólares en 1996, a 87 millones de dólares el año pasado.

Señaló que dicha baja se debe a otros productos distintos a la celulosa, la cual se mantiene relativamente estable. Añadió que la respuesta a la baja está dada por la presencia y la aparición de nuevos actores en la venta de estos productos en el mercado coreano, principalmente otros países asiáticos, los cuales aprovecharon, ante márgenes más estrechos, sus mejores costos de fletes.

Manifestó que la incorporación de China como proveedor coreano explica lo señalado por el Honorable Senador señor Moreno, especialmente en los casos de la madera aserrada y de los tableros. Añadió que respecto de los chip, Corea fue históricamente un gran comprador nuestro, pues lo utilizaba en la producción de celulosa que exportaba a China. Pero sucedió que China empezó a producir celulosa y, en consecuencia, dejó de comprarla a Corea, quien no necesita comprarnos chip.

Finalmente expresó que Corea nunca fue un mercado muy importante para los muebles chilenos, pues nuestra producción en dicho rubro se orienta en un 95% hacia Estados Unidos. Agregó que las exportaciones nacionales alcanzan a los 30 millones de dólares anuales, y que el año en que más se exportó a Corea, se llegó a alrededor de 1 millón y medio de dólares, lo que fue antes de la crisis. Añadió que en muebles de oficina se compite China y Taiwan.

El Honorable Senador señor Moreno señaló que en el rubro forestal, específicamente tableros, se exportaban 85 millones de dólares.

El señor Rebolledo precisó que en ese punto en particular hay una explicación adicional que da cuenta de la evolución del mercado inmobiliario de Corea, que era el principal comprador de esos tableros y que después de la crisis no se recuperó plenamente. En consecuencia, Corea dejó de comprar, afectando a ese segmento, principalmente dada la contracción y la no recuperación post crisis del mercado inmobiliario coreano.

Finalmente, el Honorable Senador señor Núñez colocó en votación el proyecto de acuerdo en estudio.

El Honorable Senador Coloma votó favorablemente el Tratado.

Señaló que, a su parecer, al suscribir este tipo de acuerdos se está en el sentido correcto, pues ellos se requieren para hacer crecer el país. Sin embargo, dejó constancia de tres puntos.

En primer lugar, expresó que el sector que está haciendo un mayor grado de concesiones es el agrícola, por sobre el industrial. Destacó que generalmente los debates se dan en un sentido inverso con argumentaciones de tono fuerte.



En segundo lugar, indicó que le inquieta la forma en que el Mensaje, en su página 16, plantea que, a diferencia de lo sucedido con la Unión Europea, no hay un plazo para terminar con las exenciones de aranceles aduaneros y los drawback, lo que, a su juicio, podría generar un peligro de aceptación eventual de algún tipo de subsidio.

Por último, manifestó la conveniencia de que la Cancillería siga de cerca la evolución de los acontecimientos políticos en la península coreana, en especial, una eventual reunificación de las Coreas, por lo que habría que estudiar los efectos en los términos de intercambio.

El Honorable Senador señor Gazmuri aprobó el Acuerdo.

Manifestó que con esta Convención se profundiza una línea de apertura que, en general, ha sido favorable para Chile. Añadió que el Tratado en estudio se negoció con un país con el cual tenemos un comercio muy importante y que, a su vez, tiene un mercado muy protegido. En consecuencia, cualquier rebaja de la contraparte favorece los intereses chilenos y mejora nuestra posición competitiva.

Indicó que el sector agrícola, que es un sector que le preocupa mucho, no pierde con esta negociación. Agregó que desde el punto de vista de los beneficios inmediatos, cree que el sector forestal obtiene más que el agrícola. Agregó que la mayoría de los productos de esta área tienen perspectivas a mediano plazo, como es el caso de los vinos.

Expresó, respecto de los riesgos que involucra el Tratado, que, a su parecer, se ha negociado bien, especialmente en algunos sectores industriales.

Señaló que el pactar estos Tratados de Libre Comercio con países industriales importantes favorece la competencia y beneficia al país.

Reiteró la necesidad de aprovechar la oportunidad, junto con el Gobierno, para iniciar un debate sobre estrategias de desarrollo para Chile. Agregó que para ello hay que revisar las políticas públicas, especialmente en ciencia y tecnología, y en políticas de fomento a la pequeña y mediana empresa, ya que las actuales son insuficientes. Añadió que lo anterior implica tomar decisiones estratégicas, públicas y privadas, las cuales, en algunos casos, van a estar muy en contra de la cultura neo liberal que se ha impuesto en nuestra clase dirigente económica. Agregó que de continuar con esa visión, nuestro país no va ser capaz de enfrentar los desafíos que tiene.

El Honorable Senador señor Horvath votó favorablemente el Tratado.

Manifestó que este Acuerdo abre oportunidades para Chile, además de consolidar una relación muy importante en el Océano Pacífico. Sin embargo, expresó su preocupación por la rigidez de las normas laborales chilenas las que, a su juicio, deberían tender hacia la flexibilización, a fin de ser más competitivos.

Igualmente, señaló su inquietud por la calidad de la educación nacional, no obstante el esfuerzo realizado en infraestructura, ya que no está a la altura para afrontar los desafíos que se abren con estos tratados.

Asimismo, expresó que se debe fortalecer el proceso de descentralización y regionalización del país, de manera de tender hacia un desarrollo armónico.

El Honorable Senador señor Larraín votó favorablemente el proyecto.

Señaló que, a su parecer, en general es un acuerdo positivo. Añadió que su mayor mérito es el hecho de suscribirlo con un país asiático, lo que puede generar importantes efectos multiplicadores para otras negociaciones que puedan favorecer nuestra presencia en los mercados de esa región, que ciertamente son los de mayor potencialidad futura.

Agregó que el Acuerdo tiene un ritmo de desgravación más lento, donde Chile hace una mayor concesión a favor de Corea. Añadió que recién a partir del año séptimo, Chile llegará al 97% de desgravación, lo que permite pensar, de ahí en adelante, en beneficios para la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca y la madera nacional.

Destacó que el sector agrícola, que siempre es uno de los rubros más complejos, parece que está bien y sin riesgos. Resaltó, en ese sentido, que la prohibición

al ingreso de arroz, manzanas y peras a Corea, marca la contribución de la agricultura nacional en favor de otros sectores, lo que opera en sentido inverso a la historia de la agricultura en materia de acuerdos de libre comercio. Inversamente, subrayó que dentro de los productos sensibles declarados por Chile se encuentran productos del área industrial, entre ellos, textiles, cementos, acumuladores eléctricos, aceros, calzado, neumáticos, refrigeradores, lavadoras y neumáticos recauchados, lo que demuestra una protección en materia industrial que tiene su justificación y su explicación en la necesidad de adaptarse a la competencia. Agregó que, en anteriores tratados, esos mismos sectores industriales han levantado la voz y cuestionado a otros rubros, que en esta negociación han hecho una contribución en favor de ellos.

El Honorable Senador señor Moreno aprobó el Tratado en estudio.

Sin embargo, dejó constancia de su preocupación porque toda la línea de mediano plazo de estos tratados está constituida por la exportación de productos primarios, ya sea minero, forestal o frutícola. Agregó que todo lo que signifique un procesamiento queda pendiente, encontrando, no pocas veces, tanto en éste como en otros tratados, dificultades para poder incorporar mano de obra y tecnología a esos productos.

Resaltó que es un negocio para Corea, pues va a exportar vehículos, chips, ordenadores, aparatos electrónicos. Añadió que, de esta forma, incorpora tecnología y capital, obteniendo, en consecuencia, una rentabilidad mayor. Compartió las palabras del Honorable Senador Gazmuri, en el sentido de que esto obliga a tener un debate

en la sociedad chilena, pues sólo exportamos productos primarios, lo que obliga a evaluar o reevaluar nuestra posición como nación.

Finalmente, expresó que el sector agrícola, en esta negociación, ha hecho una contribución importante en favor de otros sectores que buscan proteger su existencia.

El Honorable Senador señor Novoa votó a favor del proyecto.

Señaló que tres razones lo impulsan a votar a favor. La primera, que es un paso más en el camino correcto de abrir el comercio y proyectar la actividad económica de nuestro país hacia el comercio internacional, pues somos un país pequeño sin un mercado interno importante, el que hay que salir a buscar afuera; la segunda razón, es que, tal como se ha oído en la Comisión, prácticamente todos los sectores de la actividad económica del país lo consideran beneficioso; y tercero, que le parece muy importante, como precedente, abrir una puerta hacia el oriente, lo que sucede al tener este tratado de libre comercio con Corea.

El Honorable Senador señor Romero votó a favor el proyecto en comento.

Manifestó que su voto favorable ha sido bastante reflexionado, pues tiene reservas en distintos aspectos.

Indicó que ha predominado el factor expectativas de mediano y largo plazo para el país, particularmente, porque se abren oportunidades reales para que nuestro país incurriera en el Asia. Agregó que esas razones, le hacen reconsiderar su posición inicial de abstención para votar favorablemente.

Sin embargo, expresó que quiere dejar constancia respecto a la industria textil, que en el pasado ha enfrentado situaciones extraordinariamente serias, como las señaladas en el informe del Instituto Textil: subfacturación, dumping, etc. Añadió que lo anterior hace necesario prestar una especial atención a esas materias. Dejó constancia del compromiso adquirido por el Gobierno, a través de la Direcon, en el sentido de que habrá una especial preocupación respecto de esos temas.

Subrayó lo anterior, porque conoce el caso en las regiones, en particular, las situaciones que afectan a los pequeños y medianos productores textiles de la provincia de Petorca, de la comuna de La Ligua y de otras, que se verían seriamente afectados si no existiese una acción oportuna, aplicando las salvaguardias y todos los mecanismos que existen en el país.

Destacó que estos tratados de libre comercio, a su juicio, justifican la adopción de políticas públicas con visión de país. Mencionó que, en conjunto con otros parlamentarios, entregó a la Ministra de Relaciones Exteriores un documento que plantea, entre otros aspectos, políticas de desarrollo regional; incentivos a la inversión regional; créditos tributarios para las empresas que inviertan en regiones; exención de pago de impuestos a las utilidades de las empresas establecidas y que operan en regiones;

otorgamiento de atribuciones a los municipios regionales, para que puedan eximir de pago patentes, derechos y permisos a las empresas que invierten en sus comunas y creen fuentes de trabajo; depreciación acelerada del activo fijo ubicado en regiones; política de ajuste agrícola, sector que en este tratado hace la fuerza. Destacó lo anterior, no como un hecho aislado, porque en el caso del Mercosur fue gravemente afectado el sector agrícola, por lo que a su juicio, debe revisarse respecto de la actividad agropecuaria.

Resaltó la necesidad de hacer un estudio de las políticas para defenderse respecto al proteccionismo de otros países, pues el proteccionismo asiático no difiere del americano y del europeo, y en este aspecto, le parece fundamental estudiar la ley de distorsiones, modificando sustancialmente el contenido de la normativa.

Asimismo, agregó que se requiere de políticas públicas que impulsen a la pequeña y mediana empresa, por ejemplo, a la textil, al igual que políticas de educación y de capacitación.

Finalmente, se mostró partidario de revisar la institucionalidad exportadora chilena, porque al igual que el Honorable Senador Valdés, observa con preocupación de que hay que adaptarse rápidamente a los nuevos escenarios que se abren con estos tratados. Añadió que lo anterior requiere de un esfuerzo público y privado.

El Honorable Senador señor Boeninger votó favorablemente el Convenio en estudio.

Señaló que este Acuerdo a largo plazo, favorece nuestra inserción en el Asia, región que aparece como la más dinámica del mundo; en consecuencia, es de vital necesidad dentro de la estrategia de inserción en la economía mundial proyectada por Chile.

En segundo lugar, expresó que este Acuerdo es un paso no menor, ya que contribuye a la apertura de una de las economías más cerradas del mundo, por lo que permite reducir el proteccionismo a nivel mundial, lo que es vital para Chile.

En tercer lugar, a su juicio, no hay un costo significativo para ningún sector de la economía chilena.

Por último, dejó constancia de que el tema del sector industrial, se suma a los desafíos en materia de educación, innovación, competitividad e institucionalidad, que los tratados en general, plantean a Chile en esta primera etapa que se inicia del siglo 21, por lo que se requiere de políticas que reflejen una estrategia y una visión de país de largo plazo.

El Honorable Senador señor Valdés votó favorablemente el proyecto en estudio.

Hizo presente que aplaude la labor de los negociadores. No obstante, tiene serias dudas y reservas.



En primer lugar, observó que existen ventajas, aunque no significativas, para las zonas agrícolas -que antes no tenían- por ejemplo, 500 toneladas en carne y leche. Sin embargo, expresó su inquietud por la estabilidad de Corea del Sur, dada su situación bélica y su dependencia militar de Estados Unidos.

En segundo lugar, señaló que esta política de tratados seguida por Chile da ventajas a los consumidores, pues los productos extranjeros llegan más baratos, pero no da ventaja a los productores, ni estimula el empleo.

En tercer lugar, manifestó que nuestro libre comercio estimula la exportación de materias primas o de mínima manufactura, por lo que tenemos una capacidad de oferta muy limitada, poco elástica, salvo en los minerales, que aquí están castigados, porque no se refinan en Chile. Añadió que cuando se quiera mejorar la condición de nuestra oferta, agregar valor, va a ser difícil, pues ya va a estar importado de otros países que, a su vez, exportan muy barato e impiden el desarrollo de una industria nacional. Agregó que este tipo de convenios esterilizan la capacidad de desarrollo interno chileno.

Señaló que, en ese sentido, junto a otras personas preparará una postura que irá más allá de la simple defensa de la agricultura, que es su obligación mínima. Añadió que le preocupa que los subsidios no sean eliminados.

El Honorable Senador señor Núñez (Presidente) votó a favor el Convenio.

En primer lugar, felicitó a los negociadores, dada las características del país con el que negociaron.

Afirmó que le entusiasma el Acuerdo, fundamentalmente, por el potencial de apertura que representa al Asia y al Pacífico.

Señaló que tiene la impresión de que el sector agrícola está un poco más beneficiado que lo expresado por otros parlamentarios. Añadió que existe interés coreano por palta y otras variedades de uva.

Expresó que este es el primer tratado donde prácticamente todos los productos metálicos y no metálicos entran con arancel cero a un mercado, salvo, los cátodos de cobre, que es donde hay más valor agregado. Sin embargo, agregó que potencialmente es un gran logro, porque la lista de minerales contiene algunos de grandes ventajas comparativas, tales como, litio, cromo, molibdeno, que son estratégicos para el progreso de la industria, especialmente, para un país desarrollado como Corea del Sur. Añadió, en ese sentido, que es necesaria una política de fomento a la pequeña minería, la cual es en su totalidad de productores nacionales, que en la actualidad se encuentran sin capital de trabajo.

Respecto a la situación política de Corea del Sur, planteada anteriormente, señaló que confía en que predominará un ambiente de paz en esa región.

Finalmente, manifestó que comparte lo señalado por los Honorables Senadores Gazmuri y Moreno, porque los tratados de libre comercio dejan en evidencia que Chile debe realizar cambios internos para aprovecharlos. Agregó que de seguir igual, nuestro país no pasará de ser un país productor de materias primas y de productos semielaborados, con poco valor agregado. Añadió que comparte la necesidad de abrir una discusión estratégica sobre el país.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Boeninger, Coloma, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Novoa, Romero y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión Especial tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea” y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003; y las correcciones introducidas a su texto en español en el título de la Parte III y al párrafo 2. (a), del Anexo 19.2, por Notas

Verbales de fechas 7 y 17 de abril de 2003, y al artículo 4.3, por Notas Verbales de fechas 10 y 21 de julio de 2003.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 27 de agosto, y 2, 4, 8 y 9 de septiembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez

Muñoz (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel (Enrique Silva Cimma), Juan Antonio Coloma Correa, Fernando Flores Labra, Alejandro Foxley Rioseco, Jaime Gazmuri Mujica, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Rafael Moreno Rojas, Jovino Novoa Vásquez, Sergio Romero Pizarro y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y  
COREA  
(3279-10)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea” y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó este proyecto de acuerdo concurrieron, especialmente invitados, el Director de Asuntos Económicos para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Andrés Rebolledo; la Jefa del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señora Liselott Cana, y el Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Benjamín Villena.

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea, que lo aprobó en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados. Dado que dicha Comisión emitió un extenso informe sobre esta materia, nos remitimos a éste.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

---

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

**En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión Especial, es decir, el proyecto de acuerdo debe ser votado con quórum orgánico constitucional en atención a la reserva formulada por el Gobierno de Chile al inciso final del anexo 10.11, con el objeto de armonizar dicho precepto con el N° 2 del artículo 49 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regula las normas sobre encaje.**

---

#### **OBJETIVOS DEL TRATADO**

El objetivo fundamental del Tratado consiste en establecer una zona de libre comercio entre Chile y la República de Corea, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio. (O.M.C.)

Con tal finalidad se podrá estimular la expansión y diversificación del intercambio comercial entre las Partes; eliminar los obstáculos técnicos al comercio y facilitar el movimiento transfronterizo de bienes y servicios entre los territorios de las Partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;



aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión entre los territorios de las Partes; proporcionar protección adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual y para el cumplimiento de los mismos en el territorio de cada Parte; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias, y establecer un marco para la ulterior cooperación bilateral y multilateral, encaminado a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.

El Mensaje subraya que se trata de un acuerdo histórico, ya que es el primer Tratado de Libre Comercio suscrito entre una economía asiática y otra occidental y el primero que suscribe Corea del Sur.

A través de este Acuerdo, Chile estará en condiciones de ser un puente efectivo entre Asia y América y aumentará su mercado, -que hoy, con los acuerdos comerciales vigentes, llega a 858 millones de personas-, a más de 900 millones, si se consideran los 47 millones de habitantes de Corea del Sur.

Un hecho interesante es que Corea del Sur, al participar en ASEAN y en APEC, favorecerá el acercamiento de las exportaciones chilenas al mercado asiático.

Actualmente, Corea del Sur es un socio relevante de Chile, ya que se ubica entre el cuarto y el sexto destino de nuestras exportaciones, compitiendo con Brasil y México en ese orden de cosas. Dicho país constituye la economía número once del

mundo, con un ingreso per capita de US\$ 9.400; y es una de las economías de más rápido crecimiento en las últimas décadas, con niveles sostenidos de 8,9% durante la década de los ochenta, y de 5,7% en los noventa.

Agrega el Mensaje que una de las claves del éxito de la economía sudcoreana ha sido el crecimiento de las exportaciones, las que se componen de un elevado porcentaje de bienes de alta tecnología, que alcanzan el 35% de las ventas externas coreanas, especialmente en componentes informáticos, automotrices e instrumentos médicos.

Este Tratado de Libre Comercio entrega considerables ventajas competitivas a importantes productos chilenos de exportación. Hoy en día los aranceles sudcoreanos son altos, variando desde niveles del 7% en el sector industrial y del 50% en la agricultura. En este último sector, los aranceles tienen niveles sobre 40%, y no son escasos aquellos superiores al 100%. Agrega que, por ello, siendo éste el único Tratado de Libre Comercio negociado por Corea del Sur, los exportadores chilenos disfrutarán de rebajas arancelarias que estarán disponibles sólo para ellos, lo que es válido para productos pesqueros, mineros, forestales, agrícolas, industriales y agroindustriales.

El Tratado favorece especialmente a Chile en los siguientes rubros:

a) Aumento y diversificación de exportaciones. Dada la reducida diversidad de la actual oferta chilena en Corea del Sur, el Ejecutivo señala que este

Acuerdo abrirá oportunidades a nuevos exportadores, a través de rebajas arancelarias para productos con potencial exportador que actualmente no se venden hacia dicho país. En este sentido, se abren posibilidades a los sectores agrícola y agroindustrial, forestal, minero, maderero, pesquero y ciertos productos industriales, especialmente químicos.

b) Economías complementarias. El Ejecutivo indica que Chile exporta a Corea del Sur productos intensivos en recursos naturales (minería, pesca, agricultura y sector forestal), al tiempo que importa bienes industriales. Lo opuesto ocurre en Corea del Sur, lo que viene a reforzar el potencial de crecimiento del comercio.

c) No perder oportunidad comercial. El Mensaje expresa que este aspecto posee dos dimensiones: en el mediano plazo, Chile tendrá ventajas comerciales en el mercado sudcoreano por sobre países competidores, como Canadá y Nueva Zelandia y, en el futuro, es probable que Corea del Sur negocie con otros países que, de no mediar este Tratado de Libre Comercio, tendrían ventajas comerciales por sobre los productos chilenos.

d) Mejores disciplinas. El presente Convenio posibilita la regulación del comercio bilateral al contener normativas que complementan los mecanismos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El Mensaje agrega que ello permite enfrentar mejor las distorsiones y barreras comerciales a través de mecanismos más fuertes y expeditos de solución de controversias. De este modo, Chile podrá contar con herramientas para reducir o eliminar los problemas comerciales

existentes en la actualidad, tales como subfacturación, triangulación de productos y aplicación arbitraria de medidas sanitarias, fitosanitarias y estándares técnicos.

e) Inversiones. El Ejecutivo destaca que el Acuerdo estimulará las inversiones sudcoreanas en Chile al aumentar sus garantías. Añade que Corea del Sur tiene un patrón de inversión con innovación tecnológica y orientado a la industria productiva de bienes, tales como telecomunicaciones, siderurgia, metalurgia, textiles y confección. Agrega que Chile ofrecería a los empresarios sudcoreanos el atractivo de un mercado sudamericano ampliado, producto de los acuerdos comerciales negociados en la Región.

f) Consistencia con política comercial en Asia. En el foro APEC, Chile ha sostenido que las metas de liberalización fijadas en Bogor, Indonesia, pueden ser cumplidas a través de Tratados de Libre Comercio. Esta negociación se enmarca en un contexto en que, aparte de Corea del Sur, nuestro país anunció el inicio de negociaciones trilaterales con Nueva Zelandia y Singapur, y concluyó un estudio orientado a evaluar los méritos de un Tratado de Libre Comercio con Japón, y

g) Reforzamiento del bilateralismo post-Seattle. La negociación de este Acuerdo se enmarca dentro de la tendencia que generó el fracaso temporal de las negociaciones de liberalización multilateral en el marco de la OMC y la lentitud con que la opinión pública percibe el proceso de la ronda de Doha. Muchos países estiman que, como complemento a la OMC, existen otras vías de integración comercial efectiva, como son los acuerdos bilaterales o regionales. Así lo han entendido Corea del Sur,

Japón y Australia, que tradicionalmente circunscribían su quehacer comercial internacional a la OMC.

#### Intercambio Comercial

En materia de comercio bilateral, puede destacarse los siguientes aspectos:

##### 1.- Exportaciones chilenas a Corea del Sur.

En el año 2002, Corea del Sur ocupó el lugar N° 7 entre nuestros socios comerciales y fue el tercer destino para las exportaciones chilenas al Asia, detrás de Japón y de China. El intercambio comercial entre ambas Partes sumó US\$ 1.149,3 millones, inclinándose la balanza comercial a favor de nuestro país, ya que las exportaciones chilenas a Corea del Sur sumaron US\$ 710,5 millones FOB, en tanto que las importaciones sudcoreanas alcanzaron los US\$ 438,8 millones CIF.

Al analizar las exportaciones por sector productivo, se observa que el 80,4% de los envíos destinados a Corea del Sur provienen del sector minero, seguidos por el sector forestal con el 12,3%, y la pesca y agroindustria, con un 2,8% cada uno.

El Mensaje indica que los sectores que más crecieron durante el 2002, respecto al año precedente, son la agroindustria (125%) y minería (36%). En cambio, los que presentan una mayor caída son la industria, con -67%, y la pesca, con -13%. El cobre, la celulosa y el hierro siguen siendo los principales subsectores de exportación, representando un 57,4%, 9,4%, y 4,7%, respectivamente, de las exportaciones totales durante el año recién pasado.

Respecto de la diversificación de las exportaciones nacionales a Corea del Sur, en el 2002 el número de productos exportados alcanzó a 187. Esta cifra no es comparable con los datos de años anteriores, debido a que desde el 1 de enero de 2002 entró en vigor un nuevo arancel nacional que tiene una mayor apertura que el existente en el año 2001.

A noviembre del 2002, las exportaciones no tradicionales destinadas al mercado sudcoreano sumaron US\$ 35,2 millones, lo cual equivale a un crecimiento de 58,8 % respecto a igual período del año anterior.

## 2.- Principales Productos Importados.

El Mensaje señala que figuran entre los principales productos provenientes de Corea del Sur, los “demás vehículos con motor de émbolo de cilindrada superior a 1.500 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 3.000 cm<sup>3</sup>” (8,1%), los

automóviles de turismo con cilindrada entre 1.000 y 1.500 cm<sup>3</sup> (7,6%) y los teléfonos celulares (7,2%).

#### *ESTRUCTURA*

El Tratado consta de veintiún Capítulos, distribuidos en siete Partes, en los que se establecen los principios generales. Cada Capítulo tiene una numeración correlativa independiente de los otros.

**La Parte I**, sobre Aspectos Generales, comprende el Capítulo 1, que describe las Disposiciones Iniciales, y el Capítulo 2, de Definiciones Generales utilizadas en todo el articulado.

**La Parte II**, que se refiere al Comercio de Bienes, incluye el Capítulo 3 sobre Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado; el Capítulo 4, que establece las Reglas de Origen; el Capítulo 5, relativo a Procedimientos Aduaneros; el Capítulo 6, que regula la aplicación de Medidas de Salvaguardia; el Capítulo 7, sobre Materias relacionadas con Derechos Antidumping y Compensatorios; el Capítulo 8, relativo a Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y el Capítulo 9, que se refiere a Medidas Relativas a la Normalización.

#### Capítulo 3

##### Trato nacional y acceso de bienes al mercado

En materia de eliminación arancelaria, un principio que inspira el Capítulo es el de Trato Nacional, en virtud del cual los bienes de una Parte, una vez ingresados al territorio de la otra Parte, no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes de la Parte importadora.

Para las exportaciones chilenas al mercado sudcoreano se incluyen 6 listas, con plazos de desgravación inmediata, a 5, 7, 9, 10 y 16 años (en este último caso con 6 años de gracia). También se considera una categoría sujeta a revisión después de finalizada la ronda de negociación de Doha en la OMC, así como productos sujetos a cuotas libres de arancel. Ambas Partes acordaron, además, una lista reducida de productos sensibles que han quedado exceptuados de la desgravación arancelaria.

Si se analiza la situación de las exportaciones chilenas, se observa que el 87% de los ítem arancelarios tendrá una desgravación inmediata, una vez entrado en vigencia el Acuerdo, cifra que representa el 41% del valor de las ventas chilenas al mercado coreano, monto que asciende al 78%, en el caso de las exportaciones no cobre.

En desgravación lineal a 5 años se incluye al 6,3% de los ítem, que constituyen un 2,9% del valor de las exportaciones chilenas. Luego, en desgravación a 7 años, Corea ubica el 53,5% del total de las ventas de Chile a ese mercado. En consecuencia, luego de 7 años, Chile tendrá acceso libre de aranceles para el 97% del valor de las exportaciones al mercado coreano.



Es importante indicar que 13 de los 20 principales productos de exportación -tales como minerales de cobre y sus concentrados, alcohol metílico (metanol), pasta química de maderas de coníferas, pellets de hierro, y los demás pescados congelados (excluido filetes)- tendrán desgravación inmediata, es decir, ingresarán libres de arancel desde el momento en que entre en vigor el Acuerdo.

En el caso de las importaciones procedentes de Corea, se negoció un calendario de desgravación que considera 5 listas: desgravación inmediata, a 5, 7, 10 y 13 años (en este último plazo se incluyen 5 años de gracia antes de comenzar a desgravarse).

Las importaciones desde Corea corresponden mayoritariamente a bienes de alto contenido tecnológico. La liberación favorecerá por igual a los consumidores y productores.

Estos últimos contarán con mayor oferta de bienes de capital, maquinarias y bienes intermedios, sumados a bienes similares de la Unión Europea y Estados Unidos de América, lo que repercutirá favorablemente en la competitividad en nuestra estructura productiva.

Ambas partes acordaron, además, una lista reducida de productos sensibles que han quedado exceptuados de la desgravación arancelaria. Aquí se incluyen peras, manzanas y arroz chilenos, además de lavadoras y refrigeradores coreanos.

En cuanto a la exención de aranceles aduaneros, ambas Partes mantienen sus programas, en el caso de Chile el drawback y el reintegro simplificado (con sus últimas modificaciones), situación distinta al Acuerdo con la Unión Europea, en que se elimina en un plazo de 4 años la utilización de estos instrumentos.

Respecto de los derechos de trámite aduanero, las Partes acordaron mantener los derechos que sean cobrados en un monto equivalente al valor de los servicios prestados.

En relación con los impuestos a la exportación, ninguna de las Partes puede imponer impuestos, gravámenes o cargos sobre bienes destinados a la exportación a territorio de la otra Parte.

El Tratado permite a los nacionales de ambos Estados que deseen realizar negocios, sujetos a las disposiciones sobre admisión temporal establecidas en el mismo, ingresar a territorio de ambas Partes, sin pago de arancel y por un período limitado, equipo profesional e instrumentos de trabajo. Estas reglas se aplican también a la importación de muestras comerciales, de cierta clase de películas publicitarias y a los bienes que se importen con fines deportivos, de exhibición y de demostración. También gozarán de este beneficio todos los bienes que se hayan sometido a reparaciones o modificaciones en la otra Parte.

#### Capítulo 4

## **Reglas de origen**

Tienen por objetivo, en general, asegurar que los beneficios del Tratado sean concedidos a bienes producidos en Chile y Corea y no a bienes que se elaboren total o mayoritariamente en otros países.

En esta materia se establece un texto normativo (Capítulo 4) y un Anexo (Anexo 4), que contiene las reglas específicas de origen para cada producto, por código de clasificación arancelaria, lo que permite conocer la regla aplicable a cada bien dando transparencia a la aplicación e interpretación de las mismas.

### Capítulo 5

## **Procedimientos aduaneros**

Consigna normas respecto de los procedimientos aduaneros vinculados con el origen, que son las reglas que establecen cómo se realizará el proceso de certificación y verificación. El Capítulo tiene por objetivo, por una parte, impedir que éstos se utilicen como barreras no arancelarias al comercio, y, por la otra, reglamentar la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas de origen.

### Capítulo 6

## **Medidas de salvaguardias**

Las Partes acordaron continuar rigiéndose por los Acuerdos multilaterales vigentes (OMC), en materia de Medidas de Salvaguardias Globales, y dejaron establecido que tales medidas no quedarán sujetas al Acuerdo comercial bilateral. Asimismo, el Tratado prevé que cualquier discusión respecto de la aplicación y posible modificación de dichas medidas debe llevarse a efecto ante el organismo multilateral, la OMC.

### Capítulo 7

#### **Derechos antidumping y compensatorios**

Dispone que las Partes continuarán rigiéndose por los derechos y obligaciones previstos en los Acuerdos multilaterales vigentes (OMC) en materia de medidas antidumping. Además, se deja establecido que tales medidas no quedarán sujetas al procedimiento de solución de controversias del Tratado.

**La Parte III**, sobre Inversiones, Servicios y Asuntos Relacionados incluye el Capítulo 10, sobre Inversiones; el Capítulo 11, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios; el Capítulo 12, sobre Telecomunicaciones; el Capítulo 13, sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios; y el Capítulo 14, relativo a la Competencia.

### Capítulo 10

## **Inversiones**

Regula el régimen de inversiones entre ambos países, mejorando el régimen jurídico general que se aplica a los inversionistas coreanos en Chile y a los chilenos en Corea del Sur, ya que se otorgan beneficios y garantías relativos a trato no discriminatorio.

Se asegura que los inversionistas de la otra Parte reciban un trato similar a los inversionistas nacionales, respetándose el principio de la no discriminación arbitraria establecido en nuestra Constitución. Asimismo, los inversionistas de la otra Parte, una vez que han materializado su inversión, deben recibir beneficios equivalentes a los que la Parte otorgue a inversionistas de terceros países.

El Tratado regula las condiciones para la expropiación y asegura a los inversionistas de la otra Parte una compensación justa y adecuada en caso de que ocurriera una expropiación, no obstante que la actual legislación chilena otorga estas garantías al inversionista extranjero.

Se consagra la no existencia de requisitos especiales para invertir en un determinado sector -requisitos de desempeño-, tales como la exigencia de que se exporte una parte de la producción. Asimismo, ninguna Parte podrá exigir que una empresa que sea una inversión de inversionistas de la otra Parte, designe a individuos de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

El Tratado reconoce la existencia de ciertas restricciones en inversiones que impiden cumplir con los principios generales establecidos en el articulado, permitiendo a las Partes incluir reservas.

El Artículo 10.11 señala que las Partes se comprometen a que las transferencias relacionadas con la inversión de la otra Parte puedan realizarse libremente y sin demora, en una divisa de libre uso y al tipo de cambio vigente en el mercado. Sin embargo, la aplicación irrestricta de esa norma iría en detrimento de las atribuciones que su Ley Orgánica Constitucional confiere al Banco Central de Chile. Por ello, Chile ha incluido una reserva a dicho artículo, lo que permitiría la aplicación de ciertas medidas con el propósito de mantener la estabilidad de la moneda.

Dentro de las medidas reservadas se incluyen:

a. El derecho a limitar las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de la República de Corea o de la liquidación parcial o total de la inversión (un año en el caso del decreto ley N° 600 y cinco años según la ley N° 18.657).

b. El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional, u otra legislación, con el objeto de garantizar la estabilidad monetaria y el funcionamiento

normal de pagos nacionales y extranjeros. Cabe hacer presente que, con este fin, **el Banco Central de Chile está facultado para regular el suministro de dinero y crédito en circulación y las operaciones de crédito internacional y de divisas.** Asimismo, el Banco Central de Chile está autorizado a promulgar reglamentación sobre cuestiones monetarias, de crédito, financieras y de divisas. No obstante lo anterior, **el requisito de reserva que el Banco Central de Chile puede aplicar en virtud del párrafo 2 del artículo 49 de la ley N° 18.840 no podrá ser superior al 30 por ciento de la cantidad transferida y no se podrá imponer por un período superior a dos años.**

El Tratado establece un sistema especial de solución de controversias relacionado con inversiones, en virtud del cual un inversionista (como se define en el Tratado) puede reclamar por sí o por cuenta de una empresa bajo su control, contra una medida de una Parte que viole las normas que rigen las inversiones.

Ambas Partes estuvieron de acuerdo en dejar sin efecto el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPI), suscrito el 6 septiembre de 1996 y aprobado por el Congreso Nacional el 9 de agosto de 1999. El objetivo de terminar el APPI de mutuo acuerdo fue evitar la duplicidad de normas internacionales que regulan una misma materia y mantener sólo el Capítulo de inversiones del presente Tratado como el único instrumento que rige las inversiones entre ambos países.

## Capítulo 11

## **Servicios transfronterizos**

El Tratado incluye una liberalización en el campo de los servicios transfronterizos, el que amplía lo establecido en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, ya que abarca la casi totalidad de los sectores de servicios y comprende más aspectos de cada sector.

Este Capítulo está regido por el principio de Trato Nacional y abarca el comercio transfronterizo de servicios, incluyendo medidas respecto de la producción, distribución, comercialización y venta de los servicios; la compra y el pago, el acceso y el uso de las cadenas de distribución y los sistemas de transporte relacionados con los servicios; la presencia en el territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte, y la provisión de un valor financiero como condición para la prestación de un servicio.

Este Capítulo no es aplicable al comercio transfronterizo de algunos servicios, los que se han exceptuado en el mismo, a saber, los servicios financieros, los servicios de transporte aéreo, las contrataciones públicas o de empresas del Estado y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado. En el caso de los servicios financieros, las Partes acordaron evaluar la conveniencia de incorporarlos luego de cuatro años de la entrada en vigor del Tratado, acuerdo que se encuentra plasmado en el Capítulo relativo a las Disposiciones Finales.



## Capítulo 13

### Entrada temporal de personas de negocios

Establece tres categorías sobre la materia: comerciantes e inversionistas; visitantes de negocios, y personal transferido dentro de una empresa. Asimismo, el Tratado regula los requisitos y condiciones que facilitan la obtención de residencia temporal en cada Parte.

Las disposiciones del Capítulo procuran facilitar el movimiento de estas categorías de personas de negocios, que participan en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión, complementando de esta manera las respectivas disposiciones del Tratado.

**La Parte IV** contiene el Capítulo 15, sobre Contratación Pública.

**La Parte V** contiene el Capítulo 16, sobre Derechos de Propiedad Intelectual.

**La Parte VI**, referida a Disposiciones Administrativas e Institucionales, comprende el Capítulo 17, sobre Transparencia; el Capítulo 18, sobre Administración del Tratado; y el Capítulo 19, sobre Solución de Controversias.

**La Parte VII** desarrolla Otras Disposiciones e incluye el Capítulo 20, sobre Excepciones; y el Capítulo 21, que da cuenta de ciertas Disposiciones Finales.

- - -

- Además, se deroga el Acuerdo sobre Promoción y Protección de Inversiones entre las Partes, suscrito el 6 de septiembre de 1996.

- Por último, se contemplan compromisos futuros en materia de servicios financieros, en orden a que las autoridades encargadas se reúnan cuatro años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para analizar la factibilidad y conveniencia de incorporar en éste los servicios financieros.

#### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Al comenzar el análisis de la iniciativa, el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores advirtió que en Corea se ha producido en estos días una discusión política que trasciende el Tratado de Libre Comercio con Chile, que da cuenta de la presión que allí ha ejercido la oposición para crear una Comisión de Investigación de ciertos hechos, lo que ha determinado en forma importante el

debate político actual en el Parlamento Coreano, entorpeciendo la discusión de otros temas, entre ellos el Acuerdo Comercial Chile-Corea. Hizo notar que representantes de la Embajada de Chile en ese país han informado a nuestra Cancillería que la referida Comisión quedaría formada en breve, lo que permitiría despejar la agenda legislativa y comenzar la discusión del Tratado de Libre Comercio con Chile. Destacó, asimismo, que las informaciones recibidas desde el Parlamento Coreano señalan que la voluntad del Gobierno de Corea es aprobar rápidamente el Tratado, porque el período de legislatura ordinaria concluye allí el 9 de diciembre del año en curso.

Manifestó, en seguida, que en el Parlamento Coreano existe una amplia mayoría para la aprobación del Tratado y puso de relieve que allá se está discutiendo, además, un paquete de compensación agrícola, de alrededor de US\$ 10.000 millones, y que un importante sector de agricultores de Corea demanda fuertemente la aprobación de ese paquete, el cual, si bien contiene un punto relativo al Tratado de Libre Comercio con Chile, en realidad trasciende el Acuerdo, ya que aborda temas de política agrícola en todas sus dimensiones.

Expresó que si no se lograra la aprobación del Tratado en Corea antes del 9 de diciembre, existe el compromiso de incorporar la discusión del asunto en una legislatura extraordinaria en los meses de enero y febrero, de manera de aprobarlo antes del 15 de abril de 2004, fecha de elecciones en Corea.

Observó que progresar, en Chile, en la discusión del Acuerdo constituye una señal importante para el debate que se lleve a cabo en Corea y precisó que para el Gobierno es importante avanzar en ese sentido.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente, al respecto, que en conversaciones que ha sostenido con el Embajador de Corea en Chile, dicho personero le ha asegurado la disposición de su Gobierno de aprobar el Tratado de Libre Comercio. Recordó que acá el Proyecto de Acuerdo ya fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, y que en el Senado fue aprobado también por la Comisión Especial que se designó para su discusión. Ello, junto a la aprobación de la Comisión de Hacienda, constituiría una clara señal de la voluntad del Gobierno de Chile en la materia, por lo que sugirió que la discusión de la iniciativa en la Sala del Senado tenga lugar cuando en Corea se haya zanjado el tema, aspecto en el que coincidieron los restantes miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor García formuló algunas consultas. En primer término, inquirió acerca de la forma en que podría afectar a Chile el paquete compensatorio por US\$ 10.000 millones que entregaría el Gobierno de Corea a sus agricultores, tanto en relación con el ingreso de productos subsidiados a Chile como en cuanto a que ese subsidio impida finalmente un incremento del comercio de productos agrícolas chilenos hacia Corea, y respecto del papel que juega en estos aspectos la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

Preguntó, además, sobre los US\$ 30.8 millones que se mencionan en el informe financiero como menor recaudación fiscal en el primer año, y cómo ello afectará en el presupuesto para el año 2004. Solicitó una precisión del Ejecutivo en el sentido de que no se planteará más adelante que, como consecuencia del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea, haya que reducir el gasto fiscal o estudiar otras medidas de compensación.

El representante del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que lo referente al Tratado de Libre Comercio con Chile constituye una parte pequeña dentro del monto global comprometido en el paquete compensatorio, que corresponde más bien a una agenda agrícola propia, relacionada con temas de endeudamiento, infraestructura y desarrollo agrícola y productivo en general. Preciso que en Corea se ha indicado que, en lo referente a la compensación con Chile, cualquier programa que se implemente será compatible con la O.M.C., lo que es razonable, por cuanto, en términos generales, la concentración de recursos en apoyo interno y no en subsidio a la exportación es más compatible con la O.M.C. Destacó la relevancia de la rebaja de aranceles para Chile, los que en el caso de la fruta, se reducirán entre 30% y 50%, valores que podrían llegar a compensar en forma importante cualquier efecto que tuvieran los apoyos internos en materia agrícola.

Por su parte, el representante del Ministerio de Hacienda hizo presente que los cálculos acerca de las pérdidas que se producirían por el Tratado, se efectuaron suponiendo que éste empezaba a regir el 1 de enero de 2004. Acotó que si

hubiera una diferencia respecto de la fecha de vigencia del Acuerdo, la pérdida comenzaría a disminuir para el año 2004 en particular.

Manifestó, asimismo, que en la discusión tributaria que se suscitó durante la tramitación del proyecto de ley sobre aumento del Impuesto al Valor Agregado, estaba implícito el tema de la pérdida fiscal, porque el alza de 1% de ese impuesto sirvió justamente para financiar la menor recaudación que ya se sabía en ese momento que se produciría por los Tratados con la Unión Europea, Estados Unidos de América y Corea.

El Honorable senador señor Ominami consultó acerca de los principales productos chilenos y coreanos beneficiados con el Tratado.

Se señaló que -en general-, en el caso chileno, ellos son la fruta fresca; en un plazo más largo, la agroindustria (conservas de duraznos, pasta de tomates, etcétera), y la minería (cátodos de cobre y minería no metálica). Se informó que se trata del padrón exportador actual con ese mercado, pero se destacó en forma particular, la incorporación de la agroindustria, de baja exportación a los países asiáticos y que en Corea tiene elevados aranceles. Luego, en lo relativo a las adquisiciones a Corea, se expuso que lo relevante son los automóviles, que se abaratan de manera considerable. Se destacó que existe una matriz clara de comercio bilateral; Chile exporta, con ventajas comparativas, bienes agrícolas y mineros, mientras Corea exporta bienes industriales.

El Honorable Senador señor Larraín llamó la atención hacia la circunstancia de que el sector agrícola está efectuando una importante contribución a la viabilidad del Tratado, al renunciar a exportar a Corea peras, manzanas y arroz, para lograr que, como contrapartida, Corea no exporte a Chile productos industriales como lavadoras, refrigeradores y neumáticos recauchados. Observó que hay, además, otros productos que durante un largo período tampoco serán beneficiados por la reducción de aranceles, tales como textiles, cemento, acumuladores eléctricos, aceros y calzado. Precisó que si bien en la Comisión Especial otorgó su voto de aprobación al Tratado, le parece necesario subrayar que si no existiera proteccionismo internacional en materias agrícolas, él no habría solicitado jamás medidas de protección para la agricultura chilena. Sostuvo que en el caso industrial, en cambio, se está reclamando un beneficio sin que existan condiciones equivalentes a las que siempre han justificado las solicitudes de trato especial para la agricultura.

El Honorable Senador señor García solicitó información sobre el trigo, la carne y los lácteos.

Al respecto, se hizo presente que se lograron algunos espacios de apertura, fijándose cuotas en el caso de los lácteos y de las carnes de bovinos, de aves y de aceitunas verdes, mandarinas y ciruelas.

Por último, debido a las dudas que han surgido en torno a los efectos que produciría en la economía nacional la suscripción de acuerdos con determinados países, los integrantes de la Comisión consideraron necesario hacer

presente a la Cancillería la necesidad de ser informados prontamente acerca de los acuerdos comerciales que se analizan para el futuro, con los pro y contra que ellos conllevan.

**- Puesto en votación el proyecto de acuerdo y en virtud de las consideraciones previamente expuestas, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García, Larraín y Ominami.**

---

## **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de agosto de 2003, señala que el Tratado contempla una desgravación progresiva del comercio con Corea, que en el caso de las exportaciones de ese país a Chile, se lleva a cabo en 5 etapas.

El impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como Producto Interno Bruto, Importaciones, Tipo de Cambio, Inflación Externa e Inflación Interna. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas



características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Corea. En la metodología de cálculo se ha contemplado una desviación de comercio originada en el estímulo por importar mercaderías a menor arancel desde este país, en desmedro de las provenientes del resto del mundo.

La pérdida fiscal para el primer año de reducción arancelaria y para el último año de rebaja alcanza a US\$ 30.8 y US\$ 42,6 millones, respectivamente. Las cifras están expresadas en dólares de 2004 y en situación de 2004.

---

**- En mérito de las consideraciones anteriores y teniendo presente que las cláusulas contenidas en este acuerdo de asociación son las usuales para esta clase de instrumentos internacionales, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea.**

---

El texto del proyecto de acuerdo aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“Artículo único.- Apruébanse el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea” y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003; y las correcciones introducidas a su texto en español en el título de la Parte III y al párrafo 2. (a), del Anexo 19.2, por Notas Verbales de fechas 7 y 17 de abril de 2003, y al artículo 4.3, por Notas Verbales de fechas 10 y 21 de julio de 2003.”.**

---

Acordado en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Foxley Rioseco

(Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot, Hernán Larrain  
Fernández y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2003.

**(FDO.): CESAR BERGUÑO BENAVENTE**

**Secretario de la Comisión**

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO  
PENAL Y PROCESAL PENAL EN MATERIA DE CONTROL DE IDENTIDAD  
(3390-07)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E el Presidente de la República. En el Mensaje se deja constancia que la iniciativa está basada en dos mociones anteriores sobre la materia, una presentada por los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Prokuriça, Ríos y Viera-Gallo (Boletín N° 3.338-07) y otra, por los Honorables Diputados señores Araya, Burgos, Encina, Leal, Luksic, Riveros, Robles, Saffirio, Villouta y Walker (Boletín N° 3.357-07)

Asistieron a la sesión en que se trató esta materia el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior,

señor Jorge Claissac, y el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado.

- - -

## **ANTECEDENTES LEGALES**

### **1.- Código Procesal Penal**

**El artículo 85** se refiere al control de identidad, señalando que tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones podrán, sin previa orden de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que se encontrare la persona, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir tales documentos.

Durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad o, si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán las facilidades necesarias para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar la identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usada para fines de identificación, y cumplido dicho propósito, serán destruidas.

Los procedimientos encaminados a obtener la identificación de una persona en los casos a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse de la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal. En caso alguno estos procedimientos podrán extenderse en su conjunto a un plazo superior a las seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad.

## **2.- Código de Procedimiento Penal**

**El artículo 260 bis** faculta a la policía para solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, de que se dispusiere a cometerlo o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen o simple delito. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública,

como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía le conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Si no ha sido posible acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia, o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. Asimismo, no podrá ser ingresado en celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse de la forma más expedita posible. En caso alguno el conjunto de procedimientos podrá extenderse por un plazo mayor de cuatro horas.

### **3.- Código Penal**

**El artículo 255** sanciona con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales al empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo.

**El artículo 496 N° 5** castiga con la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales al que ocultare su verdadero nombre y apellido a la autoridad o a la persona que tenga derecho para exigir que los manifieste, o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje hace presente que, en septiembre pasado, se presentaron dos mociones parlamentarias, una de Diputados y otra de Senadores, que tienen por objetivo fortalecer las facultades policiales en materia de control de identidad, porque coinciden respecto de la deficiente regulación del Código de Procedimiento Penal y de las dificultades de que ha adolecido la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.

Dichas mociones sostienen que la aplicación de la reforma procesal penal ha significado elevar los estándares de la actuación policial, de un modo que en variadas ocasiones ha dificultado su labor, por lo que resulta necesario flexibilizar las



normas que regulan el control de identidad y explicitar algunas atribuciones de la policía, para los efectos de enfrentar adecuadamente el fenómeno criminal.

Por su parte, la moción senatorial destaca la regulación diversa sobre el control de identidad en ambos Códigos, derivada de que la ley N° 19.789, de 30 de enero de 2002, sólo modificó en este sentido el Código Procesal Penal. De esta manera, en los lugares en que es aplicable el nuevo proceso penal, la policía quedó facultada para registrar las vestimentas, el equipaje o vehículo de la persona sujeta a control; se ampliaron sus facultades de control a los casos de falta; se la facultó para tomar huellas digitales a la persona no pudiere acreditar su identidad, sin necesidad de contar con su autorización y, por último, se amplió el plazo máximo para la realización de estas diligencias, de cuatro a seis horas.

El Mensaje concluye señalando que la presente iniciativa legal hace suyas las preocupaciones de los parlamentarios, proponiendo modificaciones que cumplen el objetivo de ampliar las facultades de la policía, dotándola de instrumentos eficaces que mantengan, al mismo tiempo, las garantías de los ciudadanos.

### **CONTENIDO**

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de dos artículos.

**El artículo 1º** introduce dos modificaciones en el artículo 85 del Código Procesal Penal:

**El número 1)** otorga carácter obligatorio al control de identidad, de modo que la policía necesariamente deberá efectuarlo al reunirse las mismas condiciones actuales. Para este efecto, reemplaza la forma verbal "podrán", por "deberán".

**El número 2)** sustituye el inciso cuarto, por tres nuevos incisos.

El nuevo inciso cuarto amplía de seis a ocho horas la duración máxima del conjunto de los procedimientos de control de identidad. Transcurrido ese lapso, la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

De acuerdo al nuevo inciso quinto, si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

El inciso final reproduce la primera parte del actual inciso cuarto, en el sentido de que los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.

**El artículo 2º**, asimismo, introduce dos cambios en el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal:

**El número 1)** modifica el inciso primero, para hacer obligatorio el control de identidad por la policía y para agregar las faltas a la mención de los crímenes o simples delitos, como conductas punibles que lo hacen procedente.

**El número 2)** reemplaza los incisos segundo, tercero y cuarto, por otros seis incisos.

De acuerdo con el nuevo inciso segundo, durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.

En virtud del nuevo inciso tercero, en caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación

satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

Conforme al nuevo inciso cuarto, en cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia, o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. Asimismo, no podrá ser ingresada en celdas o calabozos.

Por mandato del nuevo inciso quinto, el conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no podrá extenderse por un plazo superior a seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

El nuevo inciso sexto señala que, si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención, debiendo ser puesta a disposición del tribunal como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal.

El nuevo inciso séptimo termina expresando que los procedimientos dirigidos a obtener la identificación de una persona en conformidad a los

incisos precedentes deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.

## **DISCUSIÓN GENERAL**

**El Honorable Senador señor Espina** destacó que el proyecto de ley recoge dos mociones parlamentarias que tienen por objetivo perfeccionar el sistema de control de identidad, una de las cuales es de su autoría, junto con los Senadores señores Larraín, Prokuriça, Ríos y Viera Gallo (Boletín N° 3.338-07)

En primer lugar, puso de relieve que las policías tendrán facultades similares en materia de control de identidad en todas las regiones del país, independientemente de si en ellas se aplica, o no, el nuevo procedimiento penal.

Enseguida, se salvará un vacío del actual sistema, al disponerse que, si transcurre el lapso máximo del procedimiento de control de identidad sin que se logre acreditarla, la persona será detenida como autora de la falta señalada en el artículo 496 N° 5 del Código Penal, que castiga a aquel que oculte su verdadero nombre y apellido a la autoridad, se niegue a manifestarlos o de un domicilio falso. Con lo anterior, se evita dejarla en libertad, circunstancia que aprovechan los delincuentes para no portar documentos de identidad, de manera deliberada.

**El señor Subsecretario del Interior** observó que la proposición del Ejecutivo uniformaba en seis horas el plazo máximo de duración de los procedimientos de control de identidad, esto es, aumentaba el lapso de cuatro horas previsto en el Código de Procedimiento Penal, equiparándolo con el que contempla el Código Procesal Penal.

No obstante, el proyecto que se despachó en el primer trámite constitucional mantiene la disparidad entre ambos Códigos, ya que aceptó del aumento a seis horas en el Código de Procedimiento Penal, pero incrementó a ocho horas el período de duración de los procedimientos de control de identidad en el Código Procesal Penal.

Hizo presente que, a su juicio, es necesario restablecer el equilibrio entre ambos regímenes.

**La Comisión** estuvo de acuerdo con los objetivos que persigue esta iniciativa legal, sin perjuicio de examinarlos con detalle o, eventualmente, complementarlos, durante el segundo informe.

En lo sustancial, le pareció razonable hacer obligatorio el control de identidad cuando se reúnan las circunstancias descritas en la ley; ordenar la detención de quien rehúse identificarse, oculte su identidad o proporcione una falsa, y equiparar el tratamiento normativo de esta institución en los dos Códigos procesales.

Por lo mismo, anticipó su voluntad de igualar la duración máxima de dicho procedimiento, en el segundo informe.

**El proyecto de ley fue aprobado unánimemente, en general, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva.**

#### **TEXTO**

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recomienda aprobar, en general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el sigue.

#### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 85 del Código Procesal Penal:

1) En el inciso primero, reemplázase las expresión "podrán", por "deberán".

2) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes:

“El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no deberá extenderse por un plazo superior a ocho horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan

indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal:

1) En el inciso primero, sustitúyense, entre las palabras "policía" y "solicitar", la locución "podrá" por "deberá" y las expresiones "crimen o simple delito" las dos veces en que se las menciona, por "crimen, simple delito o falta".



2) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

"Durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia, o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. Asimismo, no podrá ser ingresada en celdas o calabozos.

El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no podrá extenderse por un plazo superior a seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan

indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención, debiendo ser puesta a disposición del tribunal como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identificación de una persona en conformidad a los incisos precedentes deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal."."

- - -

Acordado en la sesión del 15 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas, Sergio Romero Pizarro y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2003.

(FDO.): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES  
FLORES, RUIZ-ESQUIDE, VALDÉS Y VIERA-GALLO, QUE CONCEDE  
BENEFICIOS A CONDENADOS O PROCESADOS POR INFRACCIONES A  
DISPOSICIONES PENALES RELATIVAS A VIOLENCIA CON MÓVILES POLÍTICOS  
(3134-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistió el señor Ministro del Interior (S) don Jorge Correa S.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, que aprobó la idea de legislar por cuatro votos a favor y una abstención.

---

**Cabe dejar constancia de que en lo relativo a las normas de quórum especial la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

---

Con fecha 3 de diciembre de 2003, durante la discusión en la Sala, el Ejecutivo formuló una indicación a la iniciativa, para agregar a continuación del artículo 4º el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Los familiares de las víctimas de los delitos señalados en el artículo 1º de esta ley, tendrán derecho a la totalidad de los beneficios establecidos en la ley N° 19.123, en conformidad a las reglas previstas en dicho cuerpo legal y sólo respecto de las víctimas con resultado de muerte.”.

La Sala del Senado acordó que el proyecto pasara a la Comisión de Hacienda, con la finalidad de que ésta se pronunciara respecto de la indicación

precedentemente transcrita, por tratarse de la proposición de incorporar una norma de competencia de la Comisión de Hacienda.

### **DISCUSIÓN**

El señor Ministro del Interior informó que la indicación planteada hace aplicable, a los familiares de las víctimas de los delitos del artículo 1º del proyecto, esto es, los delitos de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314, o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, y que también hayan sido condenadas o se encuentren procesadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N°s 17.798 y 18.314, en el artículo 1º del proyecto, y sólo respecto de las víctimas con resultado de muerte, los mismos beneficios otorgados por la ley N° 19.123 a las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política individualizadas en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de las que se reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

El señor Ministro dejó constancia de que al referirse la indicación a la totalidad de los beneficios de la ley N° 19.123, debe entenderse incluida la pensión de reparación establecida en dicho cuerpo legal.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Foxley, Lavandero y Ominami. La Honorable Senadora señora Matthei se abstuvo.**

---

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 9 de diciembre de 2003, señala que “La iniciativa legal beneficiará a un universo estimado de 60 personas con un costo para el primer año de \$ 203.236.800 y en régimen de \$ 134.546.400.”.

Agrega que “El costo fiscal que irrogará la presente iniciativa se financiará con los recursos consultados para la aplicación de la ley N° 19.123, en las partidas presupuestarias respectivas.”.

---

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con la siguiente modificación:

Consultar el siguiente artículo 5°, nuevo:

“Artículo 5º.- Los familiares de las víctimas de los delitos señalados en el artículo 1º de esta ley, tendrán derecho a la totalidad de los beneficios establecidos en la ley N° 19.123, en conformidad a las reglas previstas en dicho cuerpo legal y sólo respecto de las víctimas con resultado de muerte.”.

**(3 x 1 abstención).**

---

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º.- Las personas que hayan sido condenadas o que se encuentren actualmente procesadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, y que también hayan sido condenadas o se encuentren procesadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N°s 17.798 y 18.314, cumplirán una única condena de 10 años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, procediendo a su respecto un indulto general, respecto del saldo de las penas de privación de libertad a que hubieras sido condenados y que excedieran dicho lapso.



Las personas a que se refiere el inciso anterior, que actualmente se encuentren privadas de libertad y que ya hayan cumplido dicho período de presidio, podrán obtener la libertad provisional, según lo dispuesto en la letra e) del numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°.- Si varios tribunales hubieran dictado las condenas o intervenido en los procesos, conocerá la solicitud a que de lugar la aplicación del artículo precedente, aquél que hubiera dictado la última sentencia definitiva o el que estuviere actualmente a cargo del juicio.

Para obtener los beneficios de esta ley, los interesados deberán acreditar haber suscrito, además, en forma previa, una solicitud dirigida al Ministerio de Justicia que contenga un compromiso inequívoco de renuncia al uso de la violencia como método de acción política.

El Tribunal resolverá dentro de los treinta días contados desde que se formuló la petición.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de esta ley quedarán sujetos a arraigo y al régimen de libertad vigilada contemplado en la ley N° 18.216, por un plazo de cinco años desde que hayan cumplido la condena única a que se refiere el artículo 1° u obtenido la libertad provisional.

Sólo se podrá disponer como condición para la aplicación del citado régimen alternativo, aquélla señalada en la letra b) del artículo 17º de dicha ley.

Artículo 4º.- Los beneficios que concede esta ley se encuentran sujetos a la condición de que sus beneficiarios no reincidan en la comisión de hechos sancionados por las leyes N<sup>os</sup>.18.314 y 17.798, durante el tiempo que restare para el cumplimiento de sus primitivas condenas. Si así no ocurriere, se agregará a la condena que les correspondiere por este nuevo delito, el tiempo en que aquéllas se hubieran reducido de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 5º.- Los familiares de las víctimas de los delitos señalados en el artículo 1º de esta ley, tendrán derecho a la totalidad de los beneficios establecidos en la ley N° 19.123, en conformidad a las reglas previstas en dicho cuerpo legal y sólo respecto de las víctimas con resultado de muerte.”.**

---

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Jorge Lavandero Illanes y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión